REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 21^a, en martes 6 de noviembre de 1962

(Ordinaria: de 16.15 a 19.22 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUERTA, MERCADO Y SEÑORITA LACOSTE

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
V.—TEXTO DEL DEBATE

	Pág.
I.—SUMARIO DEL DEBATE	
 Se acuerda la devolución de antecedentes acompañados a pro- yectos de interés particular Los señores Donoso, Valenzuela, Holzapfel y Leyton rinden ho- menaje póstumo a la memoria del ex Parlamentario don Fidel 	1490
Estay Cortés	1490
greso Latinoamericano de Obstetricia y Ginecología	1491
Providencia, y es aprobado	1491
y de las Municipalidades	1497
Punta Arenas	1512
al señor Ministro de Minería 8.—El señor Fuentes pide se dirija oficio al señor Ministro del Interior con el objeto de que se reparen o construyan nuevos lo-	1512
cales para los Cuarteles de los Cuerpos de Bomberos de la provincia de Cautín	1514
ficio para la Estación ferroviaria de Perquenco	1515
Públicas sobre la materia	1515
internacional	1515
cios a los señores Ministros que corresponda sobre el particular.	1520

,	Pág.
13.—El señor Lorca solicita la inclusión en la convocatoria del pro- yecto que destina recursos para la Municipalidad de Isla de Mairo	-
Maipo	1523
dehue" a la Municipalidad de Colina	1523
16.—Se levanta la sesión por no haber quórum de votación en la Sala	1524 1525
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS	
1/2.—Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:	
El que faculta al Presidente de la República para autorizar a las agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones similares, sin fines de lucro, para que desarrollen sus actividades en la companya de lucro.	
El que declara aplicables al Instituto Latinoamericano de Pla- nificación Económica y Social las cláusulas del Convenio suscri- to entre el Gobierno de Chile y la Comisión Económica de las	1376
Naciones Unidas para América Latina	1379
Proyectos de ley por lo que se conceden beneficios a las porso	1388
nas que se señalan	1389
se el Congreso Nacional en la actual legislatura	1389
Expendio de bebidas alcohólicas en las cercanías de un estable	1389
cimiento educacional de la comuna de La Cisterna	1390
Situación de la industria salitrera de la provincia de Tarapacá Establecimiento de un servicio de trolebuses hasta el barrio O'Higgins en la ciudad de Velnovaío.	1390
O'Higgins, en la ciudad de Valparaíso	1391 1391
	TOOT

	Pág.
 11.—Oficio del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Oyarzún, referente a irregularidades producidas en la Municipalidad de Quilpué 12.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Guerra, sobre 	1392
construcción de un estadio en el departamento de Pisagua 13/23.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de las materias que se	1393
expresan: Construcción de un estadio en la ciudad de Cauquenes	1394
Reparación del muro de defensa de la Avenida Bernardo E. Phillippi de la localidad de Frutillar	1394
Construcción de viviendas en la localidad de Chimbarongo	1394
Mejoramiento del servicio de agua potable en la calle principal de la Población "Banco Edwards", ubicada en el Cerro Alegre	
de la ciudad de Valparaíso	1395
Terminación del aeródromo de la ciudad de Osorno Prosecución de las obras de alcantarillado de la Población "Por-	1395
venir'' de Coquimbo	1395
Construcción del camino de La Serena a Vicuña	1396
Chillán	1396
Vilos	1396
vincia de Chiloé	1397
trito de Santiago, especialmente en la comuna de Ñuñoa	1397
ciudad de Los Angeles, a imponentes de la Caja Nacional de Em-	1397
Alcance de los heneficios de la ley Nº 13.305, en cuanto se re-	1398
laciona con imponentes voluntarios jubilados Normalización del pago de jubilaciones a imponentes de la Caja	1096
de Previsión de Carabineros que residen en la ciudad de Val- paraíso	1400
Nacional de Salud Tramitación de los reclamos formulados ante la Inspección del	1401
Trabajo de Colchagua	1401
neros en la ciudad de Valparaíso	1401
llenar	1402

	Pág.
31/35.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las materias que se expresan:	<u> </u>
Instalación de una Policlínica Periférica en la Población "Zelada", de la comuna de Quinta Normal	1402
natorio para enfermos incurables	1402
de Maipo Adopción de medidas sanitarias relacionadas con el beneficio de	1403
animales en el sector urbano de la localidad de Paniahue Solución del problema higiénico que afecta a la población de la	1403
comuna de Navidad	1404
Empleados Públicos y Periodistas	1404
zación de rentas de arrendamiento El que modifica el DFL. Nº 94, de 1960, sobre fijación de grados y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del	1404
Estado	1404
de las "cuotas de ahorro para la vivienda" El que destina recursos para la ejecución de un plan de obras	1405
públicas en la ciudad de Angol	1405
nes del personal del sector público del país	1405
forma el actual régimen tributario del país	1405
tios eriazos	1486

	Pág.
Los señores Holzapfel y Monckeberg, que establece que la Polla Chilena de Beneficencia entregará anualmente a la Sociedad departamento de Angol, con motivo de la celebración del cente-	1488
nario de la fundación de esa ciudad	1489
Herrera González	1489
47.—Presentaciones	1489
48.—Cablegrama	1490
40 Tolograma	1490-

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las Actas de las sesiones 17^a, 18^a, y 19^a, quedan aprobadas por no haber merecido observaciones.

El Acta de la sesión 20ª, queda a disposición de los señores Diputados.

-Dice así:

Sesión 20ª, Extraordinaria, en martes 30 de octubre de 1962. Presidencia de los señores Loyola, Juliet y Muñoz Horz, se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan Aguilera B., Luis Alessandri V., Gustavo Allende U., Nicanor Altamirano O., Carlos Aravena C., Jorge Argandoña C., Juan Aspée R., Jorge Atala G., Juan Ballesteros R., Eugenio Barra V., Albino Basso C., Osvaldo Brücher E., Hernán Bucher W., Federico Bulnes S., Jaime Bunster C., Manuel Campusano Ch., Julieta Checura J., Juan Checura J., Juan Clavel A., Eduardo Correa L., Salvador Cossio G., Rigoberto Cuadra G., Domingo Cvitanic S., Jorge Da Bove O., Gastón Decombe E., Alberto De la Fuente C., Gabriel De la Presa C., Rafael Del Río G., Humberto Diez U., Sergio Edwards O., Enrique Eguiguren A., Gregorio Eluchans M., Edmundo Errázuriz E., Carlos J. Flores C., Víctor Follert F., Carlos Foncea A., José Fuentes A., Samuel Fuentealba M., Renán Galleguillos C., Víctor Gaona A., Renato

García R., Juan Godoy U., César González U., Carlos Guerra C., Bernardino Gumucio V., Rafael A. Hillmann S., Fritz Holzapfel A., Armando Hübner G., Jorge I. Huerta M., Miguel Hurtado O., Rubén Hurtado P., Patricio Jaque A., Duberildo Jerez H., Alberto Klein D., Evaldo Lagos R., René Lavandero I., Jorge Lehuedé A., Héctor Leigh G., Hernán Leyton S., Esteban Magalhaes M., Manuel Martín M., Luis Martínez C., Juan Maturana E., Fernando Melo P., Galvarino Mercado I., Julio Millas C., Orlando Minchel B., Luis Miranda R., Hugo Molina P., Emilio Monckeberg B., Gustavo Montes M., Jorge Morales A., Joaquín Musalem S., José Naranjo J., Oscar Ochagavía V., Fernando Oyarzún D., José Pareto G., Luis Peñafiel I., Juan Pereira L., Ismael Phillips P., Patricio Pontigo U., Cipriano

Ramírez de la F., Alfonso
Reyes V., Tomas
Rioseco V., Manuel
Rivas F., Rolando
Robles R., Hugo
Rosales G., Carlos
Ruiz-Esquide E., Rufo
Sáez L., Mario
Sáinz A., Esteban
Sharpe C., Mario
Silva U., Ramón Sívori A., Carlos Stark T., Pedro Suárez G., Constantino Subercaseaux B., Julio Tagle V., Manuel Teitelboim V., Volodia Urzúa A., Iván Urrutia P., Juan Luis Valdés L., Luis Valenzuela S., Ricardo Widmer E., Juan Zepeda C., Hugo

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo; el Prosecretario, señor Kaemple Bordalí, don Arnoldo; el Ministro de Minería, señor Prieto Concha, Joaquín, y los Diputados japoneses, señores Kansako Makino, Shuichi Okada y Einosuke Maeda,

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 11^a, 12^a, 13^a, 14^a, 15^a y 16^a, celebradas en los días martes 16 de octubre, la primera; miércoles 17, la segunda; jueves 18, las tres que siguen, y viernes 19, la última, de 16 a 19.15; de 16 a 19.15; de 16 a 17.15; de 17.30 a 18.45; de 18.45 a 20, y de 16 a 19.15 horas, respectivamente, quedaron aprobadas por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 17ª, 18ª y 19ª, celebradas en los días martes 23 de octubre, la primera, y miércoles 24, las dos últimas, de 16 a 19.15; de 10.30 a 13.15, y de 16 a 19.15 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Dos Mensajes, con los cuales S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional, los siguientes proyectos de Acuerdo:

El que aprueba el Convenio Nº 116 adoptado en la 45ª Reunión de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Memoria sobre la aplicación de Convenios.

El que aprueba el Convenio Nº 112 adoptado en la misma Reunión de dicha Organización, respecto de la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.

—Se mandaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2º—Ocho oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con los seis primeros formula observaciones a los proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional que benefician a las siguientes personas:

Aguilera Castelblanco, Juan; Bustamante Ramos, Segundo; Bustos Jiménez, Vicente; Canales viuda de Veas, Rosa E.; Castro viuda de Henríquez, Elba Rosa; Cayupi Catrilaf, José, y Romero Sandoval, Esteban;

Espinoza viuda de Del Pino, Amalia e hija;

González Maturana, Arturo Enrique; Heyer viuda de Muñoz, Inés e hijas; Jorquera viuda de Reyes, Flora de Jesús;

Kohen viuda de Berman, Luisa; López Plaza, José del Tránsito; Mardones viuda de Ponce, Rosa; Marín viuda de Moreno, Elena; Merino viuda de Quezada, Ana e hija; Minvielle viuda de Larraín, Blanca; Muñoz Labra, José;

Quintana viuda de Cossa, Eulogia del Carmen;

Reyes González, Carlos;
Solís Vargas, Rosa Beatriz;
Toro Cortés, Alejandro Efraín;
Torres Cuevas, Berta;
Triviño viuda de Lara, Carmen;
Troncoso Tapia, Amelia del Carmen;
Urrutia Urrutia, Hermanas; y
Varela viuda de Marín, Sara.
—Quedaron en tabla.

Con los dos últimos incluye en la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, los siguientes asuntos:

Proyecto que crea la Confederación Mutualista de Chile;

Observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el D.F.L. Nº 39, de 26 de noviembre de 1959;

Proyecto que destina unos terrenos en el camino de Cartagena a Algarrobo, a la construcción de una Colonia Veraniega para el personal de la Escuela Militar;

Proyecto que destina recursos para obras públicas de las Municipalidades de Navidad, Santo Domingo, San Antonio, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo, Quintero, Zapallar y Papudo;

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos:

Proyecto que libera de derechos de internación diversas especies destinadas al Vicariato Araucanía de Villarrica;

Observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que prorroga la vigencia de las normas legales sobre estabilización de las rentas de arrendamiento;

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos:

Proyecto que destina recursos para terminar la construcción de la Casa del Deportista y estadios de la ciudad de Iquique;

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos, y

Proyecto que libera de derechos de internación cuatro carros para el servicio funerario que mantiene la Institución de Beneficencia "Hogar de Cristo".

—Se mandaron tener presentes y archivar.

3º—Cuatro oficios del Honorable Senado:

Con el primero devuelve aprobado con modificaciones, el proyecto de ley que destina recursos para que la Corporación de la Vivienda pueda cumplir integralmente su plan habitacional;

—Quedó en Tabla.

Con el siguiente remite a esta Corporación, en donde constitucionalmente debe tener su origen, para los efectos de ser suscrita por algún señor Diputado, una moción del Honorable Senador don Jonás Gómez, con la que inicia un proyecto de ley que contempla regímenes económicos y administrativos para las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

Con el tercero remite a esta Corporación una moción de los Honorables Senadores señores Julián Echavarri, Eduardo Frei, Tomás Pablo y Radomiro Tomic, por la que inician un proyecto de ley que crea el Fondo Nacional de Becas de Educación y de Préstamos de Estudios Universitarios.

—Se mandó tener presente y archivar. Con el último en respuesta a una petición del señor Presidente en ejercicio de esta Corporación, remite el texto de la comunicación del Presidente del Consejo del Soviet Supremo de la U. R. S. S., recibida por el Presidente del Senado, en que propone un intercambio de Delegaciones Parlamentarias chilenas y soviéticas.

—Se mandó tener presente y archivar. 4º—Un oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Bucher, relativo a la creación de un Retén de Carabineros en la localidad de Chauquear, departamento de Calbuco.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

5º—Cuatro oficios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con los que, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6º del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, pone en conocimiento de esta Corporación los siguientes acuerdos de dicha Organización:

Recomendación Nº 112, sobre servicios de medicina del trabajo en los lugares del empleo;

Recomendación Nº 113, sobre la consulta y colaboración entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las ramas de la actividad económica y en el ámbito nacional;

Recomendación Nº 115, sobre la vivienda de los trabajadores, y

Convenio Nº 115, relativo a la protección contra las radiaciones.

—Se mandaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

6º—Un oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Guerra, acerca de las necesidades de la educación primaria en Antofagasta.

7º—Un oficio del señor Ministro de Justicia, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Pareto, referente a la necesidad de que se aplique, en todo su rigor, la legislación penal al homicida Galo Valdés Bravo.

8º—Veintitrés oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se señalan:

Del señor Acuña, respecto de la construcción del puente Forrahue, en la localidad de Río Negro;

Del mismo señor Diputado, relativo a la construcción de un tramo de siete kilómetros en el camino de Puerto Cofalmo a Pucopío, provincia de Osorno;

Del mismo señor Diputado, acerca de la reparación de caminos en la provincia de Osorno;

Del mismo señor Diputado, referente al préstamo solicitado por el Cuerpo de Bomberos de Osorno a la Corporación de la Vivienda;

Del señor Aravena, sobre destinación de fondos para el camino internacional de El Pehuenche; Del señor Aspée, respecto a dotación de agua potable a la Población Valencia, de Quilpué;

Del señor Bucher, relativo a la terminación del camino a la Colonia La Isla, en la comuna de Fresia:

Del señor Fuentealba, acerca de la construcción de un embalse en Angostura, Quilimarí, comuna de Los Vilos;

Del señor Galleguillos Vera, referente a la inclusión de determinadas comunas en el Segundo Plan Trienal de la Vivienda;

Del mismo señor Diputado, sobre pavimentación de la calle San Pablo;

Del señor Gaona, respecto de la construcción de la variante proyectada en el camino a Rincón de Pumanque;

Del señor Holzapfel, relativo a la reparación del puente colgante sobre el río Imperial;

Del señor Millas, acerca de la terminación de la pavimentación del camino de Santiago a El Volcán;

Del señor Morales Adriasola, referente a la construcción del camino de Alcaldeo a Rauco:

Del señor Oyarzún, sobre reparación de la Carretera Panamericana en el sector comprendido entre Santiago y Quilpué;

Del mismo señor Diputado, respecto de la pavimentación de calzadas y aceras en Villa Alemana;

Del mismo señor Diputado, relativo a la dotación de agua potable a la localidad de El Belloto, comuna de Quilpué;

Del señor Sívori, acerca de diversos problemas que afectan a la ciudad de Angol;

Del señor Urzúa, referente a la construcción de la Variante de Peumo, en la provincia de O'Higgins;

Del señor Yrarrázaval, sobre construcción del camino de Ralún a Cochamó, provincia de Llanquihue;

De los señores Pantoja y Oyarzún, respecto de la solicitud de préstamo presen-

tada por la Municipalidad de Tomé a la Corporación de la Vivienda;

De los señores Valenzuela y Rosales, relativo a diversos problemas camineros que afectan a la provincia de O'Higgins, y

Del señor Guerra y de los señores Diputados pertenecientes al Comité Parlamentario del Partido Radical, acerca de la pavimentación de calles en la localidad de Pica.

9º—Un oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Fierro y de los señores Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Demócrata Cristiano, Comunista, Socialista, Democrático Nacional, Conservador Unido y Liberal, referente al pago de los beneficios previsionales a los obreros agrícolas y cumplimiento de los contratos del trabajo, por parte de los empleadores.

10.—Tres oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se expresan:

Del señor Millas, respecto del programa de construcciones en el Hospital Barros Luco:

Del mismo señor Diputado, relativo a la habilitación de una Posta de Primeros Auxilios en la localidad de El Volcán, y

De los señores Huerta y Bunster, acerca de la construcción del Hospital de Nacimiento.

11.—Cinco oficios del señor Contralor General de la República, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, referentes a las siguientes materias:

Del señor Barra, sobre irregularidades que habrían ocurrido en la Dirección del Trabajo;

Del señor Checura, respecto de la liquidación de los bienes de la ex Compañía Salitreras de Tarapacá y Antofagasta; Del señor Lavandero, relativa a irregularidades que se habrían producido en la Municipalidad de Lanco;

Del señor Valente, acerca de una investigación que se practica en la Municipalidad de Arica, y

De los señores Aravena, Dueñas y Foncea, referente a irregularidades que se habrían producido en el Servicio de Seguro Social.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados:

12.—Un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, originado en un Mensaje, y trámite de urgencia, calificada de "suma", que modifica la Planta y sueldos del personal de Correos y Telégrafos.

-Quedó en Tabla.

13.—Dos mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Subercaseaux, que dispone que los ex empleados y obreros de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado que cesaron en sus funciones entre los años 1945 y 1950 podrán reconocer el tiempo servido en dicho servicio para los efectos de la jubilación o montepío.

El señor Tagle, que excluye a la comuna de Quinta Normal, de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 11.999, sobre "Sábado Inglés".

—Se mandaron a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

14.—Once presentaciones:

Con la primera, la Asociación Nacional de Funcionarios Jubilados del Servicio Nacional de Salud, se refiere a la situación en que se encuentran 315 funcionarios de dicho servicio, separados de sus cargos.

—Se mandó tener presente y archivar. Con la siguiente, el Presidente de la Junta de Vecinos de la Población José Santos Ossa, de Conchalí, solicita copia autorizada de diversos antecedentes acompañados al proyecto que dio origen a la ley Nº 14.854.

Con la tercera, don Jacinto R. Quezada Avilés solicita la devolución de diversos antecedentes acompañados a un proyecto de ley que lo beneficia

Con las dos siguientes, doña Graciela del Villar Otero solicita la devolución de los antecedentes que se acompañaron al proyecto que dio origen a la ley Nº 9.191, que la beneficia, y copia autorizada de la moción e informe, relativos al mismo proyecto de ley.

-Quedaron en Tabla.

Con las seis restantes, las personas que se indican, solicitan los beneficios que se señalan:

Berendique v. de González, Enriqueta, aumento de pensión;

Méndez Espinoza, Francisco Antonio, pensión;

Jofré Valenzuela, Jorge, igual beneficio;

Ferrera de Bolados, Nelly, aumento de pensión;

Belmar Pino, Andrés Avelino, reconocimiento de tiempo, y

Arellano Soto, Carlos, igual beneficio.

—Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

15.—Tres telegramas:

Con el primero, el Sindicato de Obreros de la Mina Carmen; el Centro de Madres Gabriela Mistral, y el Comité de Pirquineros de Sierra Aspera, del departamento de Chañaral, se refieren a las consecuencias en el alza del costo de la vida, de la medida adoptada por el Gobierno, en el sentido de devaluar la moneda, y a la situación internacional producida entre los Gobiernos de Estados Unidos de América y de Cuba.

Con el segundo, el Sindicato Pacífico de Ovalle se refiere a las mismas materias.

Con el último, el Sindicato de obreros de la construcción del departamento de El Loa, se refiere, también, a la situación internacional existente entre los Gobiernos de Estados Unidos de América y de Cuba.

—Se mandaron tener presente y archivar.

LECTURA DE DOCUMENTOS DE LA CUENTA

El señor Montes (Comité Comunista) solicitó la lectura de los siguientes documentos de la cuenta:

Telegramas de los Sindicatos de Obreros de la Mina Carmen; el Centro de Madres Gabriela Mistral y el Comité de Pirquineros de Sierra Aspera y el Sindicato Pacífico de Ovalle, que se refieren a las consecuencias en el alza del costo de la vida, de la medida adoptada por el Gobierno en el sentido de devaluar la moneda y a la situación internacional producida entre los Gobiernos de Estados Unidos de América y Cuba, y

Telegrama del Sindicato de obreros de la construcción del departamento de El Loa, con el que se refieren a la situación internacional existente entre los Gobiernos de Estados Unidos y de Cuba.

Puesta en votación la petición de lectura la Mesa tuvo dudas en el resultado.

Repetida la votación por el sistema de pie y sentados resultó rechazada por 29 votos contra 28.

El señor Loyola (Primer Vicepresidente) suspendió la sesión por dos minutos.

HOMENAJE A PARLAMENTARIOS JAPONESES

Reanudada la sesión, en conformidad con el acuerdo adoptado el día miércoles 24 del presente, correspondía rendir homenaje a la Delegación de la Cámara de

Representantes del Japón que visita el país.

Usó de la palabra el señor Loyola (Primer Vicepresidente) para rendir homenaje y contestó el señor Ichiro Kiyose (Presidente de la Cámara de Representantes del Japón). Posteriormente el intérprete de la Delegación dio la versión en español del discurso.

El señor Loyola (Primer Vicepresidente) suspendió la sesión por algunos minutos.

ORDEN DEL DIA

Reanudada la sesión, correspondió entrar a considerar en general y particular el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, con trámite de urgencia, calificada de "suma", informado por la Comisión de Hacienda, que modifica las plantas del Servicio de Correos y Telégrafos.

A indicación del señor Juliet (Presidente Accidental) se acordó fijar plazo hasta las 18 horas para formular indicaciones al proyecto.

Puesto en discusión general el proyecto, usaron de la palabra los señores Brücher (Diputado Informante) y Molina y por la vía de la interrupción los señores Hübner, Rosales, Gumucio, Flores, Acevedo y Morales, don Joaquín.

Durante la discusión general del proyecto se formularon las siguientes indicaciones:

El señor De la Fuente solicita división de la votación en el artículo 1º de la 2ª y 3ª Categorías.

De los señores Rosales y Galleguillos Clett para que, en el inciso final del artículo 1º se supriman las siguientes palabras: "a raíz del nuevo encasillamiento".

Del señor De la Fuente, para agregar el siguiente inciso final al artículo 1º:

"Los ascensos a los cargos de Categoría, que signifiquen cambio de la Planta Administrativa a la Planta Directiva Profesional y Técnica, serán optativos, debiendo los beneficiarios manifestar su voluntad por escrito al Director General de Correos y Telégrafos".

De los señores Cossio, Aguilera, Barra y Naranjo, para reemplazar el artículo 2º por el siguiente:

"Las designaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 1º, se harán por estricto orden de escalafones en vigencia, teniendo preferencia para ocupar dichas designaciones los funcionarios que con anterioridad a la vigencia de esta ley ocupaban dichos cargos, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16, letra b) del Estatuto Administrativo.

Del señor Zepeda, para sustituir el inciso 2º del artículo 2º por el siguiente:

"Para los efectos de este artículo no se aplicará lo dispuesto en el artículo 16, letra b) del D.F.L. Nº 338, de 1960".

De los señores Miranda, Sáez y Gaona, para reemplazar el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo..... — El personal de Carteros de los Servicios de Correos y Telégrafos, para los efectos a que se refiere el artículo 8º del D.F.L. Nº 172, de 1960, quedará asimilado a los siguientes grados y categorías:

Los del grado 6º a 7ª categoría administrativa;

Los del grado 7º a 2º grado;

Los del grado 8º a 3º grado;

Los del grado 9º a 4º grado;

Los del grado 10° a 5° grado;

Los del grado 11º a 7º grado;

Los del grado 12º a 9º grado;

Los del grado 13º a 11º grado;

Los del grado 14º a 14º grado.

De los señores Correa, Ramírez y Hübner, para suprimir el artículo 8º.

De los señores Ramírez, Correa y Aravena para que se suprima en el artículo 10 la frase que dice: "previo examen de competencia ante la Escuela Postal Telegráfica".

Del señor Aravena, para reemplazar el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo.....— Los agentes postales que cuenten a lo menos con tres años de antigüedad en el Servicio ocuparán las vacantes en el último grado de los escalafones de oficiales y de telegrafistas".

De los señores Guerra y Klein, para agregar el siguiente inciso al artículo 11:

"Para ser nombrado cartero y valijero se necesitará, por lo menos, los estudios de 6º año primario".

Del señor Guerra, para agregar el siguiente inciso al artículo 11:

"Los valijeros que se desempeñan a contrata serán nombrados preferentemente en las vacantes que se produzcan en la planta, siempre que tengan más de 180 días de antigüedad como funcionarios a contrata".

De los señores Miranda y Brücher, para que en el artículo 16 se suprima la frase "considerando lo establecido en los artículos 14 y 15".

Del señor Brücher, para reemplazar el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo.....— Los beneficios económicos establecidos en la presente ley serán compatibles con los reajustes generales que obtenga el personal de la Administración Pública".

De los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, para agregar al artículo 18 un inciso segundo que diga:

"La exigencia a que se alude en el inciso anterior no regirá para ningún funcionario en actual servicio".

De los señores Gumucio, Rosales y Galleguillos Clett, para reemplazar el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.— La primera diferencia de sueldo que resulte de la aplicación del artículo 1º de la presente ley no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, quedando a beneficio de cada funcionario".

De los señores Bucher, Klein y Ochagavía, para reemplazar en la letra d) del artículo 20, la letra "y", entre las palabras "Valparaíso y Concepción", por una coma (.) y agregar, después de la palabra "Concepción" lo siguiente: "y Puerto Montt".

Del señor Cvitanic, para agregar en la letra d) del artículo 20, después de la palabra "Concepción" la siguiente "Punta Arenas", reemplazando para ello la letra "y" después de la palabra 'Valparaíso" por el signo coma (,), y el signo punto (.) después de "Concepción" por la letra "y", colocando el signo punto (.) después de "Punta Arenas".

De los señores Correa y Ramírez, para suprimir el artículo 21.

De los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, para reemplazar el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.— Se declara que todos los funcionarios del Servicio de Correos y Telégrafos jubilados en cualquiera fecha, tendrán derecho, a contar del 1º de enero de 1963, a que sus pensiones sean reajustadas de conformidad con el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960, sin que para ello deban acreditar el requisito de un año de permanencia en el cargo".

De los señores Zepeda y Klein para sústituir el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.— Los funcionarios de Correos y Telégrafos jubilados en cualquier fecha y que hayan acreditado 30 ó más años de servicios computables, y cuyos cargos o grados hayan quedado incluidos posteriormente a la obtención de su pensión de jubilación, en alguna de las cinco primeras Categorías de su respectivo escalafón, tendrán derecho a contar de la fecha de la presente ley, al reajuste a que se refiere el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, sin que para ello deban acreditar el requisito de un año de permanencia en el cargo o grado".

Del señor Valdés Larraín, para que se rechace el artículo 22.

De los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, para suprimir el artículo 23. Del señor Sharpe, para agregar como inciso segundo del artículo 23, el siguiente:

"Asimismo, el personal que se desempeña actualmente a contrata en el Servicio de Correos y Telégrafos podrá ser nombrado en la planta de oficiales o telegrafistas, por única vez, siempre que acrediten 4º año de humanidades y previo examen de competencia, eximiéndoseles de lo exigido en el artículo 98 del D.F.L. Nº 171, de 1960".

De los señores Miranda, Sáez y Gaona, para agregar el siguiente artículo:

"Artículo......— Los funcionarios de Correos y Telégrafos que perciban una renta igual o superior a la 5ª Categoría Administrativa, tendrán derecho a los beneficios contemplados en el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960, siempre que reúnan los demás requisitos legales correspondientes".

De los señores Reyes Vicuña y Gumucio, para agregar el siguiente artículo:

"Artículo.....— El personal a que se refiere el artículo 2º transitorio de la ley Nº 15.582, que no se hubiere acogido a dichas disposiciones, podrá, dentro de ciento ochenta días a contar de la publicación de la presente ley, seguir un curso de no menos de tres meses en la Escuela Postal y Telegráfica y, si es aprobado en él, ser nombrado de preferencia en las vacantes que se produzcan en la Planta B de Servicios Menores y Obreros a jornal".

De los señores Miranda, Phillips, Brücher, Sáez y Gaona, para agregar el siguiente artículo:

"Artículo......— Las suplencias que sean necesarias proveer en Correos y Telégrafos, con motivo de los permisos originados por efectos de Medicina Preventiva, permisos maternales, cumplimiento con la Ley de Reclutamiento y Permisos sin goce de sueldos, se efectuarán dando preferencia a los alumnos de la Escuela Postal Telegráfica y a los que hayan pertenecido a

dicho Servicio y hubieren dejado de pertenecer a él por jubilación o renuncia voluntaria. Estos reemplazos se efectuarán con derecho a la renta del mismo grado del funcionario que origina la suplencia".

De los señores Guerra y De la Fuente, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.— Los funcionarios de la planta administrativa que, con 30 ó más años de servicios en Correos y Telégrafos, lleguen al grado 1º, tendrán derecho a jubilar con sueldo de actividad".

De los señores De la Fuente y Guerra, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.— El producto de las cartas multadas beneficiadas pasará al Departamento de Bienestar de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para ser invertido su valor en gastos y construcciones de Colonias Veraniegas para los hijos de los funcionarios de Correos y Telégrafos. Se le dará preferencia en la construcción a las Oficinas Provinciales que dispongan de terreno para ello".

El señor Juliet (Presidente Accidental) declaró improcedentes las siguientes indicaciones:

De los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, para agregar al artículo 10 el siguiente inciso segundo:

"Para llenar los cargos vacantes en el Servicio de Correos y Telégrafos se deberá contemplar, en primer lugar, a los egresados de la Escuela Postal Telegráfica que se encuentren en calidad de aspirantes. Ningún aspirante que tenga la calidad de tal podrá percibir una renta interior al 50% del sueldo vital de Santiago, escala A."

De los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, para agregar al artículo 11 un inciso nuevo que diga:

"Estos personales tendrán una renta mínima que no podrá ser inferior al 60% del Sueldo Vital de Sanitago, escala A." De los señores Flores Castelli y González Utreras, para sustituir en el artículo 11 el guarismo "20" por "50".

Cerrado el debate en general y particular y puesto en votación secreta el proyecto, resultó aprobada por 72 votos contra 2.

Pasó a presidir el señor Loyola (Primer Vicepresidente).

La Mesa declaró reglamentariamente aprobados los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 permanentes y el artículo transitorio, por no haber sido objeto de indicaciones.

Correspondía entrar a la votación particular del proyecto.

Artículo 1º

El señor Ochagavía había formulado petición de votación de la segunda y tercera categoría.

Pasó a presidir en calidad de accidental el señor Juliet.

El señor Juliet (Presidente Accidental) puso en votación el artículo 1º con exclusión de las categorías segunda y tercera y del inciso final.

A proposición del señor Juliet (Presidente Accidental) por asentimiento unánime, se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesto en votación el artículo, en la

forma señalada, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Puesta en votación secreta la segunda categoría, resultó rechazada por 53 votos contra 31.

En votación secreta por 42 votos contra 32, se aprobó la tercera categoría.

Se había formulado indicación para suprimir en el inciso final la frase "a raíz del nuevo encasillamiento".

Puesto en votación económica el inciso con exclusión de dicha frase resultó aprobado por asentimiento tácito.

Por 30 votos contra 23 resultó aprobada la frase "a raíz del nuevo encasillamiento".

Puesta en votación la indicación del señor Ramírez, para consultar un inciso final nuevo a este artículo 1º, resultó rechazada por 47 votos contra 8.

Artículo 2º

Puesta en votación la indicación de los señores Aguilera, Cossio y Naranjo para reemplazar este artículo, resultó rechazada por 34 votos contra 26.

Puesto en votación el inciso primero del artículo, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Por 33 votos contra 28 se aprobó la indicación del señor Zepeda para reemplazar el inciso segundo.

Artículo 4º

Puesta en votación la indicación de los señores Miranda, Gaona y Sáez para consultar en la denominación "carteros" resultó aprobada por asentimiente unánime, con la indicación formulada por el señor Silva Ulioa, de incluir la expresión "y mensajeros".

Artículo 89

Se había formulado indicación para suprimirlo.

Puesto en votación el artículo la Mesa tuvo dudas en el resultado.

Repetida la votación por el sistema de pie y sentados, resultó aprobado el artículo por 32 votos contra 27.

Artículo 10

Se había formulado indicación para suprimir la frase "previo examen de competencia ante la Escuela Postal Telegráfica".

Puesto en votación el artículo sin la frase referida, resultó aprobado por asentimiento tácito.

Puesta en votación la frase que se proponía suprimir, resultó rechazada por 39 votos contra 19.

Artículo 11

Por asentimiento tácito resultó aprobado este artículo.

Por 27 votos contra 17 se aprobó la indicación de los señores Guerra y Klein que establece el requisito mínimo de sexta preparatoria al personal de cartero y valijero para ser designado en el Servicio.

Puesta en votación la indicación del señor Guerra sobre el derecho preferente a ser nombrados de los valijeros con más de 180 días de antigüedad a contrata, resultó aprobada por 36 votos contra 20.

Artículo 16

Los señores Miranda y Brücher habían formulado indicación para suprimir la frase "considerando lo establecido en los artículos 14 y 15".

Puesto en votación el artículo con exclusión de la frase referida, resultó aprobado por la unanimidad de 51 votos.

Por asentimiento tácito se acordó suprimir la frase.

Artículo 18

Por asentimiento unánime se aprobó esta disposición.

Puesta en votación la indicación de los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, para agregar un inciso segundo nuevo, resultó rechazada por 35 votos contra 37.

Artículo 20

Puesta en votación la indicación de los señores Gumucio, Rosales y Galleguillos Clett, para substituir el artículo, resultó rechazada por 38 votos contra 23.

Puesta en votación al indicación de los señores Bucher, Klein y Ochagavía para incluir en la letra d) la expresión "Puerto Montt", resultó aprobada por 26 votos contra 12.

Por asentimiento unánime se aprobaron las letras a), b) y c) de este artículo.

Por asentimiento tácito se aprobó la indicación del señor Cvitanic para incluir "Punta Arenas".

Por asentimiento unánime, se facultó a la Mesa para darle a este artículo la redacción que corresponda, de acuerdo con las indicaciones aprobadas.

Artículo 21

Se formuló indicación para suprimir esta disposición.

Puesto en votación el artículo resultó aprobado por 54 votos contra 6.

Artículo 22

Por asentimiento unánime, se acordó omitir el trámite de votación secreta de la indicación formulada por los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, para substituir el artículo.

Puesta en votación económica la indicación resultó rechazada por 38 votos contra 21. Por 32 votos contra 28 resultó rechazada la indicación de los señores Klein y Zepeda para substituir este artículo.

El señor Valdés formuló indicación para suprimir el artículo.

Puesto en votación secreta el artículo resultó rechazado por 39 votos contra 27.

Artículo 23

Los señores Rosales, Montes, Galleguillos Clett y Pontigo, formularon indicación para suprimir el artículo.

Puesto en votación resultó aprobado por 31 votos contra 10.

Puesta en votación la indicación del señor Sharpe, para consultar un inciso segundo nuevo, resultó aprobada por 44 votos contra 4.

Artículos nuevos

La Mesa declaró sin efecto la indicación de los señores Miranda, Gaona y Sáez, para consultar un artículo nuevo que otorga el derecho a pensión reajustable a determinados funcionarios de Correos y Telégrafos, por ser incompatible con los acuerdos anteriormente adoptados.

Puesta en votación la indicación de los señores Reyes y Gumucio, sobre derecho preferente a ser designado en la Planta B) de Servicios Menores y Obreros a Jornal de determinados funcionarios, resultó rechazada por 34 votos contra 21.

Por 44 votos contra 7 se aprobó la indicación de los señores Miranda, Phillips, Suárez, Sáez y Gaona, sobre suplencia en caso de permisos derivados de Medicina Preventiva.

Puesta en votación secreta la indicación de los señores De la Fuente y Guerra, para consultar un artículo transitorio nuevo, que da derecho a jubilar con sueldo en actividad al personal que tenga más de 30 años de servicios, que llegue al grado 1°, resultó aprobada por 39 vovos contra 15.

Por asentimiento unánime, se aprobó la indicación de los señores De la Fuente y Guerra, para consultar un artículo transitorio nuevo que destina el producto de las cartas multadas a construcción de colonias veraniegas.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto, en su primer trámité constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado, redactado en los términos siguientes

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º— Fíjanse las siguientes plantas del personal del Servicio de Correos y Telégrafos:

Cat. o Grado

CARGO

Nº de Empl. Sueldo Unitario

Gasto total anual

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

3ª Cat. Escalafón de Correos Jefes de los Departamentos de: Correos (1), Personal (1) e Inspección (1)

Escalafón de Telégrafos

Jefes de los Departamentos de: Telégrafos (1), Control Cuentas y Valores (1) y de Estudios (1)

4.212

25.272

4ª Cat. Escalafón de Correos

Jefes de Zona (4), Jefe del Sector de Santiago (1), Secretario General (1), Jefes de: Servicio Interior (1), Servicio Internacional (1), Transportes (1), y Bienestar (1); Subjefe del Departamento de Estudios (1), Inspectores Visitadores (2), Jefe de Tráfico Aéreo (1)

Escalafón de Telégrafos

Jefes de Zona (4), Jefe del Sector de Santiago (1), Director de la Escuela Postal Telegráfica (1), Jefes de: Red (1), Tráfico (1), Radio (1), Instalaciones (1) y Personal (1); Subjefe del Departamento de Cat. o Grado CARGO Nº de Empl. Sueldo Unitario Gasto total anual Inspección (1), Inspectores Vi-

Inspección (1), Inspectores Visitadores (2)

Escalafón Profesional y Técnico

Ingeniero Asesor (1), Asesor Jurídico (1)

Escalafón de Presupuesto

Jefe de Control de Presupuesto (1)

31 3.942

122.202

6ª Cat. Escalafón de Correos

Inspectores de Zona (4), Jefes de Sector (9); Jefes de: Control Correos (1) y de Sección Técnica Administrativa (1), Subjefes de Zona (3); Subjefes de: Interior (1), Internacional (1), Tráfico Aéreo (1), Subjefe de Sector (1), Inspectores de Correos (4)

Escalafón de Telégrafos

Inspectores de Zona (4), Jefes de Sector (9), Jefes de Secciones: Estadística (1), Control Telégrafos (1), Abastecimiento (1), Subjefes de Zona (3), Subjefes de: Red (1), Tráfico (1), Inspectores de Línea (2), Subjefe de Transportes (1), Subjefe de Sector (1), Inspector del Sector de Santiago (1)

Escalafón Profesional y Técnico

Abogado (1), Jefe de Contabilidad (1)

54

3.546

191.484

Cat. c Grad	do CARGO	Nº de Empl.	Sueldo	Unitario	Gasto total anual
6ª Cat.	Escalafón de Correos				
	Jefes de Sector (11), Subjefe de Sector (4), Jefes de Sec ción de Jefaturas de Zona (16) Director del Museo Postal Te legráfico (1), Jefe de Sección Edificios y Locales (1)	- , ;-			
	Escalafón de Telégrafos				
	Jefes de Sector (11), Subjefe de Sector (4), Jefes de Sec ción de Jefaturas de Zona (16) Inspector de Telégrafos (1)	;- ,			
	Jefe del Servicio Telex (1)	us.		•	
	Escalafón Profesional y Téc nico	0 -			
	Abogados (1), Constructore Civiles (2), Relacionador Pú blico (1), Asistente Social (1) Contadores (4)	í-),		3.312	248.400
7ª Cat.	Escalafón de Correos				
4	Jefes de Oficina (37), Inspetores (10)	c-			
	Escala fon de Telégrafos				
	Jefes de Oficina (37), Inspetores (10)	c-			•
	Escalafón Profesional y Té	<i>c</i> -			
7ª Cat.	Constructor Civil (1), Abogae (1), Asistente Social (1), Cotador (1)	n-	l	3.078	301.644
Gr. 1 ⁰	Asistente Social (1), Contadres (2)	lo-		2.898	8.694
Gr. 2º	Asistente Social (1), Cont dor (1)	a- 2		2.664	5.328
Gr. 3º	Asistente Social (1), Cont dor (1)		:	2.538	5.076

Cat. o Gra	do CARGO	N ^o de Empl.	Sueldo Unitario	Gasto total anual
Gr. 40	Asistente Social (1), Conta	,-		
Gr. 5 ^o	dor (1)	, -	2.340	4.680
Gr. 6º	dor (1)		$2.178 \\ 2.016$	4.356 4.032
		277		921.165
PLANTA	A ADMINISTRATIVA. PLANTA A			
5ª Cat.	Escalafón de Correos Jefes de Secciones de Oficina Centrales (40), Subjefes de Sectores (11), Oficiales (69)	e		
	Escalafón de Telégrafos			
	Jefes de Secciones de Oficina Centrales (40), Subjefes de Sectores (11), Telegrafista (69) Oficiales del Presupuesto (3)	e s		
6ª Cat.	Amublantes (6)	249 s	3.000	747.000
7 ^a Cat.	cial del Presupuesto (1) Oficiales (155), Telegrafistas	. 319	2.400	765.600
Gr. 10	(200), Ambulantes (12) Oficiales (155), Telegrafista	. 367	2.160	792.720
Gr. 2 ^o	(220), Ambulantes (14) Oficiales (155), Telegrafistas (200), Ambulantes (18), Ofi	. 389 s	1.932	751.548
Gr. 3°	cial del Presupuesto (2) Oficiales (160), Telegrafistas (191), Ambulantes (20), Procurador (1), Oficial del Presu	. 375 s -	1.776	666.000
Gr. 4 ^o	puesto (1)	. 373 s	1.692	631.116
Gr. 5 ^o	(165), Ambulantes (20), Practicante (1)	. 326 s	1.560	508.560
Gr. 6 ^o	(145), Ambulantes (20), Practicante (1)	. 296	1.452	429.792
	(135), Ambulantes (18), Practicantes (2)		1.344	369.600

Cat. o Gra	do CARGO	N ^o de Empl.	Sueldo Unitario	Gasto total anual
Gr. 7 ^o	Oficiales (110), Telegrafistas			
	(110), Ambulantes (16), Prac-	222	1 201	222.25
Gr. 80	ticantes (3) Oficiales (100), Telegrafistas	239	1.284	306.876
	(77), Ambulantes (10)	187	1.212	• 226.644
Gr. 9º	Oficiales (95), Telegrafistas	169	1 140	105 000
Gr. 10 ^o	(60), Ambulantes (8) Oficiales (72), Telegrafistas	163	1.140	185.820
	(50), Ambulantes (5), Oficial			
Gr. 11 ⁰	del Presupuesto (1) Oficiales (60), Telegrafistas	128	1.044	133.632
31.	(40) Ambulantes (3), Oficial			
Gr. 12º	del Presupuesto (1) Oficiales (50), Telegrafistas	104	984	102.336
GI. 12.	(30), Ambulantes (3)	83	924	76.692
Gr. 13°		c 7	000	50.400
	(24), Ambulantes (2)	67	888	59.496
	PLANTA B.			
6ª Cat.	Mecánicos de Telégrafos (5)	5	2.400	12.000
7 ^a Cat.	Mecánicos de Telégrafos (5), Mecánicos Choferes (12), Jefes			
	de Guarda-hilos (15), Suboficia-			
Gr. 1 ⁰	les (18)		2.160	108.000
G1. 1.	Mecánicos de Telégrafos (6), Mecánicos Choferes (14), Guar-	•		
C., 00	da-hilos (18), Suboficiales (18)	56	1.932	108.192
Gr. 2 ^o	Mecánicos-Choferes (17), Guarda-hilos (30), Suboficiales (19),			
~ ~	Mecánicos de Telégrafos (7)	73	1.776	129.648
Gr. 3 ^o	Mecánicos de Telégrafos (7), Mecánicos-Choferes (18), Guar-			
	da-hilos (40), Suboficiales (19)	84	1.692	142.128
Gr. 4 ^o	Mecánicos de Telégrafos (7), Mecánicos Choferes (18), Guar-			
	da-hilos (50), Suboficiales (20)	95	1.560	148.200
Gr. 5 ^o	(·/)			
	Mecánicos-Choferes (20), Guarda-hilos (50), Suboficiales (20)	97	1.452	140.844
Gr. 6º	Mecánicos de Telégrafos (7),			
	Mecánicos Choferes (14), Guarda-hilos (35), Suboficiales (26),			
	Carteros (110), Mensajeros			
Gr. 7º	(100)		1.344	392.448
OI. 1.	Mecánicos Choferes (12), Guar-			

Cat. o Gr	ado CARGO	Nº de Empl.	Sueldo Unitario	Gasto total anual
Gr. 8º	Mecánicos-Choferes (9), Gu da-hilos (15), Suboficiales (4	ros 319 4), ar- 0),	1.284	409.596
Gr. 9 ⁰	Carteros (135), Mensajer (130)	333 3),	1,212	403.596
Gr. 10º	dahilos (12), Suboficiales (56 Carteros (140), Mensajer (140)	0), ros 353 3), ar-	1.140	402.420
Gr. 11º	Carteros (140), Mensajer (135)	cos 345 3), ar-	1.044	360.180
Gr. 12º	dahilos (9), Suboficiales (4) Carteros (120), Mensajer (95) Mecánicos de Telégrafos (2) Mecánicos-Choferes (3), Gua	cos 276 2),	984	271.584
Gr. 13º	da-hilos (8), Suboficiales (35 Carteros (90), Mensajeros (6	5), 0) 198 2),	924	182.952
Gr. 14 ⁰	dahilos (5), Suboficiales, (28 Carteros (70), Mensajeros (4	3), 5) 147 l),	888	130.536
	dahilos (4), Suboficiales (10 Carteros (40), Mensajeros (3	92), 5)	828	76.176
	Totales Planta Administrativa	6.754		E ^o 10.167.018
PERSO	NAL PROFESIONAL DE LA	CLINICA		
Gr. 7º Gr. 8º Gr. 9º	Médico-Jefe (1) Médico (1), Dentista (1) Médicos (8), Dentistas (5)	2	1.284 1.212 1.140	1.284 2.424 14.820
	Totales	16	•	E ⁰ 18.528

Cat. o Gra	ado CARGO	Nº de Empl	Sueldo	Unitario	Gasto total anual
PLANTA	DE SERVICIOS MENORES				
Gr. 80	Auxiliares	15		1.212	18.180
Gr. 9 ^o	Auxiliares	20		1.140	22.800
Gr. 10 ^o	Auxiliares	30		1.044	31.320
Gr. 11 ^o	Auxiliares	30		984	29.520
Gr. 12º	Auxiliares	25		924	23.100
Gr. 130	Auxiliares	20		888	17.760
Gr. 14º	Auxiliares	16		828	13.248
Gr. 15°	Auxiliares	4		792	3.168
Gr. 16°	Auxiliares	3		756	2.268
Gr. 17 ^o	Auxiliares	3		732	2.196
${f T}$	otales	166			Eº 163.560

Al personal de Correos y Telégrafos que a raíz del nuevo encasillamiento, perciba renta inferior al sueldo vital escala a), fijado para el departamento de Santiago, se le cancelará la diferencia por planilla suplementaria.

Artículo 2º— Las designaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 1º, se harán por estricto orden de los escalafones en vigencia.

Para los efectos de este artículo no se aplicará lo dispuesto en el artículo 16, letra b), del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 3º— Los aumentos de grados que se produzcan en virtud de la presente ley no se considerarán ascensos para los efectos del beneficio que establecen los artículos 59 y 60 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 4º—El personal de Carteros y Mensajeros de los Servicios de Correos y Telégrafos, para los efectos a que se refiere el artículo 8º, del D.F.L. Nº 172, de 1960, quedará asimilado a los siguientes grados y categorías:

Los del grado 6º a 7ª cat. Administrativa.

Los del grado 7º a 2º grado Los del grado 8º a 3º grado Los del grado 9º a 4º grado Los del grado 10º a 5º grado Los del grado 11º a 7º grado Los del grado 12º a 9º grado Los del grado 13º a 11º grado Los del grado 14º a 13º grado

Artículo 5º—El personal de Carteros y Mensajeros del Servicio de Correos y Telégrafos, tendrá derecho a jubilar conforme al último sueldo imponible sin perjuicio de los beneficios contemplados en los artículos 59 y 60 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 6º— Suprímense en la planta de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior, creada por D.F.L. Nº 106, de 1960, los siguientes cargos:

6^a Cat. Directiva, Oficial Jefe del Presupuesto (1).

6^a Cat. Administrativa, Oficial del Presupuesto (2).

7^a Cat. Administrativa, Oficial del Presupuesto (1).

Grado 1º, Oficial del Presupuesto (1).

Grado 4º, Oficial del Presupuesto (2).

Grado 5°, Oficial del Presupuesto (1).

Grado 13º Oficial del Presupuesto (1).

Grado 14°, Oficial del Presupuesto (1).

Los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos en el Servicio de Correos y Telégrafos, pasarán a ocupar los puestos de Jefe de Control de Presupuestos, 4ª Categoría, de la Planta Directiva y de Oficiales del Presupuesto de la Planta Administrativa A., señalados en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 7º— Serán funciones del Jefe de Control de Presupuesto:

- 1.—Revisar todo documento que comprometa fondos autorizados en la Ley de Presupuesto;
- 2.—Autorizar con su visto bueno los giros que deberán ser firmados por el Jefe de Presupuestos conjuntamente con el funcionario autorizado.

El Jefe de Control de Presupuesto será responsable de que los pagos se realicen cumpliendo con las exigencias legales y reglamentarias.

Los Oficiales de Presupuesto continuarán desarrollando las labores específicas que actualmente desempeñan.

El Jefe de Control de Presupuesto y los Oficiales de Presupuesto quedarán bajo la supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior, en conformidad a lo establecido en el D.F.L. Nº 106, de 1960.

El Servicio de Correos y Telégrafos deberá mantener los funcionarios necesarios para la correcta atención de la Oficina de Presupuestos.

La Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 11º y 13º del D.F.L. Nº 106, destacará en el Servicio de Correos y Telégrafos los funcionarios que estime conveniente para dar cumplimiento a su ley orgánica.

El Jefe de Presupuestos y Oficiales de Presupuestos que destine el Ministerio del Interior, estarán encargados de la fiscalización presupuestaria del Servicio, para lo cual deberán contar con las facilidades necesarias, según lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. Nº 106.

Artículo 8º— Exímese al Servicio de Correos y Telégrafos de la exigencia de absorber personal de la Planta Suplementaria de la Administración Pública.

Artículo 9º— Los funcionarios de las categorías de la Planta Directiva, Profe-

sional y Técnica de Correos y Telégrafos serán jerárquicamente superiores a los empleados de la Planta Administrativa.

Artículo 10.— Los agentes postales que reúnan los requisitos contemplados en el D.F.L. Nº 338, de 1960, y que cuenten, a lo menos, con tres años de antigüedad en el Servicio, ocuparán las vacantes en el último grado de los escalafones de oficiales y de telegrafistas, en sus respectivas especialidades.

Artículo 11.—El personal de valijeros y de obreros a jornal del Servicio de Correos y Telégrafos percibirá un aumento de sus jornales equivalente al 20% de sus actuales rentas.

Para ser nombrado cartero, portero y valijero, se necesitará, por lo menos los estudios de 6º año primario.

Los valijeros que se desempeñan a contrata serán nombrados preferentemente en las vacantes que se produzcan en la planta, siempre que tengan más de 180 días de antigüedad como funcionarios a contrata.

Artículo 12.—Las remuneraciones por concepto de trabajos nocturnos y en días domingos y festivos del personal de Correos y Telégrafos se ajustarán de acuerdo con los nuevos grados y categorías, a contar desde la misma fecha en que empiece a regir el encasillamiento del personal en la planta señalada en el artículo 1º.

Artículo 13.—Elévase a quince mil escudos (Eº 15.000) la suma a que se refiere el artículo 22 de la ley Nº 11.867.

Artículo 14.—El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se financiará con el producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica aprobada por decreto del Ministerio del Interior Nº 1791, de fecha 2 de octubre de 1962.

Artículo 15.—Las designaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 1º de la presente ley, regirán a contar del 4 de noviembre de 1962.

Artículo 16.—Los beneficios económicos establecidos en la presente ley serán

compatibles con los reajustes generales que obtenga el personal de la Administración Pública.

Artículo 17.— La aplicación de la presente ley no significará, en ningún caso, disminución de grado ni de sueldo para el personal.

Artículo 18.—Los funcionarios de Correos y Telégrafos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, estuvieren ubicados en los grados 4º o superiores de sus respectivos escalafones, no estarán afectos a la exigencia establecida en el artículo 14, inciso segundo, del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 19.—Los fondos contemplados en el Presupuesto Nacional para la adquisición de equipos y repuestos para los Servicios de Correos y Telégrafos, serán puestos a disposición de la Corporación de Fomento d ela Producción, organismo que se encargará de su compra.

Los equipos e instrumentos de radio u otros que se hayan adquirido o se adquieran por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, en base al Plan de Desarrollo Económico, podrán ser entregados a Correos y Telégrafos para atender la explotación del servicio.

Artículo 20.—Destínase la primera diferencia mensual de sueldos que resulte de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, a los siguientes fines:

- a) Sesenta y cinco mil escudos para la construcción de un Mausoleo en la ciudad de Santiago para el personal de Correos y Telégrafos.
- b) Diez mil escudos para el fomento del deporte del personal de Correos y Telégrafos;
- c) Cinco mil escudos para la adquisición de libros destinados a la Biblioteca de los empleados de Correos y Telégrafos en Santiago y provincia, y
- d) El resto de dichos recursos, a la adquisición e instalación de bienes raíces que sirvan de sede social y cultural al personal de Correos y Telégrafos y que estarán ubicadas en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt y

Punta Arenas. La acumulación y depósitos de estos fondos, así como las condiciones que deberán cumplir la operación de compra y la forma en que se administrarán los inmuebles se hará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Nº 14.582.

Artículo 21.—Autorízase a la Dirección General de los Servicios de Correos y Telégrafos para importar libre de derechos de aduana y de todo impuesto, dos ambulancias y dos buses, destinados a la atención del personal.

Artículo 22.— Los funcionarios de la Planta B de Correos y Telégrafos podrán ser nombrados en algunos de los cargos de la Planta A, por esta sola vez, sin necesidad de egresar de la Escuela Postal Telegráfica, debiendo únicamente reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo.

Asimismo, el personal que se desempeñe actualmente a contrata en el Servicio de Correos y Telégrafos, podrá ser nombrado en la planta de oficiales o telegrafistas por única vez, siempre que acredite 4º Año de Humanidades y previo examen de competencia, eximiéndosele de lo exigido en el artículo 98 del D.F.L. Nº 171, de 1960.

Artículo 23.—Las suplencias que sea necesario proveer en Correos y Telégrafos con motivo de los permisos originados por efectos de la Medicina Preventiva, permisos maternales, cumplimiento de la Ley de Reclutamiento y permisos sin goce de sueldo, se efectuarán dando preferencia a los alumnos de la Escuela Postal Telegráfica y a los que hayan pertenecido a dicho Servicio y hubieren dejado de pertenecer a él por jubilación o renuncia voluntaria. Estos reemplazos se efectuarán con derecho a la renta del mismo grado del funcionario que origina la suplencia.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Declárase que las remuneraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, correspondientes a la apli-

cación de la ley Nº 14.582, rigen a contar desde la vigencia del decreto supremo Nº 659, esto es, desde el 27 de abril de 1961.

Artículo 2º— Los funcionarios de la planta administrativa, que con 30 o más años de servicios en Correos y Telégrafos, lleguen al grado 1º tendrán derecho a jubilar con sueldo de actividad.

Artículo 3º—El producto de las cartas multadas beneficiadas pasará al Departamento de Bienestar de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para ser invertido su valor en gastos de construcciones de Colonias Veraniegas para los hijos de los funcionarios de Correos y Telégrafos. Se le dará preferencia en la construcción a las Oficinas Provinciales que dispongan de terrenos para ello".

A proposición del señor Juliet (Presidente Accidental), por asentimiento tácito, pasó a presidir en el mismo carácter el señor Muñoz Horz.

ANUNCIO DE FACIL DESPACHO

El señor Presidente en ejercicio, anuncio los siguientes asuntos de Fácil Despacho para las sesiones próximas, en el orden que se indican; los que a proposición de la Mesa, por asentimiento unánime regirán para las tablas de las sesiones de los días martes y miércoles 6 y 7 de noviembre, próximos, respectivamente:

- 1.—Moción que autoriza la expropiación de diversos inmuebles ubicados en la comuna de Providencia para construir en ellos un local destinado al funcionamiento del Liceo de Niñas Nº 13 de dicha Comuna.
- 2.—Moción que condona las deudas por impuestos fiscales y municipales a la Congregación de las Religiosas Hospitalarias del Santísimo Corazón de Jesús.
 - 3.—Proyecto sobre franquicias de in-

ternación para elementos destinados a diversas instituciones (tercer trámite constitucional).

- 4.—Mensaje que destina unos terrenos en el camino de Cartagena a Algarrobo, a la construcción de una Colonia Veraniega para el personal de la Escuela Militar.
- 5.—Mensaje que crea la Comuna Subdelegación de La Reina.

INCIDENTES

Entrando a la Hora de Incidentes, el primer turno correspondió al Comité Radical.

Dentro de este tiempo, usó de la palabra el señor Leigh para hacerse cargo de algunas expresiones vertidas por el señor Barra en un programa de Radio Portales, que afectarían a SSa.

Con la venia de la Sala y con prórroga de la hora de la sesión, usó de la palabra el señor Barra, quien contestó a las observaciones del señor Leigh.

A proposición del señor Diputado, por asentimiento unánime, se acordó dirigir oficio, en nombre de la Corporación, al señor Ministro del Trabajo y Previsión social con el objeto de que la Caja de Empleados Particulares informe acerca de si el señor Leigh fue Gerente de la Empresa Empart Nº 10.

El turno siguiente correspondió al Comité Liberal.

Usó de la palabra el señor Alessandri, quien concedió una interrupción al señor Cvitanic.

El señor Cvitanic solicitó que se dirigieran, en su nombre, los siguientes oficios:

A S. E. el Presidente de la República con el objeto de que se sirva disponer la pronta promulgación del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que otorga título definitivo de dominio a los ocupantes de la Población "18 de Septiembre" de Magallanes:

A S. E. el Presidente de la República con el objeto de que se sirva incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria de sesiones, el proyecto originado en una moción de SSa. que destina recursos a la Municipalidad de Tierra del Fuego, que se encuentra pendiente en la Comisión de Gobierno Interior;

Al señor Ministro de Justicia con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para la reconstrucción del edificio destinado al funcionamiento del Juzgado de Letras de Porvenir, que fue destruido por un incendio el día 27 del mes en curso.

En seguida, el señor Alessandri se ocupó de analizar la angustiosa situación en que se encuentran los ocupantes de casas ubicadas en el sector de Aviación de la población "Miguel Dávila Carson", de la comuna de San Miguel, los que han sido notificados de que deben abandonar dichas viviendas en el plazo de 30 días.

Solicitó que se transmitieran sus observaciones, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional, a lo que adhirió la señora Campusano, con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que se paralicen los juicios de desahucios contra los ocupantes de la Población Miguel Dávila Carson, de la comuna de San Miguel y que asimismo, se sirva informar acerca de qué planes tiene ese Ministerio para la solución del problema de dichos habitantes.

A continuación se ocupó de la conveniencia de proceder a la pronta construcción del nuevo edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 288 de la comuna de La Florida.

Solicitó que se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública con el objeto de que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales inició la construcción del referido local a la brevedad posible.

Solicitó también el señor Alessandri que

con relación a diversos problemas que afectan a la comuna de La Florida, se enviarán, en su nombre, los siguientes oficios:

A los señores Ministros de Obras Públicas y de Previsión Social, con el objeto de que se sirvan adoptar las medidas necesarias para apresurar la ejecución de los proyectos de adquirir terrenos en la comuna de La Florida para que la Corporación de la Vivienda construya en ela una población y de edificar un nuevo local para el funcionamiento de las Oficinas del Servicio de Seguro Social en esa comuna.

Al señor Ministro de Economía, Comercio y Reconstrucción con el objeto de que la Subsecretaría de Transportes adopte las medidas necesarias para resolver el problema de la movilización colectiva que afecta a la comuna de La Fiorida, la que utiliza los servicios de Santiago a Puente Alto, cuyos vehículos no tienen capacidad para transportar a los pasajeros de esa comuna.

Al señor Ministro de Obras Públicas, transmitiéndose sus observaciones, a lo que adhirió la señora Campusano, con el objeo de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que se consulten los fondos requeridos para la construcción de las diversas obras de vialidad que en dichas observaciones se mencionan;

Al señor Ministro de Obras Públicas, transmitiédole sus observaciones relativas a la situación incierta en que se encuentran los ocupantes de los sectores 3 y 4 de la Población "Manuel Rodríguez", construida por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, con motivo de los reajustes de precios derivados de la aplicacióndel D.F.L. Nº 2, para que se sirva adoptar las medidas necesarias para resolver este problema.

El turno siguiente perteneció al Comité Demócrata Cristiano.

Dentro de este tiempo usó de la palabra el señor Stark, quien se ocupó de analizar diversos problemas de carácter habitacional, educacional, escasez de locales para edificios públicos y otros que afectan a la provincia de Bío-Bío.

Con relación a estas materias el señor Stark solicitó que se enviaran, en su nombre, los siguientes oficios:

Al señor Ministro del Interior, con el objeto de que recabe del Gobernador del departamento de Nacimiento un informe sobre la falta de locales para edificios públicos que perturban el normal funcionamiento de los servicios, con el objeto de que se consulten los recursos necesarios en el Presupuesto del año 1963, para resolver este problema;

Al señor Ministro de Educación Pública para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales realice los estudios para la construcción de un local para la Escuela Nº 1 de Nacimiento y que se planifique la reconstrucción del histórico Fuerte de Nacimiento.

Al señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de que disponga que el señor Jefe Provincial de Arquitectura de Bío-Bío informe sobre las necesidades que afectan a la ciudad de Nacimiento, en cuanto a edificios públicos se refiere, para que sean consultados los recursos necesarios para su construcción en los programas de los años 1963-1965;

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el objeto de que el Servicio de Seguro Social proceda a reponer a la Asistente Social que prestaba servicios en la Oficina de Los Angeles, funcionario que contribuía a prestar una mejor atención a los imponentes;

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social transmitiéndole sus observaciones relativas a la forma de solucionar el problema habitacional de pensionados y montepiados del Servicio de Seguro Social en la ciudad de Los Angeles con el objeto de que se sirva adoptar alguna de esas medidas para resolver dicha situación.

Con la venia del señor Stark, usó de la palabra el señor Valenzuela.

El señor Diputado rindió homenaje al Colegio Farmacéutico de Chile con motivo de la celebración del XX aniversario de su fundación.

Solicitó que se transmtieran sus observaciones en su nombre, al señor Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Chile don Augusto Viera en homenaje al XX aniversario de la fundación de dicha institución.

En seguida, el señor Valenzuela se ocupó de analizar los problemas camineros que afectan a la provincia de O'Higgins destacó especialmente la necesidad de proceder a dar término a la pavimentación de media faja de camino entre las localidades de Cerrillos, de la comuna de Doñihue y Coltauco.

Solicitó que se transmitieran sus observaciones en su nombre, a lo que adhirió el señor Rosales al señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de que se sirva disponer la ejecución de las diversas obras de caminos a que hizo referencia en la provincia de O'Higgins.

A continuación el señor Diputado se ecupó de destacar la conveniencia de dar término a la construcción del Cuartel de Carabineros de la localidad de Pelquén.

Solicitó que se dirigiera oficio, en su nombre al señor Ministro del Interior, con el objeto de que se sirva impartir las instrucciones necesarias para que se acelere la terminación del Cuartel de Carabineres de Pelequén y se proceda a habilitarlo para que puedan prestar servicios a la brevedad posible.

El turno siguiente correspondió al Comité Conservador Unido. Usó de la palabra el señor Tagle para analizar diversos problemas y necesidades que afectan a las comunas que forman el Segundo Distrito de Santiago.

En primer término destacó la gravedad que reviste el hecho de que en las localidades de Padre Hurtado y en las proximidades del camino a Pudahuel se están formando basurales que constituye una amenaza para la salud de la población y entorpecen el tránsito de los vehículos.

Solicitó que se dirigiera oficio en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para resolver este grave problema y que se determinen quiénes son las personas responsables para que se apliquen las sanciones que procedan.

Con la venia del señor Tagle usó de la palabra el señor Acevedo, el que analizó la difícil situación porque atravieza el Hospital Particular de San Bernardo, regentado por una Congregación Religiosa con motivo del no pago de la atención que presta a los imponentes del Servicio de Seguro Social. Hizo presente el señor Diputado que los médicos se encontraban impagos desde hace más de tres meses y existía el riesgo que las Postas de Primeros Auxilios cerraren sus puertas por falta de recursos, con las graves consecuencias de dejar a la población de dicha ciudad privada de asistencia médica.

Solicitó que se dirigiera oficio, en su nombre, a lo que adhirió el señor Tagle, a los señores Ministros de Salud Pública y del Interior con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarias para resolver el grave problema planteado.

A continuación, el señor Tagle, prosiguió analizando algunos problemas de las comunas del Segundo Distrito de Santiago. Se ocupó en particular de las deficiencias de la locomoción particular.

Solicitó que se dirigieran, en su nombre, a lo que adhirió la señora Campusano, doña Julieta, oficios al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; para que a través de la Subsecretaría de Transportes se sirva adoptar las siguientes medidas:

Disponer de los taxi-buses del recorri-

do Manuel Montt-Cerrillos, lleguen hasta la población San Martín, ubicada en la comuna de Maipú.

Disponer un mejoramiento de los servicios de locomoción colectiva de la comuna de Quilicura, en especial en la mañana y a la hora en que los escolares salen de clases; y

Disponer que en la colonia El Noviciado, de la comuna de Las Barrancas, se autorice un recorrido de tres micros-buses a través de la plaza Tirso de Molina, Balmaceda, Matucana, Martínez de Rozas, Antonio Ebner, San Pablo, camino Pudahuel y El Noviciado.

Finalmente, el señor Tagle se ocupó de destacar el grave problema de la falta de agua potable en determinados sectores de la comuna de Quinta Normal, que se encuentran privados de tal elemento.

Solicitó que se dirigiera oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirva adoptar las medidas necesarios, con el carácter de urgentes, para dotar de agua potable el sector comprendido entre los N.os 400 y 800 de la calle Díaz Sagredo, de la comuna de Quinta Normal.

En seguida, usó de la palabra el señor Hübner, quien se refirió a las alzas experimentadas en los precios de algunos artículos esenciales, la especulación y el acaparamiento de algunos elementos de construcción, artículos alimenticios y neumáticos.

Solicitó que se transmitieran sus observaciones, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de que se proceda a investigar y sancionar las especulaciones y acaparamiento de artículos esenciales para la construcción, productos alimenticios y de uso o consumo habitual.

El turno siguiente correspondió al Comité Comunista.

Usó de la palabra el señor Teitelboim quien analizó la situación política inter-

nacional a consecuencia del bloqueo decretado por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra la Isla de Cuba.

PETICIONES DE OFICIOS

Los señores Diputados que se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento solicitaron que se enviara en sus respectivos nombres, los siguientes oficios:

Del señor Valenzuela, al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que se otorguen los fondos necesarios para la pronta terminación de la construcción del Hospital de Graneros, cuya obra gruesa está terminada.

Del señor Aguilera, al señor Ministro del Interior, para que disponga ayuda tanto en víveres como en forraje para los campesinos del departamento de Illapel afectados por la sequía que sufre la zona.

Del señor Oyarzún, al señor Ministro de Justicia, a fin de que obtenga que el Consejo de Defensa del Estado inicie una querella contra el Alcalde de la ciudad de Quillota, como asimismo contra el Secretario de dicha Corporación, por la responsabilidad que pudiera caberles en la malversación de caudales públicos por más de Eº 10.000.

Del señor Naranjo, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que envíe el plan de inversiones programado para el año 1963 en la provincia de Curicó.

Del señor Musalem, al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que envíe copia del Decreto Nº 9838, de 28 de octubre de 1947 en donde se reconoce la existencia del Liceo Mixto Benedicto A. León, de Curicó.

De los señores Magalhaes y Mercado, al señor Contralor General de la República, a fin de que ordene una investigación para determinar las graves irregularidades que se habrían cometido en la tramitación del decreto Nº 1965, de 30 de agosto de 1962, del Ministerio de Obras Públicas.

Del señor Lavandero, al señor Ministro

del Interior, para solicitarle antecedentes sobre la arbitraria detención de don Martín Curiche Contreras hecha por los Servicios de Investigacones de Nueva Imperial.

Del señor Dueñas, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que disponga que, por intermedio de los organismos respectivos, se obligue a la Industria Azucarera Nacional a entregar sus productos directamente a los comerciantes minoristas, a fin de evitar intermediarios que pretenden hacer inescrupulosas ganancias con la escasez de azúcar.

De los señores García y Pontigo, al señor Ministro del Interior, para que se estudie la posibilidad de destinar de los fondos constitucionales para calamidades públicas, los medios necesarios que vayan en auxilio de los campesinos del interior de Vallenar, alrededores de Domeyko y lugares dispersos que se encuentran en situación desastrosa a causa de la gran sequía de este invierno.

Del señor Sívori, al señor Ministro de Educación Pública, para que se sirva disponer los fondos necesarios para la construcción de la Escuela Coeducacional Nº 24 de Victoria, ubicada en el sector denominado Bajo Traiguén.

Del señor Almeyda, al señor Ministro de Salud Pública, para que informe las razones por qué se ha apremiado con multas y otras sanciones a los pobladores de la Población Buzeta de Santiago, por no tener servicios de alcantarillado, en circunstancias que se encuentran acogidos a los beneficios de la ley 7.739; y los motivos por los cuales los Inspectores desconocen valor a los certificados de la Administración de Alcantarillado sobre la materia.

Del señor Teitelboim:

Al señor Contralor General de la República, con el objeto de que decida acerca de la calidad jurídica del personal de obreros de la empresa municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

Al señor Ministro de Hacienda, para que disponga que se elimine el pago que de-

ben hacer los camiones cada vez que entran en el recinto aduanero en Valparaíso.

Al señor Ministro del Interior, para que disponga la instalación de un retén de Carabineros en el barrio Miraflores Alto, en Viña del Mar.

A Su Excelencia el Presidente de la República, para solicitarle que se modifique el D. F. L. Nº 327, de 1960, Orgánico de la Empresa Marítima del Estado.

Al señor Ministro de Defensa Nacional, para que se reconsidere la medida que dispuso la cancelación de las matrículas provisorias de los obreros marítimos, medida que afecta a 500 obreros y sus familias.

Del señor Aravena:

Al señor Ministro de Educación Pública, para que informe sobre la posibilidad de construir un local para escuela en la localidad denominada Pichingal, situada a 28 kilómetros de la ciudad de Talca.

Al señor Contralor General de la República, con el objeto de que sea retirada su firma de una denuncia por internación ilícita de un automóvil en la cual se le atribuye intervención al Honorable Diputado don Raúl Morales Adriasola, ya que ha recibido informaciones que le satisfacen ampliamente.

Del señor Osorio:

Al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de darle a conocer diversas necesidades del Liceo de Hombres de Los Andes y solicitarle los recursos necesarios para su solución.

Al señor Ministro del Interior, para hacerle llegar una enérgica protesta por la insólita actuación del Subdelegado de Zapallar al pretender controlar y vigilar las actuaciones del señor Diputado y otros parlamentarios en las giras que realizan por la zona.

Del señor Cossio:

Al señor Ministro de Salud Pública, para que se sirva disponer que se termine la tramitación correspondiente para autorizar la formación de un cementerio en la localidad de Maipué, de la provincia de Osorno, en los terrenos donados para el

efecto hace 32 años por doña Carmen Barría.

• Al señor Ministro de Obras Públicas, para que obtenga que la Corporación de la Vivienda entregue al Cuerpo de Bomberos de Osorno los Eº 400.000 destinados a la construcción de los cuarteles de la 3ª, 4ª y 5ª Compañías y Cuartel General, de la ciudad de Osorno.

Al señor Ministro del Interior, con el objeto de formularle su protesta por la firma abusiva y prepotente como actuaron las fuerzas policiales que desalojaron a 12 familias que habían ocupado casas de una población del Servicio de Seguro Social de la ciudad de Osorno, que se encuentran deshabitadas; y solicitarle el retiro de las querellas interpuestas contra dichas personas, así como su ubicación definitiva en algún lugar donde puedan vivir decentemente.

Del señor Hamuy:

Al señor Ministro de Obras Públicas, para que obtenga de la Corporación de la Vivienda que erradique a los habitantes de la población "callampa" Inés Matte Urrejola, ubicada en los faldeos del Cerro San Cristóbal detrás de la Población "Los Gráficos", de la ciudad de Santiago.

Al señor Ministro de Tieras y Colonización, a fin de que se sirva arbitrar las medidas conducentes a evitar el desalojo masivo de 40 familias residentes en la calle Juárez, de Santiago, concediéndoles un plazo prudencial para que abandonen los terrenos en cuestión.

Del señor Muñoz Horz:

Al señor Ministro del Interior, con el objeto de que disponga el mejoramiento de los servicios que presta la oficina postal y telegráfica de Playa Ancha, en Valparaíso, ya que su local es inadecuado para la atención del público y el trabajo de sus funcionarios.

Al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que el presupuesto de 1963 se considere la construcción de un nuevo local para la Escuela Técnica Femenina de Valparaíso.

Del señor Cancino:

Al señor Ministro de Educación Pública, para solicitarle la creación de escuelas primarias en El Calvario, La Población, El Potrero y la Capilla, de Bucalemu, localidades todas de la comuna de Paredones, provincia de Colchagua.

Al señor Ministro de Obras Públicas, para que se sirva destinar la cantidad de E^o 18.000 dentro del presupuesto de 1963, con el objeto de construir un puente de doble vía en el lugar denominado "Los Reyes", en el camino de Santa Cruz a Isla de Yáquil, de la provincia de Colchagua.

Del señor Bara:

Al señor Ministro de Hacienda, para que interceda ante el Banco del Estado u otras instituciones bancarias bajo su jurisdicción, a fin de que den todas las franquicias necesarias a las autoridades de la Municipalidad de Lota para que puedan contratar el préstamo por E^o 60.000 que autorizó la ley 14.950.

Al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de hacerle presente y solicitarle la solución de los diversos problemas que afectan la marcha normal del Liceo Coeducacional de Talcahuano.

Del señor Papic:

Al señor Ministro de Obras Públicas, para que ordene la destinación de los fondos que se necesitan para terminar los estudios y construcción del camino de Corral a La Unión, en la provincia de Valdivia.

Al mismo señor Ministro, a fin de que disponga la construcción de un camino desde la Carretera Panamericana a Chayahue, en la provincia de Llanquihue, con el que se evitará el aislamiento en el invierno de centros urbanos como Puerto Montt y Calbuco.

Al mismo señor Ministro, para que se construya un camino de Panguipulli a Huerquehue y Miñehuequireu, en la provincia de Valdivia.

Al mismo señor Ministro, para que disponga el funcionamiento de la lancha que existe en el sector Mehuín del río Lingue, en la provincia de Valdivia. Al mismo señor Ministro, a fin de que ordene la terminación del camino a la Reserva que sale de la Colonia de Rucatayo.

Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que obtenga que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales incluya entre sus planes de 1963, la construcción de la Escuela de Niñas Nº 2 de Valdivia.

Al mismo señor Ministro, para que se sirva considerar en los planes de construcción de ese Ministerio la edificación del nuevo local para la Escuela Nº 13 de la Isla Huar, del departamento de Calbuco, provincia de Valdivia.

Al mismo señor Ministro, a fin de que se sirva dsponer la construcción e instalación de una escuela elemental agrícola en la localidad de Liquiñe, de la provincia de Valdivia.

Al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que disponga que se instale definitivamente la posta de primeros auxilios, que se ha ofrecido a la localidad de Liquiñe.

Al señor Ministro de Justicia, a fin de que arbitre las medidas conducentes a solucionar el problema de la constante vacancia por traslados y ascensos que se producen en el Juzgado de Letras de Calbuco, que obliga a asumir el cargo de juez de letras a un ciudadano que tiene activa vida política en el lugar, lo que crea obvios problemas en la administración de justicia.

Del señor Aspée:

Al señor Ministro de Educación Pública, para hacerle presente la necesidad de crear un liceo fiscal vespertino de mujeres en la ciudad de Valparaíso a partir de 1963.

Al mismo señor Ministro, para hacerle presente el problema escolar de la localidad de Quintay, de la provincia de Valparaíso; y solicitarle la construcción de una nueva escuela en los terrenos que se han donado para el efecto frente al Retén de Carabineros del lugar.

Del señor Millas:

Al señor Ministro de Obras Públicas,

con el objeto de solicitarle diversos antecedentes relacionados con la determinación del dividendo que deben pagar los ocupantes de sitios de la Población Santa Adriana, de la comuna de La Cisterna, en Santiago.

Al mismo señor Ministro, con el objeto de hacerle presente el problema de la falta de agua durante casi todo el día que afecta a 900 familias que ocupan viviendas individuales en la Población San Joaquín, de la comuna de San Miguel en Santiago, para cuya solución sería necesario construir un estanque especial.

Del señor Ballesteros:

Al señor Ministro de Obras Públicas, para que se adquiera un terreno adecuado, en el barrio O'Higgins de Valparaíso, para construir un grupo escolar que permita atender las necesidades educacionales de ese importante sector.

Al señor Ministro de Educación Pública, para que se sirva disponer la adquisición de un tererno destinado a la construcción de un grupo escolar en el barrio O'Higgins, de Valparaíso.

Del señor Eguiguren:

Al señor Ministro del Interior, a fin de que obtenga que, aprovechando la construcción de un muelle que ha iniciado la Compañía Chilena de Electricidad en la localidad de Ventanas, se forme un pequeño puerto destinado al abrigo de los yates oceánicos que, en número de quince, se comenzarán a construir e Valparaíso en enero próximo.

Al señor Ministro de Obras Públicas, para hacerle presente que es imprescindible iniciar de inmediato la demolición de las viviendas expropiadas, vecinas al Liceo Nº 10 de Santiago, a fin de evitar que vuelvan a ser ocupadas por los lenocinios que allí existían antes de ser expropiadas.

Al señor Ministro de Hacienda, para hacerle presente que las embarcaciones destinadas a la navegación deportiva no deben confundirse con aquellas embarcaciones de lujo con personal pagado, por lo que es necesario considerar para las pri-

meras una rebaja del impuesto de transferencia del 15%.

Del señor Fuentealba:

Al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que informe sobre las construcción de la Escuela Nº 57 de El Tome, departamento de Ovalle; y disponga la terminación del edificio de la Escuela Nº 52 de Las Tazas, ubicada en el departamento de Illapel.

Al señor Ministro del Interior, a fin de que obtenga que la Empresa Nacional de Electricidad dé facilidades de pago a los socios de la Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Limarí Ltda., en el sector Tomé Alto, del departamento de Ovalle, por los empalmes que efectúen.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada se levantó ella a las 21 horas y 40 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESI-DENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Bien sabéis que la gratitud de la República ha quedado perennemente comprometida por el gesto unánime de solidaridad con que los pueblos del orbe acudieron en auxilio de nuestra patria, cuando los sismos de mayo de 1960 destruyeron vidas y bienes en una importante región del territorio nacional.

En esa oportunidad, los Gobiernos de las naciones amigas ofrecieron su valiosa y oportuna ayuda, que contribuyó grandemente a dar nuevos bríos a quienes todo lo perdieron. Sin embargo, junto a esta acción de carácter oficial, surgió otra, igualmente valiosa y espontánea, cual fue la de numerosas instituciones particulares de todos los países, que no escatimaron esfuerzos ni sacrificios para realizar una obra humana que muy bien dice de sus fines y generosidad.

Muchas de esas instituciones ya conocían a nuestro país; muchas otras tuvieron ocasión de imponerse por vez primera de sus problemas y de las múltiples posibilidades de acción que ofrece para cooperar en nuestro desarrollo económico y social. El interés de instituciones extranjeras sin fines de lucro, en prestar su asistencia económica y técnica a Chile, se ha visto firmemente mantenido y aumentado, de tal modo que ahora parece oportuno adoptar disposiciones pertinentes para facilitar y reglamentar sus actividades.

En el proyecto de ley que me permito someter a vuestra consideración, se ha tenido en vista el Convenio sobre Agencias Voluntarias de Ayuda y Rehabilitación que suscribieron los Gobiernos de Chile y Estados Unidos de América, con fecha 5 de abril de 1955, y que mereció la aprobación de Vuestras Señorías, dada con fecha 11 de agosto de 1956. El Convenio fue publicado en el Diario Oficial de 30 de octubre de 1956.

La experiencia acumulada durante los años posteriores ha permitido incluir nuevas disposiciones, destinadas a obtener mayores beneficios de esta clase de ayuda. Es así como el proyecto, en su artículo 1º, faculta al Presidente de la República para autorizar a agencias extranjeras de ayuda y rehabilitación a operar en el país.

El artículo 2º se encarga de definir dichas agencias, estableciendo que son tales las que tienen por objeto ayudar a personas naturales a mejorar sus condiciones de vida, culturales o de trabajo, sin exigir por ello retribución o servicio alguno.

En el artículo 3º se establece un efectivo sistema de control y supervigilancia; las agencias deberán presentar semestralmente sus planes de trabajo e informar sobre su realización. Se permite al Gobierno de este modo, orientar y coordinar la asistencia privada hacia fines que merezcan una especial prioridad.

El artículo 4º concede franquicias para que las agencias puedan internar los bienes necesarios para su funcionamiento y para la ejecución de sus programas. Se contempla, asimismo, una exención en favor de los funcionarios de las agencias que vengan a establecerse en el país para dirigir las operaciones.

Por el artículo 5º el Gobierno asume ciertas responsabilidades, como son los gastos de almacenaje y transporte local, lógica consecuencia de programas que representan un esfuerzo común de chilenos y extranjeros. El artículo 6º reglamenta la donación o venta de ciertos bienes y el artículo 7º se refiere al término de las actividades de las agencias.

Finalmente, el artículo transitorio permite a las agencias que ya operan en el país acogerse a los beneficios concedidos por la ley.

Así, pues, el proyecto determina con toda precisión las facilidades de que gozarán las agencias autorizadas, y a la vez las sujeta a un régimen de control y orientación que asegura eficazmente el óptimo aprovechamiento de su ayuda.

Por todos estos motivos, me es grato presentar a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo I

Facúltase al Presidente de la República para autorizar, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a las agencias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones similares, sin fines de lucro, constituidas o que se constituyan en el extranjero y reconocidas por sus respectivos Gobiernos, para que desarrollen sus actividades en el país.

Artículo II

Para los efectos de esta ley, se entiende por agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones similares, aquellas entidades que tienen por finalidad exclusiva ayudar a personas naturales para mejorar sus condiciones de vida, culturales o de trabajo, sin exigir por ello clase alguna de retribución o servicio.

Dicha ayuda podrá ser prestada directamente por las agencias o a través de personas jurídicas, reparticiones públicas o municipales u otras entidades chilenas.

Artículo III

Las instituciones autorizadas deberán presentar semestralmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su aprobación, un plan de trabajo para el semestre siguiente y, al término del mismo, informar sobre la labor desarrollada.

Asimismo, dentro del mes de junio de cada año, deberán presentar un presupuesto estimativo de los gastos para el año calendario próximo que son de cargo del Gobierno, según lo dispone el artículo V.

Artículo IV

En virtud de la autorización a que se refiere el artículo I, las instituciones mencionadas tendrán las franquicias siguientes:

- a) exención de derechos cuya fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas y de todo otro gravamen sobre las importaciones o internaciones que efectúen en cumplimiento de sus objetivos y que hayan sido aprobadas según lo establecido en el artículo III. Sin embargo, las importaciones prohibidas por disposiciones especiales sólo podrán ser autorizadas por decreto fundado.
 - b) exención del pago del impuesto de

- compraventa, de cifras de negocios y de cualesquiera otros impuestos que afecten las operaciones que tengan directa relación con sus finalidades;
- c) autorización para internar o importar material de oficina y equipo calificados, vehículos y un automóvil, en conformidad a la letra a) del presente artículo;
- d) autorización para que sus funcionarios no domiciliados en el país internen sus efectos personales, menaje de casa y un automóvil, con las franquicias de la letra a) del presente artículo, siempre que se haga dentro del plazo de tres meses desde su llegada al país; se excluyen de estos beneficios a las bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos, cigarros y comestibles; y
- e) autorización para reexportar las mercaderías que hayan sido importadas libres de derechos e impuestos, previo el reembolso de los gastos a que se refiere el artículo V.

Las franquicias contempladas en las letras a), c), d) y e) del presente artículo, requerirán la aprobación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo V

Serán de cargo del Gobierno, a menos que se convengan acuerdos especiales con las agencias u otras entidades, los gastos de recepción de las mercaderías a que se refiere la letra a) del artículo IV, desde su llegada a puerto chileno, los de almacenaje hasta por tres meses y los de transporte, tanto para su distribución como para su entrega final a los beneficiarios.

Artículo VI

La venta o donación de los artículos a que se refieren las letras c) y d) del artículo IV, podrá ser autorizada por la H. Junta General de Aduanas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14.572.

Artículo VII

Al término de sus actividades en el país, las instituciones mencionadas quedan facultadas, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, para donar las bienes de su propiedad, exentas de todo gravamen, impuesto o derecho, a instituciones de educación pública o privada, a corporaciones o fundaciones de beneficencia o asistencia social.

Artículo transitorio

Las agencias voluntarias de ayuda y rehabilitación u otras instituciones similares que actualmente desarrollan actividades en el país, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley si así lo solicitan al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Fdos.): Jorge Alessandri R.— Carlos Martínez S.

2.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESI-DENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como es de vuestro conocimiento, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas creó en febrero de 1948, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), con el fin de ayudar a los Gobiernos latinoamericanos a promover el desarrollo económico de sus países y a elevar el nivel de vida de sus pueblos.

La ciudad de Santiago fue designada sede de la CEPAL, por lo que dicho organismo suscribió con el Gobierno de Chile un Convenio para regular su funcionamiento, de fecha 16 de febrero de 1953, posteriormente complementado por cambio de notas de fecha 23 y 29 de diciembre del mismo año. Ambos acuerdos merecieron la aprobación de Vuestras Señorías, que fue dada el 3 de septiembre de 1954. La publicación se efectuó en el Diario Oficial del 29 de octubre de 1954.

La CEPAL, en el cumplimiento de sus objetivos, inició una primera etapa de investigaciones económicas básicas sobre desarrollo económico. Posteriormente dio comienzo a una etapa de múltiples realizaciones prácticas, como son sus estudios sobre la industria textil, la del papel y la celulosa, las del hierro, el acero y otros metales. Asimismo, la CEPAL ha realizado trabajos junto con FAO sobre producción y exportación de productos agrícolas, reforma agraria, desempleo cíclico anual entre los agricultores, irrigación y drenaje.

La CEPAL también ha efectuado interesantes estudios sobre transporte ferroviario y sobre desarrollo de recursos hidráulicos. Otro valioso aspecto de la labor de CEPAL es la asesoría y asistencia que ha concedido a iniciativas tales como la integración centroamericana y la Zona Latinoamericana de Libre Comercio.

Finalmente la CEPAL ha prestado asesoría técnica a los Gobiernos en los problemas del desarrollo económico y ha iniciado una tarea de capacitación en estas materias en favor de economistas, ingenieros, agrónomos, funcionarios públicos y otros profesionales.

Sin embargo, esta labor de asesoramiento gubernamental y capacitación de técnicos ha alcanzado tal importancia y magnitud, que el Comité Plenario de CEPAL, en sus Octavo y Noveno Períodos de Sesiones, resolvió por unanimidad crear un Instituto Latinoamericano de Planifica-

ción Económica y Social. (Resoluciones 218 (AC. 50) y 220 (AC. 52), de febrero y junio de 1962, respectivamente).

El Instituto tiene por objeto proporcionar, a solicitud de los Gobiernos respectivos, servicios de capitación y asesoramiento en los países y territorios situados en el radio de acción geográfica de la Comisión, y realizar investigaciones técnicas de planificación.

El Instituto es administrado por un Consejo Directivo, que lo integran ocho miembros designados por la CEPAL y tres miembros designados por cada uno de los siguientes organismos: Banco Interamericano de Desarrollo, Organización de los Estados Americanos y Secretaría Ejecutiva de la CEPAL. En cuanto al Director General del Instituto, es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con el Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo debe informar anualmente a la CEPAL sobre la marcha de las tareas del Instituto Latinoamericano de Planificación.

En consecuencia, si bien la administración del Instituto queda entregada a su Consejo Directivo, dicho organismo queda bajo la dependencia efectiva de la CEPAL al intervenir ésta en la designación de los miembros del Consejo y pronunciarse sobre el informe anual que debe rendirle. Tal situación fue definitivamente establecida en el Plan de Operaciones para el financiamiento del período inicial del Instituto, que firmaron el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y el Instituto Latinoamericano de Planificación.

En efecto, dicho Plan de Operaciones determinó que el Instituto es un organismo autónomo bajo la égida de la CE-PAL. Tal autonomía, como ciertamente no escapa al alto criterio de Vuestras Señorías, se refiere a los aspectos de mera administración ordinaria.

El Instituto Latinoamericano de Planificación, como dependiente de la CE-PAL, constituye un valioso aporte de las Naciones Unidas al desarrollo económico y social de nuestro Continente. Sus labores de formación profesional de técnicos de alto nivel, de asesoramiento a los Gobiernos Latinoamericanos y de investigación económica, contribuirán en parte muy importante a acelerar los procesos que han de llevar a nuestros países a un mejoramiento de las condiciones de vida de sus pueblos.

Constituye motivo de especial complacencia para el Gobierno y pueblo de Chile, el hecho de haber sido designada la ciudad de Santiago como sede del Instituto, donde habrán de realizarse sus más trascendentales funciones. Tal circunstancia implica la residencia en el país de un distinguido grupo de expertos internacionales y del necesario personal administrativo.

Gobierno de Pues bien, habiendo el Chile suscrito un Convenio con la CE-PAL, al que ya me he referido, aparece de toda conveniencia que las cláusulas de dicho Acuerdo sean extensivas al Instituto Latinoamericano de Planificación. Tal medida tendría por objeto asegurar al Instituto iguales prerrogativas que las reconocidas a CEPAL para el ejercicio de sus funciones, como asimismo asimilar los funcionarios internacionales del Instituto con los de CEPAL en lo que se refiere a inmunidades y facilidades tributarias y aduaneras.

Por tal motivo, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único interpretativo.— Son aplicables al Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, creado por resolución 218 (AC. 50) del Comité Plenario de la Comisión Económica

de las Naciones Unidas para América Latina, y a su personal las cláusulas del Convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina, con fecha 16 de enero de 1953, y las del Acuerdo Complementario de 23 y 29 de diciembre de 1953.

Santiago, 6 de noviembre de 1962.

(Fdo.): Jorge Alessandri R.— Carlos Martínez S.

Convenio entre el Gobierno de Chile y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas para regular las condiciones de funcionamiento, en Chile, de la sede de esta Organización

Suscrito en Santiago, el día 16 de febrero de 1953. Publicado en el Diario Oficial Nº 22985, de 29 de octubre de 1954 y Cambio de Notas, de 23 y 29 de diciembre de 1953.

El Gobierno de Chile y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas deseando celebrar un Convenio para regular las condiciones de funcionamiento, en Chile, de la sede de esta Organización, creada por Resolución Nº 106 (VI) de 25 de febrero de 1948 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Definiciones

Sección 1.

En el presente Convenio

- a) La expresión "el Gobierno" significa el Gobierno de la República de Chile.
- b) La expresión "La CEPAL" significa la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas.

- c) La expresión "las autoridades chilenas competentes" significa las autoridades nacionales u otras de la República de Chile conforme a las leyes del país.
- d) La expresión "el Director Principal" significa el Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CE-PAL.
- e) La expresión "las leyes de la República de Chile" comprende leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas dictados por el Gobierno o las autoridades chilenas competentes.
- f) La expresión "sede de la CEPAL" significa los locales ocupados por la CE-PAL.
- g) La expresión "los archivos de la CEPAL" significa las actas, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas y grabaciones sonoras de propiedad de la CEPAL o en su posesión.
- h) La expresión "Funcionario de la CEPAL" significa todos los miembros del personal de la CEPAL contratados por las Naciones Unidas.
- i) La expresión "Bienes" usada en los artículos IV y V significa todos los bienes, incluso fondos y haberes pertenecientes a la CEPAL o en su posesión, o administrados por ella en cumplimiento de sus funciones constitucionales, y en general, todos sus ingresos.

Artículo II

Inmunidad de Jurisdicción

Sección 2.

El Gobierno reconoce la inmunidad de jurisdicción de la sede de la CEPAL, la que estará bajo la autoridad y la administración de la CEPAL, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Sección 3.

- a) La sede de la CEPAL será inviolable.
 - b) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo VII, la CEPAL se obliga a no permitir que la sede de la CEPAL sea usada como asilo por personas que tratan de evitar ser arrestadas en ejecución de alguna Ley de la República de Chile o que estén requeridas por el Gobierno o tratando de sustraerse a una citación legal o a un procedimiento judicial.

Artículo III

Comunicaciones

Sección 4.

En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la CEPAL gozará de un tratamiento no menos favorable que el acordado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno u organización, incluso a las misiones diplomáticas extranjeras en Chile.

Sección 5.

La CEPAL tendrá el derecho, en el ejercicio de sus funciones oficiales, de utilizar los ferrocarriles del Estado en las mismas condiciones que se hubieren establecido para las Misiones Diplomáticas residentes.

Sección 6.

No estarán sujetas a censura la correspondencia ni las demás comunicaciones de la CEPAL. Esta exención se extiende sin que esta numeración sea taxativa, a inpresos, fotografías, cinematográficas, películas y grabaciones sonoras. La CEPAL tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmu-

nidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas. Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre el Gobierno y la CEPAL.

Artículo IV

Bienes de la CEPAL e impuestos

Sección 7.

La CEPAL y sus bienes cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quien quiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que, en casos particulares, la CEPAL haya renunciado expresamente a tal inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad podrá ser extensiva a forma alguna de ejecución.

Sección 8.

La sede de la CEPAL es inviolable. Los bienes y haberes de la CEPAL, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quien quiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquiera otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Sección 9.

Los archivos de la CEPAL y en general todos los documentos que le pertenecen o que están en su posesión, serán inviolables.

Sección 10.

Los haberes, ingresos y otros bienes de la CEPAL estarán exentos:

- a) De todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la CEPAL no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que de hecho no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública.
- b) De derecho de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación respecto a los artículos importados o exportados por la CEPAL para su uso oficial entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país, sino conforme a las condiciones que se convendrán posteriormente entre el Gobierno y la CEPAL.
- c) De derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo W

Facilidades financieras y cambiarias

Sección 11.

- a) La CEPAL no estara sujeta a ningún control, reglamento o moratoria financiera y podrá libremente:
- i) Adquirir divisas negociables en organizaciones comerciales, autorizadas para ello, mantenerlas, manejarlas; mantener cuentas en moneda extranjera; adquirir por intermedio de instituciones autorizadas, mantener y manejar fondos, títulos y oro.
- ii) Introducir en el territorio de la República de Chile, con procedencia de cualquier otro país, fondos, títulos, divisas y oro, movilizarlos dentro del país o transferirlos al exterior.
- b) La CEPAL, en el ejercicio de los derechos que le son acordados en la presente Sección, dará debida consideración a toda observación que le fuere hecha por el Gobierno, y procurará en lo posible atenderla salvaguardando sus propios intereses.

Artículo VI

Tránsito y permanencia

Sección 12.

- a) Las autoridades chilenas competentes no podrán poner obstáculo alguno al tránsito de las personas indicadas a continuación que se dirijan a la sede de la CEPAL o vuelvan de ella:
- i) Funcionarios de la CEPAL y sus familias;
- ii) Las personas que, sin ser funcionarios de la CEPAL, estén cumpliendo misiones de la CEPAL y sus cónyuges;
- iii) Otras personas invitadas a la sede de la CEPAL para asuntos oficiales. El Director Principal comunicará al Gobierno los nombres de tales personas.
- b) La presente Sección no será aplicable en casos de interrupción general del transporte, y no podrá entrabar la aplicación efectiva de las leyes vigentes.
- c) Las visaciones que fueron necesarias para las personas indicadas en la presente Sección serán acordadas gratuitamente.
- d) Esta Sección no exonera de la obligación de proporcionar las pruebas conducentes a establecer que las personas que reclaman los derechos acordados en ella están incluidas en las categorías descritas en el inciso (a), ni tampoco exonera de la justa aplicación de reglamentos cuarentenales y sanitarios.

Artículo VII

Funcionarios de la CEPAL

Sección 13.

Los funcionarios de la CEPAL gozarán dentro del territorio de la República de Chile de las siguientes prerrogativas e inmunidades;

- a) Inmunidad de arresto personal o detención:
- b) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
- c) Inmunidad de cualquier clase de acción judicial por palabras dichas o escritas o por cualquier acto sometido en cumplimiento de funciones oficiales, inmunidad que será mantenida aun después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la CEPAL;
- d) Exención de cualquier forma de impuesto directo sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagados por las Naciones Unidas:
- e) Exención para los funcionarios, siempre que no tengan la nacionalidad chilena, de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República de Chile;
- f) Exención para sí mismos, para los cónyuges y para los familiares a su cargo de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración;
- g) Los funcionarios, siempre que no tengan la nacionalidad chilena, tendrán libertad de mantener dentro del territorio de la República de Chile o en otra localidad, títulos extranjeros, cuentas en moneda extranjera y bienes muebles e inmuebles; y, a la terminación del ejercicio de sus cargos en la CEPAL, el derecho de sacar de Chile sin prohibición o restricción alguna, sus fondos, en las mismas monedas y en las mismas cantidades introducidas por ellos en Chile por intermedio de entidades autorizadas;
- h) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades chilenas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional;
- i) El derecho de importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prehibiciones y restricciones sobre la importación, sus muebles y efectos, incluso un automóvil, cada uno en el momento de

asumir, inicialmente, sus cargos en Chile. Para los efectos de la transferencia de cada automóvil, ésta se regirá según las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático residente.

Sección 14.

A todos los funcionarios de la CEPAL les será proporcionado un carnet especial que certifique su carácter de funcionario de la CEPAL y de que gozan de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Convenio.

Sección 15.

El Gobierno concederá al Director Principal y a los demás funcionarios superiores permanentes de la CEPAL, reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que lo permiten sus preceptos constitucionales, las inmunidades y prerrogativas diplomáticas señaladas en el párrafo 2 del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

Para este efecto, dichos funcionarios de la CEPAL serán asimilados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las distintas categorías diplomáticas y gozarán de las franquicias aduaneras que determina la Partida 1901 del Arancel Aduanero.

Sección 16.

- a) Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Convenio, se confieren en el interés de la CEPAL y no para ventaja personal de los interesados. El Director Principal levantará la inmunidad de cualquier funcionario en todo caso en que, a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los interesados de la CEPAL.
 - b) La CEPAL y sus funcionarios coo-

perarán en todo momento con las autoridades chilenas para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Convenio.

Artículo VIII

Personas que no son funcionarios de la CEPAL

Sección 17.

Las personas que sin ser funcionarios de la CEPAL, son miembros de las misiones de la CEPAL o son invitadas por la CEPAL a la sede de la CEPAL para asuntos oficiales, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en en la Sección 13 del Artículo VII, con la excepción de la establecida en la letra i) de dicha Sección y siempre que las personas indicadas no tengan la nacionalidad chilena.

Artículo IX

Laissez-Passer

Sección 18.

El Gobierno reconocerá y aceptará como documento válido para viajar y equivalente a pasaporte, el laissez-passer emitido por las Naciones Unidas para funcionarios de la CEPAL.

Artículo X

Disposiciones generales

Sección 19.

a) El Director Principal adoptará toda clase de providencias destinadas a impedir abusos en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente Convenio, y a tal efecto dictará los reglamentos que considere necesarios y oportunos para los funcionarios de la CEPAL y las personas que integran las misiones de la Organización.

b) Cuando el Gobierno considere que se ha cometido algún abuso en el goce de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente Convenio, el Director Principal, a solicitud del Gobierno, tratará con las autoridades chilenas competentes, para determinar si ha ocurrido tal abuso. Si tales consideraciones no dieran resultados satisfactorios al Director Principal y al Gobierno, el asunto será solucionado de acuerdo con el Procedimiento detallado en el Artículo XI.

Artículo XI

Acuerdos suplementarios y solución de controversias

Sección 20.

- a) El Gobierno y la CEPAL podrán celebrar los acuerdos suplementarios que fueren necesarios dentro del alcance del presente Convenio.
- b) La Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y el presente Convenio, cuando se refieren a la misma materia, serán tratados en lo posible como complementarios.

Sección 21.

Cualquiera controversia entre el Gobierno y la CEPAL sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio o de cualquier acuerdo suplementario o cualquiera cuestión relativa a la sede de la CEPAL o a las relaciones entre la CEPAL y el Gobierno, se resolverá de acuerdo con el procedimiento señalado en la Sección

30 del Artículo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo XII

Sección 22.

- a) El presente Convenio entrará en vigencia inmediatamente después de que sea ratificado por el Gobierno de Chile, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda ponerlo en vigencia provisional en aquellas materias para las cuales le confiere facultades la Ley Nº 5142.
- b) A solicitud del Gobierno o de la CE-PAL podrán realizarse consultas para la modificación del presente Convenio. Toda enmienda se efectuará por aprobación mutua.
- c) El presente Convenio será interpretado en vista de su objetivo fundamental que es el de hacer posible a la CEPAL el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos.
- d) En los casos en que el presente Convenio establece obligaciones para las autoridades chilenas competentes, la responsabilidad definitiva en el cumplimiento de tales obligaciones corresponderá al Gobierno.
- c) El presente Convenio y cualquier acuerdo suplementario celebrado entre el Gobierno y la CEPAL dentro del alcance de sus estipulaciones cesará de regir seis meses después de que cualquiera de las Partes Contratantes hayan notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, salvo en lo que respecta a las disposiciones que fueron aplicables a la cesación normal de las actividades de la CEPAL en Chile y a la disposición de sus bienes en Chile.

En testimonio de lo cual

El Gobierno y la CEPAL han suscrito el presente Convenio el día 16 de febrero de 1953, en dos ejemplares en español.

Por el Gobierno de Chile: Arturo Olavarría Bravo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CE-PAL): Raúl Prebisch, Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

NACIONES UNIDAS Comisión Económica para América Latina

Santiago, 23 de diciembre de 1953.

Señor Ministro,

Tengo el honor de referirme al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL), para regular las condiciones de funcionamiento en Chile de la sede de esta Organización, suscrito en Santiago el 16 de febrero del presente año.

Como resultado de las conversaciones sostenidas con el Ministerio del digno cargo de V. E., acerca del alcance de algunas disposiciones de dicho Convenio, tengo el honor de manifestar a V. E. que esta Comisión interpreta la expresión "funcionarios de la CEPAL", que define la letra h) de la Sección 1, del artículo I, en el sentido de que se refiere únicamente a los jefes y demás funcionarios internacionales superiores, de planta, de la CEPAL.

Esta interpretación se aplicará en todas las disposiciones en que el Convenio considera a los funcionarios de la CE-PAL y especialmente a los casos referidos en las Secciones 13, 14 y 16 del Articulo VII de dicho Convenio.

Se entiende que esta interpretación es sin perjuicio de lo estipulado en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, ratificada, por Chile el 15 de octubre de 1948.

Si el Gobierno de V. E. está de acuerdo con esta proposición, la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, considerará la presente nota y la respuesta de V. E. como un Convenio complementario y aclaratorio del firmado el 16 de debrero de 1953, y que entrará en vigencia en la fecha de la respuesta de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

(Fdo.): Raúl Prebisch, Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Excmo. señor Don Guillermo del Pedregal Ministro de Relaciones Exteriores Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 10.450.—Santiago, 29 de diciembre de 1953.

Señor Director Principal,

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Señoría Nº ECLA/60, del 23 del mes en curso, concebida en los siguientes términos:

"Señor Ministro,

Tengo el honor de referirme al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para la América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL), para regular las condiciones de funcionamiento en Chile de la sede de esta Organización, suscrito en Santiago, el 16 de febrero del presente año.

Como resultado de las conversaciones sostenidas con el Ministerio del digno cargo de V. E., acerca del alcance de algunas disposiciones de dicho Convenio tengo el honor de manifestar a V. E. que esta Comisión interpreta la expresión "funcionarios de la CEPAL", que define la letra h) de la Sección 1 del Artículo I, en el sentido de que se refiere únicamente a los jefes y demás funcionarios internacionales superiores, de planta, de la CEPAL.

Esta interpretación se aplicará en todas las disposiciones en que el Convenio considera a los funcionarios de la CE-PAL, y especialmente a los casos referidos en las Secciones 13, 14 y 15 del Artículo VII de dicho Convenio.

Se entiende que esta interpretación es sin perjuicio de lo estipulado en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Nacionees Unidas, ratificada por Chile el 15 de octubre de 1948.

Si el Gobierno de V. E. está de acuerdo con esta proposición, la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas considerará la presente nota y la respuesta de V. E. como un Convenio complementario y aclaratorio del firmado el 16 de febrero de 1953 y que estrará en vigencia en la fecha de la respuesta de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración".

(Fdo.): Raúl Prebisch, Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

En respuesta, tengo el honor de informar a Vuestra Señoría que mi Gobierno acepta la proposición establecida en la Nota Nº ECLA/60, y de acuerdo con lo

indicado en ella, vuestra nota y la presente respuesta serán consideradas como constitutivas de un Convenio Complementario y aclaratorio del firmado el 16 de febrero de 1953, por el Gobierno de Chile y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CE-PAL), que entrará en vigencia con esta misma fecha, sin perjuicio de que la aprobación legislativa solicitada para el Convenio del 16 de febrero de 1953 se pedirá que sea extendida también para este Convenio complementario y aclaratorio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Director Principal las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Fdo.): Guillermo del Pedregal.

Al señor
Doctor don Raúl Prebisch
Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL).
Santiago.

Es copia fiel del original.

(Fdo.): Luis Melo Lecaros, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

3...OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESI-DENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1543.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

Vuestra Excelencia ha tenido a bien comunicarme que el Honorable Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que reemplaza el actual artículo 61 de la ley 7.295.

La consideración y estudio de este proyecto lleva al Presidente de la República a la conclusión de que es inadecuado, y por la estructura con que está concebido, no surtirá los efectos que, aparentemente se persiguen. Según la disposición legal vigente, las relaciones entre los patrones y los choferes que prestan servicios en forma continua en casas particulares, se rigen por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo, pero en cuanto a asignación familiar, tienen un régimen especial que les reporta menores beneficios, en razón de que se hacen, también, menores imposiciones.

El proyecto, en su primera parte, reproduce el respectivo precepto vigente, con el agregado de incluir la frase "y predios agrícolas", cuyo significado es totalmente ambiguo. En efecto, si ha querido referirse a los choferes de casas particulares en predios agrícolas, no es en absoluto necesario, lo que hace presumir que se pretende incluir a toda persona que presta servicios en calidad de chofer en predios agrícolas, idea que el S. Gobierno no acepta, por estimar que gravará excesivamente los costos de producción y constituirá un factor de entorpecimiento en la impostergable necesidad de mecanizar las faenas agrícolas.

Pero la ambiguedad del texto del proyecto no termina aquí. La parte final del artículo, al mencionar expresamente la aplicación de las disposiciones que rigen para los empleados particulares en lo que respecta a asignación familiar a los choferes de que se trata, sin referirse a los otros beneficios que están contemplados en la disposición cuyo texto se reemplaza, permite interpretarlo en el sentido de que el único beneficio del régimen de previsión de los empleados particulares que se les mantiene es el de la asignación familiar. Esta conclusión parece contradecir los fines perseguidos con esta iniciativa.

En mérito de lo anterior, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo este proyecto de ley.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.):

Jorge Alessandri R.— Hugo Gálvez Gajardo".

4.—OFICIOS DE SU EXCELENCIA EL PRESI-DENTE DE LA REPUBLICA

Oficios de Su Excelencia el Presidente de la República con los que devuelve con observaciones los proyectos de ley por los que se conceden beneficios a las siguientes personas:

Acuña de Díaz, Clorinda e hija; Alvarez viuda de Torrealba, Rosa Ester;

Aqueveque, viuda de Vilugrón, Fide.i-ra;

Baeza Barros, Luisa;

Becerra Bernal, Armando;

Besa Vicuña, Enrique;

Billard Acuña, Joaquín;

Bobadilla viuda de González, María Teresa;

Braga Portus, Zulema;

Caro Figueroa, Carlos;

Contreras viuda de Montero, Carmen e hija:

Espejo Espejo, Gilberto;

García Escobar, Pedro;

González Moya, Arnoldo;

Herrera Villarroel, Ramón;

Honkart viuda de Vives, Gabriela;

Jiménez Garrido, Carlos;

León Barrera, Jorge Hugo;

Lynch Walthemath, Enriqueta y Julia;

Montalva Ariztía, Marco Antonio;

Morales viuda de Jensen, María Nelly;

Navarrete Navarrete, César;

Nitrate Railways Company, ex obreros de;

Ortiz Garmendia, Juan;

Pilasi Astudillo, Hermanos;

Pizarro viuda de González, María;

Radich viuda de Ferrada, Olga;

Saldivia Vadillo, Jorge;

Valenzuela Ramos, Máximo;

Vidal Oltra, Onofre; y

Villela Valenzuela, Clara.

5.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESI-DENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 625.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

- 1.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de Colbún, el dominio de un inmueble ubicado en dicha comuna. (Boletín Nº 17.247 del Honorable Senado).
- 2.—El que faculta a las Municipalidades del país que tengan empréstitos autorizados por ley totalmente pagados, para disponer de los fondos sobrantes acumulados en la Cuenta fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", con el objeto de realizar obras de adelanto local. (Boletín Nº 20.031, del Honorable Senado).
- 3.—El que autoriza a la Municipalidad de Cabrero para permutar un predio con otro de propiedad fiscal. (Boletín Nº 1.620, de la Honorable Cámara de Diputados);
- 4.—El que autoriza a la Municipalidad de San Bernardo para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad un terreno de su propiedad. (Boletín Nº 9.684-S de la Honorable Cámara de Diputados); y
- 5.—El que concede derechos a propietarios afectados por expropiaciones con motivo de la construcción del embalse "Paloma", de Ovalle. (Boletín Nº 20.165, del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Jorge Alessandri R.— Sótero del Río".

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 4160.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

La Municipalidad de Talcahuano, por oficio Nº 710, fechado el 16 de octubre del año en curso, dice a esta Secretaría de Estado lo siguiente:

"Me permito acusar recibo del oficio

Nº 3.950 de ese Ministerio, en que se refiere a la comunicación Nº 4.858 de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 28 de septiembre último, relacionada con la intervención de los Honorables Diputados señores Luzberto Enrique Pantoja Rubilar y José Oyarzún Descouvieres, solicitando se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior para arbitrar las medidas necesarias para la clausura del actual botadero de basuras y desperdicios ubicado, actualmente en este puerto, a escasos metros de la Población Libertad, lo que constituye un foco de infecciones con el grave peligro para los habitantes de este sector.

A este respecto, me permito manifestar a US. que por oficio Nº 632, de fecha 24 de septiembre, esta Alcaldía, dio respuesta a una nota del Honorable Diputado señor Luzberto Pantoja R., sobre esta misma materia en cuyo contenido se le hacía presente que la Honorable Corporación Edilicia de Talcahuano, tenía ya resuelto este problema del botadero de basuras, y que solamente faltaban algunas detalles de carácter técnico para su relleno sanitario y en un lugar apropiado para depositar los basurales.

Se le hacía presente en dicho oficio al Honorable Diputado que la Alcaldía Municipal de este puerto, agradecía muy de veras el interés de los Honorables señores Parlamentarios que visitaron Talcahuano en aquella oportunidad, por resolver los problemas graves de este puerto y cuya cooperación por darles una definitiva solución concordaban con los anhelos de la actual administración comunal. Es cuanto puedo informar a US. sobre el particular. (Fdo.): Patricio González Sánchez, Alcalde".

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E., con relación a su oficio Nº 4958, de 28 de septiembre último.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Sótero del Río Gundián". . .

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

" N° 4171.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

Por oficio Nº 4.773, de 20 de septiembre último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Orlando Millas Correa, en el sentido de que en la calle "Blas Vial" esquina de "Ecuador", comuna de La Cisterna, funciona un negocio que expende bebidas alcohólicas, no obstante que a pocos metros se encuentra la Escuela "Rosa Marckmann de González Videla", solicitando al mismo tiempo se arbitren las medidas necesarias para obtener que se respeten las disposiciones legales que protegen el desarrollo moral de los educandos.

Sobre el particular, tengo el honor de remitir a V. E., para su conocimento y el del Honorable Diputado antes referido, el informe que la Dirección General de Carabineros, por oficio 24.436, de 25 de octubre en curso, ha emitido al respecto.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): Sótero del Río Gundián".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONO-MIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

" N^0 1589.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

En respuesta a sus oficios Nº 3.904 de 2 de julio de 1962 y Nº 4.625 de 3 de septiembre pasado, que se refieren a las informaciones solicitadas por el Honorable Diputado señor Checura acerca de la situación de la industria salitrera de Tarapacá, me es grato comunicar a VE. que por oficio Nº 1.542 de esta Secretaría de Estado, dirigido a la Comisión Especial del Salitre, se incluyeron los antecedentes pedidos.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Luis Escobar Cerda".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONO-MIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

" N^0 826.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

Me refiero al Oficio Nº 4869, de 28 de septiembre ppdo., en el cual US. tiene a bien poner en conocimiento de este Ministerio, la solicitud formulada por el Honorable Diputado, don Jorge Aspée Rodríguez, en orden a establecer una línea de trolebuses hasta el barrio O'Higgins, en la ciudad de Valparaíso, por la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Sobre el particular, cúmpleme informar a US. que esa Empresa, no podrá acceder, por ahora, al establecimiento del citado servicio, en atención a que carece de los trolebuses adecuados para el trabajo en cerros, que el recorrido requiere para el transporte seguro de los pasajeros, dada las características del terreno.

La adquisición de los vehículos especiales e instalación de una sub-estación de energía eléctrica, representa una fuerte inversión, que no se justifica, por que ello impediría atender la ampliación y mantenimiento de otras líneas con un flujo mucho mayor e importante de pasajeros. Máxime, cuando en el indicado barrio O'Higins, se han establecido dos servicios de autobuses con buenas máquinas y cuya frecuencia no es inferior a tres minutos.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a US. sobre la materia.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): Luis Escobar Cerda".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONO-MIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

" N^0 1595.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

En respuesta a la comunicación Nº 4.809, de 21 de septiembre del año en curso, que US. tuviera a bien dirigir a esta Secretaría de Estado, para solicitar a nombre del Honorable Diputado don Fer-

nando Cancino Téllez, se oficiara a la Dirección de Estadística y Censos, a fin de que se otorgara prioridad a la obtención de informaciones sobre analfabetismo y nivel educacional de la provincia de Colchagua, me es grato transcribir, parte pertinente, del oficio Nº 02892, de 29 de los corrientes, de la citada Dirección, y que dice relación al problema planteado.

"Por Oficio Nº 2.592 de 25 de septiembre del año en curso, de esta Dirección se dio respuesta directa al Honorable Diputado señor Fernando Cancino Téllez, respecto a lo que solicita.

"A la respuesta mencionada, se adjuntaron cifras provisorias, al nivel Provincial sobre:

- "1) Población total por sexo y área de empadronamiento.
- "2) Población de 6 años y más, por grupos de edad y sexo, urbana y rural, según condición de alfabetización.
- "3) Población de 5 años y más, por grupos de edad, que asiste a instituciones de enseñanza regular.

"Sin embargo, la información proporcionada, no satisfacía completamente las necesidades del Honorable Diputado señor Fernando Cancino Téllez, porque la Muestra de Adelanto de Cifras Censales, alcanza solamente al nivel Provincial.

"El Honorable Diputado Cancino Téllez, solicita dicho tipo de información, a niveles de Departamentos, Comunas, Distritos y localidades. Al respecto debo informar a US., que una vez procesado todo el material censal, (aproximadamente fines 1963), será posible obtener información solamente hasta el nivel comunal. La información correspondiente a Distritos y localidades, sólo es posible obtenerla mediante un trabajo especial de planeamiento, que debe comprender aspectos tales como Cartografía, determinación de la población diseminada por áreas geográficas, etcétera.

"En resumen, se trata de un trabajo especializado, de alcance considerable, para el cual esta Dirección no cuenta con los medios adecuados, ni el personal especializado.

"Trabajos de esta categoría, han sido realizados o están en vías de serlo, por parte del Instituto de Planificación, que dirige el señor José Vera L., y el Instituto de Educación de la Universidad de Chile, a cargo de la señorita Irma Salas S."

Dios guarde a US.— (Fdo.): Luis Escobar Cerda".

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"Nº 1108.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

Por oficio Nº 4.382, de 29 de agosto de 1962, el Honorable Diputado señor José Ovarzún D., solicitó por intermedio de esa Honorable Corporación que el Consejo de Defensa del Estado formalizara una denuncia ante la autoridad correspondiente por supuestas irregularidades que se habrían cometido en la contabilidad de la Municipalidad de Quilpué.

Al respecto, y junto con devolver los antecedentes que se acompañaron al citado oficio, cúmpleme transcribir a V. E. el informe emitido por el Consejo de Defensa del Estado sobre el particular, haciéndole presente que este Ministerio, atendida las razones que en él se expresan, concuerda con el pronunciamiento del referido Servicio.

"A petición del Honorable Diputado señor José Oyarzún Descouvieres se ha servido US. enviar a este Consejo los antecedentes relacionados con la visita que la Contraloría General de la República practicó en la I. Municipalidad de Quilpué, a fin de que se persiga ante los Tribunales de Justicia la responsabilidad de quienes resulten implicados en los delitos que pudieren haberse cometido.

En relación con ello, me cabe manifestar a US. que el Consejo carece de facultades para actuar en este caso.

En efecto:

1º—El inciso primero del artículo 67 de la Ley 10.336, Orgánico y de Artbuiciones de la Contraloría General de la República, se refiere a los delitos de malversación de caudales públicos, soborno, cohecho u otro delito semejante.

2º—El inciso segundo del mismo artículo establece que el Consejo se hará parte en esos procesos, de manera que está eludiendo específicamente a los incoados por esos delitos.

3º-El de malversación de caudales públicos, uno de los nombrados, consiste en la sustracción por un empleado público de caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 del Código Penal. Al hab!ar ese precepto de caudales o efectos públicos, se refiere a caudales o efectos sólo fiscales, porque excluye los municipales y los pertenecientes a establecimientos públicos, de instrucción o beneficencia respecto de los cuales el Código configura otro delito, el de su artículo 238, en consideración a que en estos casos el agente no es un empleado público y que los caudales objeto del delito, no son propiamente fiscales.

49—La misma Ley 10.336 da la frase "fondos públicos" un sentido restringido, de fondos fiscales, en el título del Capítulo IX en el artículo 133, como se desprenden de los preceptos contenidos en ese capítulo que se refieren todos al pago de fondos fiscales. Los artículos 123 y 124, no parecen emplear esa frase en un sentido amplio, que no comprendería sólo los fondos fiscales, en realidad se refieren únicamente a los fondos fiscales, como quiera que el artículo 126 da reglas especiales aplicables a las instituciones semifiscales y el artículo 128 a las municipalidades.

Por lo demás, esa ley distingue en todas las oportunidades entre el Fisco las Municipalidades, la Beneficencia, las instituciones semifiscales y las fiscales de administración autónoma. Así se refiere a fondos fiscales, municipales y de beneficencia en sus artículos 1º, 9º, 130, 131 y título del Capítulo VIII, exclusivamente a

fondos fiscales en los artículos 10, 53, 58, 139 y 144, a fondos de instituciones semifiscales en el artículo 126 y a fondos municipales en el artículo 128, a cuentas fiscales, municipales, de beneficencia y demás servicios y reparticiones en el artículo 127 letra e), exclusivamente a cuentas fiscales en los artículos 30 letra d), 32 y 33 letra d), a entradas fiscales en el artículo 31 letras a), d) e i) y a propiedades fiscales en el artículo 35 entradas letras j) y m), a remuneraciones fiscales, semifiscales, fiscales de administración autónoma y municipales en el artículo 39, a contabilidad fiscal, municipal y de beneficencia en el artículo 57, a funcionarios fiscales, municipales y de beneficencia en el artículo 59 y en el título del Capítulo VII y especialmente a funcionarios fiscales y semifscales en los artículos 71 y 73 v a los de beneficencia y de empresas de administración autónoma en el artículo 76.

5º—Ello demuestra que siempre esa ley ha distinguido entre las diversas entidades que quedan sujetas a la fiscalización de la Contraloría, de manera que cuando su artículo 67 se refirió al delito de malversación de fondos públicos aludió, como el Código Penal, a la malversación de fondos fiscales y no puede dársele a la frase empleada un sentido amplio que comprenda la de fondos municipales, de beneficencia o de otras entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría.

6º—Por lo demás, la disposición del artículo 67 de la Ley 10.336 figuraba como artículo 22 en el D.F.L. Nº 258, de 22 de julio de 1932, orgánico de la Contraloría General de la República, y durante todos sus años de vigencia y hasta hoy nunca se entendió que se refiriera a procesos de malversación de fondos municipales o de beneficencia. Tampoco a partir de la vigencia del artículo 4 de la Ley 7.200, incorporado posteriormente como artículo 51 de la Ley 10.336, que se entendió que comprendiera a procesos que afectaran a instituciones fiscales o, en general, a orga-

nismos creados o dependientes del Estado.

70—Finalmente, si ese hubiera sido el sentido del precepto del artículo 67, estaría derogado por el Decreto con Fuerza de Ley No 238, de 28 de marzo de 1960, que sólo permite al Consejo actuar en los juicios y actos de jurisdicción voluntaria en que tenga interés el Fisco v en los juicios que se refieran a bienes nacionales de uso público cuva defensa no corresponde a otros organismos o en que estén gravemente comprometidos los intereses económicos de la Nación, casos en los cuales no pueden comprenderse los procesos incoados por malversación de fondos municipales, de beneficencia o de otras entidades que gocen de personalidad jurídica propia y distinta de la del Fisco.

8º—Es cierto que esos delitos son de acción pública. Pero evidentemente que el Fisco no podría actuar en esos procesos porque el Presidente del Consejo, que es su personero judicial, no está facultado para actuar en su representación en juicios en que no haya intereses fiscales comprometidos.

Atendido lo expuesto, me permito devolver a US. los antecedentes que se sirvió enviarme con su providencia Núm. 04017, de 4 de septiembre último".

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): Enrique Ortúzar Escobar".

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"Nº 1390.—Santiago, 2 de noviembre de 1962.

Tengo el agrado de referirme a su oficio Nº 4.562, de 27 de agosto de 1962, por el cual se transmite a este Ministerio una petición del Honorable Diputado don Bernardino Guerra Cofré, relacionada con la construcción de un Estadio en el Departamento de Pisagua.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. que, consultada la Dirección

de Deportes del Estado, ha informado que, según oficio Nº 3.212, de 18 de agosto de 1962, del Ministerio del Interior, se cuenta con los planos del terreno y con la cantidad de Eº 15.000.—, que el Ministerio de Obras Públicas dispondría para la mencionada construcción.

Por su parte, la Dirección de Deportes del Estado ha remitido diversos oficios al señor Gobernador de ese Departamento, don Rolando Carvajal Carvallo, y ha dispuesto que su Sección Construcciones confeccione el proyecto definitivo de este recinto deportivo conforme a sus necesidades.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): Julio Pereira Larraín".

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1187.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

En atención al oficio de V. S. Nº 4470, de 21 de agosto último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Patricio Hurtado Pereira, que se perfeccione a la brevedad posible, la donación de un terreno al Fisco, acordada por la Corporación de la Vivienda, el 18 de julio de 1961, con el fin de destinarlo a la construcción de un estadio en la ciudad de Cauquenes, tengo el agrado de manifestar a V. S. lo siguiente:

La Corporación de la Vivienda determinó ceder en dominio a título gratuito al Fisco, un predio de una superficie aproximada de 37.896 m². para construir un Estadio en la ciudad de Cauquenes; y, además, vender al contado a la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, un predio de aproximadamente 23.118 m² colindante con el anterior.

Al querer concretar estas transferencias, se pudo constatar que la Corporación de la Vivienda no tenía títulos completos de las referidas propiedades, quedando encomendado de finiquitar estos trámites el Subdepartamento Jurídico de dicha

Institución, los que a su vez terminados, serán remitidos a los Organismos respectivos, a fin de extender las escrituras pertinentes.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1186.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

En atención al oficio Nº 4424, de 10 de agosto último, enviado al suscrito en nombre de los Honorables Diputados señores Evaldo Klein Doerner y Fernando Ochagavía Valdés, que se relaciona con la reparación del muro de defensa de la Avenida Bernardo E. Phillippi, en Frutillar, provincia de Llanquihue, cúmpleme manifestar a V. S. que se han dado instrucciones a la Inspección Fiscal de Puerto Montt para que elabore el proyecto correspondiente a una primera etapa de reconstrucción, a fin de proteger el sector más afectado, que es el que queda frente a la Ilustre Municipalidad.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrique".

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.185.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

Por oficio Nº 4.007, de 13 de julio último, V. S. ha tenido a bien solicitar, en nombre del H. Diputado don Renato Gaona Acuña, que la Corporación de la Vivienda proceda a construir una población de ciento cincuenta casas en la localidad de Chimbarongo, provincia de Colchagua.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que en la programación del Segundo Plan Trienal de la Vivienda, 1962-64, la localidad de Chimbarongo figura con ciento dieciséis viviendas.

Sin embargo, la Corporación de la Vivienda se ha propuesto ofrecer viviendas

de todas las personas que figuren inscritas en los registros de postulantes de dicha Institución y que completen como mínimo 60 puntos; por lo tanto, los interesados deben inscribirse mediante los formularios gratuitos que existen para este objeto, y que pueden solicitar, desde el 2 de enero de 1963, en la Oficina Local de San Fernando de la mencionada Corporación; para así conocer exactamente las necesidades de Chimbarongo y estudiar la posibilidad de aumentar el número de casas programadas en el Plan Trienal, mediante la cuota de reajuste del mismo.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

" N^{0} 1.179.—Santiago, 3 de noviembre de 1962.

Me refiero al oficio Nº 4.352, de 3 de agosto del año en curso, por el cual V. S. ha tenido a bien solicitar, en nombre del H. Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, que se renueve la cañería matriz de agua potable en la calle Principal de la población "Banco Edwards", ubicada en Cerro Alegre de Valparaíso.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que la Dirección del ramo no dispone de los recursos necesarios para efectuar esta obra. Sin embargo podría llevarse a cabo, siempre que los interesados costearan integramente el valor de los trabajos.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

" N^0 1.180.—Santiago, 3 de noviembre de 1962.

Por oficio Nº 4.823, de 27 de septiembre

último, V. S. ha solicitado, en nombre del H. Diputado don Américo Acuña Rosas, la terminación del aeropuerto de Osorno en Cañal Bajo.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que la construcción de la pista de aterrizaje del citado aeródromo quedará terminada en una fecha próxima. Asimismo, se ha completado el proyecto del edificio terminal y se espera llamar a propuestas públicas en el curso del presente mes.

Debo agregar a V. S. que para terminar las obras mencionadas se han solicitado los fondos correspondientes.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.190.—Santiago, 15 de noviembre de 1962.

En atención al Oficio de V. S. Nº 5.009, de 16 de octubre ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Ricardo Valenzuela Sáez, relacionado con un supuesto abandono de los trabajos de alcantarillado en la Población Porvenir de Coquimbo, cúmpleme manifestar a V. S. que ello es inexacto ya que lo único que hay hasta el momento es un pre-informe en el sentido de que tanto el sistema de alcantarillado como de drenes en los cuales deben desaguar las obras en construcción estarían en malas condiciones, lo cual significaría en el futuro un posible mal funcionamiento de la parte nueva.

La Dirección del ramo ha pedido los informes precisos al respecto, a fin de resolver, si ello es necesario, la reparación o reconstrucción de la parte antigua.

Debo agregar a V. S. de que no quedarán zanjas o pozos abiertos que signifiquen un peligro a los vecinos.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.189.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

Por oficio Nº 4.804, de 24 de septiembre último, V. S. ha solicitado, en nombre del H. Diputado don Hugo Zepeda Coll, que se dé término a la construcción de camino de La Serena a Vicuña.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que la firma The Anglo Chilian Asphalte S. A. tenía contratado un sector de 20 Kms. en el camino indicado, el que, reglamentariamente, se ha reducido a 13,5 kilómetros.

El sector reducido tiene plazo hasta enero de 1963 y las obras se ejecutan aproximadamente a dicho plazo.

El desarrollo de estas obras está sujeto a los fondos que se consulten y, como para 1963 se han destinado solamente fondos para el contrato de la firma mencionada, no será posible intensificar las faenas en los otros sectores del camino.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.188.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 4.674, de 4 de septiembre último, por el cual solicita, en nombre del H. Diputado don Carlos González Utreras, que se informe a esa Corporación sobre los antecedentes que obran en poder de esta Secretaría de Estado relacionados con los trabajos de construcción de un nuevo local para la Escuela Vocacional Nº 9, de Chillán, como asimismo, sobre la fecha probable de su terminación.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que por Resolución Nº DA. 727, de 16 de julio del presente año, se rescindió el contrato de las obras que estaban

a cargo de los contratistas señores Enrique Bratti y Cía. Ltda. y Carlos Lutjens Zamora, motivada por la quiebra económica de las citadas firmas.

Las obras en referencia son las siguientes:

- 1.—Escuela Vocacional Nº 9, de Chillán.
 - 2.—Escuela México, de Chillán.
- 3.—Casa Fiscal de calle Bulnes Nº 150, de Chillán.
 - 4.—Liceo Coeducacional, de Quirihue.
 - 5.—Escuela Nº 1, de Itata-Quirihue.
 - 6.-Retén de Carabineros, de Copihue.
 - 7.—Retén de Carabineros, de Retiro.

Con Resoluciones Nºs. 949 y 950, ambas de fecha 30 de agosto último, se aprobaron los Convenios Ad - Referéndum celebrados por la Dirección de Arquitectura y la firma Empresa Constructora Mardini, Solari Ltda., para al ejecución de las obras dejadas inconclusas por los contratistas a quienes se les rescindieron los contratos.

Para estas obras, se ha fijado un plazo de 210 días para la terminación de la Escuela Vocacional Nº 9, de Chillán; de 160 para la Escuela México de Chillán, etc.

Todas estas faenas se reanudarán en el curso del presente mes, siempre que las citadas Resoluciones se encuentren tramitadas por la Contraloría General de la República y se dé cumplimiento a los trámites posteriores de escritura privada, garantía respectiva, etc.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.175.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

Por oficio Nº 4.745, de 14 de septiembre último, V. S. ha tenido a bien solicitar, en nombre del H. Diputado don Cipriano Pontigo Urrutia, la ampliación de la red de agua potable en la localidad de

Los Viios, como asimismo, la construcción de un molo de abrigo en dicho puerto.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que para efectuar los estudios para la ampliación de la red de agua potable, es imprescindible que se indique en qué calles o sectores de dicha localidad es necesario ejecutar estas obras, lo que permitiría ver la posibilidad de acceder a lo solicitado.

En cuanto a la construcción de un molo de abrigo en la localidad mencionada, debo informar a V. S. que por decreto Nº 21.102, de 13 de septiembre último, actualmente en tramitación, se amplía un contrato anterior con el contratista señor Nicolás Acle, para la reconstrucción del rompeo as de Los Vilos.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N $^{\circ}$ 1.171.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

Me refiero al oficio Nº 4.848, de 28 de septiembre último por el cual V. S. solicita, en nombre del H. Diputado don Raúl Morales Adriasola, la construcción de un camino en el sector "Puntra", provincia de Chiloé.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que la construcción de un camino de acceso de Puntra a la Carretera de Ancud a Castro, junto con otros accesos a dicha carretera, está incluida en el Plan BIRD, proyecto 23 c).

Debo agregar a V. S. que las propuestas para su construcción se solicitarán en febrero del próximo año.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"No 1.170.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

Por oficio Nº 4.262, de 27 de julio último, V. S. ha tenido a bien transmitir al suscrito las observaciones formuladas por el H. Diputado don Tomás Reyes Vicuña, que se relacionan con la constitución irregular de numerosas poblaciones en el Tercer Distrito de Santiago, especialmente en la Comuna de Ñuñoa, que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 25ª de esa H. Corporación.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que la Corporación de la Vivienda entregará en una fecha próxima la población "Exequiel González Cortés" Sector Radicación, compuesta por 766 viviendas. Además, se han iniciado los trabajos en la población "Villa Macul" de dicha comuna, que contará con 182 viviendas de radicación.

En atención a que en la citada población "Villa Macul" hubo de llegarse a una fórmula de transacción consistente en levantar una población mixta de viviendas medias y de radicación, lo que redujo la cantidad de estas últimas a la cifra antes mencionada, la Corporación de la Vivienda acordó adquirir por expropiación para fines de radicación el terreno de propiedad del señor Juan Medvinsky, ubicado en calle Exequiel Fernández esquina Calle Escuela Agrícola de la Comuna de Ñuñoa, de una superficie de 6,86 hectáreas.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue".

24.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1.564.—Santiago, 12 de noviembre de 1962.

Por Oficio Nº 4.140, de 19 de julio último, V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio la petición formulada por el H. Diputado don Pedro Stark Troncoso, con el objeto de obtener que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas adopte algunas medidas en beneficio de los imponentes que han adquirido viviendas

en la Población "Ercilla", ubicada en la ciudad de Los Angeles.

Al respecto, me es grato expresar a V. E. que la Corporación de la Vivienda ha informado a esta Secretaría de Estado que en la ciudad de Los Angeles ha construido una Población denominada "Galvarino" y que proyecta construir otra en la ciudad de Temuco con el nombre de "Ercilla". Agrega que por acuerdo No 16.383 de 17 de enero de 1961, modificado por el acuerdo Nº 19.007 de 24 de abril del presente año. el H. Conseio de esa Corporación resolvió vender a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para destinarlas a imponentes, cuatro viviendas de la Población "Galvarino" de Los Angeles y que en fecha próxima enviará a la Fiscalía de esa Institución borrador de escritura y demás antecedentes necesarios para su perfeccionamiento.

Finalmente, debo expresar a V. E. que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y la Corporación de la Vivienda han informado a este Ministerio que el pago de los dividendos, en el caso de la Población "Galvarino" se descuenta por planillas y que próximamente, de común acuerdo, se resolverá lo referente a los dividendos insolutos.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): Hugo Gálvez Gajardo".

25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1.548.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

Por Oficio Nº 1.963, de 11 de diciembre de 1961, V. E. se sirve solicitar, a petición del H. Diputado don Rafael Agustín Gumucio Vives, que esta Secretaría de Estado informe a esa H. Corporación acerca de si les corresponde o no a los imponentes voluntarios jubilados la pensión mínima fijada en la ley Nº 13.305, cuando hayan sido ex funcionarios fiscales o semifiscales y perciben una pensión

equivalente al sueldo de que gozaban cuando dejaron el Servicio.

En respuesta, me permito transcribir a esa H. Corporación el informe emitido por la Superintendencia de Seguridad Social en Nota Nº 1.593, de 27 de julio último que dice como sigue:

"Mediante la providencia arriba indicada, US. ha solicitado que la Superintendencia de Seguridad Social informe acerca de la consulta formulada por el H. Diputado al Congreso Nacional. don Rafael Agustín Gumucio Vives, en orden a si les corresponde a los imponentes voluntarios jubilados en la Caja Nacional de Empleados Públicos la pensión mínima fijada en la Ley Nº 13.305, cuando hayan sido funcionarios fiscales o semifiscales que perciben una pensión determinada a base del sueldo de que gozaban cuando dejaron de ser funcionarios".

"La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas ha informado sobre el asunto indicando que ha mantenido invariablemente el criterio de que el imponente voluntario, justamente por haber dejado de tener la calidad de funcionario, no está afecto a los beneficios jubilatorios que se establecen en el Estatuto Administrativo en forma especial para los empleados públicos, sino que su régimen de jubilación se rige exclusivamente por las disposiciones de la ley orgánica de la Institución. Consecuente con este criterio, una vez que el imponente voluntario ha obtenido el beneficio de jubilación, se le considera jubilado en calidad de imponente voluntario y no en la calidad que detentaba hasta antes de empezar a hacer imposiciones como imponente voluntario. Por lo tanto, para determinar los derechos a reajuste de pensiones, se atiene a la letra de la ley y si ella restringe este beneficio a las pensiones de jubilación -como lo hace la Ley Nº 13.305, en su Art. 36- de los ex funcionarios de la Administración Pública y Poder Judicial, Congreso Nacional, de la Universidad de Chile, de las instituciones semifiscales y semifiscales de administración autónoma y de las Municipalidades", se estima que la ley no ha otorgado el derecho a reajustar las pensiones de los ex imponentes voluntarios de las Cajas de Previsión.

"Agrega la Caja que es cierto que una persona que tuvo la calidad de funcionario público y que luego se acogió al régimen de la Caja como imponente voluntario podría alegar que cuenta con el requisito exigido por la ley, esto es, que goza de una pensión de jubilación y que es ex funcionario público; pero resulta obvio que la ley al hacer referencia a la calidad de ex funcionario público del pensionado, lo hace en el entendido de que en tal calidad obtuvo el beneficio. De lo contrario, igual alegato podría hacer un abogado jubilado en virtud de las disposiciones especiales previsionales de estos profesionales que, en virtud de la Ley Nº 10.986, se haya hecho computar para su jubilación un período anterior servido en calidad de empleado de la Administración Pública".

"Por esas consideraciones, la Caja no procedió a reajustar las pensiones de jubilación de los ex imponentes voluntarios, en conformidad con las disposiciones del Art. 36 de la Ley Nº 13.305, y, tampoco, a elevar las citadas pensiones al mínimo de Eº 32.000, como lo establece el artículo 38 de la misma ley".

"Hace presente la Caja, que ha tomado conocimiento del informe emitido por la Contraloría General de la República, contenido en el Oficio Nº 2.512, de enero de 1962, en el cual, y a requerimiento de un particular, llega a la conclusión de que una persona jubilada en calidad de imponente voluntario de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que, antes de ser imponente voluntario tuvo la calidad de funcionario público, debe considerarse como jubilado en calidad de ex funcionario público para los efectos del reajuste ordenado por la Ley Nº 14.501, sin que obste a ello el régimen de imposicio-

nes voluntarias contemplado por el artículo 16 del D.F.L. Nº 1.340 bis, de 1930 bajo el cual obtuvo la pensión de que disfruta. El fundamento de este informe de la Contraloría estriba en que dicha Oficina "estima que el titular de una pensión de jubilación obtenida en calidad de imponente voluntario, en conformidad con el artículo 16 del D.F.L. 1.340 bis, de 1930, debe entenderse jubilado en la misma calidad en que cesó en funciones antes de acogerse al beneficio contemplado en el citado artículo, dado que el régimen especial de imposiciones sólo constituye una prolongación, en el aspecto previsional, de la anterior condición jurídica del ex empleado". No señala el citado informe cuál es el texto legal en que funda esta consideración".

"A juicio de la Caja, esta opinión de la Contraloría General de la República es jurídicamente inaceptable, toda vez quees la calidad jurídica que tiene el interesado en el momento de impetrar el beneficio la que sirve para determinar el estatuto previsional aplicable. Señala que, de aceptarse el criterio de la Contraloría General, resultaría que un empleado público que cesa en funciones sin cumplir los requisitos para jubilar en ese momento, que pasa a ser imponente voluntario de la Caja y que en el momento de la cesación desempeñaba un cargo que lo habría habilitado para tener pensión perseguidora, tendría derecho a obtener este especial beneficio al completar el período de calificación como imponente voluntario; y que igual situación se produciría respecto de las personas que padecen alguna de las enfermedades enumeradas en el Art. 128 del D.F.L. Nº 338, de 1960".

"Con estos antecedentes y considerando que la opinión expuesta por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se ajusta en todo a derecho; que, en efecto, los beneficios excepcionales que las leyes conceden a los funcionarios públicos jubilados en esta calidad les alcanzan solamente en cuanto han obtenido el be-

neficio en la calidad de funcionarios públicos; que así sucede con todas las normas establecidas en el D.F.L. Nº 338, de 1960, Estatuto Administrativo para los empleados civiles del Estado, en lo que concierne a la jubilación de estos empleados; y, especialmente, con lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 112 de dicho Estatuto, que establecen que "la jubilación es un derecho (.....) que corresponde al empleado que se aleja de la Administración", que tienen derecho a impetrar el beneficio los funcionarios que desempeñen empleos de planta, (...) y, según proceda, los empleados a contrata, y que el empleado tiene derecho a obtener jubilación por las causales que allí mismo se señalan; con lo dispuesto en el Art. 118 del mismo Estatuto que establece que tienen derecho a jubilar por expiración obligada de funciones, los empleados que teniendo quince o más años de servicios deban abandonar sus empleos por las causales allí indicadas; y con lo dispuesto por el Art. 121 del citado estatuto que dispone que "la pensión de jubilación se determinará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y requisitos cumplidos a la fecha de expirar en sus funciones el empleado; que igual cosa sucede con las normas legales que han establecido reajustes extraordinarios de las pensiones de jubilación de estos empleados, toda vez que -como la ley orgánica de la Caja (D.F.L. 1.340 bis) no contempla el beneficio de reajuste de pensiones— ha sido necesario establecer en forma excepcional y para los jubilados en calidad de funcionarios públicos, un reajuste cada vez que el legislador ha estimado menoscabado el valor inicial de las pensiones; que así sucede, también, con los artículos 36 y 38 de la Ley N° 13.305, que fijan reajustes de pensiones y establecen un monto mínimo de ellas, respecto de los ex funcionarios de la Administración Pública, Poder Judicial", etc., etc., o, como dice el artículo 38, respecto de "las pensiones de jubilación o retiro del personal a que se refie-

ren los artículos 23 y 29", esto es, del "personal de empleados civiles fiscales, Poder Judicial, Congreso Nacional, Servicio Nacional de Salud, Municipalidades", etc., y del dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y de Carabineros de Chile; y que, en consecuencia, los simples imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, acogidos en calidad de voluntarios a lo dispuesto en el Art. 16 del D.F.L. 1.340 bis de 1930, no tienen derecho a ninguno de los beneficios excepcionales que leyes especiales han establecido para las personas que jubilan en calidad de funcionarios públicos, civiles o semifiscales;

"El Superintendente infrascrito puede informar a US. que conforme a lo dispuesto en el Art. 16 del D.F.L. 1.340 bis, de 1930, y en los artículos 36 y 38 de la Ley 13.305, los imponentes voluntarios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que hayan obtenido pensión en esta calidad no tienen derecho al reajuste ni a la pensión mínima que para el personal de la Administración Pública esestableció la ley mencionada".

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): Hugo Gálvez Gajardo".

26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1.549.—Santiago, 31 de marzo de 1962.

Por Oficio Nº 4.380, de 7 de agosto último, V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio la petición formulada por el H. Diputado don Volodia Teitelboim Volosky, con el objeto de que intervenga ante la Caja de Carabineros para que tome las medidas necesarias para normalizar los pagos de jubilaciones en la ciudad de Valparaíso.

En respuesta, comunico a V. E. que el señor Vicepresidente Ejecutivo de la mencionada Institución ha informado a esta Secretaría de Estado por Oficio Nº 28.515, de 28 de agosto del presente año, que el

retraso a que se refiere el H. Diputado se produjo solamente en el mes de julio pasado, debido a un nuevo sistema de pago, el cual se implantó para proporcionar una mejor atención a jubilados y montepiadas.

Agrega el señor Vicepresidente, que la Caja sólo se limita a remitir las boletas de pago a provincias, ya que existe un acuerdo con el Banco del Estado de cancelar las pensiones los días 5 de cada mes por intermedio de sus Sucursales, por lo cual si hay algunos casos en que no se hubiere dado cumplimiento a dicho acuerdo, ruego a V. E. se sirva solicitar al H. Diputado don Volodia Teitelboim los individualice para formular el reclamo correspondiente a la mencionada Institución Bancaria.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): Hugo Gálvez Gajardo".

27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 963.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

Por el oficio del rubro, V. E. tuvo a bien darme a conocer la petición que hiciera en el seno de esa H. Corporación el H. Diputado don Orlando Millas Correa, recabando informe acerca de las razones que determinaron la paralización de la Planta de Destilación Molecular del Servicio Nacional de Salud.

La cuestión planteada por el H. señor Millas Correa es de la competencia del Ministerio de Salud Pública, razón por la cual este Departamento de Estado la dio a conocer a dicho Ministerio oportunamente.

En respuesta, se ha recibido de la Dirección General de Salud la nota Nº 20241, copia de la cual me permito hacer llegar a V. E. para los fines del caso.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): Hugo Gálvez Gajardo".

28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 964.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

Por el oficio del rubro, V. E. tuvo a bien darme a conocer la petición que en el seno de esa H. Corporación hizo el H. señor Diputado don Fernando Cancino Téllez, recabando un informe acerca del número de reclamos formulados durante el año 1961 ante la Inspección del Trabajo de Colchagua y sobre las resoluciones adoptadas con motivo de tales reclamos.

Al efecto y de conformidad con lo que ha informado la Dirección del Trabajo en eficio Nº 5.127, del 24 de octubre del año en curso, puedo informar a V. E. que el movimiento de reclamos que se registró en la Inspección Provincial de Colchagua en 1961 es el siguiente:

Reclamos presentados: 927

Soluciones adoptadas:

Conciliados: 319 Al Juzgado: 169

Abandonados o infundados: 147

Pendiente para 1962: 292.

Lo que digo a V. E. en respuesta a su comunicaión citada.

Saluda a V. E. atentamente. (Fdo.): Hugo Gálvez Gajardo".

29.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

" N° 1.574.—Santiago, 6 de noviembre de 1962.

Por Oficio Nº 4.882, de 1º del mes en curso, V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio la petición formulada por el H. Diputado don Jorge Aspée Rodríguez relacionada con la conveniencia de instalar en Valparaíso una Sucursal o Agencia de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile.

En respuesta, me es grato expresar a V. E. que el señor Vicepresidente de la Caja antes mencionada por Oficio Nº 35.355, de 23 de octubre en curso, ha informado a esta Secretaría de Estado que tiene en estudio un proyecto sobre esta materia.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): Hugo Gálvez Gajardo".

30.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1.573.—Santiago, 6 de noviembre de 1962.

Tengo el agrado de acusar recibo de su Oficio Nº 5.070, de 22 del mes en curso, en el que solicita que esta Secretaría de Estado intervenga ante el Servicio de Seguro Social, a fin de que éste imparta las instrucciones correspondientes para asegurar que la Oficina del Servicio de Seguro Social de Vallenar proporcione una mejor atención a los imponentes de esa localidad.

En respuesta, me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado dicho Oficio a la mencionada Institución para su consideración e informe, el cual oportunamente pondré en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): Hugo Gálvez Gajardo".

31.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1145.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

En contestación al oficio de V. E. Nº 4236, del presente año, mediante el cual da a conocer a esta Secretaría de Estado la solicitud de la Honorable Diputada doña Julieta Campusano Chávez, sobre se estudie la posibilidad de dotar de una Policiínica Periférica a la Población Zelada, ubicada en la Comuna de Quinta Normal, y un Hospital en la Población Las

Rejas, Comuna de Maipú, me permito informarle lo siguiente:

1º—El área Occidente del Servicio Nacional de Salud, instaló un Consultorio de Adultos en la calle Marín de Poveda a pocas cuadras de la Población Zelada, el que se ampliará con atención infantil. Pronto se habilitará otro Consultorio en la Población Las Mercedes, que atenderá conjuntamente esa población y la Población Zelada. Con los recursos antes indicados no se justifica otra Posta en ese sector.

20—La población Las Rejas es actualmente atendida por dos Postas de Tratamiento que satisfacen sus necesidades actuales. Por otra parte, se encuentran muy adelantados los estudios para dotar con un Hospital de 600 camas al Sector Surponiente de Santiago.

Sin otro particular saluda muy atentamente a V. E.—(Fdo.): *Benjamin Cid Quiroz*".

32.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1146.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

En contestación al oficio de V. E. Nº 4945, del presente año, mediante el cual da a conocer el del Honorable Diputado señor Jorge Aspée Rodríguez, consistente en estudiar la posible transformación del ex Centro de Salud de La Calera en un Sanatorio para enfermos incurables, me permito poner en su conocimiento el informe de la Dirección General de la Salud, que al respecto dice lo que sigue:

"En relación con esta materia, cúmpleme informar a US. que en conformidad con estudios realizados por nuestros organismos técnicos pertinentes y teniendo presente, que la próxima demolición del Hospital del Salvador de Valparaíso, hará absolutamente indispensable la redistribución de las camas de tisiología de ese establecimiento, se ha resuelto utilizar

dicho local para la atención de enfermos pulmonares.

En cuanto al peligro de contagio para la población adyacente que se aduce, debo manifestar al señor Ministro que ese temor es infundado, pues con los tratamientos actualmente en uso y los progresos de la técnica moderna en la curación de estas enfermedades, ha desaparecido ese peligro. Además, será el propio sector de La Calera quien resulte beneficiado con esta medida, pues, con certeza, los enfermos pulmonares que allí se hospitalicen, serán selectivamente aquellos de la región".

Saluda muy atentamente a V. E.— (Fdo.): Benjamín Cid Quiroz".

33.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1147.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

Me refiero al oficio de V. E., Nº 3460, de mayo del año en curso, en el que solicita se arbitren las medidas necesarias para que se destinen fondos a fin de reconstruir la Casa de Salud de San José de Maipo, que fuera prácticamente destruida por el terremoto de 1958.

Sobre el particular, debo comunicarle que el Servicio Nacional de Salud, ha informado a esta Secretaría de Estado, que antes del 31 de diciembre del año en curso, se aumentará a 222 el número de camas de la Casa de Salud de San José de Maipo, es decir, 75 camas más de la dotación normal.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): Benjamin Cid Quiroz".

34.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Nº 1148.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

En contestación al oficio de V. E. Nº 2860, del presente año, mediante el cual pone en conocimiento de esta Secretaría

de Estado la denuncia que formulara el Honorable Diputado señor Fernando Cancino, sobre el beneficio de equinos y cerdos dentro del radio urbano del pueblo de Paniahue con evidente riesgo para la salud de la comunidad mencionada, me permito poner en su conocimiento el informe de la Dirección General de Salud, que al respecto dice lo que sigue:

"Respecto de esta denuncia, la VI Zona de Salud, ha expresado lo siguiente:

10—Don Armando Ramírez Acuña, tuvo un Matadero de equinos en Camino Longitudinal s n. anexo a un porqueriza, el que no funciona desde hace aproximadamente 3 ó 4 años. Se pudo verificar en la visita practicada, que no hay indicios de faenamiento en dicho lugar. Anexo a esta porqueriza —que en el momento de la inspección se encontraba sin animales y ocupaba como bodega— existe una hornilla, destinada a cocimiento de papas, maíz y otros alimentos para cerdos que mantiene en una porqueriza ubicada fuera del límite urbano.

Según declaraciones del señor Ramírez, lo utiliza igualmente para obtener subproductos, para la elaboración de jabón de caballo.

2º—Beneficia los equinos en el Matadero de Palmilla, según informes procedentes de este mismo Matadero y según recibos que posee.

3º—En su domicilio de Errázuriz s/n., existe una máquina sobadora, destinada a elaboración de charqui de equino, en un recinto que carece de las condiciones mínimas para ese propósito.

4º—Se dejaron instrucciones en la Oficina de Higiene Ambiental de Santa Cruz, para que proceda a notificar la correspondiente Resolución de exigencias. Este procedimiento se adoptó, en consideración al tiempo que el señor Ramírez se dedica a esta actividad y a que se allanó a cumplir las exigencias que el Servicio estime del caso".

Saluda muy atentamente a V. E.— (Fdo.): Benjamín Cid Quiroz".

35.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1149.—Santiago, 5 de noviembre de 1962.

En contestación al oficio de V. E., Nº 3185, del presente año, mediante el cual da a conocer a esta Secretaría de Estado las observaciones que formulara el Honorable Diputado señor Juan Acevedo Pavez, relacionadas con las deficiencias higiénicas existentes en la comuna de Navidad, que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 69ª, de ésa, me permito enviarle, adjunto al presente oficio, el informe que sobre el particular ha emanado la Dirección General de Salud, en forma precisa y detallada.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): Benjamín Cid Quiroz".

36.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENE-RAL DE LA REPUBLICA

"Nº 60.135.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

En atención al oficio de V. E. Nº 4076, de 17 de julio pasado, esta Contraloría General puede informar, con respecto a la petición del Honorable Diputado don Mario Hamuy Berr sobre los préstamos concedidos por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, lo que a continuación se expone:

- a) Durante el año en curso la Caja ha otorgado a los imponentes que se indican en la nómina adjunta (anexo Nº 1) los préstamos a que se refieren los artículos 46 y 47 de su Ley Orgánica, todos los cuales se rigen por los acuerdos que el Honorable Consejo Directivo de la Institución ha adoptado sobre la materia.
- b) Asimismo y desde el 1º de enero al 9 de agosto pasados, el Honorable Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, ha concedido los siguientes préstamos de excepción: 37 préstamos personales que se señalan en la nómina signada como anexo Nº 2, con indicación de la fecha de

la aprobación de cada uno; y 104 préstamos de carácter personal (artículo 46), acordados en sesión de 5 de julio de 1962 a los profesores alumnos que siguen cursos de perfeccionamientos en la Escuela Normal Superior José Abelardo Núñez, a los cuales se fijó un monto máximo de Eº 300.— y se indican en el anexo Nº 3. Por consiguiente, los préstamos de excepción alcanzan a 141 durante el presente año.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): Enrique Silva Cimma".

37.—OFICIO DEL SENADO

 N^0 4704.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que prorroga la vigencia de la ley Nº 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento.

La observación en referencia consiste en desaprobación del artículo 4º del proyecto, que es del tenor siguiente:

"Artículo 4º.—Agrégase al artículo 1º de la ley Nº 11.622, de 25 de septiembre de 1954, el siguiente inciso:

"Para todos los efectos legales, se entenderá como renta legal la prescrita en el inciso anterior, establecida conforme a lo prevenido en los artículos 5º y 6º de la presente ley, respectivamente. Dicha renta prevalecerá sobre toda otra, con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º transitorio de esta misma ley."."

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. (Fdos.): Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Toro".

38.—OFICIO DEL SENADO

" N° 4.702.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Pre-

sidente de la República al proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 94, de 1960, sobre plantas de grados y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 1.688, de fecha 23 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. (Fdos.): Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Toro".

39.—OFICIO DEL SENADO

"N $^{\circ}$ 4705.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

El Senado ha tenido a bien no insistir en las enmiendas que introdujo, y que esa Honorable Cámara ha rechazado, al proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 2, de 1959, en lo relativo al reajuste de la "cuota de ahorro para la vivienda", con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido.

Artículo 21

La que tiene por objeto rechazarlo.

Artículo 32

La que tiene por objeto desecharlo.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 1.690, de fecha 24 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. (Fdos.): Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Toro".

40.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 4706.—Santiago, 30 de octubre de 1962.

El Senado ha tenido a bien no insistir en rechazo del artículo 5º del proyecto de ley que destina recursos para la ejecución de un plan de obras públicas en la ciudad de Angol.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 1.680, de fecha 18 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. (Fdos.): Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Toro".

41.—OFICIO DEL SENADO

Nº 4708.—Santiago, 31 de octubre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que reajusta las pensiones del sector público, con las siguientes modificaciones:

Artículo 19

En su inciso primero, ha agregado en punto seguido, el siguiente párrafo final: "Dicho reajuste se concede asimismo sobre la parte no imponible de las remuneraciones que perciben los obreros de los Ferrocarriles del Estado y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que trabajan bajo los sistemas de tratos, bonificaciones de producción u otros similares, siempre que dicha parte no se determine como un porcentaje del respectivo salario base imponible."

En su inciso segundo, ha reemplazado las palabras "a la cifra" y "cercana", por "al entero" y "próximo", respectivamente.

En su inciso quinto, ha agregado, a continuación del nombre "Transportes Colectivos del Estado lo siguiente: "Línea Aérea Nacional, FAMAE."

Ha aprobado el siguiente inciso final: "El reajuste que establece este artículo se aplicará a todo el personal de la Corporación de Fomento de la Producción, incluso a los funcionarios que pertenecen a su planta Directiva, Profesional y Técnica.".

Artículo 2º

En su inciso segundo, ha agregado a continuación del nombre "Caja de Previsión de la Marina Mercante", la siguiente frase: "sólo para los ex funcionarios fiscales y de la Defensa Nacional acogidos al régimen de previsión de esta Caja.".

Artículo 4º

Ha reemplazado las palabras "de la paridad cambiaria" por las siguientes: "del tipo de cambio bancario.".

Artículo 5º

Ha reemplazado, en su inciso primero, la frase "a que se refiere el artículo 47 del D.F.L. Nº 247, de 1960", por la siguiente: "a la misma paridad que sirva en la determinación de los ingresos para los efectos del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para 1963.".

Artículo 7º

Ha sustituido su inciso segundo por el siguiente:

"El Directorio del Banco del Estado de Chile establecerá las normas a que quedará sujeto el pago de la bonificación.".

Artículo 8º

Ha sido rechazado.

Artículo 9º

Ha pasado a ser artículo 8º, sin modificaciones.

A continuación, con el número 10, ha aprobado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 10.—Facúltase al Presidente de la República para establecer, por Decreto fundado del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un im-

puesto adicional no superior al 50% del que se aplique a mercaderías similares en el resto del país sobre el valor CIF de las siguientes mercaderías:

- a) Aquellas que se internen en el Departamento de Arica que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de decreto del Ministerio de Economía. Fomento y Reconstrucción Nº 1.272, de 7 de septiembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre somercio de exportación, de importación y operaciones de cambios internacionales.
- b) Las materias primas o partes de origen extranjero y las mercaderías importadas a que se refiere el artículo 20 de la ley Nº 13.039.

En estos casos el impuesto adicional se devengará al introducirse al resto del país desde una zona que goce de tratamiento aduanero especial, la mercadería en que se encuentre incorporada la materia prima o parte importada empleada en su producción.

El Presidente de la República podrá eliminar, suspender, rebajar y modificar los recargos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de estos decretos y pronunciarse sobre su legalidad dentro del plazo de cinco días.".

Artículo 11 ·

Ha sido rechazado.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 24, sin modificaciones, como se indicará.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 11, sin modificaciones.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 12, sin modificaciones.

Artículo 15

Ha sido rechazado.

A continuación, con los números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 ha aprobado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 13.—Establécese en exclusivo beneficio de los Municipalidades los recargos de impuestos, derechos y multas a que se refieren los artículos 14 a 20, inclusives, a fin de financiar, a partir del 1º de enero de 1963, el costo que les demande la aplicación de esta ley.".

"Artículo 14.— Auméntase de siete a nueve por ciento a contar del 1º de enero de 1963, el impuesto sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos establecidos en el artículo 103 de la ley 11.704 sobre Rentas Municipales.".

"Artículo 15.—Auméntase de tres a cinco por ciento a contar del 1º de enero de 1963, el impuesto sobre el valor de las facturas, boletas, o recibos correspondientes a consumos de energía eléctrica, gas, agua potable, teléfonos y demás servicios periódicos domiciliarios, establecidos en el artículo 104 de la ley 11.704 sobre Rentas Municipales.".

"Artículo 16.—Auméntase en un 20% a contar del 1º de enero de 1963 los valores de las patentes profesionales, comerciales e industriales establecido en el cuadro anexo Nº 2 de la ley 11.704 sobre Rentas Municipales.".

"Artículo 17.—Auméntase en un 20% a contar del 1º de enero de 1963, los valores de las patentes de alcoholes contemplados en el artículo 133 de la ley Nº 11.256 sobre Alcoholes y Bebidas Alcoholicas.".

"Artículo 18.—Auméntase en un 20% los valores de las pantentes mínimas establecidas en el inciso segundo del artículo

54 de la ley 11.704 sobre Rentas Municipales.".

"Artículos 19.—Alzanse en un 20% los derechos establecidos en la ley 11.704 sobre Rentas Municipales, con excepción del indicado en el número 8 del Cuadro Anexo Nº 3 de dicha ley.

"Artículo 20.—Establécese a beneficio de la Municipalidad respectiva un recargo de un 20% sobre las multas que se apliquen por los Juzgados de Policía Local.".

"Artículo 21.—Los aumentos de sueldos y jornales para el personal de las Municipalidades que se contemplan en la presente ley, no se considerarán para las limitaciones establecidas en los artículos 32 y 35 de la ley 11.469 y 109 de la ley 11.860."

"Artículos 22.—Se autoriza a las Municipalidades para modificar sus presupuestos a fin de dar cumplimiento a la presente ley.".

"Artículo 23.—Las Municipalidades del país deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile, y deberán traspasar mensualmente a esta Institución un duodécimo de los fondos que tengan depositados en los bancos comerciales u otras instituciones desde la fecha de publicación de esta ley.

Se faculta al Banco del Estado para pagar intereses de hasta un 12% a los depósitos que mantengan las Municipalidadesd del país en sus cuentas corrientes bancarias. El Banco del Estado otorgará créditos a las mismas Municipalidades en proporción a sus recursos.".

Con el número 24, como se señaló anteriormente, ha aprobado el artículo 12 del proyecto de esa Honorable Cámara, sin modificaciones.

En seguida, con los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y artículo transitorio ha aprobado los siguientes nuevos:

"Artículo 25.-Los anticipos de grati-

ficación que, en conformidad al artículo 29 del Estatuto de los Empleados Municipales y con cargo al ejercicio del año 1963, hubieren acordado las Municipalidades a su personal de empleados y obreros se entenderán concedidos en calidad de préstamos y su amortización deberá efectuarse dentro del plazo de dos años.".

"Artículo 26.—Se deroga el artículo 368 del Código del Trabajo y el artículo 166 del D.F.L. 338.

Los trabajadores del Estado, Municipalidades, empresas, instituciones de organismos fiscales o de administración autónoma, semifiscales o semifiscales de administración autónoma podrán asociarse en Sindicatos.

Estos Sindicatos podrán constituir libremente Asociaciones, Federaciones o Confederaciones.

Se exceptúan de las normas de este artículo los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y Gendarmería.".

"Artículo 27.—Los Directores de Sindicatos, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones antes mencionadas, hasta un número de cinco, que serán individualizados en la primera reunión anual, gozarán del fuero en las condiciones establecidas en el artículo 379 del Código del Trabajo.

"Artículo 28.—Agrégase un nuevo inciso final al artículo 100 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, que diga:

"Los dirigentes nacionales de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF, y de las Asociaciones de Funcionarios de los Servicios de la Administración Civil del Estado tendrán inamovilidad en sus cargos mientras dure su mandato y hasta seis meses después, y sus calificaciones no serán afectadas como consecuencia de su actuación gremial.".

"Artículo 29.—Agrégase la siguiente frase al final del artículo 1º de la ley Nº 14.836, precedida de una coma: ", sin perjuicio de los reajustes generales que se establezcan por ley.".

"Artículo 30.—Traspásase la suma de

Eº 1.500.000 del ítem 07/01/125.4, del Presupuesto de Capital en moneda nacional para 1962, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al ítem 07/05/28.6, del Presupuesto Corriente en moneda nacional, del mismo Ministerio.".

"Artículo 31.—Declárase que las disposiciones del artículo 27 de la ley 13.305 tienen efectos permanentes.".

"Artículo 32.—Las asignaciones familiares que correspondan a los hijos naturales serán cobradas directamente por sus guardadores o por la madre natural.".

"Artículo 33.—La Línea Aérea Nacional-Chile otorgará un préstamo a su personal equivalente a un mes de sus remuneraciones. Este préstamo se pagará con fondos propios de la Empresa, para cuyo efecto queda facultada para modificar su presupuesto en la medida necesaria para concederlo, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones o restricciones de su Ley Orgánica, ni de requerir aprobación superior.

Este préstamo será pagado por el personal en cuotas iguales en el plazo de dos años.".

"Artículo 34. — Las inversiones que efectúen en el país las empresas de la Gran Minería del Cobre deberán amortizarse anualmente en la proporción de un 6,66% de la respectiva inversión.".

"Artículo 35.—Será de cargo fiscal la diferencia que resulte para los Cuerpos de Bomberos en las importaciones registradas antes del 11 de octubre de 1962, entre el tipo de cambio que regía antes de esa fecha y el que efectivamente se aplique en la cobertura de cada importación.".

"Artículo 36.—Las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la ley Nº 14.949, se aplicarán a todos los préstamos en moneda extranjera, o reajustable de acuerdo con este factor, que hubiere otorgado la Corporación de Fomento de la Producción y cuyo producto se haya invertido efectivamente en cualquiera zona del país.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá también para los préstamos concedidos por el Banco Central de Chile para importar vaquillas procedentes de la República Argentina, en cumplimiento al plan ce fomento ganadero.

Sin embargo, no regirá lo preceptuado en el inciso primero, respecto de aquellos préstamos concedidos a cualquiera activicad económica productora de bienes que se destinen principalmente a la exportación. El Consejo o el Comité Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, según sea la naturaleza del préstamo, calificará, en cada caso, la circunstancia anotada, de manera privativa.".

"Artículo 37.—Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 20 del D.F.L. Nº 211, de 1960, la frase: "de Sueldos y Salarios, del precio al por mayor del trigo b anco del centro y del de la lana enfardada", por la siguiente: "de precios al por mayor de productos nacionales, en cualquiera de sus rubros industrial, agropecuario o minero, según corresponda."."

"Artículo 38.—Los reajustes establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º regirán a contar desde el 16 de octubre de 1962.".

"Artículo 39.—Se declara que los beneficios de los artículos 16 y 30 de la ley Nº 11.595, han tenido y tienen que otorgarse, de acuerdo con el espíritu de dicha lev. cuando la eliminación del servicio de las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, se ha producido por padecer de cáncer, tuberculosis en cualquiera de sus formas o enfermedades cardiovasculares, o cuando, estando el afectado acogido a reposo preventivo por padecer de alguna de esas enfermedades, se le elimina o concede el retiro por otra causal establecida en la ley de retiro, siempre que no haya sido tornada la medida correspondiente como consecuencia de un sumario o de una sanción disciplinaria.".

"Artículo transitorio.—El mayor gasto que origine la aplicación de la presente ley al personal de las Municipalidades, será de cargo fiscal sólo durante 1962.".

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 1.681, de fecha 19 de octubre ppdo.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Torro.

42.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

El tratamiento de una materia tan importante como la tributaria exige que se determine previamente la política que servirá para construir la estructura de su sistema, planteamiento o solución.

Para abordar nuestro sistema impositivo y las reformas básicas que requiere, se hace exigible un estudio de la política tributaria y un análisis de la filosofía que debe orientar su forma y substancia.

A ese análisis entramos en forma sumaria.

Es o no necesaria una reforma del sistema tributario chileno.

A este respecto el acuerdo es total. Los obreros, empleados, trabajadores independientes, pequeños empresarios, (sean ellos artesanos, pequeños comerciantes o industriales), los medianos y grandes industriales y comerciantes, los que se dedican a negocios financieros, la dueña de casa, todos sin excepción, tienen una opinión definitiva que constituye el juicio de valor de la comunidad nacional en el sentido que nuestras leyes tributarias son arbitrarias y no cumplen sus objetivos, que están frenando al país y que deben ser reformadas en su sustancia y profundidad.

Lo importante es resolver el "porqué" y el "para qué" de esa reforma tributaria, ya que ahí se encuentran las discrepancias entre los grupos sociales y referirse a las "características" que debe cumplir.

I.—Principios básicos de un sistema Tributario, Justicia o equidad

Este principio consiste en que la carga tributaria sea repartida entre todos los contribuyentes en forma justa.

Que el reparto de ella sea justo, significa que cada cual soporte aquella parte que le corresponde en relación a sus medios económicos.

Nuestra Carta Fundamental establece el principio de la "igual distribución de los impuestos y contribuciones en proporción a la riqueza o ingreso o en la progresión o forma que la ley determine".

¿Qué doctrina sobre distribución de la carga tributaria representa más legítimamente el principio constitucional?

Por exclusión y del análisis de las varias existentes se puede afirmar que la "doctrina de la habilidad o capacidad de pago" es la que interpreta ese mandato y puede estructurar un sistema tributario basado en la equidad.

La suma total de los ingresos de las personas es la que determina - "principalmente"- su poder económico potencial sobre los bienes y servicios disponibles y, por lo mismo, su capacidad potencial de bienestar. Decimos principalmente, porque no escapa a nuestra consideración que la propiedad y la riqueza general y la cantidad de dinero gastada en consumo en el año, son otros tantos factores que deben considerarse en la estructuración de un sistema tributario justo. Son razones de órden práctico las que en una primera etapa nos hacen prescindir de ellos en la determinación de la carga tributaria. El impuesto a la "riqueza neta" que grava los bienes de las personas en forma extensiva, más ellá de la simple propiedad raíz, elaborado y en aplicación en Suecia; y el impuesto al consumo anual total de las personas, en experimentación sólo en la India, son tareas de imposible alcance para países sin una larga trayectoria de elaboración, experimentación y práctica habilidosa en el manejo y construcción de sistemas impositivos. Estas son etapas posteriores al asentamiento de un sistema basado en el impuesto progresivo a las rentas personales.

Nos referiremos entonces a los distintos tipos de impuestos con exclusión de los anteriores.

La suma total de los ingresos que es la que determina principalmente el poder económico de las personas debe ser, el índice a considerar para la determinación de su habilidad o capacidad de pago de los impuestos, esto es, para fijar su obligación para con la comunidad. Aquellas personas que tienen más ingresos tienen más capacidad de pago y por lo mismo deben ser gravados en una mayor proporción que los que, por tener menos renta, tienen una menor capacidad de pago.

Cualquier otra circunstancia que se mire para fijar la cuota de tributos sobre la renta personal, conducirá irremisiblemente a una distribución injusta de la carga tributaria. Si se considera, por ejemplo, el origen o la fuente que produce cada tipo de renta o beneficio, la carga se distribuirá al azar en forma antojadiza.

Ambito de la doctrina de la "Capacidad de Pago"

Los ingresos recibidos por una persona en un período de tiempo es la principal medida de la capacidad de pago. Sin embargo, no es el valor real de los ingresos la verdadera expresión del bienestar que pueden proporcionar. El número de personas en una familia; las cantidades que se gastan en educación o en expensas médicas reducen la capacidad de pago. De ahí entonces que el total de ingresos y la consideración de las circunstancias especiales que afectan ese ingreso, en el caso de cada persona, determinan su habilidad de pago de impuestos.

Proporcionalidad o progresividad

Fijada la medida de capacidad de pago cabe preguntarse si es la imposición pro-

porcional o la progresiva la que nos acerca más a la justicia en la distribución de la carga tributaria.

Nicolás Kaldor destacado economista tributario inglés dice que la opinión general en Gran Bretaña, como en la generalidad de los países, es que la equidad sólo es posible de ser alcanzada a través de la imposición progresiva en relación a los medios económicos de cada cual y no por el uso de impuestos proporcionales.

La imposición debe seguir en sus talones a cada tramo superior de rentas, el que tendrá, a su vez, tasas también superiores, hasta alcanzar así el monto total de los ingresos de las personas. En tal forma, cada tramo más alto debe soportar una mayor carga y el total de la renta, una proporción mayor de la carga tributaria. Es decir, la renta total tendrá una tasa promedio superior que grave en definitiva más a la renta más alta y menos a la menor.

Todo esto, porque: 1º) un mayor ingreso representa una mayor capacidad de pago y 2º porque cada tramo superior de renta resulta ser menos fundamental para las necesidades mínimas del individuo.

El juicio de valor de los miembros de la comunidad chilena en cuanto a que es la imposición progresiva la que denota justicia y equidad en el reparto de la carga y las razones dadas, son las que obligan a las autoridades del país a establecer como base de toda imposición la progresividad. A ingresos más altos deben corresponder tasas más altas. El que puede más, paga más, porque tiene más capacidad de pago.

Particularmente en Chile, la progresividad de los impuestos tienen otra importante función: Contrarrestar los efectos nocivos producidos por la regresividad existente en el sistema actual; la tendencia a ella en el reparto de la renta nacional que, por algunos años, seguirán representando los impuestos indirectos, y la inflación que acompaña al desarrollo en los países que inician el crecimiento. El sistema de impuesto progresivo a la renta personal es el que configura auténticamente el principio de justicia.

Eficiencia económica

Es el otro principio que debe inspirar al sistema.

Los impuestos pueden tener una influencia de primer orden en la utilización de los recursos de que dispone una economía. Ellos pueden estimular o desalentar actividades, lograr aumentos de producción, orientar las inversiones adecuadamente, facilitar el aprovechamiento de las economías externas o efectos secundarios de los proyectos de inversión pública o privada. Su orientación fundamental debe ir a evitar la interferencia o enervación del proceso económico, ya que ello determina el desperdicio de recursos útiles y su desocupación o mal uso.

El impuesto progresivo a la renta personal es de los más neutros frente al proceso económico y combina perfectamente con otros mecanismos de incentivo.

Redistribución de la renta nacional

Estrechamente ligada a los principios de "justicia" y "eficiencia económica", está la redistribución de la renta.

Hemos dicho que la redistribución de los ingresos entre ricos y pobres constituye un poderoso instrumento de política económica y de justicia. Aparte de que tiende a aminorar los abismos entre los estratos sociales, sus beneficios para el desarrollo resultan evidentes desde que concurre a ampliar el mercado y estimula la demanda que es motor de las inversiones y la producción. La mayor producción eleva a su vez los ingresos, éstos los ahorros y así se vuelve a un nuevo incremento de la inversión y producción. Se crean, de esta manera, las condiciones dinámicas que requiere una economía para tomar impulso propio. Es esta dinámica de crecimiento es la llamada en definitiva a suprimir los grandes abismos de renta.

Las inversiones en capital humano son parte de los programas de los gobiernos para meiorar la productividad y la tecnología. Mejoramiento en salud, nutrición, habitación, elevan la capacidad de trabajo y la cantidad de poder humano disponible para desarrollar. La educación y especialización, reducen el analfabetismo y aumentan la habilidad humana, incrementando así la calidad del poder y trabajo humano. En la medida que la tributación financia ese proceso de formación y perfeccionamiento del capital humano a expensas de inversiones improductivas. aumenta la productividad y el desarrollo. Esto debe hacerlo tomando ingresos de los sectores de altas rentas v gastándolos en los de bajas rentas.

Por otra parte, los países que tratan de desarrollar una industria doméstica para alcanzar un crecimiento económico equilibrado, se topan con mercados internos reducidos, incapaces de sostener tal finalidad. En la medida que la política fiscal de redistribución aumenta la productividad y los ingresos reales del grueso de la población, concurre a ampliar la base del mercado.

La redistribución de rentas ofrece mayores ventajas y envuelve menos costos en los países subdesarrollados que en las economías de alto desarrollo. Sin embargo, en muchas de estas últimas el impuesto progresivo es el de mayor rendimiento.

Sin embargo, de ser muy claro lo anterior, vale la pena advertir que la redistribución de rentas accionada por la tributación progresiva debe ir adosada a la otra cara de la medalla, esto es, el gasto fiscal.

La tendencia natural del gasto fiscal es que favorece más a los afortunados que a los desposeídos, ya que los primeros por su misma situación aprovechan mejor los servicios del Estado que los que nada tienen.

Contradiciendo la tendencia natural del gasto fiscal, debe seguirse a su respecto los mismos linamientos que en la política tributaria, esto es, orientarlo a la redistribución de rentas.

Se gastará más en los que tienen menos y lo menos posible en los que tienen más. Por lo tanto, los gastos en previsión, seguridad social, educación para los que no pueden costearla, salubridad y sanidad para los mismos, en vivienda económica o financiamiento de ella, etc., deben constituír la mayor proporción posible del gasto fiscal. El ciclo completo es entonces, pagan más los que tienen más, reciben más los que tienen menos.

También debemos hacer presente al tratar de la redistribución de ingresos operada por el sistema tributario, que ella representa sólo un correctivo de fallas estructurales existente en la organización socio- económica de la comunidad, en la distribución inicial de los ingresos del país entre los dueños del trabajo, del capital y los administradores o empresarios. Es en el nivel de las empresas donde debe producirse un justo reparto de la riqueza que el país crea cada año. A tal punto es determinante la política de sueldos y salarios y la política monetaria y de precios, que un reparto regresivo de las rentas por estas vías está en condiciones de anular los efectos redistributivos de un sistema tributario altamente progresivo.

II.—Caraterísticas de un sistema tributario

- a) Base tributable.— Debe abarcar lo más integralmente posible el ingreso nacional. Por lo tanto, debe alcanzar en su gravamen a las rentas efectivas de las personas.
- b) Coordinación de los Impuestos.—De modo que constituyan una estructura racional, orientada a los objetivos que se han fijado.
- c) Administración eficiente.—La existencia de una política tributaria y su cumplimiento dependen de la habilidad y firmeza que la administración de impuesto tiene para manejar y hacer que el sistema se cumpla. La tarea de formación de capital para el desarrollo, la necesidad de evitar las presiones inflacionarias que él produce, la aplicación del principio de

equidad y la redistribución de ingreso y riqueza sólo pueden ser alcanzadas si se tiene una fuerte y bien orientada administración, experta y hábil.

Considerando las directas implicacias que ella tiene en le éxito o fracaso de la política tributaria y del sistema mismo, y sus consecuencias económicas, debe recibir una atención especial en la puesta en marcha del nuevo sistema.

Piedra fundamental de todo sistema tributario, entonces, es que su aplicación descance en una administración de carácter eficiente desde un doble aspecto:

1) Administración del impuesto.— Es decir, que se fiscalice a través de normas legales claras que den facultades a las personas encargadas de la administración tributaria a fin de que puedan controlar eficientemente al contribuyente para determinar su monto de ingreso real, la efectividad y veracidad de su declaración y el pago de los impuestos que correspondan.

Asimismo, deben contenerse normas que establezcan la retención del impuesto en la fuente donde se produzca el ingreso con el objeto de obtener el pago en forma instantánea y evitar la evasión futura.

Gran importancia tiene el dar facultades a la autoridad tributaria para tener acceso a los organismos bancarios cuentas corrientes y publicidad de estados de situación.

- 2) Organización administrativa de la autoridad tributaria.— Es recomendable dar una organización totalmente descentralizada dividiendo el territorio en Direcciones Regionales con facultades amplias y dejando sólo las resoluciones de importancia al Director General del Organismo. En esta forma, es posible que se haga un trabajo efectivo de fiscalización y recepción, evitando interferencia de funciones, y evita ir contra el principio de comodidad tributaria que debe facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Imparcialidad.— A fin de dar suficiente garantía y seriedad al sistema ju-

dicial de reclamación, es necesario que quien conozca y resuelva de los litigios que se produzcan por errónea aplicación de las normas tributarias por dudas acerca de su alcance o interpretación, sea un juez independiente de las partes que se encuentran interesadas en su resolución, es decir del Estado y del particular afectado. El principio de la imparcialidad prohibe que Impuestos Internos sea parte y juez a la vez ya que ello trae como consecuencia una distorsión en la aplicación de las normas y siembra la desconfianza del contribuyente.

e) Sistema de sanciones.— Todo sistema tributario orgánico y eficaz exije que existan normas que establezcan drásticas sanciones para castigar la evasión o fraude tributario, como asimismo sanciones y multas para los que incurran en atraso o falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Es un hecho probado la necesidad de que el fraude o evasión tributaria sea sancionado con penas corporales ejemplarizadoras de manera que su aplicación se cree en la masa la conciencia tributaria, difícil de alcanzar por otros medios, ya que no es fácil para el ciudadano convencer voluntariamente acerca de la verdadera obligación que tiene para con el Estado y al bien común. Por esto es que las normas punitivas deben ir acompañadas de una férrea voluntad de la autoridad para hacerlas cumplir en su espíritu.

f) Simplicidad.—La legislación tributaria debe ser de tal naturaleza que pueda llegar facilmente al entendimiento del contribuyente, y ello se obtiene a través de una legislación orgánica que supere la multiplicidad de leyes y evite los regímenes excepción.

El principio de la simplicidad exije asimismo, que se instruya al contribuyente mediante propaganda, tablas e instrucciones acerca del pago de los impuestos y del mecanismo de sus reclamaciones.

g) Flexibilidad.—El sistema tributario debe estar concebido de tal manera que al incrementarse el ingreso nacional, sa-

larios, utilidades, intereses, etc., aumente el monto de los impuestos recaudados por el gobierno, sin que haya mediado elevación de tasas ni creación de nuevos impuestos Tiene especial importancia en economías en crecimiento o subdesarrolladas.

- h) Neutralidad frente a los procesos económicos.—Es inconveniente que la estructura tributaria interfiera el proceso productor. Sólo debe perder su neutralidad para incentivar el desarrollo, para mejorar la composición y para la mejor utilización de los recursos productivos.
- i) Democrático.—No sólo en el sentido que la carga debe ser distribuida con justicia, sino que el contribuyente debe saber qué parte de la carga tributaria es su contribución a los fines sociales. La justicia no debe quedar sólo en la conciencia de quienes planean la política tributaria y en quienes hacen la ley, debe ser visible para los contribuyentes.

III.—Tareas de un sistema tributario

- a) Financiamiento de las funciones político administrativas del Estado.
- b) Redistribución de la Renta Nacional.
 —Recapitulamos lo dicho en el párrafo anterior.
- c) Formación de Capital y Política Fiscal.—En los países de poco desarrollo se asigna a la tributación un papel fundamental en el proceso de formación de ca pital.

La razón de ello es consustancial a los extremadamente bajos niveles de ingreso y ahorro que son la fuente donde la formación de capital se nutre.

Estos países se encuentran en el círculo vicioso de la extrema pobreza, que nace en las bajas rentas, sigue en la propensión a altos consumos y bajos ahorros para continuar con las bajas tasas de formación de capital y vuelve nuevamente en

los bajos niveles de renta. Para romper este círculo aparte de la ayuda externa, son necesarias una tributación vigorosa y programas de desarrollo económico. La política tiene la tarea fundamental de captar de los bajos ingresos de esos países los ahorros necesarios para financiar los programas de desarrollo económico.

Los fines a que se destinarán esos ahorros serán: Ampliación del capital básico social; desarrollo económico y desarrollo social.

El capital básico social como su nombre lo indica creará conjuntamente con el desarrollo social las condiciones para producir el despegue de la economía y para dotarla de dinámica propia en su crecimiento.

d) Financimiento del Desarrollo Económico y Social.—Estas tareas las realiza el Estado a través de sus funciones económicas y financieras y de las Sociales y Culturales.

El Estado debe promoverlas para que la comunidad alcance el máximo bienestar social.

La programación de estas tareas, tanto en la parte que corresponde al gobierno directamente como en la que debe realizar el sector privado, es fundamental para lograr las metas deseadas.

De la política fiscal, y dentro de ella del sistema tributario, depende que se disponga del financiamiento para promover el desarrollo, y, en buena parte, la composición de las inversiones y distribución eficiente de los recursos productivos.

e) Estabilidad.—La actividad del Estado puede tener efectos inflacionarios o deflacionarios. Al tomar una parte de los ingresos de las personas y consumirlos o invertirlos, la actividad estatal produce efectos en el nivel de la demanda y en el nivel de los precios pudiéndose aprovechar estos efectos y la actividad económica del Estado para limitar el crecimiento de los precios.

Las finanzas públicas juegan papel preponderante para alcanzar un desarrollo equilibrado. La imposición y la inversión del sector público son sus herramientas.

Cuando la inestabilidad proviene de factores externos, variación en los precios y en la demanda de productos de exportación, también es posible usar la tributación para contrarrestarla.

El sistema tributario que tiene como pilar el impuesto progresivo a la renta total de las personas es el que expresa con fidelidad los principios, características y tareas enunciadas.

Sistema tributario actual

El conjunto de tributos existentes — que mal puede llamarse un sistema— se constituyó sobre la base de reunir recursos para financiar gastos cada vez mayores. Aparece como una estructura sin coordinación, irracional, altamente compleja y confusa, de imposición o establecimiento de la carga al azar.

En la renta se discrimina por el origen o fuente que las produce, constituyendo cada una de ellas una categoría de ingresos gravados con tasa diversa. A pesar de que tal discriminación se estableció como forma de alcanzar justicia en la distribución de la carga tributaria, haciendo tributar con tasas más altas las rentas del capital que las del trabajo, no logra tal objetivo. Desde el momento que no aplica un cartabón impositivo uniforme a la rentas totales de cada contribuyente falla en el propósito de alcanzar la equidad. Al no considerar el total de las rentas no está gravando la capacidad real de pago de cada uno, quedando así, más gravados unos que otros, aunque disponga de igual monto de ingresos. Esto es lo que significa el sistema de categorías, imposición al azar, aparte de la complejidad que encarna y de la pecha que se produce para quedar gravado en la categoría de más baja tasa.

El único lineamiento que le sirva de fundamento, la distinción entre rentas del capital y del trabajo, es en sí misma inconsistente. Por ejemplo, aparece a todas luces como una iniquidad que una renta de Eº 2.000 de un pequeño comerciante o industrial, por el solo hecho de provenir del capital esté gravada con una tasa mucho mayor que otra de Eº 15.000 de un alto empleado, por tener origen en el trabajo, teniendo el último una mayor capacidad de pago.

Además, no distingue entre ingresos altos y bajos tanto en las primeras como en las segundas. Están gravadas con igual tasa de impuesto cualquiera sea su monto, lo que quiere decir que todas las rentas. sean altas o bjas, soportan en igual proporción la imposición. De esta manera se da un privilegio a las rentas altas y resulta una injusticia para las bajas. En el caso de rentas del trabajo, por ejemplo, una de E^o 15.000 anuales tiene un mismo tratamiento, soporta la misma proporción de impuestos que otra de Eº 2.000 por el sólo hecho de provenir de la misma fuente, a pesar de tener el poseedor de la primera una mayor capacidad de pago. La situación se repite con las rentas del capital.

Ahora bien, si se creyera que basta agregar la progresividad a cada una de las categorías para evitar los privilegios y la injusticia, se cae en un error. El sistema de categoría parcela las rentas y les aplica por separado tasas diversas. Pues bien, aún en el caso de que ellas sean progresivas no puede evitar todo los inconvenientes anotados. Al dividir por sectores la renta total del contribuyente y aplicar le tasas distintas a cada parte de ella, hace imposible que personas con una misma renta total, resulten pagando montos iguales de impuestos. Unos resultarán más gravados y otros menos y podrá resultar con

frecuencia que los más gravados sean los de ingresos inferiores. La única forma de alcanzar la igualdad o equidad en la imposición consiste en tomar la renta total de las personas y darle un mismo tratamiento, en base a la imposición progresiva.

Por otra parte, el único impuesto que grava en forma progresiva el ingreso personal es el Global Complementario, que opera como sobretasa de las categorías, pero es también el que registra la mayor evasión, legal como extralegal. Ella llega al 83%. Su recaudación alcanza al 8% del total de la renta, y al 1,52% de la recaudación fiscal.

El 70% de los impuestos a la renta son trasladables, no se sabe en qué proporción ni la parte en que afecta a proveedores, trabajadores de la empresa y, por último, a los consumidores.

La base tributable es muy reducida. No se declara siempre la renta efectiva, sino que existen presunciones que permiten esconderla. Quedan excluidas las ganancias de capital. Se libera de impuestos a las utilidades capitalizadas. Las excepciones se cuentan por miles. El pago del impuesto se hace con retraso de un año, en gran parte de las rentas. Por último, la evasión es la filtración fundamental de la recaudación. Todo esto además del sistema mismo de impuesto a la renta que tiene tal tendencia, hace que el pobre resulte más gravado que el rico, en contra de lo que quiso y aparenta ser el sistema.

Aún más, casi el 70% de los ingresos tributarios (impuestos indirectos) es de naturaleza regresiva.

Todo lo anterior hace que el sistema total sea regresivo.

Grava más las rentas bajas que las altas. Entre otras cosas esto explica, en parte, que el 9,5% de la población obtenga el 46,4% de los ingresos, el 15% de ella el 24,5% y el 76% restante de la población sólo recibe el 25% de los ingresos.

Sus ineficiencias económicas son ostensibles. Interfiere el proceso productor. Su incapacidad para captar un mayor ahorro interno es una de las causas del déficit y de las dificultades que encuentra el país para financiar su capital social y el desarrollo económico social. Puede ser sindicado como una de las causas del estagnamiento que vive el país. Ello, aparte de las fallas en la organización administrativa y en los procedimientos de control y recolección.

De lo anterior concluimos que el sistema tributario actual es exactamente lo contrario de lo que debe ser un sistema en la materia. No está basado en los principios de "justicia" y "eficiencia económica" ni en ningún otro. Su característica es la irracionalidad y su resultado, efectos económicos e imposición al azar. Por lo mismo, no cumple las tareas que están encomendadas a la imposición en un Estado Moderno.

Debe quedar bien en claro, que todas estas críticas en mayor o menor grado son inherentes a todo sistema tributario basado en la estructura de categorías, se establezcan ellas en gran número o limitadas a unas pocas.

De todo lo dicho aparece evidente que el sistema basado en el impuesto progresivo a la renta de las personas es racional y sano y no el que grava las rentas por categorías según su origen.

Orientación que debe inspirar una Reforma Tributaria

De lo anterior se deduce:

a) Sustitución de la regresividad del sistema por progresividad, con miras a una justa distribución de la carga y a la redistribución de la renta, la propiedad y la riqueza;

- b) Obtención de una mayor captación del ahorro interno elevando la recaudación fiscal en forma justa;
- c) No interferencia en el proceso económico y hasta lo posible su incentivación, mejorando la colocación o distribución de los recursos productivos, sin afectar el sistema en su base de justicia;
 - d) Simplificación del sistema; y
- e) Mejor administración en la aplicación, control y recaudación y organización administrativa eficiente.

Estructura que debe adoptar un sistema tributario dados los principios característicos, tareas y orientación que se han indicado.

10—Impuestos directos.

(Primer Grupo)

Deben ser la base de la recaudación fiscal. En este grupo de impuestos debe establecerse una fuerte progresión estructurándose la escala progresiva sobre la base del principio de capacidad de pago de las personas. Este debe operar también como mecanismo de redistribución de ingresos.

La base tributable debe estar lo más cerca del ingreso nacional.

El impuesto base para cumplir ése y las demás tareas esbozadas para un sistema tributario, debe ser fundamentalmente el Impuesto progresivo a la renta neta personal.

Primer grupo de impuestos.

- a) Impuesto progresivo a la renta neta personal. Básico.
- b) Impuestos a las utilidades de la Sociedad de Capital. Debería integrarse en el futuro en el personal progresivo.
- c) Impuesto territorial. Es una forma de aplicación de un impuesto a la riqueza

que debe extenderse a la riqueza total cuando el sistema administrativo funcione eficientemente.

d) Impuestos a las herencias y donaciones. Impuesto progresivo que debe tender a redistribuir la propiedad y riqueza y crear una mayor igualdad de oportunidades.

20—Impuestos Indirectos.

(Segundo Grupo)

Estos tributos deben concebirse sin fines fiscalistas de recaudación.

Deben servir a la consecución de una "política selectiva". Su uso debe orientarse a la entrega de información y a la fiscalización de otros impuestos. Al desaliento de ciertos consumos social o económicamente indeseables o a la promoción del desarrollo económico o a la protección del desarrollo industrial agrícola, minero, pesquero, etc. Deben programarse asimismo en el sentido que no interfieran la integración económica regional.

En el único caso que pueden ser aceptables más allá de servir una simple política selectiva es cuando se reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que la recaudación de los impuestos directos constituya el mayor porcentaje del total;
- b) Que exista una óptima distribución de la renta;
- c) Que se excluya de estos impuesto a los artículos de primerísima necesidad; y
- d) Que haya una necesidad transitoria de ellos para una mayor recaudación o de combatir ciertas inestabilidades.

Segundo Grupo de Impuestos.

a) Impuestos a las compraventas de bienes y servicios (Cifra de Negocios) y a ciertos consumos especiales. Los dos primeros deben refundirse en uno sólo.

La estructura actual del impuesto que se aplica en cada transacción tiene inconvenientes económicos. Lleva a la integración de procesos industriales que deberían ser realizados por unidades productoras separadas. Por esta razón principalmente debe establecerse este impuesto como gravamen al valor que cada unidad productora hace o agrega a los bienes y servicios que produce, o mediante cualquier modificación que evite la integración vertical sin que signifique un menor control.

Finalidades principales:

Herramienta de fiscalización de otros impuestos. Desaliento de ciertos consumos socialmente inconveniente, como alcoholes, etc. Desaliento de consumos económicamente indeseables (artículos suntuarios). El impuesto más justo en esta materia es aquél que grava el consumo anual total de las personas. Requiere de la administración de impuestos más experimentada y hábil.

b) Derechos aduaneros. Arancel aduanero.

Finalidad:

Herramienta para orientar el comercio exterior al desarrollo del mercado interno.

Desalentar importaciones especialmente de lujo.

Protección del desarrollo industrial. Promoción del desarrollo.

Servir a la integración regional favoreciendo el intercambio.

c) Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Deben limitarse y simplificarse al máximo.

Finalidades:

Control de ciertas transacciones que permiten determinar el ingreso y haberes de las personas.

Acumulación de información para fiscalizar otros impuestos.

Esta estructura tributaria, basada en los principios de justicia en la distribución de la carga tributaria conforme a la capacidad de pago de las personas y en el principio de eficiencia económica, está llamada a cumplir rigurosamente con las tareas que se asignan a la Política Fiscal y por ende al Sistema Tributario.

Alternativas realistas frente al sistema actual.

Reforma por etapas versus reforma de parches.—La discrepancia en este punto no es de simple procedimiento sino que de principios y de fondo.

Para fijar la alternativa más conveniente para la reforma del sistema actual hay que definir y determinar las proyecciones de una reforma de parches o de una reforma por etapas.

Se llama por algunos, reforma y se le agrega el apelativo "por etapas", a la que tiende a introducir modificaciones de parche en las diversas leyes de impuesto tanto internos como externos, especialmente en la ley de la renta. Se afirma que hay que seguir este camino para evitar una baja de la recaudación fiscal en un primer período, e impedir que resulten más gravadas de lo que están hoy, las rentas bajas y menos las altas.

Siguiendo este procedimiento se morigera, sin duda, los vicios, vacíos y fallas que el sistema tiene, pero de ninguna manera se extirpan los tumores malignos que tanto daño hacen al país.

De esta manera cada tipo de impuesto no pasa a cumplir su función propia. Se mantiene la irracionalidad del sistema, su injusticia e ineficiencia económica.

En el fondo, es la tesis de la mentalidad liberal capitalista la que se resiste a aceptar la imposición progresiva, redistributiva de rentas. Para ello se dan muchas razones que van desde la defensa de intereses hasta aquéllas con que se pretende estar defendiendo a los sectores más desposeídos que sólo tienen rentas de su trabajo y no del capital. Se prefiere y defiende, en cambio, con mucha argumentación la imposición indirecta, afirmando que es imposible de remover y que estamos atados a ella.

Se sostiene que una mayor imposición a los ingresos del capital reducirá la capitalización; que una reforma en la ley de la renta debe hacerse por etapas para evitar una reducción de la recaudación fiscal y que basta con fusionar algunas categorías de rentas siempre en relación a la fuente que las produce; que es de justicia diferenciar entre rentas del trabajo y del capital en las categorías, agregando sólo como una sobretasa el impuesto Global Complementario a la renta total de las personas.

Los que tienen principalmente rentas del capital han preferido siempre que subsista un injerto de ambos sistemas, de categoría e impuesto único personal progresivo. Cada vez que quiso ponerse el énfasis en el segundo para incrementar la recaudación fiscal prefirieron darle recursos al Estado aumentando las tasas de las categorías. Fue una forma de evitar las tasas progresivas del impuesto único, para seguir tributando con impuestos proporcionales que son menos gravosos.

En síntesis la reforma parcial que mantiene las categorías de renta fusionadas con un impuesto personal de inconsistente progresividad, en calidad de simple sobretasa accesoria a lo principal que siguen siendo las categorías, significa mantener los impuestos proporcionales. De esta manera impide la creación de la herramienta

redistribuidora de rentas; tan fundamental para los requerimientos económicos y sociales del país. En una palabra la reforma de parche va a impedir la redistribución de rentas entre ricos y pobres. Seguirán pagando más los que tienen menos y menos los que teniendo más, siempre pagaron poco. Esto no constituye reforma social alguna.

Esto no se llama reforma, ni tampoco se le puede dar el apelativo de "por etapas". Ellas no pasarían de ser modificaciones de parches, como las que tantas veces se han hecho, sólo con una mayor amplitud en este caso, pero siempre inspiradas en un criterio fiscalista.

Si se pretende hacer en la estructura tributaria una reforma de profundo contenido social y, al mismo tiempo, se desean evitar los peligros de menor recaudación, etc., que ella encarna, el cambio a seguir debe ser el otro: el de reformas por etapas, tomando cada sector o ley de impuesto en un orden de prelación, dada la urgencia de cada cual, y yendo de las que deben ser basamento del sistema a aquellas accesorias que están destinadas a servir otros objetivos como el de política selectiva, por ejemplo. Cada una debe ser modificada radicalmente en forma de ir estructurando un nuevo sistema tributario, que cumpla con los requerimientos indicados.

Etapas de una reforma.

Primera Etapa.—Debería echarse las bases de lo que debe ser el pilar del sistema de impuesto, esto es la ley de la renta, reformándola en profundidad bajo los cánones ya anunciados y no con modificaciones de parche.

Otras bases fundamentales, deberían ser la ley de impuesto territorial; el impuesto a las herencias y donaciones; y el Arancel Aduanero. Segunda Etapa.—Modificación de los impuestos a las compraventas y cifras de negocios, a las transacciones, a la producción y a ciertos consumos especiales y a la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Razones que aconsejan el criterio anterior.

1º—La iniquidad del sistema está —dicho de otra manera, el sistema actual es lo que es— en la inexistencia de un impuesto personal altamente progresivo y de mayor rendimiento.

Su ineficacia activa proviene de la existencia masiva de los impuestos indirectos. Ella se mantendrá mientras no se sustituya gran parte de éstos por aquéllos. Proviene también, y en medida importante, por la gran evasión que se registra en los impuestos a la renta.

De ahí es que en orden de prelación, es de toda conveniencia hacer una reforma en la raíz de la ley de la renta, y afianzarla, ya que debe ser base del sistema y de la recaudación fiscal y no realizar reformas de parche en ambos grupos de impuesto. Se trata de echar las bases de un sistema tributario racional y sano de la partida, en el sector fundamental de la imposición, basándolo en los principios y características que le permitan cumplir sus tareas.

No es efectivo que la reforma sustancial en la renta signifique necesariamente gravar más a las rentas del trabajo que a las del capital o a las bajas más que a las altas. Todo dependerá de las deducciones y créditos que se otorgue y de la escala de tasas que se adopte. En cuanto a que aplicando un sistema basado en la justicia resulten menos gravadas algunas rentas y más otras, que antes no guardaban relación alguna de justicia, en buena hora. Las rentas bajas no tienen por qué quedar más gravadas que antes en el nuevo sistema y esto es lo que importa.

2º—Una reforma fundamental, especialmente en la renta, obliga a cuidar que no se produzca el riesgo de una menor recaudación. Una baja en el rendimiento impositivo echaría por tierra cualquier intento de reforma y la desprestigiaría por mucho tiempo.

Los impuestos indirectos, y en particular los que gravan los consumos son el mayor porcentaje del total que percibe el Fisco (casi en 70% el total y un 50% los últimos). Cualquier modificación de parche en ellos o su reforma sustancial, esto es, despojarlos del fin fiscalista, traerían una menor recaudación de volumen.

Como estos impuestos tienen una alta recaudación, y una reforma afectará su rendimiento en forma importante, teniendo en cuenta que su reforma no es tan fundamental en una primera etapa, se prefiere la reforma sustancial en la imposición a las rentas personales. Estas últimas que representan menos del 20% del total recaudado no tienen en cambio, el peligro de una pérdida en el rendimiento, especialmente si se adoptan las medidas para ampliar la base tributable de la renta y se establecen nuevas normas para la organización administrativa y de procedimiento.

Sacrificar, entonces, la reforma en la renta es sacrificar una necesidad básica por un riesgo inexistente.

3º—Una modificación simultánea que toca horizontalmente a todo el sistema, tanto sustantivo como de procedimiento y administrativo, encarna el riesgo de que no se cumplan los objetivos de las reformas y se reduzca el rendimiento. Este sería el resultado de entregar al Servicio el manejo de una herramienta tan modificada a la cual deberían adaptarse tanto ellos como los contribuyentes, cosa imposible en un plazo corto. Distinto resulta si el Servicio se concentra en el afianzamiento de un nuevo sistema sólo en la renta, su administración y procedimiento. La reforma a los otros impuestos directos no re-

queriría de especial y renovada dedicación por parte de la administración, ya que se hacen dentro del mismo sistema anterior, que sin duda se adapta a ellas.

Justamente este afán abarcador y sus peligros es el que termina por tentar a muchos reformadores para quedarse en simples modificaciones de parche.

4º—La reforma de parches que toca a todo el sistema, acarrea el grave inconveniente de mantener una parecida proporción a la que existe entre los impuestos directos e indirectos.

El procedimiento propuesto permite en cambio, ir aumentando progresivamente la imposición directa, a medida que se vaya perfeccionando y afianzando el nuevo sistema de la imposición a la renta. En la misma medida o en alguna inferior, según las necesidades fiscales, se podrá ir liberando de la tributación a los consumos de primera necesidad. Este cambio debe ser meta fundamental de la reforma tributaria estructural para Chile.

Por estas razones se prefiere y propone el sistema de reformas radicales por tipos o grupos de impuestos yendo por etapas.

Por qué se prefiere unos impuestos sobre otros en la Primera Etapa.

El impuesto a la renta, por las razones tantas veces dadas de justicia y eficiencia económica. Hay que echar la base permanente del sistema cuanto antes. No tiene peligro de disminución de rendimiento, sino por el contrario, puede significar aumento.

El impuesto territorial debe ajustar la base sobre lo que se aplica, haciendo que los avalúos sean reales. Tiene ventaja en el rendimiento de otras leyes. No hay peligro alguno de menor recaudación.

El impuesto a las herencias y donaciones no cumple sus funciones. Su bajo rendimiento se debe a que los valores de los bienes que sirven para determinar la aplicación del impuesto son las tasaciones fiscales y el sistema de tasas, por su antigüedad, resulta desadaptado e injusto. No encarna menor rendimiento.

Los derechos aduaneros están perjudicando el desarrollo económico en su forma actual. Representan una protección exagerada a industrias que cumplieron su período de formación y que se estabilizaron o no lo hicieron sólo por el exceso de protección. Estas y otras razones ya dadas, exigen su modificación orientada a las finalidades que se indicaron. Podría significar alguna menor recaudación que es posible recuperar con un mayor rendimiento de los otros impuestos.

Para su reforma debe tenerse en cuenta las condiciones precarias de nuestra economía y en especial la tendencia al déficit crónico de la balanza de pagos.

En consideración a que el Ejecutivo presentó las modificaciones a la imposición territorial que fueron aprobadas recién por el Congreso y en espera del uso que de ellas haga, hemos desistido de incluir esta materia en nuestra reforma por ahora. Consideramos además, que tanto o más importante que ellas es el uso que se les dé. Administrativamente el Ejecutivo, con una misma ley, puede hacer tasar la propiedad raíz en un 100% de su valor comercial o en uno menor. Lo fundamental es que la propiedad raíz esté gravada en su valor real.

La reforma del Arancel Aduanero, por su parte, es de aquellas que por su naturaleza sólo pueden tener su origen en los servicios de aduana. Creemos si, que no se puede seguir tardando en esta materia.

Por estas razones limitamos nuestra proposición en una primera etapa, a la imposición a la renta personal, en una codificación que comprende la administración de impuestos y el procedimiento administrativo.

Por último, se deja para una etapa pos-

terior la modificación de las estructuras de los impuestos a las compraventas, cifra, transacciones, a la producción y a ciertos consumos. Con su modificación debe orientarse a una política selectiva y no de recaudación fiscal; el menor rendimiento sería fatal para nuestras finanzas públicas, como lo expresamos.

Una vez asentado el sistema, sobre la base de los impuestos directos y el Arancel Aduanero, modificado en la primera etapa, cabe entrar a la reforma de los otros con la orientación que hemos indicado.

Reforma a la ley de impuesto a la renta. Provecto

I.—Estructura del nuevo sistema a la renta.

En el proyecto que proponemos a la consideración del Congreso Nacional se refunden o integran las actuales categorías en un impuesto único de escala progresiva a la renta de las personas. Quedan fuera sólo una parte de las utilidades de las Sociedades Anónimas que se gravan en categoría con un impuesto proporcional, que se explica más adelante.

Se incluye, integradas también en el impuesto a las rentas de las personas, las ganancias de capital que ellas obtengan, que serán declaradas en la renta global conjuntamente con las demás.

Se mantiene en líneas generales el impuesto adicional existente adaptado al nuevo sistema.

Principio de Justicia.—Como puede observarse en el proyecto, este sistema acumula el total de las rentas, salvo la excepción anotada que es una simple postergación del pago de parte, del impuesto de las personas, y las grava con una escala progresiva, es decir, con un cartabón común, con una misma medida de capacidad de pago. Se terminan de esta manera los des-

niveles que produce la discriminación de rentas en categoría, que excluye la única distinción justa que cabe hacer, esto es, en relación a los montos de ingreso.

Simplificación.—La sustitución de las categorías elimina el proceso de determinación del origen de cada renta para su gravamen. Pone fin a la pecha del contribuyente por quedar gravado en la categoría de tasa más baja, y del Servicio por colocarlo en la de tasa más alta. Facilita la declaración, control, administración y procedimiento de impuestos. La simplificación del sistema es manifiesta para las tres partes: "el contribuyente, el servicio y los tribunales".

II.—Ampliación de la base tributable.

La justicia se cumple en el sistema también, en cuanto él alcanza a todos los ingresos de las personas, sin exclusiones. Cuando éstas tocan a la ley de la renta tienen, generalmente una justificación más aparente que real. En este intento se han adoptado una serie de disposiciones.

1º—Renta Efectiva.—Como norma general se gravan las rentas efectivas comprobadas con contabilidad fidedigna. Se faculta al Director para autorizar contabilidad simple a ciertas actividades muy particulares. Se suprimen las presunciones de renta, salvo las que pasamos a explicar, y que son mínimas. Queda obligado el contribuyente en todo caso a declarar la renta efectiva.

29—Presunciones: Generales y Especiales

Generales.— Primero, se establece una presunción de renta de derecho, que alcanza a tres veces la suma del 11% del avalúo fiscal de la casa que habite toda persona, en cualquier calidad que sea.

Segundo, se mantiene la facultad del Servicio para presumir renta a las personas mayores de 25 años, en razón de los signos externos de vida.

Especiales.—Primero, se presume que la renta mínima de la propiedad agrícola asciende al 12% del avalúo fiscal y para el arrendatario es del 4% del mismo, pudiendo probar mediante contabilidad fidedigna una menor.

Segundo, se mantiene la presunción de renta mínima para importadores y exportadores elevando el porcentaje al 15% en vez del 12%. Puede asimismo acreditar una renta menor.

En ambos casos la obligación, sin perjuicio de la presunción, es de declarar la renta real.

Como puede observarse estas presunciones no afectan mayormente la base tributable y las de tipo general tienden a favorecer su ampliación.

30-Ganancias de Capital

Se incluye entre los beneficios que deben declararse para ser gravados como rentas personales, los incrementos del patrimonio que constituyen ganancias de capital. Esto es, la diferencia de valor obtenida en la venta de bienes, efectuada por personas que no hagan de la adquisición o enajenación de ellos su profesión habitual. Como no sería justo gravar en un año incrementos económicos producidos en varios años, se ha preferido adoptar el sistema de incorporar a la declaración correspondiente un porcentaje decreciente en relación al año en que se adquirió el bien en que se hace la ganancia al enajenarlo.

Para fijar el valor base del bien respectivo se considerarán los efectos de la inflación, los incrementos producidos por mejoras, etc.

4º—Acciones Liberadas

El reparto de utilidades o de fondos acumulados en forma de acciones liberadas, queda gravado con una tasa proporcional del 50%, postergando su gravamen en el impuesto a las rentas personales hasta el momento en que son enajenadas, momento en que se incorporan a él como ganancias de capital.

50-Exenciones y Sistemas Sustitutivos

El Código en esta materia tiende a la eliminación de todos y cada uno de los regímenes de exenciones en la renta. Con la aplicación de ellos sólo se logra la distorsión de cualquier sistema tributario, y en muy poca intensidad se obtiene incentivar la actividad productiva de las empresas o negocios que se pretende beneficiar, como ha quedado demostrado en la práctica.

Por otra parte, un sistema que contemple un cuadro frondoso de exenciones, facilita en gran parte la evasión tributaria de los impuestos personlaes a la renta. Este resultado se ha visto configurado en la aplicación y cumplimiento de la actual legislación tributaria del país.

Como norma de carácter transitorio se mantienen los beneficios de exención contemplados para las empresas siderúrgicas, construcción acogidas a los beneficios del plan habitacional y ley Nº 9.135, para las industrias establecidas fuera de Santiago, las contenidas en la ley número 13.309, y las otorgadas a las empresas pesqueras. Dichas exenciones se respetan a objeto de no lesionar derechos adquiridos por inversiones ya realizadas, pero se les fija un plazo máximo de duración, en el cual deben desaparecer.

El reemplazo del sistema de exenciones, la acción fiscal para incentivar la producción de determinadas actividades, debe hacerse por otros medios, como el

otorgamiento de créditos suficientes, baratos y a plazos razonables que hagan convenientes las inversiones en esos rubros, o bien por medio de bonificaciones y por exenciones en el Arancel Aduanero.

6°—Deducciones y Rebajas

Como se verá, se dan como créditos sobre el impuesto final resultante y no como deducción a la renta, antes del cálculo del impuesto.

7º—Pago del Impuesto en el año en que se produce la Renta

El pago del impuesto al año siguiente de producida la renta es otro elemento que distorsiona la base tributable y la justicia del sistema ya que el que paga atrasado paga menos.

Determinada legalmente una base tributaria tan amplia como es posible, corresponde tomar los resguardos para evitar la evasión que hecha por tierra los sanos y justos propósitos expuestos.

III.—Resguardos y medidas para evitar la evasión

Uno de los objetivos más importantes para que un sistema tributario justo cumpla su finalidad, es que contemple las medidas necesarias para evitar la evasión por parte del contribuyente.

Por este motivo, en el Código se contemplan las siguientes medidas: a) Penas corporales para los que evadan por acción u omisión el pago de los tributos que les correspondan; b) Fuertes multas para los que evadan en forma negligente o culpable; c) Publicidad de los procesos en contra de los infractores a objeto de formar la conciencia tributaria de los contribuventes: d) Creación de Tribunales Tributarios que conozcan estas causas, a objeto de alcanzar una tramitación más expedita, una aplicación de justicia imparcial, y una jurisprudencia uniforme y creadora; e) Publicidad de las declaraciones y acceso del organismo fiscalizar a las cuentas corrientes bancarias y estado de situación; f) Formación del kardex tributario en el cual se lleve la hoja de vida de todo contribuyente en cuanto a sus actividades, adquisiciones y gastos externos: g) Reformas de las normas administrativas en lo relativo a las declaraciones, obligación de llevar contabilidad, retención de los impuestos en la fuente y pago instantáneo; h) Simplificación y ordenamiento de las normas mediante su codificación a objeto de que el contribuyente tenga fácil acceso a ellas para su conocimiento y cumplimiento.

Conjuntamente con estas medidas propuestas en el proyecto, debe procederse a la reforma administrativa del organismo encargado de la fiscalización y aplicación de las leyes tributarias, mediante la descentralización de funciones, mecanización de actividades y un incentivo al personal mediante mejores remuneraciones. Producida esta reforma el Servicio de Impuestos Internos debe mantener cursos y seminarios de entrenamiento de su personal para que alcance una calidad óptima de funcionario tributario.

Las anteriores son características que expresan la racionalidad en un sistema. Es posible así, cumplir los objetivos de una mejor distribución de la carga, redistribución de la renta y mayor rendimiento fiscal.

IV.—Impuesto progresivo a las rentas personales

Se trata, como dijimos, de un impuesto con tasas que en escala progresiva van gravando más cada tramo de renta y que significa una imposición promedio superior a los ingresos más altos.

La base tributaria es la renta neta total de la persona, cualquiera sea la fuente u origen de ella.

Deducción de tipo general

Se exime del pago de este impuesto a las personas que ganan hasta un sueldo vital anual.

Deducción especial a las rentas del trabajo

Se otorga a las personas naturales que obtengan rentas de hasta ocho sueldos vitales anuales, el derecho de deducir de su renta neta hasta un 30% de sus rentas del trabajo.

Rebajas o créditos

A las personas naturales afectas a este impuesto se les otorga un crédito sobre el impuesto final resultante por los conceptos siguientes:

- 1) un 5% de un sueldo vital anual al contribuyente que es jefe de familia.
- 2) un 4% de un sueldo vital anual por cada persona que tenga a su cargo el contribuyente, que sean menores de 21 años o mayores de 60 o inválidos.
- 3) un 3% de las sumas gastadas en educación de los hijos menores, hospitales, clínicas y gastos médicos.
- 4) un 5% de las donaciones en favor del Fisco, etc.

Métodos de amortización

Se establece un método de amortización constante, como el que existe, y algunos

otros de amortización decreciente que constituyen útiles y sanos incentivos a las inversiones. Además, se autoriza a los contribuyentes a hacer uso de esos métodos en el doble de su porcentaje corriente cuando se trate de inversiones en actividades productivas comprendidas en una lista preparada cada 2 años por la CORFO, de acuerdo a los planes de desarrollo que haya elaborado.

Revalorización.—Se mantiene el sistema de revalorización de activos existentes.

V.—Ganancias de capital

Recapitulamos lo dicho a este respecto.

VI.—Del impuesto a las sociedades de capital

Se grava con una tasa proporcional las utilidades de las empresas de capital, Sociedades Anónimas y en comandita. Se excluye de este gravamen a las sociedades de personas y empresas individuales que tienen un tratamiento diferente en la forma.

Existen razones de orden doctrinario, jurídicas y prácticas para gravar con un impuesto especial sólo a las Sociedades de capital.

A pesar de ser la Sociedad de personas una persona distinta de la de los socios que la constituyen ella se confunde en sus intereses con los de los socios. El hecho de que normalmente sean los mismos socios administradores y que la persona de ellos sea una circunstancia preponderante para su existencia, son otras tantas razones para concluir que las utilidades de la sociedad sean declaradas directamente por los socios, en la parte de su interés social, para que sean gravadas en el impuesto personal progresivo conjuntamente con sus demás rentas. Esto

aparece más claro aún en el caso del empresario individual.

En cambio, en las sociedades de capital no existe, en la generalidad de los casos, ninguna de las razones anteriores. Por el contrario, se puede hacer una distinción muy clara entre la Sociedad y el accionista, tanto en sus intereses y administración como en el hecho de que la persona de aquel no es determinante para su existencia.

Por otra parte, la Sociedad Anónima obtiene incomparablemente mayores ventajas de la comunidad. Si necesita un mayor financiamiento, recurre a la comunidad colocando un aumento de capital y lo encuentra. Por su misma estructura le es fácil obtener créditos en los organismos financieros.

Las Sociedades de personas y empresas individuales, en cambio, no pueden recurrir al primero de los expedientes y buscar uno o varios socios resulta más difícil. Cuando solicitan créditos no encuentran las facilidades y confianza de las primeras.

Por último, si aparentemente se está gravando más a la Sociedad Anónima, que por múltiples razones debe ser estimulada, en el hecho no es así. Si bien ésta va a tener que pagar una tasa proporcional, sus accionistas no tendrán que declarar dividendos sino en el momento en que sean distribuidos. En cambio, los socios de las otras formas de empresas deberán declarar las utilidades una vez devengadas aunque no hayan sido distribuidas y recibidas.

Este impuesto podría concurrir a evitar la excesiva concentración económica en pocas manos y sus nefastas consecuencias.

Como la Sociedad Anónima, es un ente imposible de confundir con personas y no puede ser gravado en el impuesto progresivo personal por no ser persona natural, debe serlo con un impuesto separado que creemos que debe ser proporçional.

Sin perjuicio de los argumentos anteriores, que alguna fuerza nos hacen, en especial para realizar una reforma tributaria en las circunstancias actuales, somos partidarios de que, apenas creadas nuevas condiciones, se integre también en el impuesto personal progresivo.

Utilidades capitalizadas y distribuidas

La tasa del impuesto a las utilidades se ha fijado en un 50%. Ella será de un 10% respecto de las utilidades que se distribuyan. Las utilidades o fondos acumulados que se distribuyan como acciones liberadas pagarán la tasa del 50%.

La naturaleza de la Sociedad Anónima se ha desvirtuado en Chile. A las acciones debería corresponder un dividendo. Es la única forma que sea atractiva para el pequeño inversionista y sirva así, a la comunidad, como captador del ahorro interno. En cambio de esto, se ha optado por capitalizar las empresas con cargo a las utilidades, privando al accionista de su dividendo. Si nada reciben, el pequeño inversionista se alejará de ellas.

Estamos convecidos que la falta de espíritu empresarial del tipo Shumpeteriano en nuestro país ha llevado a ese error que consideramos fatal. La capitalización de las empresas no tiene dificultad alguna por la vía del aumento de capital y colocación en el público de las acciones que lo representan.

Creemos fundamental aplicar un mecanismo que obligue a los administradores a repartir las utilidades entre los accionistas y que los lleve a buscar el capital fresco que requieran en el público, mediante suscripciones voluntarias de acciones correspondientes a nuevas emisiones.

Pensamos con Raúl Prebish, Director de la CEPAL, que junto con producir la redistribución de la renta en el país es indispensable crear mecanismos de fácil inversión que estimulen al ahorro a los sectores de bajas rentas. Este puede ser uno de ellos.

Se quiere, en suma, volver la Sociedad Anónima a lo que es su naturaleza: instituciones de miles de pequeños inversionistas y no para unos pocos grandes inversionistas que coadyuven a la labor del Estado de captar al máximo el ahorro interno potencial.

Estas son algunas razones que nos llevan a incentivar el reparto de utilidades en las Sociedades Anónimas.

Se trata también y en forma importante de llevar una parte de las utilidades devengadas por ellas a tributar en el impuesto progresivo a la renta personal para ampliar el basamento de justicia al tomar al máximo la renta total de las personas para ser gravado con la escala progresiva.

Desde un punto de vista económico se busca evitar rigidez en la movilidad del capital, como recurso productivo permitiendo su más racional y eficiente aplicación a la producción.

Rebaja o crédito

Siempre con el objeto de dar un incentivo al ahorro mediante la inversión en acciones, se permite a quienes tengan una renta de hasta 3 sueldos vitales, deducir de ellas el monto del impuesto a las utilidades que correspondió a la sociedad por esas acciones.

Incentivo al desarrollo

Se aplica la tasa de impuesto del 10% a las utilidades que la sociedad invierta en empresas estatales, instituciones fiscales autónomas o en empresas en que el Fisco tenga un 50% del capital social y mayoría en el Consejo o Directorio.

Para estos efectos, la Corporación de Fomento de la Producción, de acuerdo a los planes de desarrollo elaborados, determinará cada 2 años las empresas, instituciones, etc. en que podrán hacerse esas inversiones. El reglamento indicará la forma en que se harán, el tiempo en que deban mantenerse inmobilizadas y demás condiciones o modalidades que deberán cumplir.

Podría servir este mecanismo para aliviar las Finanzas Públicas y favorecer el desarrollo económico social.

VII.— Sociedades de personas y empresas individuales

Las Sociedades de personas y las empresas individuales mantendrán su obligación de declarar sus utilidades, en la forma que hoy lo hacen, indicando las primeras, qué parte de ellas corresponde a cada socio. La Sociedad de personas deja de ser contribuyente, manteniendo sus demás obligaciones con Impuestos Internos. Cada socio, por su parte, deberá declarar la parte de las utilidades que le corresponden, conjuntamente con sus demás rentas.

VIII.—Impuesto Adicional

Se mantiene en sus términos actuales adaptado al nuevo sistema, incluyendo en él todo tipo de remesas al exterior o abonos en cuenta a personas no residentes ni domiciliadas en Chile.

IX.—Reformas Administrativas

No se plantea la reforma administrativa del Servicio de Impuestos, en razón de que se ha tenido a la vista el proyecto que ha confeccionado el Gobierno, y estima que los principios generales en que se ha planteado la nueva organización del Servicio, reúnen las característi-

cas necesarias para la buena aplicación del sistema tributario que se propone en este proyecto. Por lo demás, en ese estudio han intervenido funcionarios y profesionales que se han guiado por el mismo espíritu que orienta esta reforma. En ese proyecto, habría que incluir solamente un título que reglamente los Tribunales Tributarios que se proponen, para cuya creación otorgamos en los artículos transitorios facultad al Ejecutivo, por carecer de la autoridad constitucional para ello.

X.—Reformas al Código Tributario

Varias disposiciones corresponden al actual Código Tributario vigente, especialmente las relativas a administración del impuesto, fiscalización, procedimiento de reclamaciones, infracciones y sanciones, cobro ejecutivo y sanciones las que han sido transcritas con las modificaciones pertinentes para adaptarlas al nuevo sistema y para obtener su simplificación y la eliminación de los defectos que se habían producido en su aplicación práctica.

Fuera de estas transcripciones y modificaciones, se incorporan nuevas normas en materia de controles; elevación de penas y multas; simplificación de procedimiento; competencia civil y penal; creación de los Tribunales Tributarios con su normación completa; nuevas normas en la administración y fiscalización del impuesto en especial: declaración mediante contabilidad, pago instantáneo del impuesto a la renta en el mismo año en que se obtiene el ingreso, medidas de retención en la fuente de ingreso, publicidad en las declaraciones, y en general normas que tienden a uniformar la buena administración y fiscalización de los impuestos.

XI.—Codificación

Para completar el buen funcionamiento de todo sistema tributario, se requiere que las normas que lo rigen formen un todo orgánico, a objeto de que tanto el organismo encargado de la administración y fiscalización, como los tribunales y contribuyentes tengan un texto claro de consulta y estudio, y les sea fácil la comprensión, asimilación y aplicación.

Por este proyecto se pretende una Codificación de la legislación tributaria en su primera etapa, y en ella se comprende por ahora, los impuestos directos a la renta y todo lo relativo a la administración y fiscalización de todo tipo de impuestos, normas sobre procedimiento, tribunales, y definiciones tributarias. Una vez que se afronte la segunda etapa de la reforma, deberá incorporarse como nuevo Libro del Código el relativo a los "Impuestos Indirectos".

La geografía del Código es la siguiente: Un Título Preliminar, que contiene normas generales sobre conceptos en materia tributaria, residencia, domicilio y otras de interpretación; un libro 1º que establece las normas que rigen el Impuesto a la Renta Personal Progresivo y Ganancia de Capitales; a las utilidades de las Sociedades Anónimas y en Comanditas por acciones; y Adicional. Está dividido en cuatro Títulos relativos a cada una de esas materias, y cada Título a su vez, se subdivide en diversos párrafos para su mejor ordenación; un Libro 2º, que regla la Administración, Fiscalización y Pago de los Impuestos, y contiene cinco Títulos que norman: Reglas generales; Declaraciones y Pago; Giros, Pagos e intereses; Medios Especiales de Fiscalización; y Normas especiales de Administración, Fiscalización y pago en materia de Impuesto a la Renta y Ganancia de Capital, Sociedades Anónimas y Adicional, cada uno de estos Títulos se subdivide en sus respectivos párrafos; un Libro 3º, que trata sobre los Apremios, Infracciones y Sanciones, y contiene dos Títulos relativos a las respectivas materias; un Libro 4º, que reglamenta los Tribunales, Procedimiento y la Prescripción, y cada una de estas materias se trata en seis Títulos, los cuales se subdividen en sus respectivos párrafos; y un Título Transitorio, que contiene las normas necesarias para evitar los conflictos de leyes por la aplicación de esta nueva legislación, y para reglamentar el sistema de exenciones y su derogación.

Las normas correspondientes al Título 1º, Libro Cuarto relativas a los "Tribunales" de acuerdo con el artículo 45 de nuestra Constitución Política del Estado sólo pueden ser de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, y por ello no han podido ser incluidas dentro del proyecto mismo. Atendido el hecho, de que la existencia de estos Tribunales Tributarios es esencial para el buen éxito del proyecto, se solicitará al Ejecutivo que haga suya esta iniciativa y que corresponde al siguiente articulado del Libro:

TITULO 19

DE LOS TRIBUNALES

Artículo 204.— Establécese por cada Administración de Zona de Impuestos Internos un tribunal tributario que conocerá en primera o única instancia, según proceda, de todas las denuncias de infracciones tributarias que verifique la autoridad que corresponda y de las reclamaciones deducidas por los contribuyentes, salvo que expresamente se haya establecido una regla diversa.

Artículo 205.—Este Tribunal será unipersonal y estará a cargo de él un Juez designado por el Director de Impuestos Internos a propuesta en terna de la Corte Tributaria respectiva.

La Corte Tributaria deberá incluir preferentemente en la terna a aquellos funcionarios de Impuestos Internos que reúnan los requisitos para desempeñar el cargo.

Artículo 206.—Para desempeñar el cargo de Juez Tributario deberá cumplirse con los mismos requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para ser designado Juez de Letras de Mayor Cuantía.

Artículo 207.— Cada Juzgado Tributario contará, además, con un Secretario que desempeñará las funciones que se indican para los mismos en los Juzgados de Letras.

El Secretario deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para llenar igual cargo en un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía y le serán aplicables las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales en lo que no fueren contrario a las disposiciones de las leves tributarias.

Este funcionario será designado por el Director de Impuestos Internos a propuesta en terna por la respectiva Corte Tributaria. Se deberá incluir preferentemente en la terna a aquellos funcionarios de Impuestos Internos que reúnan los requisitos para desempeñar el cargo.

Artículo 208.— Cada Juzgado Tributario tendrá como personal subalterno el necesario para el buen desempeño de sus funciones, el cual se determinará por la respectiva Corte Tributaria a petición del Juez que corresponda.

Este personal subalterno se designará por la Dirección regional de Impuestos Internos que corresponda de acuerdo con su jurisdicción.

Se aplicará a este personal las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales en lo que no se encuentre contemplado en este Código.

Las designaciones de este personal se harán preferentemente entre los funcionarios de Impuestos Internos que reúnan los requisitos necesarios para desempeñar el cargo. Artículo 209.— Créanse cuatro Cortes de Apelaciones Tributarias con asiento en Antofagasta, Valparaíso, Santiago y Concepción.

Estas Cortes se compondrán del número de miembros que a continuación se indican:

- 1º) La Corte Tributaria de Antofagasta, de 4 miembros:
- 20) Las Cortes de Valparaíso y Concepción, de 5 miembros; y
- 3º) La Corte de Santiago, de siete miembros.

Artículo 210.— El territorio jurisdiccional de cada una de estas Cortes será el que corresponda a cada una de las Direcciones Regionales de Impuestos Internos.

Artículo 211.— Las Cortes serán regidas por un Presidente. Sus funciones durarán un año contado desde el 1º de enero y serán desempeñadas por los miembros del tribunal, turnándose cada uno por orden de antigüedad.

Artículo 212.— Las Cortes de Antofagasta, Valparaíso y Concepción funcionarán en una sola sala, dividiéndose en dos salas cuando exista retardo en el despacho de las causas. En estas circunstancias las Cortes funcionarán con abogados integrantes especialmente designados para estos efectos, y con un número de miembros igual a tres. En todo caso, ninguna sala podrá estar integrada por más de un abogado.

Artículo 213.— La Corte de Santiago funcionará en dos salas de tres y cuatro ministros respectivamente, dividiéndose en tres salas cuando hubiere retardo en el despacho de las causas. En este caso se aplicará la misma norma que contempla el artículo precedente.

Artículo 214.— Cada sala representa a la Corte en los asuntos de que conoce.

La designación de los Ministros que corresponda a cada sala se hará por sorteo anual, con excepción del Presidente que siempre formará parte de la primera sala por derecho propio.

Artículo 215.— Los Ministros serán designados por el Presidente de la República a propuesta en quina por la Corte Suprema de Justicia. Deberá incluirse en la quina preferentemente a funcionarios de esa judicatura y de Impuestos Interros que reúnan los requisitos para desempeñar el cargo.

Para ser Ministro de Corte Tributaria se requieren los mismos requisitos que exige el Código Orgánico de Tribunales para desempeñar el mismo cargo en las Cortes de Apelaciones.

Artículo 216.— Cada Corte tendrá un secretario que será designado por el Director de Impuestos Internos a propuesta en terna de la respectiva Corte.

Se deberá incluir preferentemente en la terna a los funcionarios de esta judicatura y de Impuestos Internos que reúnan los requisitos para su designación.

Artículo 217.— Para ser Secretario de Corte se deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para igual cargo en el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 218.— Las Cortes de Antofagasta, Valparaíso y Concepción tendrán un relator y la de Santiago 2, funcionarios que desempeñarán las mismas funciones que las que se indican en el Código de Tribunales. Su designación se hará por el Director de Impuestos Internos a propuestas unipersonal de la Corte respectiva. Se preferirá en la propuesta a las personas que pertenezcan a esta judicatura o sean empleados de Impuestos Internos y que reúnan los requisitos para desempeñar el cargo.

Artículo 219.— En caso de dividirse en salas por recargo de trabajo hará la relación en una de las salas el secretario de la respectiva Corte.

Cada Corte contará con el personal subalterno necesario para el buen desempeño de sus funciones y será designado porla respectiva Dirección Regional de Impuestos Internos.

Artículo 220.—A todos y cada uno de los funcionarios correspondientes a esta judicatura se les aplicará las normas contenidas en el Código Orgánico de Tribunales en lo que se refiere a la forma de funcionamiento, competencia, reglas para determinar la cuantía, implicancias y recusaciones, subrogaciones salvo la contemplada en el artículo 213, inciso 1º, calidades en que pueden ser nombrados, inhabilidades e incompatibilidades, calificación del personal, nombramientos, instalaciones, honores y prerrogativas, deberes y prohibiciones, expiración y suspensión de funciones, licencias y feriados, acuerdos, y en general, en todas las materias que le fueren aplicables y que no fueren contrarias a este Código.

Artículo 221.—Todos y cada uno de los funcionarios de esta judicatura pertenecerán a la planta del personal de Impuestos Internos para los efectos del pago y determinación de remuneraciones y demás, de funcionariamiento interno, y le serán aplicables las normas del estatuto de estos empleados en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de este Código.

En consideración a las razones expuestas y antecedentes que se han entregado sometemos a la consideración del H. Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de ley:

PROYECTO TRIBUTARIO

CODIGO TRIBUTARIO

TITULO PRELIMINAR

Párrafo 1º

 $Disposiciones\ generales$

Artículo 1º—Las disposiciones de este Código se aplicarán exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia de los Servicios de Impuestos Internos.

Artículo 2º—En lo no previsto por este Código y demás leyes tributarias, se aplicarán las normas de derecho común contenidas en leyes generales o especiales.

· Artículo 3º—En general, la ley que modifique una norma impositiva, establezca nuevos impuestos o suprima uno existente, regirá desde el día primero del mes siguiente al de su publicación. En consecuencia, sólo los hechos ocurridos a contar de dicha fecha, tratándose de normas sobre infracciones y sanciones, se aplicará la nueva ley a hechos ocurridos antes de su vigencia, cuando dicha ley exima tales hechos de toda pena o les aplique una menos rigurosa.

La ley que modifique la tasa de los impuestos anuales o los elementos que sirven para determinar la base de ellos, entrará en vigencia el día primero de enero del año siguiente al de su publicación y los impuestos que deban pagarse a contar de esa fecha quedarán afectos a la nueva ley.

La tasa del interés moratorio será la que rija al momento del pago de la deuda a que ellos acceden, cualquiera que fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados.

Artículo 4º—Las normas de este Código sólo tienen validez para la aplicación o interpretación del mismo y de las demás disposiciones legales relativas a las materias de tributación fiscal interna a que se refiere el artículo 1º, y de ellas no se podrán inferir, salvo disposiciones expresa en contrario, consecuencias para la aplicación, interpretación o validez de otros actos, contratos o leyes.

Párrafo 2º

De la fiscalización y aplicación de las disposiciones tributarias

Artículo 5º—Corresponde a los Servicios de Impuestos Internos la fiscaliza-

ción y aplicación administrativa de las disposiciones tributarias.

Artículo 6º—Dentro de las facultades que se confieren en el artículo precedente, al Director le corresponde:

- 1) Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y fiscalización de los impuestos.
- 2) Absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias.
- 3) Aplicar, rebajar o condonar las sanciones administrativas fijas o variables.
- 4) Solicitar la aplicación de apremios y pedir su renovación en los casos a que se refiere el Título I del Libro Segundo.
- 5) Condonar, parcial o totalmente, los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley.

El ejercicio de esta facultad y la concedida para condonar o rebajar las sanciones y multas sobre impuestos o por otras causas, operará sobre el 70% del porcentaje o monto acordado por el Director, debiendo ingresar en arcas fiscales el 30% restante.

Sin embargo, si a juicio del Director el Servicio incurriere en error, al girar un impuesto, o la sanción o multa se hubiere originado por una causa no imputable al contribuyente, la condonación de los intereses, de las multas y sanciones podrá ser total.

- 6) Resolver administrativamente todos los asuntos de caracter tributario que se promuevan.
- 7) Autorizar a funcionarios del Servicio para resolver sobre determinadas materias, obrando "por orden del Director".
- 8) Ordenar, a petición de los contribuyentes, que se imputen al pago de sus impuestos o contribuciones de cualquiera especie las cantidades, que por resolución ejecutoriada, les deban ser devueltas por pagos en exceso de lo adeudado o no debidos por ellos.

- 9) Disponer la devolución de sumas pagadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, intereses, sanciones y multas, cuando así lo disponga resolución ejecutoriada o cuando aparezca de manifiesto de los antecedentes que obren en poder de la Dirección. En este último caso, cuando se proceda sin resolución ejecutoriada que lo ordene, la resolución que ordene la devolución se remitirá a la Contraloría General de la República para su toma de razón.
- 10) Ordenar la publicación o la notificación por avisos de cualquiera clase de resoluciones o disposiciones de orden general o particular.

Artículo 7º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, todas y cada una de dichas facultades podrán corresponder al respectivo Director Regional cuando no le hayan sido limitadas expresamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ...

Artículo 8º—Si en el ejercicio de las facultades exclusivas de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que tiene el Director, se originaren contiendas de competencia con otras autoridades, ellas serán resueltas por la Corte Suprema.

Párrafo 3º

De algunas definiciones

Artículo 9º—Para los fines de este Código, salvo que de su texto o de una ley especial se desprenda un significado diverso, se entenderá:

1º—Por "contribuyente", las personas naturales y jurídicas o los administradores o tenedores de bienes afectados por impuestos establecidos por ley de la República.

2º—Por "representante", los guardadores, mandatarios, administradores, interventores, síndicos y cualquier persona

natural o jurídica que obre por cuenta de otra persona natural o jurídica.

39—Por "persona obligada a retener el impuesto", las personas naturales o jurídicas que están obligadas a retener, deducir o abonar en cuenta a favor del Fisco el impuesto que se adeuda sobre intereses, dividendos, honorarios, salarios, sueldos, emolumentos, ganancias, remesas al exterior, beneficios y rentas de cualquier otro género, ventas, prestaciones de servicios o sobre cualquier ingreso o cobro respecto a los cuales las leyes ordenen retener el impuesto en favor del Fisco.

4º—Por "residente", a toda persona natural que permanezca más de seis meses al año en Chile Tratándose de personas naturales extranjeras que no tengan rentas de fuentes chilenas, no se considerarán residentes sino cuando permanezcan en el país por un plazo superior a un año o más de 18 meses en los últimos tres años.

5º—Por "persona", las personas naturales y jurídicas y los representantes.

6º—Por "renta", todo beneficio, utilidad, ganancia de capital, y en general todo ingreso devengado o percibido, ya sea en forma esporádica o periódica, cualesquiera que sea su origen, fuente, naturaleza o denominación, no excluidos expresamente por las leyes, aunque no se encuentren expresamente gravados por ellas.

7º—Por "renta mínima", la cantidad que no es suceptible de otras deducciones por parte del contribuyente que aquellas autorizadas por la ley. El contribuyente estará obligado, en todo caso, a declarar su renta real y el Servicio, por su parte, podrá determinar y fijar rentas efectivas superiores a las presunciones mínimas.

8º—Por "sociedades de personas", las sociedades civiles, comerciales, mineras o de cualquier otro orden, excluyéndose únicamente a las sociedades anónimas y las en comanditas por acciones.

9º—Por "año calendario", el período de doce meses que termina el 31 de diciembre.

10.—Por "año comercial", el período de doce meses que termina el último día de cualquier mes que no sea diciembre.

11.—Por "año tributario", el año en que debe pagarse el impuesto.

12.—Por "Director", el Director General de Impuestos Internos.

13.—Por "Dirección", la Dirección General de Impuestos Internos.

14.—Por "Servicio o Servicios", el Servicio de Impuestos Internos

15.—Por "Cobranza Judicial", el Departamento de Cobranza Judicial del Consejo de Defensa del Estado.

16.—Por "Tesorería", el Servicio de Tesorería General de la República.

17.—Por "sueldo vital", el que rija en el Departamento de Santiago para los empleados particulares de la industria y el comercio.

18.—Por "instrumentos de cambios internacionales", la moneda extranjera, los efectos de comercio expresado en moneda extranjera y todos aquellos instrumentos que, según las leyes, sirvan para efectuar operaciones de cambios internacionales.

Las palabras o términos no definidas en el presente artículo o en la ley especial, se definirán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Código Civil.

LIBRO PRIMERO

DEL IMPUESTO A LA RENTA PER-SONAL PROGRESIVO Y GANANCIA DE CAPITALES, A LAS CORPORACIO-NES Y ADICIONALES

TITULO I

DEL IMPUESTO PROGRESIVO A LA RENTA

Párrafo 1º

De la materia y destino del impuesto

Artículo 10.—Establécese un impuesto anual sobre la renta de toda persona natu-

ral, que se determinará, aplicará y recaudará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Párrafo 29

De los Contribuyentes

Artículo 11.—Salvo disposición contraria de la ley, toda persona domiciliada o residente en Chile pagará un impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entrada esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas obtenidas de fuentes dentro del país.

Artículo 12.—Los extranjeros que no tengan o no hayan tenido rentas de fuentes chilenas estarán exentos en el país de los impuestos que se establece en este título.

No obstante y para los efectos del artículo precedente, se entenderá que un extranjero es residente cuando permanezca en el país por un plazo superior a un año o más de 18 meses en los últimos tres años.

Artículo 13.—La sola ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile, para los efectos de este impuesto. Esta norma se aplicará, asimismo, respecto de las personas que se ausenten del país conservando negocios en Chile ya sea, individualmente o a través de sociedades de personas. La Dirección a su juicio, podrá determinar que otras circunstancias no hacen perder el domicilio en Chile, para estos efectos.

Artículo 14.—Las rentas efectivas o presuntas de una comunidad hereditaria, corresponderá a sus comuneros en proporción a su cuota en la masa común de bienes.

Durante los dos primeros años contados desde la fecha de la delación de la herencia se considerará el patrimonio hereditario indiviso como la continuación de la persona causante y le afectará y gozará de todas las obligaciones y derechos que aquél le hubieren correspondido de acuerdo con el presente artículo.

Transcurrido el plazo de dos años establecido en el inciso anterior, las rentas deberán ser declaradas por los comuneros de acuerdo con la norma del inciso 1º.

Artículo 15.—El impuesto establecido en este título se aplicará a las rentas producidas por depósitos de confianza de la criatura que está por nacer o de personas cuyos derechos son eventuales.

Artículo 16.—Las rentas que provengan de bienes poseídos, administrados o que tenga una persona a cualquier título fiduciario deberán declararse por sus verdaderos beneficiarios, y para el caso de no poderse establecer a quién benefician, se gravarán en todo caso en la declaración del que tenga, posea o administre dichos bienes.

Artículo 17.—Los funcionarios del Estado, de organismos fiscales o semifiscales o de empresas fiscales o semifiscales o de administración autónoma o de aquellas en que tenga participación el Fisco estarán sujetos a las disposiciones de este Título y pagarán impuesto sobre las rentas que perciban en razón de servicios prestados fuera del país.

Para el cálculo del impuesto, se considerará renta de los cargos en que sirven la que les corresponderá en moneda nacional, si desempeñaran sus funciones en el país.

Artículo 18.—El impuesto establecido en el presente Título no se aplicará a las rentas oficiales u otras procedentes del paísque los acredite, de los Embajadores, Ministros y otros representantes diplomáticos, consulares y oficiales de naciones extranjeras, ni a los intereses que se abonaren a estos funcionarios sobre sus depósitos bancarios oficiales, a condición de que en los países que representen se concedan iguales o análogas exenciones a los representantes del Gobierno de Chile.

A la misma norma del inciso precedente se sujetarán los sueldos, salarios y otras remuneraciones oficiales que se pagaren a los empleados de su misma nacionalidad, los Embajadores, Ministros y representantes diplomáticos, consulares y otros agentes oficiales de naciones extranjeras.

Artículo 19.—Las personas casadas, cualquiera que sea el régimen de bienes existentes entre ellos, declararán todas sus rentas en conjunto, como si fueran un solo contribuyente. Serán solidariamente responsables de la declaración y pago del impuesto, ambos cónyuges.

Los cónyuges divorciados perpetuamente declararán individualmente sus rentas que obtengan de los bienes que les correspondan en la liquidación de la sociedad conyugal respectiva o de los que adquieran en el futuro a cualquier título, conjuntamente con las demás rentas de que sean titulares. En caso de reconciliación se aplicará nuevamente la regla establecida en el inciso primero.

Tendrá derecho a las rebajas que establecen los artículos 33, 34, 35 y 36 el cónyuge que efectivamente haya efectuado el gasto o soporte la carga.

Párrafo 3º

Disposiciones varias

Artículo 20.—Se considerarán rentas de fuente chilena, las que provengan de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él, cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente.

Artículo 21.—Son rentas de fuente chilena, entre otras, las regalías, los derechos por el uso de marcas u otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en Chile de la propiedad industrial o intelectual. Artículo 22.—Para los efectos del artículo 20, si no pudiere precisarse el lugar donde están situados los créditos, se entenderá que lo están en el domicilio del deudor

Artículo 23.—Para los mismos efectos del artículo 20, se entenderá que las acciones de una sociedad anónima constituida en Chile están situadas en el domicilio de la sociedad respectiva y si tuviere varios en el de su sede principal en Chile.

Igual regla se aplicará en relación a los derechos en sociedad de personas.

Artículo 24.—Las rentas provenientes de la exportación de bienes extraídos, manufacturados, acondicionados o adquiridos en el país, serán considerados también de fuente chilena.

Artícul 25.—Cuando deban computarse rentas de fuente extranjera, se considerarán las rentas líquidas percibidas o devengadas, excluyéndose aquellas de que no se pueda disponer en razón de caso fortuito o fuerza mayor. La exclusión de tales rentas se mantendrá mientras subsistan las causales que hubieren impedido poder disponer de ellas y, entre tanto, no empezará a correr plazo alguno de prescripción en contra del Fisco.

Párrafo 4º

De la tasa progresiva y crédito al impuesto

Artículo 26.—El impuesto resultará de la aplicación de la siguiente escala de tasas progresivas a la rentas que se determinen como imponible:

Remus P	orcenun
De 0 a 1 sueldo vital anual	. 5%
Más de 1 a 2 sueldos vitales anuales	. 10%
Más de 2 a 3 sueldos vitales anuales :	15%
Más de 3 a 5 sueldos vitales anuales .	20%
$\mathbf{M} \acute{\mathbf{a}} \mathbf{s}$ de $\breve{\mathbf{a}}$ a 7 sueldos vitales anuales .	25%
Más de 7 a 10 sueldos vitales anuales .	35%

Más de 10 a 14 sueldos vitales anuales .. 45%
Más de 14 a 20 sueldos vitales anuales .. 55%
Más de 20 a 30 sueldos vitales anuales .. 65%
Más de 30 a 50 sueldos vitales anuales .. 75%
Más de 50 a .. sueldos vitales anuales .. 85%

Artículo 27.—Se admitirá como créditos contra el impuesto las cantidades retenidas a título de impuesto a la renta sobre las sumas que, de acuerdo con este título, deban formar parte de la renta bruta.

Las cantidades retenidas se admitirán como créditos contra el impuesto en el año tributario que corresponda declarar la renta que originó dicha retención.

Párrafo 5º

Definición de "Renta Bruta"

Artículo 28.—Salvo disposición expresa en contrario, se entenderá por "renta bruta" todo ingreso, renta, utilidad o beneficio esporádico o periódico, cualquiera que sea su origen, fuente, naturaleza o denominación, incluyéndose, entre otros, los siguientes rubros:

- 1.— Remuneraciones consistentes en sueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, donaciones, regalías, honorarios, comisiones y, en general, cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por la prestación de servicios;
 - 2.—Ingresos provenientes de negocios;
- 3.—Ganancias provenientes de transacciones sobre bienes muebles o inmuebles;
 - 4.—Intereses;
 - 5.—Rentas de arrendamiento;
 - 6.—Regalías:
- 7.—Dividendos, derechos, beneficios o utilidades devengados o distribuidos a los accionistas o socios de sociedades de cualquier naturaleza; distribución de fondos acumulados, utilidades en especies y otras similares;
- 8.—Jubilaciones, pensiones y montepíos de cualquier naturaleza, y pensiones ali-

menticias:

- 9.—Rentas provenientes de renta o censo vitalicio o de actos o contratos de naturaleza similar:
- 10.—Rentas provenientes de contratos de seguro;
- 11.—Condonación o remisión de una deuda, o liberación de ella cuando un tercero paga al acreedor y el deudor no reembolsare:
- 12.—Rentas correspondientes a personas que tengan derechos en una herencia u otro patrimonio individuo, o en un patrimonio de afectación, o en cargo de confianza administrado por un tercero;
- 13.—Rentas correspondientes a una persona difunta:
- 14.—Premios y recompensas otorgados en concursos de cualquier naturaleza.

La enunciación anterior es meramente ejemplar y se entenderá que ella no restringe, en ningún caso, el concepto de "renta bruta".

Párrafo 6º

Definición de "Renta Neta"

Artículo 29.—Para los efectos de este Código, el término "renta neta" significa, en el caso de una persona natural, la "renta bruta" menos las siguientes deducciones:

- 1º.—Deducciones en el giro del negocio permitidas por esta ley y correspondientes a gastos incurridos por el contribuyente en el giro de sus actividades o negocios, siempre y cuando tales actividades o negocios no consistan en la prestación de servicios como empleado u obrero;
- 2º.—Deducciones para empleados y obreros por gastos de traslación viajes y otros fuera de casa. Estas deducciones por gastos de viajes, alimentación y alojamiento, hechos o incurridos por el contribuyente, proceden cuando el contribuyente, a consecuencia de su trabajo como empleado u obrero, se encuentre lejos de su casa habitación.

Párrafo 7º

Definición de "Renta Imponible"

Artículo 30.—Se entenderá por "renta imponible" la "renta neta" menos las deducciones y rebajas que auotriza la presente ley.

Párrafo 8º

Rubros específicamente excluidos de la "renta bruta"

Artículo 31.—Sólo se excluirán de la "renta bruta" los ingresos por los siguientes conceptos:

- a) El producto de las pólizas y contratos de seguros que se paga al contribuyente a la muerte del asegurado;
- b) Las sumas percibidas por el contribuyente en razón de primas pagadas por él en cumplimiento de contratos de seguros de vida, dotales o de renta vitalicia, sea mientras está pendiente el contrato, al vencimiento del plazo estipulado en él o al tiempo de su transferencia o traspaso;
- c) Los intereses devengados por bonos del gobierno o de las Municipalidades;
- d) Subvenciones fiscales y municipales y las cuotas que eroguen los asociados;
- e) Herencias y donaciones, siempre y cuando se hayan pagado el impuesto de la ley correspondiente, o que la asignación haya resultado del pago del mencionado impuesto;
- f) Las rentas obtenidas por las empresas explotadas directa y exclusivamente por el estado y por las Municipalidades;
- g) La asignación familiar y los beneficios previsionales, incluyendo el desahucio, sin perjuicio del impuesto que corresponda por las pensiones, jubilaciones y rentas análogas.
- h) Las sumas recibidas por concepto de becas para que el beneficiario estudie en establecimientos educacionales y para lle-

var a cabo investigaciones o estudios de caracter científico, hasta un monto de tres sueldos vitales anuales; e

i) La distribución de utilidades o de fondos acumulados que las sociedades anónimas hagan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas y representativas de una capitalización equivalente.

Párrafo 9º

Deducciones de gastos necesarios para producir la renta

Artículo 32.—La renta neta imponible de los contribuyentes que se dediquen al ejercicio de una actividad, gravada por este Título, será determinada deduciendo de la renta bruta las siguientes cantidades:

- a) Todos los gastos ordinarios y necesarios para producirla, pagados o adeudados durante el año fiscal en el ejercicio de la actividad de que se trate;
- b) Los intereses pagados o devengados dentro del año a que el impuesto se refiere y que sean imputables directamente a la actividad que produce la renta;
- c) Los impuestos fiscales siempre que no sean los de esta ley;
- d) Las pérdidas sufridas durante el año a que se refiere el impuesto, siempre que provengan del negocio o empresa y que no estén cubiertas por seguros u otros medios de indemnización.

En el caso de seguros u otros medios de indemnización sólo podrá deducirse hasta un monto igual al valor contabilizado de los bienes asegurados;

- e) Las pérdidas sufridas dentro de los tres ejercicios anteriores en la actividad o negocio;
- f) Las deudas incobrables castigadas durante el año a que se refiere el impuesto, siempre que el monto de las mismas haya sido previamente incluido en una de-

claración de la renta total, hecha en conformidad al presente Título.

En lugar de esta deducción el Director de Impuestos Internos podrá autorizar, a su juicio exclusivo, la formación de un fondo razonable de reserva para estos fines;

g) Una amortización razonable por el desgaste, agotamiento o destrucción de los bienes usados en el negocio o empresa.

Esta amortización se practicará de acuerdo con alguno de los siguientes métodos:

- 1º.—Método de amortización constante.
- 2º.—Método de amortización decreciente, cuya tasa o porcentaje no podrá exceder del doble del indicado en el número anterior.
- 3º.—Método de amortización de los números dígitos.
- 4º.—Cualq ier otro método de amortización, siempre que el total que se acumule no exceda de las cantidades que se habrían acumulado si se hubiera empleado, en los años de vida útil del bien, el método de amortización indicado en el Nº 2.

El contribuyente que adopte un sistema de amortización determinado, no podrá variar de éste sino con autorización otorgada por el Director de Impuestos Internos mediante resolución fundada.

Sin embargo, de lo anterior, y aplicando cualesquiera de los métodos indicados, los contribuyentes podrán deducir una amortización duplicada en su porcentaje corriente, cuando se trate de actividades productivas industriales, agrícolas o mineras comprendidas en una lista que la Corporación de Fomento de la Producción confeccionará cada dos años, de acuerdo a los planes de desarrollo que haya elaborado.

h) Sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por la prestación de servicios personales, incluyendo una asignación razonable para gratificaciones, siempre que sean éstas pagadas en virtud de una ley, de un contrato u otra forma que no sea meramente voluntaria. Las remuneraciones pagadas en el extranjero se aceptarán también como gasto, siempre que se acrediten con documentos fehacientes y sean a juicio de la Dirección, por su monto y naturaleza, necesarias para producir la renta en Chile.

Los sueldos, gratificaciones o remuneraciones en general, cualesquiera que sea su denominación, pagados a personas que por ser principales accionistas o por la importancia de su haber en la empresa, cualesquiera que sea la condición jurídica de ésta, o que por cualesquiera otras circunstancias personales, hayan podido influir, a juicio de la Dirección en la fijación de las remuneraciones, sólo podrán deducirse en la parte que, según dicho Servicio, sean razonablemente proporcionadas a la importancia de la empresa, al volumen de sus ventas, a las rentas declaradas, a los servicios prestados o a la rentabilidad del capital, sin perjuicio del impuesto que corresponda personalmente al resipiente.

Las participaciones y gratificaciones que se otorgan a empleados y obreros, superiores a las contempladas por la ley, serán aceptadas como gastos siempre que ellas sean repartidas a cada empleado y obrero en proporción a los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio, así como a la antigüedad, cargas de familia y otras normas de carácter general y uniformes aplicables a todos los empleados y a todos los obreros de la empresa.

Párrafo 10

Rebajas Personales

Artículo 33.—Estarán exentos del pago del impuesto establecido en el presente título las personas que ganen un sueldo vital o menos.

Artículo 34.—Las personas naturales que obtengan rentas de todas fuentes no

superior a ocho sueldos vitales anuales en conjunto, podrán deducir de la renta neta para calcular la renta imponible, hasta un 30% de sus rentas del trabajo.

Se determinará por Reglamento la forma en que se aplicará este beneficio, de tal manera que la reducción en el impues to generada por la deducción indicada en el párrafo anterior no sea superior a la suma que resulte de aplicar al monto deducible la tasa de impuesto más baja de la escala establecida en el artículo 26.

Para estos efectos se entenderá por rentas del trabajo todas aquellas consistentes en sueldos, salarios, premios, gratificaciones, donaciones, regalías, comisiones que constituyan remuneración y, en general cualesquiera otras asignaciones y asimilaciones que aumenten la remuneración pagada por la prestación de servicios del trabajo, exceptuando solamente las asignaciones familiares y las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro.

Esta misma deducción se aplicará:

- 1.—A las pensiones y montepíos de cualquiera naturaleza, salvo las pensiones o rentas que se paguen en virtud de un contrato de renta vitalicia;
- 2.—A los socios y aparceros de la industria agrícola que no aporten capital, sino su trabajo personal;
- 3.—A las rentas de agentes de Compañías de Seguros;
- 4.—A los obreros que trabajen en sus casas o en casas particulares, sin oficial, sea que lo hagan con materiales propios o ajenos;
- 5.—A las viudas que continúen con la ayuda de un solo obreros o con la ayuda de un solo aprendiz, la profesión ejercida precedentemente por su marido;
- 6.—A los obreros que trabajen en taller, con aprendiz menor de 16 años;
- 7.—A los vendedores ambulantes de artículos de escaso valor;
- 8.—A los que tengan el oficio de pescador, aun cuando la barca les pertenezca; y

9.—A los choferes, cocheros, fleteros y demás que exploten y manejen personalmente un solo vehículo del cual son dueños.

No se considerarán como oficiales y aprendices la mujer que trabaje con su marido, ni los hijos solteros que trabajen con su padre o su madre, ni el simple ayudante, cuyo concurso es indispensable para el ejercicio de la profesión.

La enunciación anterior es meramente ejemplar. El Director a su juicio exclusivo, podrá determinar mediante resoluciones de general aplicación, qué otras personas podrán hacer esta deducción.

Artículo 35.—A las personas naturales afectas a este impuesto se les otorgará crédito contra el impuesto final resultante, por los siguientes conceptos:

- a) un 5% de un sueldo vital anual si el contribuyente es jefe de familia;
- b) un 4% de un sueldo vital anual por cada persona que tenga el contribuyente a su cargo, que sean menores de 21 años o mayores de 60, o que padezca de enfermedad o invalidez física o mental. Para estos efectos se considerarán como personas a cargo del contribuyente sus ascendientes y descendientes y sus colaterales por consanguinidad por afinidad legítima hasta el tercer grado inclusive. La rebaja a los hijos subsistirá hasta que éstos cumplan 23 años de edad cuando se acredite con certificados competentes que siguen cursos regulares de enseñanza secundaria. profesional, universitaria o de especialidad técnica.

El contribuyente tendrá derecho a un crédito por este concepto siempre que, durante el año calendario correspondiente, haya sufragado más del 50% de los gastos de sustentación de la persona que lo causa y que esta persona, en el mismo período, no haya tenido rentas propias de un monto igual o superior a un tercio de un sueldo vital anual.

c) un 3% de las sumas pagadas por gastos de educación de los hijos menores del

contribuyente, entendiéndose por tales los gastos de matrículas, pensión y educación pagados al respectivo establecimiento de enseñanza primaria, secundaria o de especialidad técnica, como asimismo por los gastos de honorarios médicos y dentistas, clínicas, hospitales y establecimientos similares del contribuyente y personas indicadas en la letra b).

El cálculo de este crédito se hará sobre una suma que no podrá exceder de los cinco sueldos vitales mensuales, y

d) un 5% de las donaciones hechas en favor del Fisco, de las Municipalidades y de las Instituciones de Beneficencia con personalidad jurídica que anualmente determine el Presidente de la República, como idónea para estos efectos.

Para hacer efectivos los créditos establecidos en este artículo se acompañarán los antecedentes necesarios que justifiquen las causas que alegan, y los pagos correspondientes. El Servicio de Impuestos podrá rechazar las partidas que no considere comprobadas.

Artículo 36.—El lugar de las deducciones señaladas en la letra c) del artículo anterior y a objeto de evitar la comprobación de dichos gastos, el contribuyente que tenga derecho a ello, podrá optar por un crédito sobre el impuesto equivalente a un 1% de un sueldo vital anual.

Párrafo 11

De las rebajas no permitidas

Artícula 37.—En la determinación de la renta imponible, no se admitirán deducciones por los siguientes conceptos:

- a) Intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente, invertidos en la empresa o negocio;
- b) Remuneración pagadas por los servicios personales prestados por el contribuyente, su cónyuge o sus hijos menores, considerándose como contribuyente para

este efecto, a los asociados, gerentes o administradores de las sociedades de cualquier naturaleza que no sean anónimas;

- c) Las expensas de subsistencia del contribuyente y de su familia;
- d) Cualesquiera otras que se determine por Decreto Supremo fundado.

Párrafo 12

De las presunciones de Rentas

Artículo 38.—Se presume de derecho que toda persona natural que habite, ya sea en calidad de propietario, de arrendatario o a cualquier otro título un inmueble urbano o rural no agrícola obtiene una renta mínima equivalente a tres veces la suma que corresponda al 11% del avalúo fiscal del mencionado predio.

En el caso de personas que habiten más de una propiedad urbana o rural no agrícola, sea en forma esporádica o permanente para los efectos de determinar el monto de la presunción se considerará el conjunto de avalúos.

La presunción establecida en este artículo se aplicará en relación a las propiedades en que hubiere residido más tiempo el contribuyente durante el año que corresponda, cuando hubiere cambiado de residencia.

Cuando la casa o departamento sea habitado por más de un titular de renta, la declaración que proceda deberá hacerla uno de ellos, pudiendo deducir de la renta mínima presunta las rentas de las otras personas que habiten la misma casa o departamento.

Esta presunción no será aplicable a las personas que habiten en casa del contribuyente y a sus expensas, ni a los miembros de comunidades religiosas ni huéspedes, regentes o empleados de hoteles y residenciales.

Para los fines establecidos en el presente artículo, en los casos que la propiedad tenga un avalúo único, no obstante comprender dos o más viviendas, el avalúo de cada una de ellas se determinará por la Dirección de Impuestos Internos dividiendo el avalúo común en la proporción que corresponda.

Artículo 39.—Se presume que la renta mínima de toda propiedad agrícola asciende al 12% del avalúo fiscal del predio que la produce. En caso de arrendamiento del predio agrícola, sin perjuicio de la renta mínima del propietario, se presume que el arrendatario tiene una renta mínima equivalente al 4% del avalúo fiscal del predio que se arrienda.

"Sin embargo, de lo dispuesto en el inciso anterior estos contribuyentes sólo podrán declarar rentas inferiores a las mínimas presuntas cuando las comprueben con contabilidad fidedigna, pudiendo la Dirección en todo caso determinar, una renta efectiva superior a la declarada o a la mínima en su caso".

Artículo 40.—Se presume que la renta mínima imponible de las personas, empresas o firmas que comercian en importación o exportación o en ambas operaciones será igual a un porcentaje que variará entre un 1 y un 15% sobre la suma de las importaciones y o exportaciones realizadas durante el año por el cual deba pagarse el impuesto. La Dirección determinará en cada caso el porcentaje mínimo para los efectos de este artículo con los antecedentes que obren en su poder.

Artículo 41.—Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior podrán presentar probanzas asentadas en contabilidad fidedigna que acrediten un porcentaje inferior al mínimo fijado por el Servicio. Este podrá, en todo caso, determinar una renta efectiva superior a los porcentajes indicados en el artículo 40.

Párrafo 13

De la revalorización de capitales

Artículo 42.—Los contribuyentes podrán reajustar o revalorizar anualmente

su capital propio en moneda corriente de acuerdo con la variación que haya experimentado el índice del costo de la vida entre el mes calendario anterior a la vigencia de la presente ley y el del mes calendario a la fecha del balance inmediatamente siguiente, y en lo sucesivo entre el índice y el mes calendario anterior a la fecha de cada balance y el del mismo mes del año anterior. Los índices del costo de la vida serán los fijados por el Servicio Nacional de Estadística. Para los efectos de la presente disposición se entenderá como capital propio el definido en el artículo 16 de la Ley 7.144, con exclusión de la utilidad del año

La diferencia por mayor valor que resulte del reajuste o revalorización, con la limitación señalada en la letra c), no estará afecta a ningún impuesto, debiendo dicha diferencia de mayor valor repartirse o distribuirse sucesivamente en el siguiente orden:

- a) Revalorización de los bienes físicos del activo inmobilizado hasta por una suma equivalente a la que resulte de ajustar su valor según el índice del costo de la vida a que se refiere el inciso 1º.
- b) Revalorización de valores mobiliarios, ajustándose a la cotización bursátil del día del balance, y
- c) Cargo o deducción de la utilidad del ejercicio hasta por una cantidad equivalente al saldo que faltare para completar, con las cantidades anteriores, la revalorización del capital propio, no pudiendo dicho cargo o deducción exceder del 10% de la renta imponible del mismo año.

TITULO II

DE LA GANANCIA Y PERDIDA DE CAPITALES

Párrafo 19

Definición, declaración e impuesto

Artículo 43.—Se considerará como renta y quedará afecto a las disposiciones de

la presente ley el mayor valor que sobre el de adquisición obtenga toda persona al enajenar o transferir el todo o parte de bienes inmuebles o muebles cualquiera que sea su naturaleza o denominación, cuando tales operaciones sean efectuadas por personas que no hagan de la adquisición y enajenación de dichos bienes su profesión habitual.

Artículo 44.—Las utilidades provenientes de las operaciones referidas en el artículo anterior, se declararán como sigue:

- 1) Más de 20 años entre las fechas de adquisición y enajenación, 30% de la diferencia obtenida.
- 2) De más de 10 a 20 años, 45% de la diferencia obtenida.
- 3) De más de 5 a 10 años, 55% de la diferencia obtenida.
- 4) De más de 3 a 5 años, 75% de la diferencia obtenida.
- 5) De más de 2 a 3 años, 85% de la diferencia obtenida.
- 6) Hasta 2 años, el 100% de la diferencia obtenida.

En la determinación de la diferencia obtenida se observará lo dispuesto en el artículo 42.

Sin embargo, la persona que enajene un bien, siempre que lo hubiere adquirido con más de un año de anterioridad y que adquiera otro de la misma especie y destinado al mismo fin, dentro de los tres meses siguientes a la enajenación, podrá rebajar del valor del nuevo bien la diferencia obtenida en dicha enajenación. Este valor rebajado constituirá la base o valor del nuevo bien para todos los efectos de esta lev.

Artículo 45.—No se aplicará el impuesto establecido en los artículos anteriores en los casos de adjudicación por liquidación de la sociedad conyugal, en las adquisiciones por causa de muerte, en las donaciones y en las acciones liberadas de pago recibidas directamente de la sociedad emisora. Para los efectos de las transferencias posteriores, se considerará como valor de adquisición:

- a) El asignado en el inventario y tasación que debe confeccionarse a la disolución de la sociedad conyugal, de acuerdo con el artículo 1765 del Código Civil. No obstante, los bienes raíces y las acciones, bonos y otros valores mobiliarios semejantes se considerarán por el valor en que los adquirió la sociedad conyugal o el cónyuge según el caso.
- b) El que considere o determine la Ley 5.427, para los efectos del impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones, en los casos de adquisiciones por causa de muerte.

Si la Dirección de Impuestos Internes autorizare la enajenación de determinados bienes comprendidos en una sucesión antes de estar pagado o garantizado el pago del impuesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, deberá indicarse en la misma autorización el valor que se asigne a tales bienes para los efectos del presente impuesto.

c) En el caso de acciones liberadas, el valor promedio per acción que resulte de dividir la suma total invertida en las acciones originales por el número total de acciones, tanto originales como liberadas.

Artículo 46.—Para los efectos de los artículos anteriores se entenderá por valor de adquisición de un bien, el de costo más los rubros que representen mejoras permanentes que aumenten el valor de dicho bien. También se agregarán los gastos necesarios de adquisición y enajenación que sean de cargo del contribuyente.

Para los mismos efectos se rebajará la amortización acumulada a la fecha de la enajenación, si procediere.

En ambos casos se aplicará además, lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 47.—El valor de adquisición, en los siguientes casos, se determinará como sigue:

1) En el caso de acciones de una misma sociedad, adquiridas por el contribuyente en diversas partidas, será el valor promedio, por acción, que resulte de dividir la suma total invertida por el número total de acciones.

La misma regla se aplicará a los bonos y otros valores mobiliarios semejantes.

2) Si se reciben en pago de servicios, el valor comercial a la época en que se prestó el servicio o el que resulte del respectivo contrato, si este último fuere mayor.

En los demás casos, el Servicio de Impuestos Internos fijará el valor de adquisición o base con los antecedentes de que disponga en cada oportunidad.

Artículo 48.—El mayor valor con respecto al contabilizado, que se obtenga en la enajenación de bienes amortizables dedicados al giro del negocio pasará a disminuir el saldo amortizable de los otros bienes de la misma naturaleza y registrados en una misma cuenta, o el valor en su reemplazo de los que se adquieran dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la enajenación.

Artículo 49.—Las pérdidas que se produzcan al contribuyente, respecto de las operaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán compensarse con las ganancias obtenidas en operaciones de la misma índole realizadas dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se practicó la operación que produjo la pérdida.

Para determinar la pérdida se aplicarán las mismas normas establecidas para determinar las ganancias.

Artículo 50.—No se reconocerán como pérdidas aquellas producidas en operaciones, directas o indirectas, realizadas entre las siguientes partes:

- 1) Cónyuge; ascendientes o descendientes legítimos, (por afinidad) o naturales, colaterales por consanguinidad o por afinidad legítima hasta el tercer grado, inclusive.
- 2) Entre socios de sociedades que no sean anónimas o partícipes de una mismaempresa o negocio.

- 3) Entre un socio o una sociedad en la cual el primero sea dueño de más del 50% de los derechos o acciones sociales.
- 4) Entre sociedades, cuando una de ellas posea más del 50% de los derechos o acciones en la otra.
- 5) En los demás casos que determine el reglamento.

Artículo 51.—En los mismos casos enumerados en el artículo precedente, o cuando el valor pactado sea notoriamente inferior al corriente en plaza para los bienes objeto de la operación, el valor de la enajenación, para todos los efectos de esta ley, será el que determine el Servicio con los antecedentes que obren en su poder.

TITULO III

DEL IMPUESTO A LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y COMANDITAS POR ACCIONES

Párrafo 19

Del impuesto

Artículo 52.—Las Sociedades Anónimas y las Comanditas por acciones estarán afectas a un impuesto de 50% sobre la renta que se les determine como imponible, en lugar del tributo progresivo indicado en el artículo 2º, y sin perjuicio del impuesto que personalmente corresponda a sus accionistas.

Artículo 53.—Las Sociedades Anónimas o Comanditas por acciones pagarán este impuesto con una tasa de 10% en la parte de utilidades que acuerden distribuir como dividendos entre sus accionistas en el año. En todo caso las utilidades o fondos acumulados que esas sociedades distribuyan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas y representativas de una capitalización equi-

valente, quedarán gravadas con la tasa del 50%.

La misma tasa del 10% se aplicará en la parte de utilidades que la sociedad invierta en empresas estatales, instituciones fiscales autónomas o en empresas en que el Fisco tenga un 50% del capital social y mayoría en su Directorio o Consejo.

Para los efectos del inciso anterior la Corporación de Fomento de la Producción determinará cada dos años, de acuerdo a los planes de desarrollo que haya elaborado, las Instituciones, Empresas o Sociedades en que podrán hacerse estas inversiones. El Presidente de la República dictará un reglamento que determine la forma como se harán estas inversiones y el tiempo que ellas deberán mantenerse inmobilizadas.

Artículo 54.—Para los efectos de determinar la renta bruta e imponible se aplicarán las mismas normas que las señaladas en el título precedente en todo aquello que le fueren aplicables.

Párrafo 2º

Deducciones especiales para Sociedades Anónimas

Artículo 55.—Para la determinación de la renta imponible, las sociedades anónimas podrán deducir también, las siguientes partidas:

a) 50% de los dividendos recibidos de otra sociedad que haya pagado impuestos sobre tales dividendos.

Esta deducción no se concederá cuando la sociedad que distribuya los dividendos esté exenta de impuesto en virtud de disposiciones especiales.

- b) Los gastos de organización de la sociedad anónima, los que deberán amortizarse en un plazo no menor de cinco años.
- c) Los demás gastos que por su naturaleza deban ser imputados al activo de

la empresa, siempre y cuando ellos se imputen a los ejercicios en que aparezcan los resultados que dichos gastos generaron.

Artículo 56.—Toda Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones determinará anualmente el impuesto que haya correspondido a cada acción en forma proporcional de acuerdo con el impuesto que haya pagado en virtud de lo dispuesto en este título.

Artículo 57.—El contribuyente cuya renta líquida imponible sea inferior a 3 sueldos vitales anuales tendrá derecho a deducir de ella el monto del impuesto que resulte del cálculo a que se refiere el artículo precedente por las acciones de que sea dueño en dichas sociedades.

Párrafo 3º

Sociedades de Personas y Empresas Individuales

Artículo 58.—En las empresas o negocios que no estén constituidos como sociedades anónimas o comanditas por acciones, el impuesto establecido en el Título I, se aplicará sobre la renta imponible que corresponda al socio, comunero, beneficiario, interesado o partícipe a cualquier título en la empresa o negocio de que se trate. Para los efectos de determinar la renta bruta e imponible de estas sociedades o empresas, se aplicarán iguales normas que en el párrafo 1º de este título.

TITULO IV

DEL IMPUESTO ADICIONAL

Artículo 59.—Se aplicará, cobrará y pagará un impuesto adicional a la renta, en los casos siguientes:

1) Las empresas, sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, que tengan en Chile Sucursales, Oficinas, Agentes o representantes, un impuesto adicional de 52% sobre las cantidades o rentas que perciban o devenguen de todos los negocios o inversiones que tuvieren o tenga en Chile.

2) Las personas que carezcan de domicilio o residencia en el país y que no sean contribuyentes de este impuesto con arreglo al número anterior, un impuesto de 52% sobre las utilidades que retiren de Sociedades o Empresas constituidas en Chile, como asimismo por cualquier otra renta de fuente chilena no afecta a impuesto de conformidad a otras normas de este título.

Las personas a que se refiere este número gozarán como crédito sobre este impuesto, del que les hubiere correspondido pagar por las acciones de que sean dueños, de conformidad al Título III.

- 3) Remesas al exterior.— a) Un 30% por cualesquiera cantidades pagadas o abonadas en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso de marcas o patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías, participaciones, o cualquiera forma de remuneración, excluyendo sólo las cantidades que correspondan a devolución de capitales o préstamos, a pagos de bienes corporales internados al país hasta un costo generalmente aceptado o a rentas sobre las cuales se hayan pagado los impuestos en Chile; b) Un 30% por los intereses pagados o abonados en cuenta a personas que no tengan domicilio o residencia en el país: c) Un 30% por las remuneraciones pagadas en el extranjero por servicios prestados en el extranjero, cuando tales desembolsos signifiquen una disminución de la renta bruta que deba declararse en Chile.
- 4) Los chilenos que residan en el extranjero y no estén afectos al impuesto establecido en el Título I, un impuesto del 52% sobre las cantidades, utilidades, beneficios o rentas de cualquier naturaleza.

Las personas a que se refiere este número gozarán como crédito sobre este impuesto, del que les hubiere correspondido pagar por las acciones de que sean dueños, de cenformidad al Título III

LIBRO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y PAGO

NORMAS GENERALES

Párrafo 1º

De la comparecencia, actuaciones y notificaciones

Artículo 60.—Toda persona natural o jurídica que actúe por cuenta de un contribuyente, deberá acreditar su representación. El mandato no tendrá otra formalidad que la de constar por escrito.

El servicio aceptará la representación sin que se acompañe o pruebe el títuo correspondiente, pero podrá exigir la ratificación del representado o la prueba del vínculo dentro del plazo que él mismo determine, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud o por no practicada la actuación correspondiente.

Artículo 61.—Las actuaciones del Servicio deberán practicarse en días y horas hábiles, a menos que por la naturaleza de los actos fiscalizados deban realizarse en días u horas inhábiles.

Los plazos de días que establece este Código se entenderán de días hábiles.

Artículo 62.—Toda notificación que el Servicio deba practicar se hará personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación.

En las notificaciones por carta certi-

ficada los plazos empezarán a correr tres días después de su envío.

Artículo 63.—En los casos en que una notificación deba hacerse por cédula, ésta deberá contener copia íntegra de la resolución o actuación de que se trata, con los datos necesarios para su acertada inteligencia. Será entregada por el funcionario del Servicio que corresponda, en el domicilio del notificado, a cualquiera persona adulta que se encuentre en él, y si no hubiere persona adulta que la reciba, se dejará la cédula en ese domicilio.

La notificación personal se hará en la misma forma, entregando personalmente al notificado la copia íntegra de la resolución o el documento que deba ser puesto en su conocimiento.

La notificación se hará constar por escrito por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación del día, hora y lugar en que se haya practicado, y de la persona a quien se hubiere entregado la cédula, copia o documento correspondiente, o de la circunstancia de no haber encontrado a persona adulta que la recibiere. En este último caso, se enviará aviso al notificado el mismo día, mediante carta certificada, pero la omisión o extravío de dicha carta no anulará la notificación.

Artículo 64.—Para los efectos de las notificaciones, se tendrá por domicilio el que indique el interesado en la presentación o actuación de que se trate o el que conste en la última declaración del impuesto respectivo.

Artículo 65.—El gerente o administrador de sociedades civiles o comerciales de las corporaciones o fundaciones con personalidad jurídica, se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de ellas, no obstante cualquiera limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la sociedad o corporación.

Artículo 66. — Las notificaciones por avisos y las resoluciones a los avisos relativos a actuaciones de carácter gene-

ral que deban publicarse se insertarán una vez a lo menos, en el "Diario Oficial" correspondiente a los días 1º ó 15 de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado el diario en las fechas indicadas, y además, en un diario de Santiago de los de mayor circulación. Si la resolución o actuación se refiere especialmente o contribuyentes de una determinada localidad, esta última públicación se hará en un diario de la cabecera del departamento y si allí no lo hubiere, en uno de la cabecera de la provincia respectiva en sustitución del de Santiago.

Párrafo 2º

De algunas normas contables

Artículo 67.—En los casos en que la ley exija llevar contabilidad, los contribuyentes deberán ajustar los sistemas de ésta y los de confección de inventarios a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de sus negocios.

Cuando sea necesario practicar un nuevo inventario para determinar la renta de un contribuyente, el Director dispondrá que se efectúe de acuerdo a las exigencias que él mismo determine, tendientes a reflejar la verdadera renta bruta o líquida.

Salvo disposición expresa en contrario, los ingresos y rentas tributables serán determinados según el sistema contable que haya servido regularmente al contribuyente para computar sus rentas de acuerdo con sus libros de contabilidad.

Sin embargo, si el contribuyente no hubiere seguido un sistema contable generalmente reconocido o si el sistema adoptado no refleja adecuadamente sus ingresos o su renta tributables, ellos serán determinados de acuerdo con un sistema que refleje claramente la renta líquida, incluyendo la distribución y asignación de in-

gresos, rentas, deducciones y rebajas del comercio, la industria o los negocios que se posean o controlen por el contribuyente.

No obstante, el contribuyente que explote más de un negocio, comercio o industria de diversa naturaleza, al calcular su renta líquida, podrá usar diferentes sistemas de contabilidad para cada uno de tales negocios, comercios o industrias.

No es permitido a los contribuyentes cambiar el sistema de su contabilidad, que haya servido de base para el cálculo de su renta de acuerdo con sus libros, sin aprobación del Director.

Sin perjuicio de las normas sobre imputación de rentas, el monto de un ingreso o de cualquier rubro de la renta deberá ser contabilizado en el año en que se devengue.

El monto de toda deducción o rebaja permitida u otorgada por la ley deberá ser deducido en el año en que corresponda, de acuerdo con el sistema de contabilidad seguido por el contribuyente para computar su renta líquida.

El Director dispondrá, a su juicio exclusivo, la aplicación de las normas a que se refiere este artículo.

Artículo 68.—Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario.

Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, debiendo ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta oblifación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines.

El Director podrá autorizar la sustitución de los libros de contabilidad por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, consultando las garantías necesarias para el resguardo de los intereses fiscales; dichas hojas deberán foliarse con numeración corrida y timbrarse previamente por el Servicio.

Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la ley, los contribuyentes deberán llevar los libros adicionales o auxiliares que exija el Director, a su juicio exclusivo, de acuerdo con las normas que dicte para el mejor cumplimiento o fiscalización de las obligaciones tributarias.

Las anotaciones en los libros a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollen las operaciones.

Artículo 69.—Para todos los efectos tributarios los contribuyentes, cualquiera que sea la moneda en que tengan pagado o expresado su capital, llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

No obstante, la Dirección podrá exigir el pago de los impuestos en la misma moneda en que se obtengan las rentas o se realicen las respectivas operaciones gravadas.

En casos calificados, cuando el capital de una empresa se haya aportado en moneda extranjera o la mayor parte de su movimiento sea en esa moneda, el Director podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

Artículo 70.—Sin perjuicio de otras disposiciones de este Código y de lo dispuesto en leyes especiales, los aportantes o internaciones de capitales extranjeros expresados en moneda extranjera se contabilizarán de acuerdo con las reglas siguientes:

1º Tratándose de aportes o internaciones de capitales extranjeros monetarios o en divisas, la conversión se hará al ti-

po de cambio en que efectivamente se liquiden o, en su defecto, y mientras ello no ocurra, por el valor medio que les haya correspondido en el mercado en el mes anterior al del ingreso.

2º En el caso de aportes o internaciones de capitales en bienes corporales, su valor se fijará de acuerdo con el precio de mayorista que les corresponda en el puerto de ingreso, una vez nacionalizados.

Para estos efectos, toda diferencia efectiva de valor que se contabilice afectará los resultados del ejercicio respectivo.

Artículo 71.—Queda prohibido a los contadores proceder a la confección de balances que deban presentarse al Servicio, extrayendo los datos de simples borradores, y firmarlos sin cerrar al mismo tiempo el libro de inventarios y balances.

Párrafo 3º

De las declaraciones, comprobación y verificación

Artículo 72.—Corresponde al contribuyente probar con los documentos, libros de contabilidad u otros medios que la ley establezca, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del impuesto.

El Servicio no podrá prescindir de las declaraciones y antecedentes presentados o producidos por el contribuyente y liquidar otro impuesto que el que de ellos resulte, a menos que esas declaraciones, documentos, libros o antecedentes no sean fidedignos. En tal caso, el Servicio, previos los trámites establecidos en los artículos 116 y 117, practicará las liquidaciones y reliquidaciones que procedan, tasando la base imponible con los antece-

dentes que obren en su poder. Para obtener que se anule o modifique la liquidación o reliquidación, el contribuyente deberá desvirtuar con pruebas suficientes las impugnaciones del Servicio, en conformidad a las normas pertinentes del Libro Cuarto.

Artículo 73.—Si un contribuyente no presentare declaración, estando obligado a hacerlo, el Servicio, previos los trámites establecidos en los artículos 116 y 117, podrá fijar los impuestos que adeude con el solo mérito de los antecedentes de que disponga.

Artículo 74.—Toda persona cuyas actividades estén destinadas a la explotación de una industria o comercio está obligada a llevar contabilidad fidedigna completa, salvo los casos que a continuación se indican y las normas especiales que se contemplan en el Título relativo a la Administración, Fiscalización y pago del Impuesto a la Renta, a las Sociedades Anónimas y Adicional.

Artículo 75.—Las personas naturales cuyos capitales destinados a su negocio o actividades no excedan de dos sueldos vitales anuales y cuyas rentas anuales no sobrepasen, a juicio exclusivo de la Dirección, de un sueldo vital anual, podrán ser liberadas de la obligación de llevar libros de contabilidad completa.

En estos casos, la Dirección fijará el impuesto anual sobre la base de declaraciones de los contribuyentes que comprendan un simple estado de situación de activo y pasivo y en que se indiquen el monto de las operaciones o ingresos anuales y los detalles sobre gastos personales. La Dirección podrá suspender esta liberación en cualquier momento en que, a su juicio exclusivo, no se cumplan las condiciones que puedan justificaria satisfactoriamente.

Asimísmo, para los efectos de la aplicación de la ley 12.120, la Dirección podrá, por resolución fundada, y a su juicio exclusivo, eximir a los comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios de pequeños negocios de artículos de primera necesidad o en otros casos análogos, de la obligación de emitir boletas por todas sus ventas. En estos casos, el Servicio tasará el monto mensual de las ventas afectas al impuesto.

Artículo 76.—A los contribuyentes que no presentaren declaración estando obligados a hacerio, o a los cuales se les determinaren diferencias de impuestos, el Servicio les practicará una liquidación en la cual se dejará constancia de las partidas no comprendidas en su declaración o liquidación anterior. En la misma liquidación deberá indicarse el monto de los tributos adeudados y, cuando proceda, el monto de las multas en que haya incurrido el contribuyente por atraso en presentar su declaración y los intereses por mora en el pago.

Salvo disposición en contrario, los impuestos determinados en la forma indicada en el inciso anterior y las multas respectivas, se girarán transcurrido el plazo de tres meses señalado en el inciso 1º del artículo 234 si el contribuyente no hubiere deducido reclamación, y si lo hubiere hecho, una vez que el Juez Tributario de primera instancia se haya pronunciado sobre el reclamo.

A petición del contribuyente podrán girarse los impuestos con anterioridad a las oportunidades señaladas en el inciso anterior.

Artículo 77.—Toda liquidación de impuestos practicada por el Servicio tendrá el carácter de provisional mientras no se cumplan les plazos de prescripción, salvo en aquellos puntos o materias comprendidos expresa y determinadamente en una revisión sobre la cual se haya pronunciado el Director, sea con ocasión de un reclamo, o a petición del contribuyente tratándose de términos de giro. En tales casos, la liquidación se estimará como definitiva para todos los efectos legales, sin

perjuicio del derecho de reclamación del contribuyente, si procediere.

Artículo 78.—No procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular.

En caso que las circulares, dictámenes y demás documentos mencionados en el inciso precedente sean modificados, se presume de derecho que el contribuyente ha conocido tales modificaciones desde que hayan sido publicadas de acuerdo con el artículo 66.

Artículo 79.—Cuando deban considerarse separadamente el valor, los gastos o los ingresos producidos o derivados de operaciones que versen conjuntamente sobre bienes muebles o inmuebles, la distribución se hará en proporción al precio asignado en el respectivo acto o al valor contabilizado de unos y otros bienes. Si ello no fuere posible, se tomará como valor de los bienes raíces el valor de su avalúo fiscal y el saldo se asignará a los muebles.

Cuando para otros efectos tributarios sea necesario separar o prorratear diversos tipos de ingresos o de gastos y el contribuyente no esté obligado a llevar contabilidad separada, el Servicio pedirá a éste los antecedentes que correspondan, haciendo uso del procedimiento contemplado en el artículo 116. A falta de antecedentes o si ellos fueren incompletos, el Servicio hará directamente la separación o prorrateo pertinente.

Artículo 80.—El gestor de una asociación o cuentas en participación y de cualquier encargo fiduciario, será responsable exclusivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias referentes a las operaciones que constituyan el giro de la asociación u objeto del encargo. Las rentas que correspondan a los partícipes se considerarán para el cálculo del impuesto a la renta neta personal o adicional de éstos, sólo en el caso que se pruebe la efectividad, condiciones y monto de la respectiva participación.

TITULO 29

DE LAS DECLARACIONES Y PLAZOS DE PAGO

Párrafo 19

Normas Generales

Artículo 81.—La presentación de declaraciones con el objeto de determinar la procedencia o liquidación de un impuesto se hará de acuerdo con las normas legales o reglamentarias y con las instrucciones que imparta la Dirección, incluyendo toda la información que fuere necesaria.

Artículo 82.—Las declaraciones se presentarán por escrito, bajo juramento, en las oficinas del Servicio u otras que señale la Dirección, en la forma y cumpliendo las exigencias que ésta determine. Asimismo, podrán ser remitidas por carta certificada a dichas oficinas.

Artículo 83.—El Director podrá ampliar el plazo para la presentación de las declaraciones, siempre que, a su juicio exclusivo, existan razones para ello, y dejará constancia escrita de la prórroga y de su fundamento. Las prórrogas no serán concedidas por más de cuatro meses, salvo que el contribuyente se encuentre en el extranjero y las declaraciones se refieran al impuesto a la renta.

Artículo 84.—La Dirección proporcionará formularios para las declaraciones; pero la falta de ellos no eximirá a los contribuyentes de la obligación de presentarlas dentro de los plazos legales o regiamentarios.

Artículo 85.—Junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán presentar los documentos y antecedentes que la ley, los reglamentos o las instrucciones de la Dirección lo exijan.

Artículo 86.—Están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, los contribuyentes, los que hayan firmado y los técnicos y asesores que hayan intervenido en su confección, o en la preparación de ella o de sus antecedentes, siempre que el Servicio lo requiera, dentro de los plazos de prescripción. Tratándose de sociedades esta obligación recaerá, además, sobre los socios o administradores que señale la Dirección. Si se trata de sociedades anónimas o en comandita, están obligados a prestar ese juramento su presidente, vicepresidente, gerente, directores o socios gestores que, según el caso, indique la Dirección.

Artículo 87.—Junto con sus declaraciones, los contribuyentes sujetos a la obligación de llevar contabilidad, presentarán los balances y copia de los inventarios con la firma de un contador. El contribuyente podrá cumplir dicha obligación acreditando que lleva un libro de inventario debidamente foliado y timbrado, u otro sistema autorizado por el Director. El Servicio podrá exigir la presentación de otros documentos, tales como libros de contabilidad, detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos o exposiciones explicativas y demás que justifiquen el monto de la renta declarada y las partidas anotadas en la contabilidad.

Artículo 88.—El plazo de declaración y pago de los diversos impuestos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá fijar y modificar las fechas de pago de los diversos impuestos y establecer los procedimientos administrativos que juzgue más adecuados a su expedita y correcta percepción.

TITULO 39

GIROS. PAGOS E INTERESES

Párrafo 1º

Artículo 89.— Los impuestos deberán ser girados por el Servicio mediante roles u órdenes de ingreso, salvo los que deban pagarse por medio de timbres, estampillas o papel sellado. El Director dictará las normas administrativas que estime más convenientes para el correcto y expedito giro de los impuestos. Si estas normas alteraren el método de trabajo de las tesorerías o impusieren a éstas una nueva obligación, deberán ser aprobadas por el Ministro de Hacienda.

Artículo 90.—El pago de los impuestos se hará en tesorería, por medio de dinero efectivo, valevista, letra bancaria o cheque; el pago se acreditará con el correspondiente recibo, a menos que se trate de impuestos que deban solucionarse por medio de estampillas, papel sellado u otras especies valoradas.

Artículo 91.—Los contribuyentes podrán igualmente hacer el pago por medio de vale-vistas, letras bancarias o cheques extendidos a nombre de la respectiva tesorería y remitidos por carta certificada al teresorero correspondiente, indicando su nombre y dirección. El tesorero ingresará los valores y enviará los recibos al contribuyente por carta certificada en el mismo día en que reciba dichos valores.

Todo error u omisión cometido en el vale vista, en la letra o en el giro del cheque, o el atraso de cualquiera naturaleza que sea, que impida el pago de todo o parte de los impuestos en arcas fiscales dentro del plazo legal, hará incurrir al contribuyente en las sanciones e intereses penales pertinentes por la parte no pagada oportunamente.

En caso que el pago se haga por carta certificada, los impuestos se entenderán pagados el día en que la oficina de correos reciba dicha carta para su despacho.

Para acogerse a lo dispuesto en este artículo será necesario enviar la carta certificada con tres días de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo.

Artículo 92.—Todo vale vista, letra bancaria o cheque con que se pague un impuesto deberá extenderse colocando en su reverso una especificación del impuesto que con él se paga, del período a que corresponda, del número de rol en su caso y del nombre del contribuyente. Si no se extendieren cumpliendo los requisitos anteriores, el Fisco no será responsable de los daños que su mal uso o extravío irroguen al contribuyente, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los que hagan uso indebido de ellos.

Artículo 93.—Las letras bancarias dadas en pago de impuestos deberán girarse "a la orden" de la tesorería respectiva. Los vale vistas y los cheques, en su caso, deberán extenderse nominativamente o "a la orden" de la tesorería correspondiente. En todo caso, dichos documentos sólo podrán cobrarse mediante su depósito en la cuenta bancaria de la tesorería.

Artículo 94.—El Ministro de Hacienda podrá autorizar que el pago de determinados impuestos se haga en una tesorería distinta de la que corresponda.

Artículo 95.—La Dirección estará obligada a comunicar con un mes de anticipación, a lo menos, a la fecha inicial del período de pago del impuesto territorial, la circunstancia de haberse modificado la tasa o de haberse alterado el avalúo por

reajustes automáticos. La comunicación se hará mediante la publicación de tres avisos, a lo menos, en un periódico de los de mayor circulación de la ciudad cabecera de la provincia respectiva, debiendo indicarse en el aviso el porcentaje o monto en que dicha contribución se haya modificado.

Artículo 96.—En la misma época señalada en el artículo 95, el Servicio remitirá a los contribuyentes un aviso que contenga el nombre del propietario, la ubicación o nombre del bien raíz, el número del rol que corresponda, y el monto del avalúo imponible y del impuesto.

Estos avisos se remitirán a la dirección correspondiente al inmueble que motiva el impuesto.

Artículo 97.—El Servicio deberá comunicar al contribuyente el monto de los impuestos a la renta que deban pagarse previa declaración, cuando sea necesaria la confección de roles de pago. La comunicación se enviará con un mes de anticipación, a lo menos, a la fecha inicial del período en que debe efectuarse el pago, por medio de carta certificada dirigida al domicilio indicado en la declaración o en la forma que el Servicio determine.

Artículo 98.—La falta de publicación de los avisos indicados en los artículos anteriores o el extravío de ellos en el caso de los artículos 96 y 97, no liberará al contribuyente del oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 99.—El Ministro de Hacienda podrá facultar al Banco del Estado de Chile, a los bancos comerciales y a otras instituciones, para recibir de los contribuyentes el pago de cualquier impuesto que se haga dentro de los plazos legales o reglamentarios. Los pagos deberán comprender la totalidad de las cantidades incluidas en los respectivos boletines, giros u órdenes de ingreso. Si el impuesto debe legalmente enterarse por cuotas, el pago abarcará la totalidad de la cuota correspondiente.

Artículo 100.—El pago hecho en la forma indicada en el artículo precedente extinguirá la obligación tributaria pertinente hasta el monto de la cantidad enterada, pero el recibo de ésta no acreditará por sí solo que el contribuyente está al día en el cumplimiento de la obligación tributaria respectiva.

Artículo 101.—La tesorería respectiva no podrá negarse a recibir el pago de un impuesto y los intereses o sanciones que procedieren, por adeudarse uno o más períodos del mismo impuesto; pero se dejará constancia de este hecho en el mismo recibo.

Artículo 102.—Los contribuyentes podrán efectuar pagos provisionales de impuestos en tesorería, en cuenta especial de depósito, para abonar a boletines u órdenes de ingreso determinados, siempre que dichos abonos sean superiores a un cinco por ciento de un sueldo vital anual. Al hacerse el pago definitivo se imputará a éste las cantidades pagadas provisionalmente, las que se acreditarán con los correspondientes recibos o vales que haya otorgado tesorería.

Igualmente podrán hacerse pagos en tesorería a cuenta de impuestos reclamados, aún cuando no se encontraren girados.

Los depósitos efectuados de conformidad al presente artículo producirán el efecto de suspender los intereses, sanciones y multas por las sumas depositadas, y los procedimientos de ejecución y apremio se limitarán sólo al saldo insoluto de la deuda. Los abonos hechos no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 103.—Cuando los contribuyentes no ejerciten el derecho a solicitar la devolución de las cantidades que correspondan a pagos indebidos o en exceso de lo adeudado a título de impuestos, podrán pedir que dichas sumas se les acrediten, parcial o totalmente, en cuenta de depó-

sito. En tal caso los recibos o vales que les otorque tesorería tendrán los mismos efectos que los pagos provisionales a que se refiere el artículo precedente. Para estos fines, el contribuyente acompañará a la tesorería un certificado del Servicio en que conste que tales cantidades pueden ser imputadas en virtud de las causales ya indicadas.

Igualmente las tesorerías acreditarán a petición de los contribuyentes y de acuerdo con la norma del inciso anterior, una parte o el total de lo que el Fisco les adeude a cualquier otro título. En este caso, la respectiva orden de pago de tesorería servirá de suficiente certificado para los efectos de hacer efectiva la imputación.

Para estos efectos, las tesorerías provinciales girarán de una cuenta de orden las sumas necesarias para reponer a los tesoreros comunales las cantidades que les falten en caja por el otorgamiento a la recepción de dichos documentos.

En todo caso, las tesorerías efectuarán los descargos a las cuentas de depósitos, municipales, Caja de Amortización, y otras que hubiere recibido abonos en razón de pagos indebidos o en exceso, ingresando éstos a las cuentas de depósitos o de orden ya mencionadas.

En todo caso, el Director podrá disponer la devolución o imputación inmediata de diferencias provenientes de aquellos impuestos que se giran por sistema mecanizado, y para estos efectos no se requerirá de la dictación de resoluciones ni del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Artículo 104.—Los cesionarios de créditos fiscales no tendrán derecho a solicitar la aplicación de las normas del artículo precedente.

En todo caso los recibos o vales otorgados por tesorería en virtud de los dos artículos precedentes, serán nominativos y los valores respectivos no devengarán intereses

Párrafo 29

Intereses moratorios

Artículo 105.—El contribuyente estará afecto a un interés penal del tres por ciento por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuesto y contribuciones sin perjuicio del recargo establecido en favor de la Editorial Jurídica de Chile en el Art. 22 de la ley 11.474.

En caso de convenios de pago, cada cuota constituye un abono a los impuestos adeudados y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses moratorios.

Artículo 106.—El contribuyente que enterare en arcas fiscales el impuesto determinado en la forma indicada en el artículo 77 dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la liquidación, pagará el interés moratorio calculado solamente hasta dicha fecha.

Artículo 107.—Todo interés moratorio se aplicará con la tasa vigente al momento del pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º.

Artículo 108.—La condonación parcial o total de intereses penales, sólo podrá ser otorgada por el Director cuando resultaren saldos de impuestos a favor del Fisco, con motivo de la revisión de pagos ya hechos por el contribuyente y siempre que, a juicio exclusivo del Director, no hubiere habido de parte del contribuyente intención dolosa, malicia o el propósito de ocultar beneficios o desfigurar en sus libros y demás documentos el verdadero movimiento de sus negocios.

En los casos en que el Servicio incurriere en error al girar un impuesto, el Director podrá condonar totalmente los intereses hasta el último día del mes en que se curse el giro definitivo.

Párrafo 3º

Intereses en caso de devolución

Artículo 109.—Toda cantidad pagada en exceso a título de impuestos, intereses o sanciones, cuando éstos se hayan debido pagar en virtud de una reliquidación o de una liquidación de oficio practicada por el Servicio y reclamada por el contribuyente, será devuelta con intereses del dos por ciento mensual por cada mes completo, contado desde su entero en arcas fiscales o desde la fecha de la reclamación si esta fuere posterior. Dichos intereses estarán exentos de todo impuesto.

Artículo 110.—Los intereses que deba pagar el Fisco se liquidarán y pagarán por la tesorería que corresponda al momento de la devolución, de conformidad a la resolución judicial que lo ordene.

TITULO 49

MEDIOS ESPECIALES DE FISCALIZACION

Artículo 111.—Dentro de los plazos de prescripción, el Servicio podrá examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo 112.—Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones o de obtener información, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Con iguales fines podrá el Servicio examinar los libros y documentos de las personas obligadas a retener un impuesto.

La confección o modificación de inventarios podrá ser presenciada por funcionarios del Servicio debidamente autorizados, quienes, además, podrán confrontar en cualquier momento los inventarios con las existencias reales, pero sin interferir el normal desenvolvimiento de la actividad correspondiente.

Este examen o confrontación deberá efectuarse con las limitaciones indispensables de tiempo y forma que determine el Servicio en el lugar en que el interesado deba mantener los libros, documentos, antecedentes o bienes o en otro que el Servicio señale de acuerdo con él.

Artículo 113.—El Jefe de la Oficina respectiva de Impuestos Internos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86, como medida prejudicial o bien como medida probatoria, podrá solicitar que se cite por los Tribunales Tributarios que correspondan, a cualquier persona que se encuentre en el lugar a fin de que preste declaración bajo juramento de hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza, relacionados con terceras personas, que puedan ser de interés para la correcta determinación de los impuestos.

La citación de estas personas se hará bajo apercibimiento de arresto.

Sin embargo, no estarán obligados a declarar sobre hechos de terceros, el cónyuge, los parientes por consanguinidad en línea o dentro del cuarto grado de la colateral, el adoptante y adoptado y los parientes por afinidad en línea recta o dentro del segundo grado de la colateral, de dichos terceros.

Asimismo, y con el mismo objeto podrá solicitar de cualquier persona la exhibición de inventarios, balances, libros de contabilidad y documentos que obren en su poder.

Artículo 114.—Salvo disposición en contrario, los preceptos de este Código no modifican las normas vigentes sobre secreto profesional, reserva de la cuenta corriente bancaria y demás operaciones a que la ley da carácter confidencial.

Artículo 115.—Los Tribunales Tributarios podrá ordenar el examen de las cuentas corrientes, estados de situación y demás operaciones a que la ley dé carácter de confidenciales en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias. Estas medidas podrán decretarse durante la tramitación del proceso respectivo o bien como medida prejudicial cuando existan motivos graves y fundados.

Artículo 116.—El Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieren adeudarse.

El jefe de la oficina respectiva del Servicio podrá citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplie o confirme la anterior. A solicitud del interesado dicho funcionario podrá ampliar este plazo, por una sola vez, hasta por un mes

La citación producirá el efecto de aumentar los plazos de prescripción en los términos del inciso 4º del artículo 309, respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en ella.

Artículo 117.—El Servicio podrá tasar la base imponible, con los antecedentes que tenga en su poder, en caso que el contribuyente no concurriere a la citación que se le hiciere de acuerdo con el artículo precedente o no contestare o no cumpliere las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanare las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.

Asimismo, el Servicio podrá proceder a la tasación de la base imponible de los impuestos, en los casos del inciso 2º del artículo 72 y del artículo 73.

El Servicio podrá tasar, además, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos, los precios o valores de las especies afectas al tributo contemplado en la Ley de Impuestos a las Compraventas y otras Convenciones, cuando, a juicio de esa repartición, el precio convenido o el valor fijado a las especies contratadas, sea notoriamente inferior al corriente en plaza para un determinado artículo. Igual norma se aplicará para los efectos de la determinación del impuesto a la producción de cerveza contemplado en el artículo 52 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuando el precio convenido o el valor fijado a dicho producto sea notoriamente inferior al corriente en plaza para él.

Artículo 118.-En los casos a que se refiere el Nº 4 del artículo 186, el Servicio tasará de oficio y para todos los efectos tributarios el monto de las ventas u operaciones gravadas sobre las cuales deberá pagarse el impuesto y las multas. Para estos efectos se presume que el monto de las ventas y demás operaciones gravadas no podrá ser inferior, en un período determinado, al monto de las compras efectuadas y de las existencias iniciales, descontándose las existencias en poder del contribuyente y agregando las utilidades fijadas por los organismos estatales, tratándose de precios controlados, o las que determine el Servicio, en los demás casos.

Artículo 119.—Se presume que toda persona disfruta de una renta a lo menos proporcionada al monto de los gastos de subsistencia y de las personas que viven a sus expensas. Corresponderá probar al contribuyente el origen y naturaleza de sus rentas, y en caso de no hacerlo se presume que sus rentas provienen de operaciones industriales o comerciales gravadas con el impuesto a la compraventa o de los tributos asimilados a éste, como también por el correspondiente impuesto a la renta.

Las mismas presunciones se aplicará a todo incremento de patrimonio de un contribuyente que no provenga de una herencia, legado o donación, de rentas exentas o de ingresos que no constituyan rentas.

Se faculta al Servicio para determinar

el monto de las rentas representativas de los impuestos sustitutivos a que esté afecto el interesado o de las rentas exentas, en su caso.

Párrafo 2º

Del Roi General de Contribuyentes y de los avisos inicial y de término

Artículo 120.—Todas las personas que en razón de su actividad o condición causen impuestos, deberán inscribirse en el rol general de contribuyentes, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento dictado con arreglo al artículo 38 de la ley 12.861.

Las personas que se inscriban en el rol referido recibirán un certificado que será exigido en los actos de la vida civil que determina dicho Reglamento. El Director podrá liberar a los contribuyentes de dicha obligación; pero dispondrá que, en todo caso, respecto de los actos de la vida civil en que la exhibición del certificado de inscripción sea obligatoria, se exhiba el recibo o certificado a que se refiere el artículo 147.

Artículo 121.—La Dirección podrá exigir a las personas que desarrollan determinadas actividades, la inscripción en registros especiales. La misma Dirección indicará, en cada caso, los datos o antecedentes que deban proporcionarse por los contribuyentes para los efectos de la inscripción.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de las inscripciones obligatorias exigidas por este Código o por las leyes tributarias.

Artículo 122.—Las personas que inicien negocios, empresas, industrias y comercio de cualquier monto o especie susceptibles de producir rentas, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus

actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

La declaración inicial se hará en un formulario único proporcionado por el Servicio, que contendrá todas las enunciaciones requeridas para el enrolamiento del contribuyente en cada uno de los registros en que deba inscribirse. Mediante esta declaración inicial, el contribuyente cumplirá con todas las obligaciones de inscripción que le correspondan, sin necesidad de otros trámites. Para estos efectos, el Servicio procederá a inscribir al contribuyente inicial en todos los registros que procedan.

Artículo 123.—Toda persona natural o jurídica que, por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecta a impuestos, deberá dar aviso por escrito al Servicio, acompañando su balance final o los antecedentes que éste estime necesarios, y deberá pagar el impuesto correspondiente hasta el momento del expresado balance, dentro de los dos meses siguientes al término del giro o de sus actividades

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para aquellas empresas que, sin poner término a su giro o actividad, se transformen simplemente de empresas individuales en sociedades de cualquier naturaleza o tratándose de personas jurídicas, se limiten a modificar su contrato social sin disminuir su capital. Para ello será necesario que la nueva firma se haga responsable, en la respectiva escritura de sociedad, de todos los impuestos que se adeudaren por el vendedor o cedente.

Artículo 124.—No se autorizará ninguna disolución de sociedad sin un certificado del Servicio, en el cual conste que la sociedad se encuentra al día en el pago de los tributos que establece la ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 125.—Cuando una persona natural o jurídica cese en sus actividades, por venta, cesión, o traspaso a otra, de sus bienes, negocios o industrias, la persona adquirente quedará afecta a la obli-

gación de pagar los impuestos correspondientes a lo adquirido, que se adeuden por el vendedor o cedente.

Artículo 126.—El Servicio de Impuestos Internos mediante estas inscripciones en los roles de contribuyentes formará el kardex tributario con la hoja de vida de todos y cada uno de los contribuyentes, en la cual se anotará todos y cada uno de los antecedentes que se obtenga por los medios de fiscalización u otros medios de información.

Párrafo 3º

De otros medios de fiscalización

Artículo 127.—Las oficinas de identificación de la República no podrán extender pasaportes sin exigir previamente los recibos que acrediten que el contribuyente se encuentra al día en sus obligaciones de declaración y pago del impuesto a la renta y el certificado de inscripción en el rol general de contribuyente.

Sin embargo, podrán otorgarse los pasaportes aludidos sin cumplirse con los requisitos señalados en el inciso anterior, cuando existieran, a juicio exclusivo del Director, razones plausibles para ello, pudiendo dicho funcionario exigir al interesado caución suficiente.

Lo dispuesto en el inciso 1º no regirá respecto de los extranjeros que ingresen al país en calidad de turistas de conformidad a la ley, ni de las personas que deban viajar al extranjero en misiones para las cuales se otorguen pasaportes diplomáticos u oficiales.

Artículo 128.—Las aduanas deberán remitir al Servicio, dentro de los primeros diez días de cada mes, copia de las pólizas de importación o exportación tramitadas en el mes anterior.

Artículo 129— Los conservadores de bienes raíces no inscribirán en sus registros ninguna transmisión o transferencia de dominio, de constitución de hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, fideicomisos o arrendatamientos, sin que se les compruebe el pago de todos los impuestos fiscales que afecten a la propiedad raíz materia de aquellos actos jurídicos. Dejarán constancia de este hecho en el certificado de inscripción que deben estampar en el título respectivo.

Los notarios deberán insertar en los documentos que consignen la venta, permuta, hipoteca, traspaso o cesión de bienes raíces, el recibo que acredite el pago del impuesto a la renta correspondiente al último período de tiempo.

El pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones se comprobará en los casos y en la forma establecidos por la ley 5.427.

Artículo 130.—Los notarios y demás ministros de fe no podrán autorizar instrumento alguno que deje constancia de una convención afecta al impuesto contemplado en la ley 12.120, ni otorgar copia de ellos, ni autorizar la firma de quienes concurren a otorgarlos, sin que previamente se les acompañe el recibo que acredite el pago del respetivo tributo, del cual deberá quedar constancia en el documento que al afectado se otorgue o se protocolice. Para los efectos contemplados en este artículo no regirán los plazos de declaración y pago señalados en esa ley.

Con todo, el Director podrá, a su juicio exclusivo, determinar que la declaración y pago del impuesto se hagan dentro de los plazos indicados en la ley 12.120, cuando estime debidamente resguardado el interés fiscal.

Artículo 131.— Los notarios titulares, suplentes o interinos comunicarán al Servicio todos los contratos otorgados ante ellos que se refieran a transferencias de bienes, hipotecas y otros asuntos que sean susceptibles de revelar la renta de cada contribuyente. Todos los funcionarios encargados de registros públicos comunicarán igualmente al Servicio los contratos

que les sean presentados para su inscripción. Dichas comunicaciones serán enviadas a más tardar el 1º de marzo de cada año y en ellas se relacionarán los contratos otorgados o inscritos durante el año anterior

Artículo 132.—Para los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la Ley de Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, los tesoreros fiscales, los notarios públicos, los conservadores de bienes raíces y los secretarios de juzgados, deberán enviar al Servicio, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado que contenga los datos que se establecen en el reglamento de dicha ley.

Artículo 133.—Los notarios tendrán la obligación de vigilar el pago del tributo que corresponda a cada documento que autoricen o protocolicen, en relación a los impuestos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Cesará la responsabilidad del notario, si el impuesto hubiere sido pagado previa aprobación de la Dirección, y de la cual se dejará testimonio escrito. También cesará dicha responsabilidad si el impuesto hubiere sido enterado en tesorería, de acuerdo con la determinación que hiciere la justicia ordinaria, de conformidad al artículo 260.

Artículo 134.—Los jueces de letras y los jueces árbitros deberán vigilar el pago de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel seliado, en los juicios de que conocieren.

Los Secretarios deberán dar cuenta especial de toda infracción que notaren en los escritos y documentos presentados a la causa.

Antes de hacer relación de una causa, el relator deberá dar cuenta al tribunal de haberse pagado debidamente los impuestos establecidos en esa ley, y'en caso que notare alguna infracción, el tribunal amonestará al Juez de la causa, y ordenará que el secretario de primera

instancia entere dentro del plazo señalado, el valor de la multa correspondiente. Se dejará testimonio en el proceso, de la cuenta dada por el relator y de la resolución del tribunal.

Artículo 135—Los alcaldes, tesoreros municipales y demás funcionarios locales, estarán obligados a proporcionar al Servicio las informaciones que les sean solicitadas en relación a patentes concedidas a contribuyentes, a rentas de personas residentes en la comuna respectiva, o a bienes situados en su territorio.

Artículo 136.—Los Tesoreros Municipales deberán enviar al Servicio copia del rol de patentes industriales, comerciales, profesionales y de vehículos, en la forma que él determine. Asimismo, deberá remitir una nómina de las transferencias de vehículos con indicación del vendedor, comprador y precio de la compra, como también, una nómina de los vehículos internados al país y que hayan obtenido su primera patente.

Artículo 137.—Las Municipalidades no podrán renovar las patentes municipales ni conceder nuevas, sin que el solicitante acredite previamente estar al día en las obligaciones tributarias relativas a la declaración de los impuestos a la renta y compraventa, o cifra de negocios en su caso, que correspondan al giro del negocio, lo que se comprobará con el recibo de declaración correspondiente al último período.

Tampoco podrán aceptar cambios de nombres en sus respectivos registros ni otorgar nuevas patentes de vehículos sin que se acredite el pago de los impuestos que se hubieren devengado.

Los funcionarios municipales estarán obligados a cooperar en los trabajos de tasación de la propiedad raíz en la forma, plazo y condiciones que determine el Director.

Artículo 138.—Una copia de los balances y estados de situación que se presenten a los bancos y demás instituciones

de créditos será enviada por estas instituciones al Servicio, y se indicará en forma precisa el nombre del contribuyente y su rol de contribuyente.

Artículo 139.—El Banco del Estado, las cajas de previsión y las instituciones bancarias y de crédito en general, remitirán al Servicio, en la forma que el Director determine, las copias de las tasaciones de bienes raíces que hubieren practicado.

Artículo 140.—Los habilitados que paguen sueldos fiscales, semifiscales y municipales, y los empleadores o patrones deberán exigir a los empleados y obreros el comprobante de la declaración de renta. Esta exigencia se formulará antes de pagar los sueldos y salarios del mes de abril de cada año, debiéndose dar cuenta por escrito al Servicio, individualizándose a los que no hubieren cumplido esta obligación.

Artículo 141.—Los funcionarios del Servicio nominativo y expresamente autorizados por el Director, tendrán el carácter de ministros de fe para todos los efectos de este Código y de las leyes tributarias.

Artículo 142.—Los funcionarios fiscales, semifiscales, de instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma y municipales, y las autoridades en general, estarán obligados a proporcionar al Servicio todos los datos y antecedentes que éste solicite para la fiscalización de los impuestos.

Artículo 143.—Deberán emitirse facturas por las transferencias que hagan los industriales y comerciantes al por mayor, cualquiera que sea la calidad del adquirente.

Se exceptúa de esta obligación a los comerciantes mayoristas e industriales que tengan establecimientos, secciones o departamentos destinados exclusivamente a la venta directa al consumidor, los cuales podrán emitir, en relación a dichas ventas, boletas en vez de facturas.

Artículo 144.—El Banco Central, el Banco del Estado, la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones de previsión, y en general, todas las instituciones de crédito, ya sean fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, v los bancos comerciales, para tramitar cualquier solicitud de crédito o préstamo o cualquier operación de carácter patrimonial que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que compruebe estar al día en el pago del impuesto a la renta. Este certificado podrá también ser extendido por los pagadores, habilitados u oficiales del presupuesto por medio de los cuales se efectúe la retención de impuesto.

Igual obligación pesará sobre los Notarios respecto de las escrituras públicas o privadas que se otorguen o autoricen ante ellos relativas a convenciones o contratos de carácter patrimonial, excluyéndose los testamentos, las que contengan capitulaciones matrimoniales, mandatos, modificaciones de contratos que no aumenten su cuantía primitiva y demás que autorice el Director. Exceptúanse, también, las operaciones que se efectúan por intermedio de la Caja de Crédito Prendario y todas aquellas cuvo monto sea inferior al quince por ciento de un sueldo vital anual.

Tratándose de personas jurídicas, se exigirá el cumplimiento de estas obligaciones respecto del impuesto de la tercera o cuarta categoría, cuando estén obligadas a cualquiera de esos tributos.

Para dar cumplimiento a este artículo, bastará que el interesado exhiba el recibo de pago, o de que se encuentra exento del impuesto, o que está al día en el cumplimiento de convenios de pago, debiendo la institución de que se trate anotar todos los datos del recibo o certificado

Artículo 145.—Las cajas de previsión pagarán oportunamente el impuesto territorial que afecte a los inmuebles de

sus respectivos imponentes, sobre los cuales se hubiere constituído hipoteca a favor de dichas cajas, dando estas facultades para cobrar su valor por planillas, total o parcialmente, según lo acuerden los respectivos consejos directivos o deducirlo en casos calificados de los haberes de sus imponentes.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la institución de todo perjuicio irrogado al imponente, pudiendo repetir en contra del funcionario culpable.

Artículo 146.—Producida una declaratoria de quiebra, la Sindicatura de Quiebras solicitará a la Dirección una liquidación de los impuestos que adeude el fallido.

El Síndico de Quiebras, con el mérito de la liquidación practicada, verificará el prédito fiscal de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Quiebras.

Artículo 147.—Salvo disposición en contrario, en los casos en que se exija comprobar el pago de un impuesto, se entenderá cumplida esta obligación con la exhibición del respectivo recibo o del certificado de exención, o demostrándose en igual forma estar al día en el cumplimiento de un convenio de pago celebrado con el Consejo de Defensa del Estado. El Director podrá autorizar, en casos calificados, se omita el cumplimiento de la obligación precedente, siempre que el interesado caucione suficientemente el interés fiscal.

Si se tratare de documentos o inscripciones en registros públicos, deberá el respectivo comprobante insertarse en ellos o anotarse al margen.

En todo caso, no se exigirá la exhibición del certificado de inscripción en el rol de contribuyentes ni la comprobación de estar al día en el pago de impuesto a la renta a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas por intermedio de la Corporación de la Vivienda.

Asimismo, no regirá lo dispuesto en los artículos 120 y 144 respecto de aquellas personas a quienes la ley les haya eximido de las obligaciones contempladas en dichos artículos.

TITULO 59

NORMAS ESPECIALES DE ADMINIS-TRACION, FISCALIZACION Y PAGO ÉN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA Y GANANCIA DE CAPITA-LES, DE LAS SOCIEDADES ANONI-MAS Y ADICIONAL.

Párrafo 1º

De la declaración y pago

Artículo 148.—Están obligados a presentar anualmente declaración jurada de sus rentas, en cada año tributario, todas las personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de cualquier naturaleza que se encuentren gravadas, ya sea, con el impuesto progresivo a la renta neta personal y ganancia de capital, o con el impuesto a las Sociedades Anónimas o en Comanditas por acciones, o con el impuesto Adicional.

Las personas que de acuerdo con las normas de este Código quedan obligadas a presentar declaración en un año cualquiera, estarán obligadas a presentarla también en los años siguientes, aun cuando no queden afectas a impuesto, salvo el caso de cesación de giro o de las actividades.

Igual obligación pesa sobre los albaceas, partidores, administradores, fideicomisarios o encargados de cualquier género.

Artículo 149.—Las corporaciones, sociedades, empresas, y en general, cualquier persona jurídica, sea cual fuere su denominación y forma de constitución, que estén sujetas al impuesto establecido en este Código, presentarán una declara-

ción en forma prescrita por el Servicio de toda la renta imponible percibida durante el año.

Si las corporaciones, sociedades, empresas o cualquier persona jurídica extranjeras no tuvieren sucursal u oficina en Chile, sino un agente o representante, éste deberá presentar y jurar la declaración.

Artículo 150.—Los Síndicos, depositarios, interventores, que exploten los bienes o ejerzan los negocios de una corporación, sociedad, empresa o de cualquier persona jurídica, deberán presentar y jurar la declaración de dichas personas jurídicas en la misma forma en que se refiere a las entidades mismas. El impuesto adeudado en virtud de esta declaración será recaudado en la misma forma que si fuera cobrado a la persona jurídica de cuyos bienes tengan la custodia o manejo.

Artículo 151.—Conjuntamente con la declaración todo contribuyente deberá acompañar un inventario con indicación precisa de los bienes que posea y hará especial mención de los que haya adquirido, indicando el valor de adquisición y fecha de la operación.

Artículo 152.—Los contribuyentes están obligados a declarar sus rentas efectivas, comprobadas por contabilidad fidedigna y completa, cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas, salvo en los casos de excepción que se indican en los artículos siguientes:

Artículo 153.—Estarán exentos de llevar contabilidad:

- a) Las personas que sólo obtengan rentas del trabajo, o conjuntamente rentas del trabajo y rentas producidas por bonos, acciones u otros valores mobiliarios. Para estos efectos, se entenderá por rentas del trabajo las mismas que se han señalado en el Artículo 34 de este Código.
- b) Todas aquellas personas que exima el Servicio, a su juicio exclusivo, en aten-

ción al pequeño monto del ingreso y a la identidad de fuente.

Artículo 154—Estarán facultados para llevar contabilidad simplificadas los siguientes contribuyentes:

- a) Los que obtengan ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa y cuyas rentas no hayan sido calificadas del "trabajo" de acuerdo con el artículo 34. Estas personas podrán llevar un solo libro de entradas y salidas, en el cual se practicará el balance anual.
- b) Las personas que, a juicio exclusivo de la Dirección, exploten industrias, comercio, empresa o perciban rentas de otra actividad no comprendida en la letra anterior, y tengan un escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro de que se trata, o tengan poca instrucción o se encuentren en cualquier otra circunstancia excepcional. A estas podrá exigirles personas la Dirección planilla con detalle cronológico de sus entradas y sus gastos. Desaparecidas las condiciones que se han expuesto la Dirección podrá dejar sin efecto este beneficio, medida que entrará a regir a contar del año comercial siguiente.

Artículo 155.—La declaración del impuesto a la renta, el de las sociedades anónimas y en comanditas y el adicional deberá ser presentada entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año en relación a las rentas que vaya a obtener el contribuyente en el mismo año calendario o comercial, según proceda, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los contribuyentes que de acuerdo con los Estatutos sociales deban practicar sus balances anuales en los meses de marzo, abril, mayo o junio deberán presentar su declaración en el mes de julio; y
- b) Las personas que terminen su giro, deberán prestar su declaración dentro del plazo de dos meses siguientes al tér-

mino de giro o de sus actividades, todo de acuerdo con el artículo 123.

Esta declaración anticipada será de carácter provisional y aproximada, de acuerdo con los cálculos estimativos del contribuyente, y deberá ajustarse de conformidad a la renta real que se obtenga, al presentarse la declaración del año siguiente, cancelándose en ese acto la parte del impuesto que se quedare adeudando.

Para los fectos de este artículo, respecto a las Sociedades Anónimas y en comandita por acciones se liquidará el impuesto estimativo y provisional de acuerdo con la tasa del artículo 53, inciso 1º, todo ello sin perjuicio de la tasa que en definitiva se aplique a la declaración final.

Artículo 156.—Si la declaración final arrojare como resultado una renta real superior en más de un 20% a la que se hubiere declarado en forma provisional y estimativa, se aplicará a la parte de impuesto que se hubiere quedado adeudando intereses penales. Estos intereses se calcularán y liquidarán a contar del mes de julio del año tributario en que se devengaron las rentas. Para los efectos de este artículo no se tomará en cuenta las ganancias de capital que se pudieron haber obtenido, las cuales se declararán conjuntamente con la declaración final.

Artículo 157.—Los impuestos establecidos en este Libro, sin perjuicio de lo establecido sobre retención, se pagarán en tres cuotas iguales, que serán enteradas en la Tesorería Comunal correspondiente o en las instituciones bancarias que se indiquen. La primera de esas cuotas será calculada conjuntamente con la presentación de la declaración y las siguientes en los meses de julio y octubre.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los contribuyentes señalados en la letra a) del artículo precedente pagarán sus impuestos de una sola vez en el mes de septiembre del mismo año, y los señalados en la letra b) dentro del mes siguiente a la fecha en que debió presentar su declaración de término de giro o de sus actividades.

Artículo 158.—Salvo el caso de término de giro, los contribuyentes están obligados a practicar balance de 12 meses. Sin embargo la Dirección, a su juicio exclusivo, podrá autorizar que ellos comprendan un lapso diferente.

Artículo 159.—Se faculta a todo contribuyente para pagar al contado el impuesto total al momento de presentar su declaración.

Artículo 160.—Si el Director amplía el plazo para la presentación de las decaraciones, se abonarán y se pagarán intereses penales desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta el último día del mes en que se efectúe el pago.

Artículo 161.—Los plazos indicados en los artículos anteriores regirán para los efectos del pago del impuesto e intereses en el caso de contribuyentes que no efectúen declaraciones o las efectúen en forma inexacta o incompleta.

Artículo 162.—Los contribuyentes que dejen de estar afectos al impuesto a la renta en razón de haber perdido su domicilio o residencia, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año calendario que se trate antes de ausentarse del país. Para el caso de los créditos contemplados en los artículos 35 y 36, se concederán en forma proporcional al período que correspondan las rentas declaradas.

Párrafo 2º

De la retención del impuesto

Artículo 163.—Las oficinas públicas, las personas naturales o jurídicas que paguen por cuenta propia o ajena, rentas mobiliarias deberán retener y deducir el impuesto a la renta que corresponda de acuerdo con la tabla de cálculo de

retención que confeccionará todos los años el Servicio. Se entenderá por rentas mobiliarias:

- a) Todas aquellas consistentes en intereses, pensiones o cualquier producto derivado del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación y que no estén expresamente exceptuadas del pago de impuesto.
- b) Las producidas por bonos, debentures o títulos de crédito de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales;
- c) Las producidas por depósitos en dinero, ya sea a la vista o a plazo, por créditos de cualquier clase, incluso las provenientes de operaciones de postergación en bolsas de comercio o por cauciones en dinero;
- d) Las correspondientes a contratos de renta vitalicia; y
- e) Las devengadas en calidad de dividendos o participación, o bajo cualquier otra denominación, que correspondan a los socios en todo tipo de sociedades o asociaciones o cuentas en participación.

Las rentas respectivas pagarán el impuesto por el sólo hecho de encontrarse devengadas.

Para los efectos de la determinación de la renta imponible, en el caso de intereses devengados por operaciones de créditos de cualquier clase, se presume que dichos créditos devengan un interés mínimun del 10% anual, cuando provengan de mutuos de carácter civil, o cuando se trate de créditos privilegiados, también de carácter civil, garantizados por hipotecas, prendas o por cualquier otra caución, salvo que pueda probarse mediante libros de contabilidad o documentos fehacientes que el interés es menor o que no se ha percibido interés alguno.

Artículo 164.—Las retenciones se efectuarán sobre el monto íntegro de las rentas devengadas.

Artículo 165.—Cuando estas rentas no se paguen en dinero y estén representadas por otros valores, deberán exigirse a los beneficiarios, previamente, el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 166.—Los habilitados o pagadores de rentas sujetas a retención, los directores de instituciones bancarias, de ahorro o retiro, los socios de sociedades de personas, los gerentes y directores de sociedades anónimas, serán codeudores solidarios de sus respectivas instituciones, cuando ellas no cumplieren con la obligación de retener el impuesto.

Artículo 167.—Están sometidas a retención y a las normas establecidas precedentemente las siguientes rentas:

- a) Todas aquellas rentas provenientes del trabajo de acuerdo con la calificación establecida en el artículo 34;
- b) Las rentas pagadas a personas que ejerzan profesiones liberales o cualquiera otra ocupación lucrativa que no es calificada como renta del "trabajo", cuando dicha renta sea pagada por instituciones fiscales, semifiscales, organismos fiscales o semifiscales de administración autónoma, Municipalidades, sociedades o empresas que estén obligadas a llevar contabilidad; y
- c) Las Sociedades, Empresas o personas que distribuyan o paguen rentas afectas al impuesto adicional.

En los casos contemplados en las letras a) y b) de este artículo, la retención se practicará de acuerdo con una tabla que al respecto confeccionará anualmente el Servicio.

Artículo 168.—Las personas naturales o jurídicas obligadas a retener el impuesto deberán llevar un registro especial, en el cual se anotará el impuesto retenido y el nombre y la dirección de la persona por cuya cuenta se retenga. La Dirección determinará la forma de llevar el registro. En los libros de contabilidad y en los balances se dejará también cons-

tancia de las sumas retenidas. El Servicio podrá examinar, para estos efectos, dichos registros y libros.

Artículo 169.—Dentro de los 15 primeros días de cada mes, las personas obligadas a efectuar las retenciones del impuesto correspondiente, presentarán en los formularios que se le proporcionen, una liquidación de todos los tributos que hayan retenido durante el mes anterior, y deberán efectuar el pago de las sumas retenidas por este concepto, dentro del mismo plazo.

Artículo 170.—Dentro de los quince días después de pagadas, abonada en cuenta o puesta a disposición del interesado, cualquier renta correspondiente a las indicadas en el artículo 163, las personas obligadas a efectuar su retención deberán presentar al servicio, en el formulario que se les proporcione, una liquidación de todos los tributos retenidos y efectuar el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 171.—Las personas obligadas a practicar las retenciones deberán otorgar un certificado relativo al monto de las sumas que hayan retenido y pagado por impuestos, documento que servirá al contribuyente para hacer efectivo como crédito al impuesto que resulte de acuerdo con su declaración anual. En caso que el crédito resultare superior al monto del impuesto que no determinare de acuerdo con su declaración anual, tendrá derecho el contribuyente a postergar dicha imputación para los efectos de las declaraciones anuales siguientes.

Artículo 172.—Cuando el impuesto a retener tenga como causa premios de loterías, dicho impuesto será retenido por la oficina principal de la empresa o sociedad que distribuya y enterado en tesorería fiscal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes al sorteo. La retención en estos casos se practicará de acuerdo con tabla que al respecto confeccionará

el Servicio. Respecto a esta retención se aplicarán las mismas normas establecidas precedentemente.

Artículo 173.—El impuesto aplicable sobre las rentas sujetas a retención, se adeuda desde que las rentas se paguen, abonen en cuenta o pongan a disposición del interesado, cualquiera que sea la forma de percepción. Sin embargo, las rentas mobiliarias percibidas por personas que tributen conforme a contabilidad fidedigna, se regirán por las normas de declaración y pago contenidas en el párrafo primero de este Título.

Artículo 174.—La Dirección, a su juicio exclusivo, podrá eximir de retener el impuesto de las rentas a que se refiere este párrafo, mediante resolución fundada y por circunstancias que lo hagan aconsejable. Asimismo, la Dirección, a su juicio exclusivo, podrá disponer que se retenga el impuesto de determinadas rentas aun cuando no se trata de las contempladas en este párrafo.

Párrafo 3º

De la obligación de emitir boletas

Artículo 175.—Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales o cualquier otra ocupación lucrativa que no sea de las contempladas en el artículo 34, deberán emitir cuentas o comprobantes por los honorarios o derechos que perciban. Las cuentas o comprobantes se emitirán por duplicado y el original se entregará al cliente, debiéndose conservar la copia en poder del otorgante para su revisión posterior por el Servicio de Impuestos Internos. Tales documentos deberán ser numerados y timbrados por el referido Servicio, conforme al procedimiento que este señalare, y en cada uno de ellos se indicará el nombre y domicilio del otorgante, su fecha, naturaleza y monto de los honorarios.

Las cuentas o comprobantes están libres de los tributos establecidos en la Ley sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 176.—Los cargos que se hagan en contabilidad por el pago de los mencionados honorarios sólo podrán acreditarse mediante el tipo de cuenta o comprobante a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

Párrafo 4º

Del examen de las declaraciones

Artículo 177.—El Servicio empleará el mayor celo y hará uso de todos los medios legales y reglamentarios para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas y para obtener todas las informaciones útiles concernientes a las rentas imponibles.

Las mismas normas se aplicarán para el examen del estado de situación o inventario que debe ajustarse a las declaraciones, como también a la documentación que se le adjunte.

Párrafo 5º

De los informes obligatorios

Artículo 178.—Las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a retener el impuesto, deberán presentar al Servicio o a la oficina que éste designe, antes del 1º de marzo de cada año, un informe en que expresen con detalle los nombres y direcciones de las personas a las cuales hayan efectuado durante el año anterior el pago que motivó la obligación de retener, así como el monto de la suma pagada y de la cantidad retenida, en

la forma y cumpliendo las especificaciones que indique la Dirección.

Párrafo 6º

Del Secreto y Publicidad de las Declaraciones

Artículo 179.—El Director y demás funcionarios del Servicio, no podrán divulgar en forma alguna la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ellas, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o libros y papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas, sean vistos por persona alguna, salvo en cuanto fuere necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley o de otras disposiciones tributarias.

El precepto anterior no obsta a la inspección de las declaraciones por las autoridades judiciales, cuando sea necesario para la prosecución de los juicios sobre impuesto y sobre alimentos, ni a la publicación de datos estadísticos en forma que no pueden identificarse los informes, declaraciones o partidas respecto de cada contribuyente en particular.

Las personas que infrinjan las prohibiciones del presente artículo serán sancionadas de acuerdo con las normas del Código Tributario.

Artículo 180.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se dará amplia publicidad a la declaración del impuesto a la renta, en lo relativo a las rentas superiores a diez sueldos vitales anuales, mediante listas que se publicarán en el Diario Oficial y en el diario de mayor circulación en que tenga asiento cada una de las Direcciones Regionales del Servicio, y en las que aparecerán en orden alfabético el nombre de los contribuyentes afectos a este impuesto, la renta bru-

ta global, el monto de las rentas exentas, en su caso, y el impuesto que les ha correspondido a cada uno.

Artículo 181.—Sin perjuicio de lo que se convenga en Tratados Tributarios, se faculta al Director para mantener canje de informaciones con Servicios de Impuestos de otros países, sobre cualquiera de los rubros contenidos en la declaración de los contribuyentes, para el solo efecto de determinar la verdadera renta declarada. Este intercambio de informaciones deberá llevarse a cabo sobre la base de reciprocidad y quedará amparado por las normas del artículo anterior.

LIBRO TERCERO

DE LOS APREMIOS DE LAS INFRAC-CIONES Y DE LAS SANCIONES

TITULO I

DE LOS APREMIOS

Artículo 182.—En los casos que se señalan en el presente Título podrá decretarse por los Tribunales Tributarios el arresto del infractor hasta por 15 días, como medida de apremio a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivas.

Para la aplicación de esta medida será requisito previo que el infractor haya sido apercibido en forma expresa a fin de que cumpla dentro de un plazo razonable.

El Juez citará al infractor a una audiencia y con el sólo mérito de lo que se exponga en ella o en rebeldía del mismo, resolverá sobre la aplicación del apremio solicitado y podrá postergarlo o suspenderlo si se alegaren motivos plausibles.

Las resoluciones que se decreten serán inapelables.

Artículo 183.—Los apremios podrán renovarse cuando se mantengan las circunstancias que los motivaron.

Los apremios no se aplicarán, o cesarán, según el caso, cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones respectivas.

Artículo 184.—Procederá el apremio en el caso contemplado en el Nº 7 del artículo 186. Procederá también, en el caso indicado en el inciso 2º del Nº 6 del mismo artículo, pero solamente a raíz de la tercera o posteriores negativas.

En los casos señalados en este artículo, el apercibimiento deberá efectuarse por el Servicio, y corresponderá al Director Regional solicitar el apremio.

Será Juez competente para conocer de los apremios a que se refiere el presente artículo el Juez Tributario del domicilio del infractor.

Artículo 185.—También procederá el apremio tratándose de las infracciones a que se refiere el inciso 2º del Nº 11 del artículo 186 respecto de los impuestos a la renta, adicional, cifra de negocio y de los impuestos establecidos en la Ley Nº 12.120.

En este caso, se aplicarán las mismas normas establecidas precedentemente.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Párrafo 1º

De los contribuyentes y otros obligados

Artículo 186.—Las siguientes infracciones a las disposiciones tributarias serán sancionadas en la forma que a continuación se indican:

1) El retardo en la presentación de declaraciones, informes o solicitudes de

inscripción en roles o registros obligatorios, que no constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, con multa de un tercio por ciento al cinco por ciento de un sueldo vital anual.

- 2) El retardo en la presentación de declaraciones o informes, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, con multa de hasta el dos por ciento de los impuestos que resulten de la liquidación, por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de dicha multa del veinte por ciento de los impuestos adeudados.
- 3) La declaración incompleta o errónea, la omisión de balances o documentos anexos a la declaración o la presentación incompleta de éstos que puedan conducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, siempre que se pueda imputar negligencia al declarante, con multa del 10% al 30% de las diferencias del impuesto que resultaren.
- 4) Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que coresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cuarenta por ciento al doscientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios.
- 5) La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un

- impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social, con presidio menor en cualquiera de sus grados.
- 6) La no exhibición de libros de contabilidad o de libros auxiliares y otros documentos exigidos por la Dirección de acuerdo con las deposiciones legales, la oposición al examen de los mismos o a la inspección de establecimientos de comercio, agrícolas, industriales o mineros, o el acto de entrabar en cualquiera forma la fiscalización ejercida en conformidad a la ley, con multa del dos por ciento al diez por ciento de un sueldo vital anual.
- 7) El hecho de no llevar la contabilidad o los libros auxiliares exigidos por la Dirección de acuerdo con las disposiciones legales o de mantenerlos atrasados, o de llevarlos en forma distinta a la ordenada o autorizada por la ley, y siempre que no se dé cumplimiento a las obligaciones respectivas dentro del plazo que señale el Servicio, que no podrá ser inferior a 10 días, con multa de 2% al 10% del sueldo vital anual.
- 8) El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, con multa del cuarenta por ciento al dosciento por ciento de los impuestos eludidos y con prisión en sus grados mínimo a medio, relegación menor en su grado mínimo. La reincidencia será sancionada con pena de presidio menor en su grado medio.
- 9) El ejercicio clandestino del comercio o de la industria, con multa del veinte por ciento al cien por ciento de un sueldo vital anual y con prisión en cualquiera de sus grados o relegación menor en su grado mínimo.
 - 10) El no otorgamiento de facturas o

boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o de facturas sin el timbre fijo correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas, con multa de hasta diez veces el monto de la operación respectiva, con un máximo del cincuenta por ciento de un sueldo vital anual.

Los contribuyentes que reincidan en las infracciones señaladas serán sancionados con una multa igual al doble de aquella aplicada en la primitiva contravención. Sin perjuicio de las demás normas del derecho común, existe reincidencia cuando se incurre en una nueva infracción de la misma naturaleza que la primitiva, en un plazo inferior a un año contado desde la primera contravención.

En el caso de que las infracciones señaladas en el inciso 1º sean cometidas por comerciantes, podrá sancionárseles, además, con clausura de hasta veinte días del establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción. Esta sanción procederá sólo cuando el comerciante haya incurrido en forma reiterada en las infracciones correspondientes o cuando ellas hayan sido cometidas en forma pública y notoria.

La resolución que ordene una clausura será apelable. El recurso deberá interponerse y sustanciarse de acuerdo con lo dispuesto en las letras g) a j) del artículo 27 de la Ley Nº 12.927.

Para los efectos de aplicar la clausura, el Servicio podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, la que será concedida sin ningún trámite previo por el Cuerpo de Carabineros, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario. En todo caso, se pondrán sellos oficiales y carteles en los establecimientos clausurados.

Cada sucursal se entenderá como establecimiento distinto para los efectos de este número. En los casos de clausura, el infractor deberá pagar a sus dependientes las correspondientes remuneraciones mientras dure aquélla. No tendrán este derecho los dependientes que hubieren hecho incurrir al contribuyente en la sanción.

11) El no pago de impuestos sujetos a retención con multa del 10% al 20% de los impuestos no pagados. La reiteración del no pago de estos impuestos será sancionada con prisión en sus grados mínimo a medio o relegación menor en su grado mínimo. Se entenderá que existe reincidencia en el mismo caso señalado en el Nº 10 inciso 2º.

El retardo en el pago de impuestos sujetos a retención o recargo, con multa del 10 al 20% de los impuestos adeudados.

12) La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio, con multa del dos por ciento al setenta y cinco por ciento de un sueldo vital anual y con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios.

13) La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de dichos sellos o cerraduras, con multa de un diez por ciento hasta un cien por ciento de un sueldo vital anual y, si el móvil de la infracción ha sido defraudar los intereses fiscales, además, con prisión en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia, la pena corporal será de presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 187.—Las sanciones corporales establecidas en este Código se aplicarán a quienes sean legal o personalmente responsables de la infracción respectiva.

De las sanciones pecuniarias responde en todo caso el contribuyente y las demás personas legalmente obligadas.

Artículo 188.—En las infracciones por omisión, las sanciones corporales y los apremios en su caso, se aplicarán a quien

debió cumplir la obligación y tratándose de personas jurídicas, a los gerentes, administradores o socios a quienes corresponda dicho cumplimiento.

Artículo 189.—El contador que al confeccionar o firmar cualquiera declaración o balance o que, encargado de la contabilidad de un contribuyente, incurriere en falsedades o actos dolosos, será sancionado con multa del 20 al 100% de un sueldo vital anual y podrá ser castigado con prisión en cualquiera de sus grados o relegación menor en su grado mínimo o medio, según la gravedad de la infracción. Además, se oficiará al Colegio de Contadores para los efectos de la cancelación del título o de las sanciones que procedieren.

No se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, declaración firmada por el contribuyente dejando constancia que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.

Artículo 190.—Las infracciones a la Ley de Impuesto a las Asignaciones por causa de muerte y donaciones y a las disposiciones tributarias de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que no se encuentren contempladas en el artículo 186, se sancionarán en la forma prevista en dichas leyes.

Párrafo 2º

De las infracciones cometidas por los funcionarios y ministros de fe y de las sanciones

Artículo 191.—Serán sancionados con suspensión de su empleo hasta por dos meses, los funcionarios del Servicio que cometan algunas de las siguientes infracciones:

1º—Atender profesionalmente a los contribuyentes en cuanto diga relación con la aplicación de leyes tributarias, sin excepción de ninguna especie.

2º—Permitir o facilitar a un contribuyente el incumplimiento de las leyes tributarias.

3º—Ofrecer su intervención en cualquier sentido para reducir la carga tributaria de un contribuyente o para liberarle, disminuirle o evitar que se le aplique una sanción.

4º—Obstaculizar injustificadamente la tramitación o resolución de un asunto o cometer abusos comprobados en el ejercicio de su cargo.

5º—Infringir la obligación de guardar secreto de las declaraciones en los términos señalados en el artículo 179.

En los casos de los números 2º y 3º, si se comprobare que el funcionario infractor hubiere solicitado o recibido una remuneración o recompensa, será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las penas contenidas en el Código Penal.

Igual sanción podrá aplicarse en las infracciones señaladas en los números 1º, 4º y 5º, atendida la gravedad de la falta.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas en los números 1º, 4º y 5º, será sancionada con la destitución de su cargo del funcionario infractor.

Artículo 192.—Todo funcionario, sea fiscal o municipal, o de instituciones o empresas públicas, incluyendo las que tengan carácter fiscal, semifiscal, municipal o de administración autónoma que falte a las obligaciones que le impone este Código o las leyes tributarias, será sancionado con multa del uno por ciento al cincuenta por ciento de un sueldo vital anual. La reincidencia en un período de dos años será castigada con una multa del veinte por ciento al ciento por ciento de un sueldo vital anual, sin perjuicio de

las demás sanciones que puedan aplicarse con el estatuto que rija sus funciones.

Artículo 193.—Los notarios, conservadores, archiveros y otros ministros de fe que infrinjan las obligaciones que les imponen las diversas leyes tributarias, serán sancionados en la forma prevista en dichas leyes.

Párrafo 3º

Disposiciones comunes

Artículo 194.—Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por el Servicio de acuerdo con el procedimiento que corresponda del Libro Cuarto, excepto en aquellos casos en que de conformidad al presente Código sean de competencia de los Tribunales de Justicia.

Las penas corporales serán aplicadas, en todo caso, por la justicia ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 273.

Artículo 195.—Las sanciones pecuniarias podrán ser remitidas, rebajadas o suspendidas, a juicio exclusivo del Director, si el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido.

Artículo 196.—Las sanciones de cualquiera naturaleza y los apremios se aplicarán dentro de los márgenes que correspondan, tomando en consideración:

1º—La calidad de reincidente en infracción de la misma especie.

2º—La calidad de reincidente en otras infracciones semejantes.

30—El grado de cultura del infractor.

4º—El conocimiento que hubiere o pudiere haber tenido de la obligación legal infringida.

5º—El perjuicio fiscal que pudiere derivarse de la infracción. 6º—La cooperación que el infractor prestare para esclarecer su situación.

7º—El grado de negligencia o el dolo que hubiere mediado en el acto u omisión.

8º—Otros antecedentes análogos a los anteriores o que parezca justo tomar en consideración atendida la naturaleza de la infracción y sus circunstancias.

Artículo 197.—Las infracciones a las obligaciones tributarias no producirán nulidad de los actos o contratos en que ellas incidan, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, de conformidad a la ley, a los contribuyentes, ministros de fe o funcionarios por el pago de los impuestos, intereses y sanciones que procedan.

Artículo 198.— Toda infracción a las normas tributarias que no tenga señalada una sanción específica, será sancionada con multa no inferior a un uno por ciento ni superior a un cien por ciento de un sueldo vital anual, o hasta del triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Artículo 199.-En los procesos criminales generados por infracción de las disposiciones tributarias, podrá constituir la causal de exención de responsabilidad penal contemplada en el número 12 del artículo 10 del Código Penal o, en su defecto. la causal atenuante a que se refiere el número 1º del artículo 11 de ese cuerpo de leyes, la circunstancia de que el infractor de escasos recursos pecuniarios, por su insuficiente ilustración o por alguna otra causa justificada, haga presumir que ha tenido un conocimiento imperfecto del alcance de las normas infringidas. El tribunal apreciará en conciencia los hechos constitutivos de la causal eximente o atenuante.

Artículo 200.—En los procesos criminales generados por infracción a las normas tributarias, la circunstancia de que el

hecho punible no haya acarreado perjuicio fiscal, como también el haberse pagado el impuesto debido, sus intereses y sanciones pecuniarias, serán causales atenuantes de responsabilidad penal.

Artículo 201.—Sin perjuicio de las excepciones legales, en los juicios criminales iniciados contra una misma persona por varias infracciones a las leyes tributarias, sólo se podrá aplicar al infractor la pena asignada al delito o infracción más grave.

Artículo 202.—La Dirección no podrá recargar las sanciones que haya impuesto a pretexto de que es infundado el reclamo que formula el afectado.

Artículo 203.—Las acciones penales corporales y las penas respectivas prescribirán de acuerdo con las normas señaladas en el Código Penal.

TITULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Párrafo 1º

Reglas Generales

Artículo 222.— El Juez Tributario que corresponda conocerá de todas las contiendas que se susciten en materia tributaria, ya sea, por reclamación del contribuyente, denuncias por infracciones a las leyes tributarias, aplicaciones de multas, cumplimiento de los fallos y otras que puedan presentarse, salvo aquellas que están sometidas a reglas diversas por este Código.

Artículo 223.—El Juez Tributario conocerá en única instancia de causas cuya cuantía fuere inferior a un sueldo vital mensual para el Departamento de Santiago.

Artículo 224. — Conocerá en primera instancia de todo asunto relacionado con la determinación de los impuestos a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones y con la aprobación del pago respectivo, el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil que haya concedido o deba conceder la posesión efectiva de la herencia del causante o el del domicilio del donante, en su caso. El mismo Juez conocerá de la aplicación de las sanciones que correspondan, en relación a estos impuestos.

Artículo 225.—Para resolver en primera instancia sobre la fijación de los impuestos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, en el caso del artículo 260, será Juez competente el de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía del lugar donde se otorgue el instrumento público o se solicite la autorización o protocolización del instrumento privado. En los demás casos, lo será el del domicilio del recurrente.

Artículo 226. — Corresponderá a todo tribunal resolver en única instancia sobre los impuestos de timbres, estampillas y papel sellado que deban pagarse en los juicios y gestiones que ante ellos se tramiten, y aplicar y hacer cumplir las sanciones y multas que procedan.

Artículo 227. — Corresponderá a las Cortes Tributarias conocer en segunda instancia de los recursos de apelación que se deduzcan contra las resoluciones del respectivo Juez Tributario, en los casos que ellos sean procedentes de conformidad a este Código.

De los recursos de apelación que se deduzcan contra las sentencias que se dicten de conformidad a los artículos 224 y 225 conocerá la Corte de Apelaciones Civiles que corresponda.

Artículo 228. — Las reclamaciones de avalúos de bienes raíces sean rústicos o urbanos se sujetarán a estas mismas disposiciones.

Artículo 229.—Corresponde a la Corte Suprema el conocimiento de los recursos de casación en la forma y en el fondo que se deduzcan contra las sentencias de segunda instancia dictadas por las Cortes de Apelaciones, en los casos en que ellos sean procedentes de conformidad al Código de Procedimiento Civil y a las disposiciones del presente Código.

Artículo 230. — Será Juez competente para conocer de las causas tributarias el del domicilio del conrtibuyente, teniéndose por tal el que hubiere declarado al hacer su respectiva declaración de impuesto.

Párrafo 2º

Del Procedimiento General de Reclamación

Artículo 231.—Se sujetarán al procediminto de este párrafo todas las reclamaciones por aplicación de normas tributarias, con excepción de las regidas expresamente en los párrafos 3º, 4º, 5º y 6º de este título.

Artículo 232.—Toda persona podrá reclamar de una liquidación, giro, pago o resolución que incida en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo, siempre que invoque un interés actual comprometido. Podrá reclamarse aun cuando la liquidación, giro, pago o resolución se funde en errores propios.

No serán reclamables las circulares o instrucciones impartidas por el Director al personal, ni las respuestas dadas por el mismo o por otros funcionarios del Servicio a las consultas generales o particulares que se les formulen sobre aplicación o interpretación de las leyes tributarias.

Tampoco serán reclamables las resoluciones dictadas por el Director o por la Dirección sobre materias cuya decisión este Código entregue a su juicio exclusivo.

Artículo 233.—Las reclamaciones deberán ser fundadas y contener, si fuere posible, una estimación del monto de lo reclamado.

Artículo 234.—El reclamo deberá interponerse en el término fatal de tres meses contado desde la notificación correspondiente. Con todo, dicho plazo fatal será de un año en los casos siguientes:

1º Cuando el contribuyente, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 76, pague las sumas determinadas por el Servicio dentro del plazo de tres meses contado desde su notificación, y

2º Cuando la reclamación se interponga para corregir exclusivamente errores propios del contribuyente, debiendo contarse el plazo desde que se efectuó o debió efectuarse el pago, y, en el caso de impuesto que se paguen en cuotas, desde la fecha en que se efectuó o debió efectuarse el pago de la primera de ellas

Si no pudieren aplicarse las reglas precedentes sobre computación de plazos, éstos se contarán desde la fecha de la resolución, acto o hecho en que la reclamación se funde.

Artículo 235.—Cuando el Servicio proceda a reliquidar un impuesto, el interesado que reclame contra la nueva liquidación, dentro del plazo que corresponda de conformidad al artículo precedente, tendrá además derecho a solicitar, dentro del mismo plazo, la rectificación de cualquier error de que adolecieren las declaraciones o pagos de los impuestos correspondientes al período reliquidado.

La reclamación del contribuyente en que se haga uso del derecho que le confiere el inciso anterior no dará lugar, en caso alguno, a devolución de impuestos, sino que a la compensación de las cantidades que se determinen en su contra.

Artículo 236.—Si se hubiere enterado en arcas fiscales un impuesto por quien no lo debía y se probare que el mismo impuesto ha sido pagado al Fisco por el verdadero deudor, el interesado podrá reclamar la restitución de lo indebidamente solucionado, dentro del término de dos años contados desde el pago efectuado por el verdadero deudor.

Artículo 237.—En las reclamaciones a que se refiere el presente Título, sólo podrán actuar los contribuyentes por sí o por medio de sus representantes legales o mandatarios.

Artículo 238.—Los Tribunales Tributarios llevarán los autos en la forma ordenada en los artículos 29 y 34 del Código de Procedimiento Civil. El reclamante podrá imponerse de ellos en cualquier estado de la tramitación, salvo de los oficios o piezas que la Dirección mantenga en el carácter de confidenciales. Estos antecedentes confidenciales no formarán parte del proceso y, en consecuencia, no podrá fundarse en ellos la sentencia que se dicte.

Artículo 239.—Los plazos de días que se establecen en este Libro, comprenderán sólo días hábiles, incluyéndose entre los inhábiles los del feriado judicial, a que se refiere el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 240.—El contribuyente interpondrá sus reclamaciones por escrito, debiendo acompañar a su reclamación toda la documentación y antecedentes en que ella se apoye, salvo en los casos que ella pueda ser acompañada por motivos justificados y aceptados por el Tribunal.

El Tribunal a petición de parte o de oficio, y en caso que lo estime necesario, dispondrá la recepción de la prueba, señalará los puntos sobre los cuales ella deba recaer y determinará la forma y plazo en que deba rendirse.

Los informes de Impuestos Internos que fueren evacuados con ocasión del reclamo, exceptuando aquellos cuya reserva se disponga, se pondrán en conocimiento de la parte reclamante quien podrá formular observaciones dentro del plazo de 5 días.

En primera instancia no se recibirá en ningún caso prueba testimonial. La Corte, al conocer del recurso de apelación que se haya interpuesto contra la sentencia definitiva, y para el caso de estimarlo necesario y a expresa petición de parte, podrá decretar su recepción de acuerdo con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil al referirse a la recepción de este tipo de prueba en segunda instancia.

Artículo 241.—Las resoluciones que se dicten durante la tramitación del juicio sólo serán susceptibles del recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del plazo de tres días contados desde la notificación correspondiente.

Artículo 242.—Pendiente el fallo de primera instancia, el Director podrá disponer se practiquen nuevas liquidaciones en relación al mismo impuesto que hubiere dado origen a la reclamación.

Estas liquidaciones serán reclamables separadamente de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio de la acumulación de autos que fuere procedente en conformidad a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 243.—Vencido el plazo para formular observaciones al o a los informes o rendidas las pruebas, en su caso, el contribuyente podrá solicitar que se fije un plazo para la dictación del fallo, el que no podrá exceder de tres meses.

Artículo 244.—El Juez dispondrá en el fallo la anulación o eliminación de los rubros de la liquidación reclamada que co-

rrespondan a revisiones efectuadas fuera de los plazos de prescripción.

Artículo 245.—En la sentencia en que se falle el reclamo, el Juez deberá establecer si el negocio es o no de cuantía determinada y fijarla, si fuere posible. En caso de no serlo, deberá indicar si la cuantía excede o no de la cantidad exigida por el Código de Procedimiento Civil para que proceda el recurso de casación. En este último caso, si se determina que la cuantía excede de la cantidad exigida para la procedencia del recurso, el asunto se tendrá como de cuantía igual al mínimo establecido en el inciso 3º del artículo 767 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 246.—La sentencia será notificada al interesado por carta certificada; sin embargo, esta notificación deberá hacerse por cédula cuando así se solicitare por escrito durante la tramitación del reclamo.

Notificada que sea la sentencia que falle el reclamo, no podrá el Juez alterarla o modificarla, salvo en cuanto deba, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones o rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos que aparezcan en ella, o salvo en cuanto fuere procedente por la interposición del recurso de reposición a que se refiere el artículo 247.

Artículo 247.—Contra la sentencia que falle un reclamo o que lo declare improcedente o que haga imposible su continuación, sólo podrán interponerse los recursos de reposición y de apelación, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación.

Si se interpusieren ambos, deberán serlo conjuntamente, entendiéndose la apelación en subsidio de la reposición.

El término para apelar no se suspende por la solicitud de aclaración, agregación o rectificación que se deduzca de acuerdo con el artículo anterior. La resolución que falle la reposición no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la apelación que se hubiere deducido subsidiariamente.

Procederá también la apelación contra las resoluciones que dispongan aclaraciones, agregaciones o rectificaciones a un fallo dictado por el Juez.

Artículo 248.—Contra la sentencia de primera instancia no procederá el recurso de casación en la forma. Los vicios que autorizan la interposición de dicho recurso podrán ser corregidos por el tribunal de apelación que corresponda.

Artículo 249.—De las apelaciones que se deduzcan de acuerdo con este párrafo conocerá la Corte Tributaria que corresponda a la jurisdicción del Tribunal que dictó el fallo recurrido.

Artículo 250.—El Tribunal deberá elevar los autos para el conocimiento de la apelación dentro de 5 días contados desde la notificación de la resolución que concede el recurso.

Artículo 251.—El recurso de apelación se tramitará sin otra formalidad que la fijación de día para la vista de la causa, sin perjuicio de las pruebas que las partes puedan rentir, de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil, o de las medidas para mejor resolver que ordene el Tribunal. En estas apelaciones no procederá la deserción del recurso.

Artículo 252.—La Corte de Apelaciones, conociendo del recurso, podrá revisar la determinación de la cuantía del juicio que se hubiere hecho, o efectuarla en caso de omisión.

Artículo 253.—El reclamante o el Fisco podrán interponer los recursos de casación en contra de los fallos de segunda instancia.

Los recursos de casación que se interpongan en contra de las sentencias de segunda instancia, se sujetarán a las reglas contenidas en el Título XIX del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. Artículo 254. — En las reclamaciones materia del presente Título no procederá el abandono de la instancia.

Artículo 255.—Salvo disposición en contrario del presente Código, no será necesario el pago previo de los impuestos, intereses y sanciones para interponer una reclamación en conformidad a este Libro, pero la interposición de ésta no obsta al ejercicio por parte del Fisco de las acciones de cobro que procedan.

Deducida una reclamación con motivo de las liquidaciones o reliquidaciones, los impuestos y multas respectivos sólo se girarán una vez que haya vencido el plazo para interponer el reclamo o una vez que se haya fallado en primer instancia la reclamación deducida.

El Director podrá disponer la suspensión total o parcial del cobro judicial por un plazo determinado o hasta que se dicte sentencia de primera instancia, cuando se trate de impuestos que hubieren sido girados con anterioridad al reclamo.

Si se dedujere apelación en contra de la sentencia definitiva que rechaza parcial o totalmente una reclamación, en los casos a que se refieren los incisos anteriores, la Corte de Apelaciones respectiva podrá, a petición de parte, ordenar la suspensión total o parcial del cobro del impuesto por un plazo determinado que podrá ser renovado. Igualmente y también por un plazo determinado renovable, podrá hacerlo la Corte Suprema conociendo de los recursos de casación.

Las normas del inciso anterior no serán aplicables a los impuestos sujetos a retención ni aquellos que por la ley deban ser materia de recargo en los cobros o ingresos de un contribuyente, en la parte que efectivamente se hubiere retenido o recargado.

Artículo 256.—En todas aquellas materias no sujetas a disposiciones especiales del presente Libro, se aplicarán, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de las reclamaciones, las normas estable-

cidas en el Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.

Párrafo 3º

Procedimientos Especiales

Del procedimiento de reclamo del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones

Artículo 257. — La resolución judicial que determine o apruebe un impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones, diferente al propuesto por el Servicio, deberá notificarse personalmente o por cédula al jefe de éste en el lugar donde se tramite el asunto.

La resolución que determine el impuesto será en todo caso apelable y contra la sentencia de segunda instancia procederán los recursos de casación en la forma y en el fondo, conforme a las reglas generales.

Sin perjuicio de los plazos y recursos legales, el interesado podrá solicitar en cualquier tiempo el cumplimiento de la resolución o del acto de partición, o disponer de los bienes hereditarios, pagando previamente la parte no discutida del impuesto, y caucionando a satisfacción de la Dirección o depositando a la orden del tribunal la parte controvertida.

Artículo 258.—El recurso de apelación contra la resolución que fije el impuesto deberá interponerse en el término fatal de quince días, contados desde la notificación.

Artículo 259.—Corresponderá al Director la representación y defensa del Fisco, en primera instancia, en los trámites de determinación del impuesto.

Del Procedimiento de reclamo del impuesto de timbres, estampillas y papel sellado

Artículo 260.—El contribuyente y cualquiera otra persona que tenga interés comprometido, que tuviere dudas acerca del impuesto que deba pagarse con arreglo a las normas de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, podrá recurrir al juez competente, con arreglo al artículo 225, pidiendo su determinación.

El tribunal solicitará informe al jefe del Servicio del lugar, quien deberá ser notificado de la resolución personalmente o por cédula, acompañándosele copia de los antecdentes allegados a la solicitud.

El Servicio será considerado, para todos los efectos legales, como parte en estas diligencias, y deberá evacuar el informe dentro de los seis días siguientes al de la notificación.

Vencido el plazo anterior, con el informe del Servicio o sin él, el tribunal fijará el impuesto.

Del fallo que se dicte podrá apelarse. El recurso se concederá en el solo efecto devolutivo, se tramitará según las reglas del Título I de este Libro y gozará de preferencia para su vista.

El pago del impuesto cuyo monto haya sido determinado por sentencia ejecutoriada, tendrá carácter definitivo.

Artículo 261.—El procedimiento de este Párrafo no se aplicará respecto de los impuestos que deban pagarse en los juicios y gestiones ante los tribunales, caso en el cual regirá la norma del artículo 226.

Tampoco será aplicable el procedimiento de este Párrafo a las reclamaciones del contribuyente por impuestos a la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuando ya se hubieren pagado o cuando, con anterioridad a la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso 1º del artículo 260, el Servicio le notifique la liquidación o cobro de tales impuestos. En estos casos se aplicará el procedimiento general contemplado en el Título II de este Libro.

Del procedimiento de reclamo de los coeficientes de producción de viñas.

Artículo 262.—El reclamo por los coeficientes de producción de viñas se regirá

por el procedimiento y las normas del artículo 48 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Párrafo 4º

Procedimiento Especial de Reclamación de Sanciones y Multas.

Artículo 263.—Las sanciones y multas por infracciones tributarias que no consistan en penas corporales serán aplicadas por la respectivas Direcciones regionales y se sujetarán a la siguiente tramitación:

- 1º) En conocimiento de haberse cometido una infracción o reunidos los antecedentes que hagan verosímil su comisión, se levantará un acta por el funcionario competente del Servicio, la que se notificará al interesado personalmente o por cédula.
- 2º) El afectado tendrá el plazo de 10 días para reclamar de la sanción o multa ante el Juez Tributario que corresponda. El plazo se contará desde la fecha de la notificación del acta.
- 3º) Previo a la interposición del reclamo el afectado deberá consignar el monto equivalente al 50% de la sanción o multa aplicada.
- 4º) El afectado en su escrito de reclamo hará valer todas sus defensas y obligaciones, y precisará los medios de prueba de que piensa valerse.

Si la infracción consistiere en falta de declaración o declaración incorrecta, que hubiere acarreado la evasión total o parcial de un impuesto, el contribuyente podrá, al contestar, hacer la declaración omitida o rectificar la errónea. Si esta declaración fuere satisfactoria se liquidará de inmediato el impuesto y podrá absolverse de toda sanción al inculpado, si no apareciere intención maliciosa.

5º) Pendiente el procedimiento, se podrán tomar las medidas conservativas necesarias para evitar que desaparezcan los antecedentes que prueben la infracción o que se consumen los hechos que la constituyen, en forma que no se impida el desenvolvimiento de las actividades del contribuyente.

6º) Presentados los descargos, se ordenará recibir la prueba que el inculpado hubiere ofrecido, dentro del término que se le señale.

Si no se presentaren descargos o no fuere necesario cumplir nuevas diligencias, o cumplidas las que se hubieren ordenado, se dictará sentencia sin más trámite.

7º) Contra la sentencia que se dicte sólo procederán los recursos a que se refiere el artículo 247.

En contra de la sentencia de segunda instancia procederán los recursos de casación de conformidad al artículo 253.

8º) La sentencia de primera instancia que acoja la denuncia dispondrá el giro de la multa que corresponda. Si se dedujere apelación, la Corte respectiva podrá, a petición de parte, ordenar la suspensión total o parcial del cobro por un plazo de dos meses, el que podrá ser prorrogado por una sola vez mientras se resuelve el recurso.

Igualmente, podrá hacerlo la Corte Suprema conociendo de los recursos de casación.

9°) No regirá el procedimiento de este Párrafo respecto de los intereses o de las sanciones pecuniarias aplicadas por la Dirección y relacionados con hechos que incidan en una liquidación o reliquidación de impuestos ya notificada al contribuyente. En tales casos, deberá reclamarse de dichos intereses y sanciones conjuntamente con el impuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el Título II, párrafo 2° de este Libro.

Artículo 264.—El procedimiento establecido en este Párrafo no será tampoco aplicable al cobro que la Tesorería haga de intereses devengados en razón de la mora o atraso en el pago, y al efectuarse éste. Dicho cobro, o pago en su caso, podrá ser objeto de reclamación de confor-

midad a lo dispuesto en el Título II, párrafo 2º de este Libro.

Artículo 265.—En el caso de las multas establecidas en los Nºs. 2 y 11 del artículo 186 por atraso en declarar o por mora en el pago, serán aplicadas por Impuestos Internos o por la Tesorería, según proceda, sin otro trámite que el de girarlas en el caso de atraso en la declaración o cobrarlas conjuntamente con el impuesto cuando éste se entere en arcas fiscales. El contribuyente afectado en estos casos deberá cancelar la multa que se le hubiere aplicado o girado para los efectos de reclamar de su cobro o giro.

Artículo 266.—La reclamación de las sanciones y multas aplicadas en los casos contemplados en los Nºs. 6, 7 y 10 del artículo 186 se sujetará a las normas generales de reclamación, pero para los efectos de su interposición deberá depositar previamente en arcas fiscales el monto equivalente al 50% de la multa que se le haya girado o cobrado.

Artículo 267.—Antes de interponerse el reclamo por la sanción o multa, podrá solicitarse por escrito al Administrador de Zona o Jefe de Inspección que corresponda que la rectifique o deje sin efecto fundado en que:

- a) que no ha existido el hecho que da motivo a la infracción que se le imputa;
- b) que la multa que se le trata de aplicar es superior a la que el Código establece, o
- c) que la infracción notificada no habría producido en caso alguno perjuicio fiscal. En este último evento sólo podrá recurrirse ante el Administrador de Zona de la correspondiente jurisdicción.

La interposición de esta solicitud no suspende el plazo de reclamo establecido en el Nº 2 del artículo 263.

Artículo 268.—El plazo de los días para reclamar de las multas y sanciones se contará en la forma que a continuación se indica:

a) desde a fecha en que se practique la notificación prevenida en el número 2°,

tratándose de las infracciones referidas en dicho número:

- b) desde la fecha del giro, en el caso de multas por atraso en la declaración, sin perjuicio que se dé aviso al contribuyente por carta certificada;
- c) desde la fecha del ingreso de la multa en Tesorería, cuando se trate de multas por mora en el pago.

Artículo 269.—El Juez que conozca de una reclamación la declarará inadmisible cuando haya sido presentada fuera del plazo legal o que no se ha enterado la multa o sanción de acuerdo con lo ordenado en este párrafo.

Artículo 270.—Las resoluciones de la Dirección por las cuales se ordene el comiso de mercaderías, se llevarán a efecto provisoriamente mientras se resuelven los recursos pertinentes.

Párrafo 5º

De las denuncias por infracciones a los impuestos a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones.

Artículo 271.—En los casos en que la Dirección estime procedente la denuncia formulada y con motivo de ella deban determinarse impuestos a las asignaciones por causa de muerte o a las donaciones, pedirá al juez competente, además de la liquidación del impuesto, la aplicación de las sanciones que correspondan. El Juez deberá comprender en el fallo la determinación de los impuestos y la aplicación de las sanciones que sean procedentes.

Serán aplicables en estos casos las normas establecidas en el Párrafo I del Título IV de este Libro, en lo que sean pertinentes, y los recursos que se deduzcan comprenderán en su caso las sanciones y los impuestos a que el fallo se refiere.

Artículo 272.—Si con motivo de la infracción cometida no procediere la liquidación o reliquidación de impuestos, se dará tramitación a la denuncia de acuerdo con las normas del Párrafo I de este Título.

Párrafo 6º

Normas sobre Procedimiento Penal Tributario.

Artículo 273.—Corresponderá al Juez Tributario competente conocer de todas las denuncias por infracciones a las leyes tributarias a las cuales se les tenga asignada una pena corporal, aun cuando la acción u omisión lleve también aparejada una sanción pecuniaria.

Artículo 274.—Será Juez competente el del lugar donde tenga su domicilio el infractor. La acción podrá ser interpuesta por el Servicio o del Consejo de Defensa del Estado a requerimiento del Director. Por resolución fundada del Director, en caso de error manifiesto, el Servicio o el Consejo deberán desistirse de la acción penal.

Artículo 275.—Las denuncias por infracciones a las leyes tributarias, se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas para el juicio sobre faltas, contempladas en el Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal, en todo aquello que le fueren aplicable.

Con todo, si el Tribunal lo estimare procedente podrá, una vez celebrado el comparendo, abrir un término especial de prueba por el tiempo que estime necesario, el cual no podrá exceder en ningún caso de 30 días.

Artículo 276.—En todo lo que no se encontrare modificado por el presente Código y siempre que fuere procedente, se aplicarán las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal.

TITULO III

DEL COBRO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE DINERO

Artículo 277.—La cobranza judicial y extrajudicial de las obligaciones tributarias de dinero y de las demás obligaciones que deban ser cobradas ejecutivamente por el Consejo de Defensa del Estado

de acuerdo con la ley, se regirán por las normas de este Título.

Corresponde al Departamento de Cobranza Judicial del Consejo de Defensa del Estado la facultad de solicitar apremios en el caso especial a que se refiere el artículo 185 y, en general, el ejercicio de las demás atribuciones que le otorguen las leyes.

Las disposiciones de la ley 10.225 se entenderán vigentes en cuanto no fueren contrarias a las normas de este Título.

Artículo 278.—Para los efectos del cobro judicial se tendrá por morosos a aquellos deudores que no hubieren pagado dentro de los plazos legales o reglamentarios correspondientes.

Artículo 279.—Dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo común fijado para el pago de los impuestos sujetos a rol, los tesoreros comunales formarán una nómina de los deudores morosos, con indicación del número que les corresponda en el rol, de su nombre, apellidos y domicilio, y del impuesto, períodos y cantidad adeudados.

Dentro de los primeros quince días de cada mes, los mismos tesoreros formarán una nómina análoga de los deudores morosos de impuestos o contribuciones no sujetos a rol o girados fuera de rol, cuyos plazos de pago hubieren vencido en el mes inmediatamente anterior.

Estas nóminas constituyen títulos ejecutivos respecto de los tributos, intereses y sanciones contenidos en ellas.

Artículo 280.—Recibidas las nóminas a que se refiere el artículo precedente Cobranza Judicial presentará al juzgado respectivo la correspondiente demanda ejecutiva, con la nómina de deudores firmada por el tesorero comunal.

Será suficiente dicha nómina para individualizar a los demandados.

Artículo 281.—La demanda se presentará ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía del departamento en que se encuentre la Tesorería donde deba hacerse el pago, cualquiera que sea el monto de lo adeuda-

do, y se dirigirá contra todos los deudores que figuren en la nómina antes referida.

Será competente para conocer en segunda instancia de estos juicios, la Corte de Apelaciones a cuya jurisdicción pertenezca el juzgado que conozca del juicio.

En los juicios a que se refiere este Título, no se atenderá al fuero de que pueda gozar el demandado.

Artículo 282.—El tribunal despachará el mandamiento de ejecución contra todos los deudores a la vez y esta resolución no será susceptible de recurso alguno.

El requerimiento deberá ser hecho personalmente. Con todo, si el ejecutado no fuere habido, circunstancia que se acreditará con el testimonio del receptor, se le notificará por cédula en los términos prevenidos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; en este caso no será necesario cumplir con los requisitos señalados en el inciso 1º de dicho artículo, ni se necesitará orden judicial para la entrega de las copias que en él se dispone.

En las copias se expresará, además del mandamiento, el día, hora y lugar que fije el ministro de fe para practicar el requerimiento. No concurriendo a esta citación el deudor, se hará sin más trámite el requerimiento de pago.

Además de los lugares indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Civil, la notificación podrá hacerse en la propiedad raíz de cuya contribución se trate; sin perjuicio, también, de la facultad del tribunal para habilitar, con respecto de determinadas personas, día, hora y lugar.

Artículo 283.—Cuando el feriado de vacaciones sea habilitado para los efectos de estos juicios, el requerimiento sólo podrá hacerse personalmente o en la forma señalada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 284.—En el escrito en que se pida el mandamiento de ejecución y embargo, se hará la designación del depositario, que tendrá el carácter de definitivo cuando esta designación no recaiga en el mismo deudor.

Artículo 285.—A los conservadores de bienes raíces se les pagará el valor de las inscripciones y demás diligencias a medida que los contribuyentes efectúen los correspondientes pagos en Tesorería.

La omisión o tardanza de dichos funcionarios en hacer tales inscripciones, les hará solidariamente responsables de los perjuicios que se sigan por esta causa, perdiendo el derecho a cobrar suma alguna por sus diligencias.

En igual responsabilidad incurrirán los demás funcionarios que actúen negligentemente en las diversas diligencias del jurcio.

Artículo 286.—Los receptores podrán estampar en una sola certificación, numerando sus actuaciones y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil, las diligencias análogas que se practiquen en un mismo día y expediente respecto de diversos ejecutados.

Artículo 287.—En los juicios a que se refiere este Código, el auxilio de la fuerza pública se prestará por el funcionario policial que corresponda, a requirimiento del receptor fiscal y con la sola exhibición de la resolución judicial que la conceda.

Artículo 288.—Estos juicios se tramitarán en un solo cuaderno y servirá de suficiente mandamiento de ejecución y embargo la demanda ejecutiva y la respectiva resolución.

Tratándose del cobro del impuesto territorial, el predio se entenderá embargado por el solo ministerio de la ley desde el momento en que se efectúe el requerimiento; pero el embargo no surtirá efecto respecto de terceros, sino una vez que se haya inscrito en el conservador de bienes raíces correspondiente.

Artículo 289.—En estos juicios podrán oponerse sólo las siguientes excepciones:

- 1º Pago de la deuda.
- 2º Prescripción.
- 3º No empecer el título al ejecutado. En virtud de esta última excepción no podrá

discutirse la existencia de la obligación tributaria y para que sea sometida a tramitación deberá fundarse en algún antecedente escrito y aparecer revestida de fundamento plausible. Si no concurrieren estos requisitos el tribunal la desechará de plano.

Las demás excepciones del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil se entenderán siempre reservadas al ejecutado para el juicio ordinario correspondiente, sin necesidad de petición ni declaración expresa.

Lo dispuesto en este artículo, no obsta al derecho de solicitar las nulidades procesales que procedan.

Artículo 290.—Se formarán cuadernos separados con las piezas originales pertinentes o con copias autorizadas de ellas en caso de que el deudor oponga excepciones o cuando sea necesaria la realización de los bienes embargados, y en los demás casos en que así lo pida el ejecutante. La sentencia respectiva se dictará en estos cuadernos.

Artículo 291.—En los juicios seguidos en común contra varios deudores morosos, las resoluciones que no sean de carácter general sólo se notificarán a las partes a que ellas se refieran, y en todo caso las notificaciones producirán efecto separadamente respecto de cada uno de los ejecutados.

Artículo 292.—Cuando se interponga recurso de apelación, el juez ordenará sacar compulsas en la forma y oportunidad señaladas en el Código de Procedimiento Civil, de las piezas que estime necesarias para la resolución del mismo, a costa del recurrente, y conservará los autos originales para la marcha del juicio. Si el apelante no hiciere sacar las compulsas dentro del plazo señalado, el juez declarará desierto el recurso, sin más trámite.

Artículo 293.—En estos juicios asumirá la representación y patrocinio del Fisco y de las Municipalidades, el abogado provincial que corresponda, quien podrá designar, bajo su responsabilidad, procurador a alguno de los funcionarios de Co-

branza Judicial, aun cuando no reúnan los requisitos exigidos por la Ley 6.985. No obstante, el Abogado Jefe podrá asumir la representación del Fisco y de las Municipalidades en cualquier momento.

Ni el Abogado Jefe ni los abogados provinciales de Cobranza Judicial estarán obligados a concurrir al tribunal para absolver posiciones y deberán prestar sus declaraciones por escrito en conformidad a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 294.— Para inhabilitar a los receptores fiscales será necesario expresar y probar alguna de las causales de implicancia o recusación de los jueces, en cuanto les sean aplicaples.

Artículo 295.—Los juicios por cobro de impuestos morosos podrán tramitarse independientemente de la quiebra cuando así lo haya solicitado el respectivo abogado de Cobranza Judicial.

Artículo 296.—La subasta de los bienes raíces será decretada por el Juez de la causa, a solicitud del respectivo abogado de Cobranza Judicial, cualesquiera que sean los embargos o prohibiciones decretados por otros juzgados que les afecten.

Sin perjuicio de los avisos y demás normas del artículo 489 del Código de Procedimiento Civil, en los juicios seguidos contra deudores morosos la subasta será anunciada por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial, en el que se indiquen los siguientes antecedentes: nombre del dueño del inmueble, su ubicación, número de rol y el tribunal que conoce del juicio. Además se publicará un aviso en un diario de formato grande de Santiago, en el que se indicará sólo la fecha en que se publicará el aviso del Diario Oficial v el nombre de las comunas donde están ubicados los inmuebles respectivos. Dichos avisos se publicarán con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha del remate.

Artículo 297.—Consignado el precio del remate y en el plazo de quince días, se dará conocimiento de la subasta a los jueces que hayan decretado embargos o pro-

hibiciones respecto de los mismos bienes.

En estos casos el saldo que resulte, después de pagadas las contribuciones a los acreedores hipotecarios, quedará depositado a la orden del juez de la causa para responder a dichos embargos y prohibiciones, quien decretará su cancelación en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 298.—Subastado un inmueble. se publicarán por cuenta del adjudicatario, tres avisos en un periódico del departamento en que funcione el tribunal, o de la cabecera de la provincia si en aquél no lo hay, y uno en un diario de Santiago, dando a conocer la circunstancia de haberse rematado el inmueble. El o los periódicos serán designados por el juez. El aviso será redactado por el secretario v deberá indicar a lo menos el nombre del ejecutado, la ubicación del inmueble subastado, el nombre del subastador, el precio del remate, el tribunal que conoce del juicio y el apercibimiento de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación del último aviso se extenderá escritura de venta.

El juez suscribirá la escritura de adjudicación una vez transcurrido el término referido en el inciso anterior, siempre que dentro de dicho plazo no se hubieren alegado nulidades procesales, y en caso contrario, sólo cuando éstas fueren denegadas; en este último caso. la apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo. No podrán alegarse nulidades procesales una vez vencido el plazo señalado, el que tendrá carácter de fatal.

Dentro del mismo plazo señalado en el inciso 2º, el contribuyente que no haya sido notificado personalmente de ninguna resolución del juicio, tendrá derecho a solicitar que se deje sin efecto la subasta, pagando el total de los impuestos cobrados, intereses, sanciones y multas, así como las costas causadas en la ejecución o aquéllas en que hubiere incurrido el subastador y los intereses corrientes por las sumas consignadas por éste con ocasión de la subasta.

Lo establecido en el presente artículo se

entiende sin perjuicio de las sanciones y derechos que correspondan a terceros.

Artículo 299.—Las cuestiones que se susciten entre los deudores morosos de impuestos y el Fisco, que no tengan señalado un procedimiento especial, se tramitarán en forma incidental. Los recursos de apelación que interponga el deudor sólo se concederán en el efecto devolutivo.

Artículo 300.—Las sentencias que nieguen lugar a la demanda deberán siempre consultarse, si no apelaren.

Se tendrá como parte en segunda instancia al respectivo abogado de Cobranza Judicial, aunque no comparezca personalmente a seguir el recurso.

Artículo 301.—En lo que no fuere contrario a las disposiciones del presente Título, se aplicará en estos juicios el procedimiento establecido en el Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 302.—El abogado Jefe de Cobranza Judicial podrá, de conformidad a las leyes otorgar por sí o por intermedio de los abogados de su dependencia, facilidades hasta de un año para el pago de impuestos atrasados.

No podrán celebrarse convenios para el pago de sumas adeudadas por concepto de impuestos que, según las disposiciones tributarias, estén sujetas a retención o recargo.

El contribuyente acogido a convenios no podrá invocar contra el Fisco el abandono de la instancia, respecto de los tributos o créditos incluidos en el convenio de pago.

Para facilitar o garantizar el pago de las cuotas convenidas se aplicarán las normas del derecho común sin que sea necesaria la aceptación de letras de cambio.

Para los efectos de la cobranza judicial, si la demanda no hubiere sido interpuesta, servirá de suficiente título ejecutivo una copia firmada del convenio que contenga la certificación del Abogado Jefe sobre el monto actual de las sumas adeudadas por el contribuyente.

Artículo 303.—Los notarios, conservadores, archiveres y oficiales civiles estarán obligados a proporcionar preferentemente las copias, inscripciones y anotaciones que les pida Cobranza Judicial. El valor de sus actuaciones lo percibirán a medida que los contribuyentes lo enteren en Tesorería, debiendo cobrarse dicho valor conjuntamente con el impuesto moroso.

Artículo 304.—Los tesoreros entregarán a Cobranza Judicial los antecedentes necesarios para el cobro de los impuestos morosos y, en su oportunidad toda documentación que afecte al movimiento de los valores respectivos.

Asimismo, los funcionarios que puedan contribuir, en razón de sus cargos, al esclarecimiento y control de la cobranza o de los derechos que el Fisco haga valer en juicio, proporcionarán oportunamente la documentación que se les solicite.

Artículo 305.—Los receptores y depositarios fiscales percibirán el valor de sus actuaciones a medida que los contribuyentes lo enteren en Tesorería, el que será cobrado conjuntamente con el impuesto moroso.

No obstante, anotarán separadamente al margen de cada diligencia y con su firma, el valor de las costas procesales o personales que se originaren.

Artículo 306.—Se aplicarán a los receptores y depositarios los artículos 481, 482 y 539 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 307.—El Presidente del Consejo de Defensa del Estado podrá declarar incebrables los impuestos o contribuciones que se hubieren girado, que correspondan a las siguientes deudas:

1º—Las deudas de monto no superior a un uno y medio por mil de un sueldo vital anual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

Las de un monto superior a uno y medio por mil de un sueldo vital anual y que no excedan de un uno por ciento de un sueldo vital anual, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que hayan transcurridos dos años desde la fecha en que se hayan hecho exigibles;
- b) que se haya practicado judicialmente el requerimiento del pago del deudor, y
- c) que no se conozcan bienes sobre los cuales puedan hacerse efectivas.
- 2º—Las de aquellos contribuyentes cuya insolvencia haya sido debidamente comprobada, con tal que reúnan los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del número anterior.
- 3º—Las de los contribuyentes fallidos que queden impagas una vez liquidados toltamente los bienes.
- 4º—Las de los contribuyentes que havan fallecido sin dejar bienes.
- 5º—Las de los contribuyentes que hayan permanecido ausentes de la comuna por más de tres años y cuya residencia se ignore, siempre que no se conozcan bienes sobre los cuales puedan hacerse efectivas.
- 69—Las de los contribuyentes que se encuentren ausentes del país tres o más años, siempre que no se conozcan bienes sobre los cuales puedan hacerse efectivas.

7º—Las deudas por impuestos territoriales, que no alcanzaren a ser pagadas con el precio obtenido en subasta pública del predio correspondiente.

Artículo 308.—El Presidente del Consejo de Defensa del Estado declarará la incobrabilidad de los impuestos y contribuciones morosos a que se refiere el artículo 307, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por Cobranza Judicial.

Declarada la incobrabilidad, la nómina de los impuestos y contribuciones morosos deberá ser enviada a la Tesorería para su eliminación, y una copia de ella a la Contraloría General de la República.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, Cobranza Judicial podrá revalidar las deudas en caso de ser habido el deudor o de encontrarse bienes suficientes de su domicilio.

Transcurrido el plazo de tres años a que se refieren los artículos 309 y 310, prescribirá, en todo caso, la acción del Fisco.

TITULO VI

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 309.—El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contados de la expiración del plazo legal en que debió efectuarse su pago.

El plazo señalado en el inciso anterior será de seis años para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta fuere maliciosamente falsa. Para estos efectos, constituyen impuestos sujetos a declaración aquellos que deban ser pagados previa declaración del contribuyente o del responsable del mismo impuesto.

La prescripción será de 10 años para el caso de que no se hubiere presentado declaración, tratándose de impuestos sujetos a este trámite.

Los plazos anteriores se entenderán aumentados por el término de tres meses desde que se cite al contribuyente, de conformidad al artículo 116 o a otras disposiciones que establezcan el trámite de la citación para determinar o reliquidar un impuesto, respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinantemente en la citación. Si se prorroga el plazo conferido al contribuyentes en la citación respectiva, se entenderán igualmente aumentados, en los mismos términos, los plazos señalados en este artículo.

Artículo 310.—En los mismos plazos señalados en el artículo precedente y computados en la misma forma, prescribirá la acción del Fisco para perseguir el pago de los impuestos, intereses, sanciones y demás recargos.

Estos plazos de prescripción se interrumpirán: 1º—Desde que intervenga reconocimiento u obligación escrita;

2º— Desde que intervenga notificación administrativa de un giro o liquidación, y

30—Desde que intervenga requerimiento judicial.

En el caso del Nº 1 del presente artículo sucederá la de largo tiempo del artículo 2.515 del Código Civil.

Decretada la suspensión del cobro judicial a que se refiere el artículo 255, no procederá el abondono de la instancia en el juicio ejecutivo correspondiente mientras subsista aquélla.

Artículo 312.—Sin perjuicio de las normas establecidas en los dos artículos precedentes, el plazo de prescripción para el cobro del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones, será de seis años si el contribuyente no hubiere solicitado la liquidación provisoria o definitiva del impuesto. En los demás casos dicho término será de tres años.

Para los efectos del Nº 2 del artículo precedente, se entenderá que se cumple con los requisitos que ese número establece desde que el Servicio pida la liquidación provisoria o definitiva del impuesto.

TITULO TRANSITORIO

Párrafo 1º

De las Exenciones

Artículo 1º—A contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, quedan derogadas las disposiciones contenidas en leyes, decretos, decretos con fuerza de ley, reglamentos o resoluciones emanadas de autoridad competente, que en cualquiera forma otorguen liberaciones de impuestos internos a la renta, sea como exenciones o parciales, o tasas disminuidas, quedando las respectivas actividades, sujetas a la tributación general de la materia.

Esta derogación sólo tendrá las siguientes excepciones:

1º—Las establecidas en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 7.896, de 18 de febrero de 1944, y sólo por el plazo que en ella se indica;

2º—Las contenidas en la Ley 9.135 y su reglamento, y en el D.F.L. Nº 2, de 1959, sobre Plan Habitacional, y sólo tendrán vigencia hasta el 1º de enero de 1970, a contar de esa fecha deberán cancelarse la totalidad de los impuestos internos sobre la renta que correspondan a estas inversiones.

3º—Las establecidas por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 375, de 4 de agosto de 1953, exenciones que sólo tendrán vigencia hasta 10 años después de que entre en vigencia este Código, o sea, hasta el 1º de enero de 1973. Las industrias que se acojan en el futuro a los beneficios que establece este Decreto con Fuerza de Ley, gozarán del plazo que falta hasta el 1º de enero de 1973.

4º—Las establecidas en la Ley Nº 13.039, pero sólo en lo que se refiere al impuesto establecido en los artículos 52 y 53 de este Código respecto de las utilidades de las Sociedades Anónimas o en Comanditas. Las utilidades, beneficios o rentas que se obtengan individualmente o por medio de empresas o sociedades de personas se declararán por sus beneficiarios y pagarán los impuestos a la renta que procedan de acuerdo con las normas de este Código.

5°—Las establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 266, de 5 de abril de 1960, pero sólo en lo que se refiere al impuestos establecido en los artículos.... de este Código respecto de las utilidades de las Sociedades Anónimas o en Comanditas por acciones. Las utilidades, beneficios, o rentas que se obtengan individualmente o por medio de empresas o sociedades de personas se declararán por sus beneficiarios y pagarán los impuestos a la renta que procedan de acuerdo con las normas de este Código.

Artículo 2º—Continuarán vigentes en su integridad las disposiciones contenidas en la Ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955; y Decreto con Fuerza de Ley Nº 258, de 30 de marzo de 1960.

Párrafo 2º

De las Declaraciones

Artículo 3º—Las normas de este Código se aplicarán para los efectos de la declaración, determinación y pago de los impuestos anuales que deban declararse en el año 1963, respecto de las rentas percibidas o devengadas en el año calendario o comercial anterior.

Sin embargo, las normas contenidas en los artículos 155 y 156 empezarán a regir a contar del 1º de enero de 1964, en relación a las rentas que se percibirán o devengarán durante dicho año calendario o comercial. Para los efectos de la aplicación de esta normas y a fin de facilitar el pago el contribuyente podrá cancelar los impuestos que le corresponda pagar por las rentas percibidas o devengadas durante el año 1963, en dos cuotas anuales, la primera conjuntamente con los impuestos que corresponda cancelar por las rentas de 1964, y la segunda, con los del año 1965.

Artículo 4º—Derógase la Ley Nº 8.419 sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto definitivo fue fijado en el Decreto Supremo Nº 2.106, de 16 de marzo de 1954, y en general, todas las disposiciones legales tributarias que fueren incompatibles con la presente ley. Se entienden derogadas todas y cada una de las normas del Código Tributario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 190, de 25 de marzo de 1960.

Artículo 5º—Las referencias que hace la Ley Nº 11.828 a la Ley de la Renta, se entenderán hechas en relación con las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 6º-Las utilidades capitaliza-

das o no retiradas conforme al artículo 48 de la Ley Nº 8.419 hasta el año tributario 1961, seguirán gozando de la postergación del pago de impuesto a la renta adicional, de idénticas condiciones a las establecidas en dicha ley. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar, conjuntamente en su declaración correspondiente al año tributario 1962, una liquidación de las rentas capitalizadas o no retiradas, de los retiros efectuados y del saldo que continuará sujeto a esa franquicia.

Artículo 7º-Los fondos acumulados por sociedades anónimas con anterioridad a la dictación de la presente ley mantendrán el mismo régimen aplicable en la Ley Nº 8.419. Para este efecto se presume que toda capitalización o reparto de dividendos, corresponde a fondos acumulados previamente. Este procedimiento se observará hasta completar el total acumulado a la fecha de vigencia de este Código. Para este efecto, las Sociedades Anónimas o en Comanditas por acciones dejarán constancia en su declaración correspondiente al año tributario 1962 del monto de los fondos existentes y de la situación tributaria en que se encuentren tales fondos.

Párrafo 3º

Tribunales y Procedimientos

Artículo 8º—Prevalecerán las normas del presente Código en todo lo concerniente a los tribunales y a su competencia, como también a la sustanciación y ritualidad de los juicios y reclamos de cualesquiera especie pendientes a la fecha en que entre en vigor.

Con todo, los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones o diligencias que ya estuviesen iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, a menos de disposición expresa en contrario.

Artículo 9º—No obstante lo dispuesto en el artículo 69, las empresas que lleven actualmente su contabilidad en moneda extranjera podrán continuar llevándola en la misma forma, previa autorización de la Dirección, siempre que con ello no se disminuya la base imponible de ningún tributo ni el impuesto mismo que les correspondería pagar si llevan su contabilidad en moneda corriente nacional.

La misma resolución en que la Dirección autorice continuar llevando la contabilidad en moneda extranjera podrá mantener la obligación de pagar los impuestos mismo que les correspondería pagar si llevan su contabilidad en moneda corriente nacional.

La misma resolución en que la Dirección autorice continuar llevando la contabilidad en moneda extranjera podrá mantener la obligación de pagar los impuestos que señalare, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad.

Párrafo 4º

Disposiciones de vigencia y derogación

Artículo 10.—El presente Código empezará a regir a partir del 1º de enero de 1963, salvo lo que se disponga en las normas transitorias.

Artículo 11.—A contar de la fecha de vigencia del presente Código, se entenderán derogadas, aun en la parte que no fueren contrarias a él, las disposiciones legales tributarias preexistentes sobre las materias en él comprendidas.

Con todo no se entenderán derogadas:

- a) Las normas sobre fiscalización de impuestos, en lo que no fueren contrarias a las del presente Código;
- b) Las normas que establezcan la solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
- c) El Reglamento sobre Contabilidad Agrícola, salvo en las partes que sean contrarias al presente Código, y

d) Aquellas disposiciones que de acuerdo con los preceptos de este Código deban mantenerse en vigor.

(Fdos.): Renán Fuentealba M.—Carlos Sívori A.—Ricardo Valenzuela S.—José Musalem S.—Alberto Jerez H.—Rafael A. Gumucio V.—Juan Argandoña C.—Patricio Hurtado P.—Alfredo Lorca V.—Fernando Cancino T.

43.--MOCION DEL SEÑOR MILLAS

Honorable Cámara:

En diversos barrios de Santiago se acostumbra por algunos inversionistas adquirir sitios y dejarlos sin cerrar, además de oponerse a que se instalen en el·los como cuidadores familias de las que por decenas de miles carecen de vivienda. Esos sitios abiertos y sin cuidadores son un factor de atraso, además de que sirven de basurales clandestinos y de guaridas improvisadas de delincuentes, con peligro para la salud y a veces para la vida de las familias que habitan en esos barrios.

La Asociación de Vecinos "Peñalolén-Villagra y Sectores Adyacentes" de la comuna de Ñuñoa se dirigió al señor Ministro del Interior por nota de fecha 18 de enero de 1962 proponiéndole se legisle estableciendo la obligación de cerrar los predios eriazos. Esta sugerencia permanece archivada en la Oficina Relacionadora de la Presidencia de la República desde el 15 de febrero con la referencia Nº 428.

Como señalo, este problema preocupa a los habitantes de todos los sectores populares del Tercer Distrito de Santiago que represento en esta Corporación y de muchas otras regiones. Generalmente esos barrios no disponen de teléfonos, los servicios de movilización funcionan únicamente hasta determinadas horas, el alumbrado es deficiente y la existencia de sitios abiertos permite que se refugien en ellos malhechores que acechan a los obreros y empleados que viven allí y a sus familiares. Constituye, por otra parte, una demostración irritante de insensibilidad social que los propietarios de sitios eriazos dificultan la instalación en ellos siquiera momentáneamente de cuidadores, cuando el problema de la vivienda se presenta con caracteres agudos.

Pero, no sería posible imponer la obligación de cerrar los sitios eriazos sin establecer los medios conducentes a que propietarios muchas veces modestos puedan hacerlo de acuerdo a sus recursos. Sin embargo en Santiago los Talleres Sanitarios del Servicio Nacional de Salud facilitan los recursos a quien se los solicite con ese fin y, por otra parte, como es de temer que una gran demanda impida a ese servicio atenderla simultáneamente, es prudente contemplar que las Cajas de Previsión y la Corporación de la Vivienda otorguen en caso necesario los pequeños préstamos que se requieren. Solucionado así el problema de los propietarios modestos, debe señalarse una multa que sancione el incumplimiento de la nueva norma, porque en caso contrario se desentenderían de ella los elementos pudientes que acostumbran adquirir sitios en diferentes poblaciones y barrios con el exclusivo propósito de esperar su valorización para aprovechar la plusvalía y que, sin interés por el progreso de los diferentes sectores en que se encuentran esos terrenos, los mantienen abandonados.

Se requiere, además, salvar el vacío de la Ley General de Construcciones y Urbanización, a fin de que en adelante todo terreno debe venderse totalmente cerrado, y facilitar el otorgamiento de las respectivas autorizaciones municipales, por cuanto es de interés público que los sitios urbanos no queden abiertos.

Acogiendo la iniciativa de la Asociación de Vecinos "Peñalolén-Villagra y Sectores Adyacentes", que me ha sido reiterada por la Confederación de Juntas de Vecinos de Ñuñoa, vengo en pro-

poner a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º— Agrégase al artículo 21 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto de Obras Públicas Nº 1.050 de 1960, el siguiente inciso 2º: "Los permisos de ejecución del cierro de los sitios eriazos estarán exentos de impuestos y de derechos municipales".

Artículo 2º— Intercálase en el inciso primero del artículo 33 de la Ley General de Construcción y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto de Obras Públicas Nº 1.050 de 1960, después de las palabras "a su costa" y antes de "el pavimento", las siguientes: "el cierre de los sitios en todos sus deslindes hasta una altura no inferior a dos metros".

Artículo 3º—Agréguese al artículo 33 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto de Obras Públicas Nº 1.050 de 1960, el siguiente inciso final: "Los terrenos no edificados deberán venderse totalmente cerrados con pandereta, bloques de cemento o cualquier material similar, hasta una altura no inferior a dos metros".

Artículo 4º—El Servicio de Seguro Social y las demás instituciones de previsión deberán otorgar, a sus imponentes que a la fecha de la promulgación de esta Ley sean propietarios de predios eriazos, préstamos extraordinarios para que cierren sus sitios de acuerdo a las disposiciones del artículo primero. Estos préstamos serán amortizados en 60 cuotas mensuales sin intereses.

La Corporación de la Vivienda deberá otorgar préstamos extraordinarios con el mismo fin y en iguales condiciones a los propietarios que no sean imponentes de instituciones de previsión cuando en conjunto los avalúos de sus propiedades y las de sus cónyuges no excedan de diez mil escudos.

Artículo 5º—Los propietarios de sitios sin edificar tendrán un plazo de 180 días, desde la publicación de esta Lev en el "Diario Oficial", para cerrar sus sitios de acuerdo a las disposiciones del artículo primero. Transcurrido este plazo, los propietarios que así no lo hubieren hecho pagarán, por concepto de multa a beneficio de las respectivas Municipalidades, una suma de dos escudos por día de atraso. Habrá acción pública para denunciar las infracciones y serán competentes para sancionar estas infracciones en única instancia los Juzgados de Policía Local, procediendo el remate del predio si la multa no es enterada al quinto día de su notificación.

Cuando el propietario de un sitio compruebe que la razón por la cual no lo ha cerrado es que su Caja de Previsión o la Corporación de la Vivienda, según corresponda, han retrasado el préstamo por él solicitado de acuerdo al artículo 2º, la multa será de cargo de la Caja de Previsión o de la Corporación de la Vivienda y el predio no responderá por dicha multa.

(Fdo.): Orlando Millas.

45.—MOCION DE LOS SEÑORES SIVORI Y SEPULVEDA RONDANELLI

Honorable Cámara:

El próximo 7 de diciembre se celebrará el centenario de la fundación de la ciudad de Angol, festividad a la que el Gobierno ha querido dar significativo realce por la importancia histórica que reviste este aniversario.

Con tal motivo, el Ejecutivo prestó su aprobación a una iniciativa parlamentaria destinada a otorgar recursos extraordinarios para la realización de diversas obras públicas en esa ciudad.

Debido a ello y al esfuerzo desplegado por las autoridades locales, las fiestas de celebración del centenario alcanzarán extraordinario relieve, lo que ha motivado el interés de la población por participar activamente en los programas elaborados.

Como medio de hacer más efectivo ese anhelo, los funcionarios del sector público que laboran en el departamento de Angol han solicitado, tanto a sus representantes en el Parlamento como al Supremo Gobierno, que se les proporcionen los medios económicos, en calidad de préstamos extraordinario por sus respectivas Cajas de Previsión.

El Ejecutivo ha considerado que esa aspiración es perfectamente comprensible y puede ser satisfecha si se arbitran los medios legales para habilitar a los organismos previsionales de los fondos necesarios para cursar esas operaciones.

En tal virtud, viene en someter a la consideradión del Honorable Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Las Cajas de Previsión y el Servicio de Seguro Social concederán a todos sus imponentes en servicio activo, jubilados o montepiados, que al 31 de octubre último prestaban servicios o residían por más de un año en el departamento de Angol, un préstamo extraordinario por un monto equivalente a un mes de sueldo o pensión en las condiciones que sus Reglamentos señalen.

Artículo 2º—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco del Estado de Chile facilitará a los organismos a que se refiere dicho artículo, los fondos necesarios, a un interés no superior al que cada Caja cobre a sus imponentes.

Estos créditos serán cancelados en un plazo igual al otorgado por cada Caja a los beneficiarios de estos préstamos.

(Fdos.): Carlos Sívori A.—Julio Sevúlveda Rondanelli.

46.—MOCION DE LOS SEÑORES HOLZAPFEL Y MONCKEBERG

"Honorable Cámara:

La Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología, a la cual está adherida la Sociedad de esta especialidad de nuestro país, ha estado celebrando desde hace algunos años diversos Congresos Médicos en algunas capitales de América.

Por disposición de la Federación mencionada, el V Congreso de dicha especialidad se celebrará en Santiago de Chile el año 1966. Han sido sedes de las reuniones anteriores, Buenos Aires, San Pablo, Méjico y Bogotá.

En todos estos torneos científicos, cada país ha rivalizado en darle el mayor realce posible, para lo cual han contado las Sociedades indicadas con la cooperación de los Gobiernos respectivos. Cabe agregar que dichos Congresos tienen evidente importancia científica por las materias abordadas y los problemas de la más alta trascendencia para la salud de la madre y del niño.

Chile y la Sociedad Chilena de Obstetricia se encuentran abocados a darle a esta reunión toda la atención que un Congreso de esta naturaleza se merece. Para ello sólo se requiere disponer de algunos recursos que permitan a los profesionales de la especialidad aludida desarrollar los planes de preparación de este torneo internacional.

Es indudable que la Sociedad Chilena de Obstetricia deberá incurrir en gastos en la impresión de los volúmenes científicos, folletos y otros inherentes a la atención de los congresales y demás propios de esta clase de eventos. La forma apropiada para tales circunstancias es obtener los fondos e ingresos anuales que permitan la oportuna confección de los documentos que servirán al temario acordado por la Federación Internacional.

En mérito a lo anteriormente expuesto vengo en someter a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—A contar desde el año 1963 y durante cuatro años, la Polla Chilena de Beneficencia entregará a la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología la cantidad de cincuenta mil escudos anuales, con cargo al Fondo de Eventualidades de dicha institución.

Los recursos que ingresen por este concepto a la Sociedad indicada en el inciso anterior deberán ser destinados por ésta a la celebración del V Congreso Internacional de Obstetricia y Ginecología, a celebrarse en Chile el año 1966.

De la inversión de estos fondos deberá rendirse cuenta a la Contraloría General de la República.

(Fdos.): Armando Holzapfel.—Gustavo Mönckeberg.

46.-MOCION DEL SEÑOR DECOMBE

"Proyecto de ley:

Se reconoce, por gracia, el período a que alude el Decreto Nº 2380 del Ministerio de Educación, de fecha 20 de abril de 1962, a favor de don José Herrera González, como válido para todos los efectos legales".

(Fdo.): Alberto Decombe E.".

47.—PRESENTACIONES

Tres presentaciones:

Con la primera la Confederación Nacional de Municipalidades de Chile se re fiere al proyecto de ley que aumenta las rentas del personal del sector público del país;

Con la siguiente el Movimiento de Dignificación Forense se refiere a la conveniencia de considerar en el proyecto de ley sobre Reforma Tributaria, la situación de los deudores por concepto de contribución de sexta categoría, y

Con la última don Luis Marchant González solicita la devolución de diversos antecedentes acompañados a un proyecto de ley que lo beneficia.

48.—CABLEGRAMA

Del Presidente de la Cámara de Representantes del Japón, en el que agradece las atenciones recibidas con motivo de la reciente visita al país, de la Delegación de Parlamentarios japoneses.

49.—TELEGRAMA

De la Juventud Adventista Chilena de Santiago, con el que formula votos de adhesión al Parlamento chileno.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 17^a, 18^a y 19^a quedan aprobadas por no haber merecido observaciones.

El Acta de la sesión 20ª queda a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—Terminada la Cuenta.

1.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES ACOM-PAÑADOS A DIVERSOS PROYECTOS DE LEY DE INTERES PARTICULAR.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—El señor Presidente de la Junta de Vecinos de la Población José Santos Ossa, de Conchalí, ha solicitado copia autorizada de diversos antecedentes acompañados al proyecto que dio origen a la ley Nº 14.854.

Si le parece a la Sala, se acedería a lo solicitado.

Acordado.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—Don Jacinto R. Quezada Avilés y don Luis Marchant González han solicitado la devolución de los antecedentes acompañados a proyectos de ley que les otorgan beneficios.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

A cordado.

Doña Graciela del Villar Otero ha solicitado la devolución de los antecedentes acompañados al proyecto que le otorgó beneficios y copia autorizada de la moción e informe que dio origen a la ley Nº 9.191.

Si le parece a la Sala, se accedería a lo solicitado.

Acordado.

2.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX MI-NISTRO DE ESTADO Y EX PARLAMENTARIO, DON FIDEL ESTAY CORTES.—NOTAS DE CONDOLENCIA.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—En conformidad a un acuerdo de la Honorable Cámara corresponde rendir homenaje a la memoria del ex Ministro de Estado y ex parlamentario, recientemente fallecido, don Fidel Estay.

El señor DONOSO.—Pido la palabra, señorita Presidenta.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DONOSO (poniéndose de pie).
—Señorita Presidenta, este recinto, que constituye el verdadero templo de la democracia, debe interrumpir sus sesiones para rendir homenaje a un hombre que, en las lides cívicas de este país se destacó como un valor de perfiles definidos, de proyecciones efectivas y de horizontes amplios.

Largo sería hacer una enumeración de cada uno de los episodios de la vida de don Fidel Estay. Diputado. Senador, Ministro de Estado, en todas las situaciones en que actuó puso el sello de su patriotismo, de su amor al pueblo, de su responsabilidad frente a los deberes que la democracia impone. Pero también había en él virtudes de orden personal, que lo señalaban en forma relevante en medio del ambiente en que actuaba. Entre ellas la primera, fue la lealtad.

Me tocó, siendo estudiante, ver la actitud de este pariamentario frente a un Presidente caído, frente a un Mandatario que era objeto de muchas acusaciones. Entonces el señor Estay, desafiando el ambiente con una entereza moral admirable, mantuvo la misma posición frente al derrotado que la que había expresado cuando aquél era triunfador. Estas son las actitudes que demuestran las condiciones morales de los hombres.

Igualmente, lo vimos inalterable en defensa del valor de la moneda, frente a la crisis de la inflación, demostrando así el señor Estay su sincera devoción por la clase humilde. Su pauta en la vida está enmarcada por el amor que tuvo a la ley y al régimen jurídico.

Nacido y formado en la concepción de Izquierda, estuvo siempre en contra de los principios de odio y destrucción. Su concepción fue eminentemente constructiva y de colaboración en las grandes expectativas nacionales. Como Ministro de Estado, fue un gran realizador. Luchó, a veces, junto con sus adversarios, pero sin cambiar la fisonomía de sus ideales, pues era un convencido de que, en algunas ocasiones, es necesario plegar las banderas, con el fin de atender a intereses superiores de la Nación dentro de una ruta de unidad.

Estas y otras virtudes son las que engrandecen la personalidad del señor Estay. Por eso, los Diputados conservadores y liberales rinden, por mi intermedio, un emocionado homenaje a la memoria de este gran patriota, que supo valorar y defender con altivez nuestra democracia, y que, como hombre de bien, tenía un rico venero de virtudes.

Señorita Presidenta, deseo que mis palabras lleguen a todos los deudos del señor Estay, como una expresión de sincero pesar, quien fuera para Chile un gran republicano.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA (poniéndose de pie).—Señorita Presidenta, en representación de la Democracia Cristiana, adhiero al sentido homenaje que la Corporación rinde a la figura del destacado político, señor Fidel Estay, que se desempeñó como parlamentario, en representación de la provincia de Colchagua y, posteriormente, como Senador por las provincias de O'Higgins y Colchagua.

El señor Estay fue un hombre que se caracterizó por su espíritu de bonhomía, su sencillez y su alto sentido público. En su acción frecuente en favor de los pobres y la clase trabajadora, jamás demostró un gesto de cansancio. Siempre estuvo dispuesto a servir, a trabajar y a luchar. Como Ministro de Estado, siempre trató de ser el realizador de aquellas ideas que sostuvo durante todo el curso de su vida.

Avecindado en la provincia que tengo el alto honor de representar en la Honorable Cámara, vivió en la comuna de Malloa, donde residen varios de sus hijos.

Señorita Presidenta, en nombre de los Diputados democracristianos, me asocio al duelo que aflige a los familiares del señor Fidel Estay, quien propugnó todos aquellos ideales que en Chile sustentamos los que bregamos por la redención de los pobres. El señor Estay fue un hombre que en el Parlamento de la República, como Ministro de Estado y ciudadano al servicio de la colectividad, siempre tuvo, como norte y como guía, ese gran ideal que, indudablemente, es el que más enaltece al espíritu humano.

Por eso, solicito que, en nombre de los Diputados democratacristianos, se envíe una nota de condolencia a los familiares del señor Fidel Estay Cortés, en la cual se exprese el sentimiento de pesar de esta Honorable Corporación por la irreparable pérdida que han tenido ellos y la Nación.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—Tiene la palabra el señor Holzapfel.

El señor HOLZAPFEL (poniéndose de pie).—Señorita Presidenta.

Los Diputados radicales nos asociamos al sentido homenaje que se rinde a la memoria del que fuera infatigable defensor de los principios de la libertad y la democracia: el señor Fidel Estay Cortés.

Servidor incansable del pueblo, como lo fueron aquellos que organizaron el Partido Demócrata en Chile, el señor Estay se identificó en su actuación pública con hombres que dieron prestigio y honra a esa colectividad, como es el caso de Malaquías Concha, de Artemio Gutiérrez y muchos otros, que siempre sostuvieron con vigor y valentía los principios proclamados por la democracia.

Como Diputado y, luego, como Senador, más tarde como Ministro de Estado, estuvo permanentemente buscando solución a los problemas de la tierra; y lo vi en tal actitud en muchas oportunidades, pues compartí su amistad y sus preocupaciones.

Pues bien, don Fidel Estay, después de desempeñar tan altas dignidades, tan altas representaciones, vivió sus últimos días en una situación de suma pobreza, a tal punto que será seguro que, posteriormente, la Honorable Cámara llegue a considerar la posibilidad de otorgar a sus familiares una pensión de gracia.

En realidad, ciudadanos que en esta forma se entregan al servicio de la cosa pública y dedican toda su vida a la defensa de los principios a que me he referido, merecen, no sólo el homenaje de la Honorable Cámara, sino que la ayuda del Estado para sus familiares que han quedado en situación económicamente desmejorada.

Junto con adherir, en nombre del Partido Radical. al homenaje que esta tarde rinde la Honorable Cámara a la memoria del señor Fidel Estay, deseo que se hagan presentes en las notas de condolencia ya solicitadas, y dirigidas al Partido Democrático Nacional, en el cual militara y sirviera durante largos años, y a sus familiares, las expresiones de pesar de la colectividad política de que formo parte.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Leyton.

El señor LEYTON (poniéndose de pie). -Señorita Presidenta, honrosa misión me ha encomendado la colectividad política a que pertenezco, el Partido Democrático Nacional: rendir, en su nombre, un homenaje de emocionado recuerdo y reconocimiento histórico a quien fuera uno de sus mál altos valores, el ilustre ciudadano don Fidel Estay Cortés, fallecido hace muy pocos días. Conmueve mi espíritu evocar y exaltar la figura de tan eminente ciudadano, sobre todo, porque, como parlamentario democrático nacional, represento también la misma provincia de la que él fuera uno de los más efectivos propulsores de su progreso: la provincia de O'Higgins.

Esta perspectiva de proximidad geográfica y de vida de relación en la comunidad humana me habilita, ciertamente, para poseer un conocimiento cabal y directo de la interesante personalidad que hoy rememoramos con tanta emoción. En efecto, las conversaciones doctrinarias, en los grupos provincianos o en los círculos directivos de nuestro partido en la capital, fueron modelando la imagen espiritual del señor Estay Cortés; después, nuestras conversaciones ocasionales con él y sus contemporáneos en la lucha política, fueron definiendo los firmes perfiles de la personalidad de este distinguido correligionario. Pero si bien esto completa la figura ejemplar de la persona privada que fuera el señor Estay, el testimonio de su personalidad política, de sus virtudes cívicas y de su adhesión a la causa popular están presentes en su obra positiva de hombre público. Como tal, dejó la huella característica y muy singular de un ánimo bondadoso y de una inteligencia de mucha claridad, en todos los desempeños de su vida partidaria, societaria y de responsabilidad parlamentaria y gubernativa.

Mas, señorita Presidenta y Honorable Cámara, estas brillantes expresiones de una personalidad tan vigorosa, no fueron el resultado rutinario de una sociabilidad bien organizada, que va entregando a todos sus componentes, con justicieras promociones, lo que les corresponde y a que tienen derecho. No fue el señor Estay —nacido en la pequeña comunidad de Nogales, el año 1887— hijo de un acaudalado terrateniente de la zona, que pudo acudir al mejor colegio congregacionista de la época; ni creció en un estimulante ambiente de cultura superior; ni fueron sus amigos los hijos de las familias patricias de nuestro medio nacional. No contó él. en su infancia ni en su adolescencia. con todos aquellos factores y medios propicios para una formación que le permitiera el desarrollo de todas sus aptitudes. No, señorita Presidenta. Creció en un hogar modesto; fueron sus padres personas laboriosas del lugar; y él sólo pudo asistir y completar la enseñanza primaria en la escuela de su aldea. Terminada ésta. como ocurre a todos los hombres del pueblo, empezó a trabajar duramente. En esta disciplinaria escuela del trabajo e impulsado por su carácter, logró acumular un pequeño capital que le permitió instalarse en forma independiente. Sin subordinaciones y dueño de su voluntad, se incorporó a la lucha política, en los cuadros del Partido Democrático, para dar expresión a sus anhelos de justicia y de redención humana.

En el transcurrir de su acción política, valerosa y leal con la causa del pueblo, fue Secretario, Director y Presidente de los organismos comunales y provinciales de su partido, y como consecuencia de las lógicas promociones democráticas. se le entregaron las responsabilidades de Regidor y Alcalde en la capital de su provincia; después. la calidad de delegado a la Convención General de su Partido. Y con estas calificaciones, a partir de 1924 y hasta 1945, desempeñó los cargos de Diputado y Senador de la República; también los de Ministro del Trabajo en 1932 y de Tierras y Colonización durante más de cuatro años consecutivos.

Señorita Presidenta, es ejemplar la trayectoria y la actuación pública de este eminente ciudadano; tuvo logros de firme significación y una conducta privada y pública bien justipreciada. Por ello, estimamos que no habrá de ser una irreverencia que nosotros lo califiquemos con la designación de eminente ciudadano y repúblico. Sabemos que con esto hacemos un acto de justicia a un valor verdadero, a una vida entera de fuerza y sacrificio, inspirada en ideales de renovación y justicia social. Tenemos la conciencia de que no estamos tributando un homenaje halagüeño, de oropel, en vida y de cuerpo presente, por el simple desempeño de rutinarias funciones, a que nos acostumbran frívolos espíritus.

En nombre de mi partido, agradezco a los Honorables colegas de los partidos Liberal, Conservador, Radical y Demócrata Cristiano el justo homenaje que han rendido a nuestro camarada Fidel Estay Cortés, y desaemos que se haga llegar nuestra más sentida condolencia a su distinguida familia. a través de la petición que hiciera en esta Honorable Cámara mi Honorable colega señor Valenzuela.

He dicho.

La señorita LACOSTE (Presidenta Accidental).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para enviar las notas de condolencia solicitadas a la familia del señor Fidel Estay Cortés y el Partido Democrático Nacional.

A cordado.

3.—FONDOS PARA LA CELEBRACION DEL CONGRESO LATINOAMERICANO DE OBSTE-TRICIA Y GINECOLOGIA.—INCLUSION EN LA CONVOCATORIA DEL PROYECTO RESPEC-TIVO.—OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor HOLZAPFEL.—Señor Presidente, pido un minuto para formular una petición sobre la Cuenta.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor HOLZAPFEL. — Señor Presidente, en esta sesión se ha dado cuenta de la presentación de un proyecto que destina fondos para la celebración del Congreso Latinoamericano de Obstetricia y Ginecología.

Yo agradeceré al señor Presidente que se sirva solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para pedir al Presidente de la República la inclusión en la Convocatoria Extraordinaria de Sesiones de esta iniciativa que ha sido presentada por el Honorable señor Monckeberg y por el que habla.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para solicitar al inclusión en la Convocatoria del proyecto a que se ha referido el Honorable señor Holzapfel.

Acordado.

4.—EXPROPIACION DE DIVERSOS INMUEBLES
UBICADOS EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA,
PROVINCIA DE SANTIAGO, PARA CONSTRUIR
EN ELLOS UN LOCAL DESTINADO AL LICEO
DE NIÑAS Nº 13

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Entrando en la Tabla de Fácil Despacho, corresponde ocuparse del proyecto que autoriza la expropiación de diversos inmuebles ubicados en la comuna de Providencia, para construir en ellos un local destinado al Liceo de Niñas Nº 13, de dicha comuna. Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Sáez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Gumucio.

El proyecto figura en los boletines Nºs. 9.794 y 9.794-A.

En discusión General y particular el proyecto.

El señor LEIGH.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LEIGH.—Señor Presidente, en ausencia del Honorable señor Sáez, Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior, voy a hacer un sucinto informe de este proyecto, originado en una moción del parlamentario que habla.

El proyecto tiende a autorizar la expropiación de dos inmuebles ubicados en la Avenida Italia de la comuna de Providencia, contiguos a un predio de que es dueña la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, con el objeto de destinarlos a la construcción del Liceo de Niñas Nº 13, de esa comuna.

Estas expropiaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Nº 14.171, que permite el libre convenio del Estado y los propietarios sobre la base de un precio que determina la Dirección General de Impuestos Internos.

Esta operación será sin cargo para el Fisco, toda vez que el Estado comprará para y por cuenta de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, la que deberá depositar en arcas fiscales los dineros necesarios para pagar el valor de las expropiaciones.

Las circunstancias expresadas hacen éste sea un proyecto de Fácil Despacho, para el cual yo pido a la Honorable Cámara su aprobación.

He dicho.

El señor REYES (don Tomás).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría. El señor REYES (don Tomás).—Señor Presidente, efectivamente, tal como lo ha manifestado el Honorable Diputado señor Leigh, las necesidades del Liceo de Niñas Nº 13 son extraordinariamente importantes y urgentes, por lo cual la ampliación es plenamente justificada.

Por este motivo, estamos de acuerdo con el proyecto, aun cuando, dentro de sus atribuciones, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales tiene la facultad de expropiar. Sin embargo, el texto del proyecto y sus disposiciones son suficientes, en todo caso, y plenamente justificadas para que este Liceo pueda ampliar sus instalaciones y seguir prestando los grandes servicios que efectivamente realiza dentro del sector.

Por estas razones, nosotros vamos a votar favorablemente esta iniciativa.

He dicho, señor Presidene.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo).—Pido la palabra, señor Presidente. El señor HUERTA (Vicepresidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI (don Gustavo).—Señor Presidente, los Diputados liberales vamos a prestar nuestro apoyo a esta iniciativa del Honorable señor Leigh, porque estamos convencidos de que con ella se beneficiará a un vasto sector del estudiantado de la comuna de Providencia; y especialmente le prestamos este apoyo, porque el Liceo de Niñas Nº 13 queda ubicado en uno de los barrios más poblados de dicha comuna. Creemos que se hace evidente la necesidad de propender a que todos los sectores de nuestra ciudadanía logren una educación adecuada, y que no se produzca el contraste que vemos muy a menudo, especialmente en las comunas de Providencia y Las Condes, donde se encuentran los mejores liceos particulares, los liceos que están mejor dotados, pero a los cuales, desgraciadamente, no tienen acceso todos los hijos de los vecinos de estas localidades, por los excesivos precios de las matrículas.

Por estas razones, los Diputados liberales gustosos votaremos en favor de esta iniciativa, sin hacer ninguna indicación, pues ya fue estudiada debidamente por la Comisión de Gobierno Interior, como asimismo por la Comisión de Hacienda de esta Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor MILLAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, los parlamentarios comunistas votaremos favorablemente este proyecto de ley, porque fundamentalmente él establece, en su artículo 3º, la obligación de que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales construya, en los predios cuya expropiación se autoriza por esa iniciativa, el nuevo local para el Liceo de Niñas Nº 13 de la comuna de Providencia.

En efecto, en la comuna de Providencia existe en la actualidad un déficit de establecimientos educacionales verdaderamente notable. Al aprobarse por esta Corporación el proyecto de ley que autorizó a esa Municipalidad para extender el monto del empréstito, cuya contratación tiene autorizada, se estableció un mecanismo con el objeto de adquirir acciones de la Sociedad Construtora de Establecimientos Educacionales para dotar a esa comuna de nuevos locales de escuelas primarias. Ahora este proyecto viene a complementar la idea anterior.

Los parlamentarios comunistas sabemos muy bien que especialmente en el sector en que se encuentra el Liceo de Niñas Nº 13, el de Avenida Italia, el sector poniente de Providencia, podríamos decir, como, en verdad, en toda la comuna, hay déficit de establecimientos educacionales fiscales. Asimismo, comprendemos que es muy valiosa la misión que allí realiza este Liceo.

Por esta razón, aunque no sea indispensable una ley con el objeto de facultar a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales para efectuar esta expropiación, nosotros consideramos conveniente que este proyecto establezca expresamente esta obligación, como también la construcción de dicho establecimiento educacional.

He dicho.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, me correspondió formar parte de la Comisión de Hacienda, cuando a ella llegó esta moción presentada por mi Honorable colega señor Leigh. Logré que los señores Diputados integrantes de la Comisión le dieran preferencia, con el objeto de que pudiera ser tratada y despachada. Ahora se consiguió su incorporación en la actual Convocatoria. Y, naturalmente, los parlamentarios socialistas, cumpliendo con nuestro propósito de facilitar en todo lo que esté a nuestro alcance los medios y las posibilidades de acrecentar el número de establecimientos escolares en el país, sobre todo aquéllos que dependen del Estado y que son los que prestan más eficientes servicios, le daremos nuestra aprobación, tal como yo lo hice en la Comisión de Hacienda.

Esperamos que a la brevedad posible sea realidad la construcción del nuevo edificio para el Liceo de Niñas N^{o} 13, de Providencia.

Nada más, señor Presidente.

El señor PARETO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PARETO.—Señor Presidente, los Diputados de estos bancos votaremos favorablemente esta iniciativa por considerarla de toda justicia.

Es conveniente y recomendable que el Ejectuivo dé su iniciativa, a su vez, a una serie de proyectos, cuya inclusión estamos reclamando con insistencia y que también son de tanta justicia como el que hoy día está estudiando la Honorable Cámara. Me alegro de que mi Honorable colega don Hernán Leigh, que es Diputado de Gobierno, haya obtenido de parte del Ejectuivo esta inclusión en la Convocatoria, suerte que, lamentablemente, no tenemos los parlamentarios de oposición, cuando solicitamos lo mismo para nuestros proyectos, por mucha justicia que encierren.

De todas maneras, vamos a votar favorablemente esta iniciativa, porque la consideramos de positivo beneficio para la comuna de Providencia, que está reclamando, insistentemente la posibilidad de contar con un nuevo plantel educacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, sólo deseo anunciar, por especial encargo de nuestro Honorable colega señor Ismael Pereira, quien se encuentra ausente en estos momentos por motivos particulares, que los Diputados conservadores daremos nuestros votos favorables a este proyecto

Nada más, señor Presidente.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, deseo hacerme cargo de una observación hecha por el Honorable señor Alessandri, en orden a que en el sector oriente, justamente el de la comuna de Providencia, hay déficit de establecimientos educacionales, de liceos, si bien—dijo—, hay una cantidad importante de liceos particulares, tal vez los más conocidos y exigentes, pero a ellos no tienen acceso los estudiantes pertenecientes a familias modestas, por sus elevados derechos de matrícula. Esto es verdad, pero

lo paradójico del asunto es que se trata de establecimientos que perciben una elevada subvención o ayuda fiscal. A pesar de ello, están cerrados "a cal y canto" a todo sentido de democratización, y así no es posible que puedan llegar hasta su seno estudiantes de extracción modesta. de familias humildes.

En esta materia se ha ido demasiado lejos, porque por una parte, se priva al Estado de recursos que debe destinar al mantenimiento de las escuelas de la Nación, de las llamadas "escuelas públicas" y, por otra, el Fisco concurre, generosamente, con su aporte, sin que estos colegios lo hubieran pedido, porque son colegios millonarios y para millonarios. Concurre con subvenciones que en ninguna parte del mundo se les entrega a colegios privilegiados que realizan una verdadera política de "segregación antidemocrática", de un tipo eminentemente aristocrático. De aquí nace esa contradicción tan grande que se advierte en nuestra sociedad, lo que influye posteriormente en el hecho de que cada vez se hace más difícil el acceso de los hijos de familias modestas hasta planos más altos, desde donde incluso puedan influir en las grandes decisiones de la Nación.

Nada más, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho.

Solicito el asentimiento unánime de la Corporación para votar de inmediato el proyecto que la Honorable Cámara ha debatido.

A cordado.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

5.—REAJUSTE DE SUELDOS Y SALARIOS IMPONIBLES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y
OBREROS DE LA ADMINISTRACION FISCAL,
SEMIFISCAL, CONGRESO NACIONAL, DEL
PODER JUDICIAL, DE LAS INSTITUCIONES
DE ADMINISTRACION AUTONOMA. DE LAS
EMPRESAS DEL ESTADO Y DE LAS MUNICIPALIDADES.— TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Entrando en el Orden del Día. corresdonde ocuparse en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que reajusta los sueldos y salarios de los empleados y obreros de la Administración Pública y de otras instituciones.

Las modificaciones están impresas en el Boletín Nº 9.823-S.

—El oficio del Senado que contiene las modificaciones introducidas al proyecto aparece entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín, página 1405.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1º.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, los Diputados socialistas estimamos que las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1º han venido a mejorarlo, estableciendo algo que nosotros planteamos aquí, cuando se trató el proyecto en el primer trámite constitucional, tanto en la discusión general como en la particular. En efecto, han resuelto el problema de los obreros de los Ferrocarriles del Estado y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que trabajan bajo los sistemas de tratos, bonificaciones de producción u otros similares, permitiendo que el rea-

juste del 15% los beneficie en estos aspectos. Además, ha incorporado, como también lo hicimos presente en esa oportunidad aquí en la Honorable Cámara, a los personales de la Línea Aérea Nacional y de FAMAE. De tal manera que, en el hecho, el Honorable Senado ha venido a darnos la razón en estos aspectos fundamentales.

Finalmente, quiero dejar constancia, para la historia fidedigna de la ley. de que el reajuste del 15% de los sueldos imponibles debe entenderse en un sentido genérico; es decir. debe abarcar todo aquello que esté comprendido en el sueldo y sea imponible. En consecuencia, el reajuste no sólo debe comprender el sueldo base, sino también todos aquellos rubros que configuran el sueldo total imponible del empleado, como son, además del sueldo base, lo que se pagan por planilla suplementaria, los quinquenios y los reajustes concedidos por la ley Nº 13.305.

En estas condiciones —naturalmente, manteniendo nuestra reserva en el sentido de considerar que este reajuste del 15% es absolutamente insuficiente para cubrir el mayor costo de la vida, pues éste, en el año precedente a la dictación de esta ley, fue superior al 15%, de modo que este reajuste no podrá absorber la nueva alza de ese costo que se produjo con motivo de la devaluación monetarialos Diputados socialistas aprobaremos las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 1º.

El señor ROSALES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, los Diputados comunistas aprobaremos también las modificaciones que el Honorable Senado introdujo en el artículo 1º de este proyecto que estamos discutiendo en segundo trámite constitucional. Yo quiero reiterar lo que ya ex-

presamos cuando nos correspondió intervenir en el debate de esta iniciativa durante su primer trámite constitucional.

Este proyecto legaliza un verdadero despojo para todo el personal del sector público, ya que este 15% de reajuste de sus remuneraciones de ningún modo les compensa el alza que ha experimentado el costo de la vida. Sabemos, y así lo dijimos también, que el alza que han tenido diversos productos no es de un 15%, como lo ha declarado el señor Ministro de Economía. Fomento y Reconstrucción y lo han dicho también otros personeros de Gobierno, sino que representa porcentajes del 30, 40, 50 y hasta 100 por ciento.

En los últimos días, señor Presidente, se ha estado especulando con la especie de que este proyecto sería modificado durante su discusión en el Honorable Senado en la parte correspondiente al porcentaje del reajuste. Se dijo, por ejemplo, que los partidos de Gobierno iban a intervenir para que este porcentaje fuera elevado. Sin embargo, esto no ha ocurrido y el proyecto ha llegado nuevamente a la Cámara con el mismo 15% de reajuste.

Señor Presidente, la inmensa mayoría de la población chilena está afrontando una situación de angustia, de hambre y de miseria como consecuencia de la política alcista del Gobierno. Precisamente esta tarde, aquí en la capital de la República, esta masa angustiada de los consumidores saldrá a la calle a gritar su protesta y a expresar su repudio en contra de la política hambreadora de este "gobierno de gerentes". Y no sólo aquí en Santiago, sino también a lo largo de todo el país, la población se moviliza para dar a conocer su queja dolorida y su protesta airada por esta situación que se le ha creado y que tiende a agudizarse día a día.

Sería conveniente que los señores parlamentarios de Gobierno fueran a las poblaciones, recorrieran los barrios populares y visitaran los ranchos de los campesinos, para que conversaran con la gente y supieran qué es lo que piensa la población acerca de esta pavorosa ola de alzas que se ha desencadenado sobre el país. ¡Hay gente que no tiene qué comer; hay familias que pasan el día entero con una taza de agua caliente! Hay madres que no tienen un pan que llevar a la boca de sus hijos.

¡Cómo puede un campesino vivir con 150 o 200 pesos diarios que gana, como lo acabo de comprobar en la provincia de Colchagua, en la comuna de La Estrella, donde tienen sus predios y sus fundos algunos señores Diputados de las bancas del frente! ¡Cómo pueden esas familias campesinas hacer frente a esta terrible ola de alzas, cuando sólo el pan está costando \$ 260 y \$ 300 el kilo!

El señor MATURANA.—; Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ROSALES.—Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Rosales, tiene la palabra el Honorable señor Maturana.

El señor MATURANA.— Deseo preguntar al Honorable señor Rosales lo siguiente: ¿qué Diputados de estas bancas tienen fundos en al comuna de La Estrella?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ROSALES.—En esa comuna de La Estrella tiene su fundo un ex Diputado conservador, el señor Pedro González; y esto lo saben Sus Señorías. Cerca de esa localidad, entiendo que al lado tiene también sus fundos el Honorable señor Errázuriz, don Carlos José. ¿Estamos de acuerdo?

El señor MATURANA.— Pero no están en al misma comuna, Honorable colega...

El señor MONTES.—Pero sí al ladito, Honorable Diputado. —Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ROSALES.—Se sabe, además, que Honorables Senadores como el Presidente del Partido Conservador Unido señor Buines, y el ex colega señor Jaramillo tienen también sus fundos en esa provincia.

Pero, señor Presidente, esto no es lo que tiene mayor importancia. Lo que sí interesa es el hecho de que los campesinos chilenos no tienen con qué recursos hacer frente a esta terrible ola de alzas y están soportando una horrible tragedia de hambre con sus mujeres y sus hijos.

Quiero decirle a los Honorables colegas que allá, en la localidad de La Estrella, en un lugar denominado Quebrada de la Virgen, he podido observar, con vergüenza y con dolor de chileno, un hecho macabro. Un modesto campesino mantuvo a su esposa muerta dentro del hogar, durante tres días, debido a que carecía de recursos para darle piadosa sepultura. Allí estuvo el cadáver de esa mujer, de esa madre chilena, durante tres días, sin sepultura.

Por eso queremos los Diputados comunistas decir esta tarde que el pueblo de Chile está siendo víctima de una verdadera estrangulación a través de este proyecto del Gobierno, porque no sólo está afrontando una política de alzas, sino también una desvergonzada especulación y un acaparamiento realmente inícuo.

Quiero denunciar un hecho ocurrido aver en Valparaíso: el Honorable Senador Jaime Barros necesitaba con urgencia, para salvar la vida de un niño porteño. el medicamento denominado "negacilina". del que disponen casi todas las farmacias de alguna importancia. Pues bien, en toda la ciudad de Valparaíso no se encontró dicho medicamento, porque esá acaparado, como muchos otros productos que la población necesita. Ese niño se debate, en estos instantes, entre la vida y la muerte, porque se ha negado

la venta del citado medicamento. Y, como digo, son muchos otros los que están también acaparando.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—; Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo de su primer discurso. Su Señoría puede continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor ROSALES.— Es conocido el caso de los industriales textiles. De la noche a la mañana, han ganado sumas fabulosas con el alza de sus artículos y de la materia prima que tienen acaparada. Se sabe, por ejemplo, que el señor Yarur ha ganado diez millones de escudos sin mover un dedo, sin hacer el menor esfuerzo, sin arriesgar ningún capital.....

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ROSALES.— ¡Diez millones de escudos! Y esto ocurre mientras la gente humilde, la gente pobre. la gente modesta, tiene que apretarse el cinturón y someterse a esta verdadera tortura de que hablaba hace un instante.

Nosotros apoyaremos las modificaciones del Honorable Senado, porque, indudablemente, extienden algunos beneficios del proyecto a sectores también modestos. Pero en nombre de los Diputados comunistas, queremos decir que este proyecto de ley, que concede un 15% de reajuste, significa, en el hecho, un despojo y una estafa para todo el sector público de nuestro país.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Guerra.

El señor GUERRA. — Señor Presidente, no solamente algunos Honorables Diputados de Izquierda están en contacto con la clase asalariada. El parlamentario que habla lo ha estado durante muchos años. Como ha sido dirigente de gremios y de sindicatos, conoce, en consecuencia, la verdadera inquietud y las aspiraciones de los trabajadores.

Evidentemente, este porcentaje de rea-

juste del 15% es insuficiente para los trabajadores, que viven de un sueldo o de un jornal, ya que no podrán afrontar el alza experimentada por el costo de la vida. Todas sabemos que debido a la devaluación de nuestro signo monetario, muchos comerciantes y productores inescrupulosos, aprovechándose de tal circunstancia, han alzado sus precios. Por ejemplo, tenemos el caso del cemento, que no es importado y cuyo valor sin embargo, ha aumentado en forma exorbitante......

El señor FONCEA.-Y el fierro!

El señor GUERRA.— Estoy cierto de que el Gobierno, con la sensibilidad que lo ha caracterizado, enviará un provecto de ley al Congreso para que, en fecha próxima, se aumenten los sueldos y jornales del personal de la Administración Pública. Creo que si se otorga un determinado porcentaje de aumento al trabajador del sector privado, el mismo tratamiento debe darse el que trabaja para el Estado.

Referente a la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 1º, concede asimismo el reajuste del 15% sobre la parte no imponible de las remuneraciones que perciben los obreros de los Ferrocarriles del Estado y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que trabajan bajo los sistemas de tratos, bonificaciones de producción u otros similares la consideramos de toda justicia. El personal ferroviario trabaja bajo estos sistemas y es lógico que el salario que reciben en estas condiciones tenga también el reajuste que se otorga a sus sueldos bases.

Los Diputados liberales, en consecuencia, vamos a votar afirmativamente esta modificación del Senado que beneficia al personal ferroviario y al de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—Señor Presiden-

te, he solicitado la palabra para hacer presente, en forma muy breve, que los parlamentarios de estos bancos vamos a votar favorablemente la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 1º, en el entendido de que aparece perfectamente claro que esta disposición se refiere a las remuneraciones que se perciben en los trabajos a trato y a las bonificaciones de producción que se agregan al salario base, en el caso de obreros que tienen un sueldo base y, además, trabajan bajo el sistema de tratos o de bonificaciones de producción.

O sea, señor Presidente, estimo que la parte final de la modificación es suficientemente clara al respecto.

En cuanto a lo que se ha hecho presente en esta Sala sobre el monto del reajuste, los Diputados demócrata cristianos hicimos presente, durante la discusión de este proyecto en su primer trámite, que el quince por ciento era un porcentaje ridículo frente al alza efectiva que había experimentado el costo de la vida después de la devaluación monetaria.

Lamentablemente, después de todas las afirmaciones y especulaciones que se hicieron en el sentido de que este porcentaje sería alzado en virtud de gestiones de algunos personeros de los partidos de Gobierno, se ha podido comprobar que esto no era sino un volador de luces para desviar la atención de la opinión pública del momento trágico que está viviendo el país por el alza del costo de la vida.

Por tal motivo, lamento que un Honorable colega como el Honorable señor Guerra, a quien respeto mucho, anuncie la posibilidad de que el Gobierno envíe al Parlamento un nuevo proyecto mejorando el porcentaje mencionado.

Por mi parte, creo que la opinión pública tiene conciencia de que todo este desgraciado proceso de la devaluación y el de los reajustes para compensar el alza del costo de la vida se han realizado dentro de un total acuerdo entre el Gopierno y los partidos que lo apoyan.

El señor OCHAGAVIA.— Eso no es efectivo, Honorable Diputado.

El señor GUMUCIO.— Por lo tanto, no parece lógico que se siga especulando en el sentido que he indicado y al mismo tiempo se eludan responsabilidades en torno a estos hechos.

El señor FUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Fuentes.

El señor FUENTES.— Señor Presidente. los Diputados radicales vamos a apoyar también la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 1º de este proyecto, en que se establecen algunos beneficios para funcionarios de diversas reparticiones que no habían sido consideradas durante la discusión de este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, en su primera trámite constitucional.

Sin embargo, yo deseo formular algunas observaciones sobre esta materia, en atención a que, a raíz de las afirmaciones hechas por mi Honorable colega, señor Rosales, ha quedado flotando en esta Sala una especie de "nebulosa" en el sentido de que nuestro partido —ya que mi Honorable colega nos llama "Diputados de Gobierno"— no habría realizado gestiones o no habríamos obtenido resultados favorables después de algunas indicaciones que nosotros estimamos conveniente formular tendientes a obtener un mayor reajuste de rentas para el sector público.

Por mi parte, señor Presidente, puedo afirmar que, según consta en las actas de distintas Comisiones, los Diputados radicales presentaron indicaciones tendientes a mejorar los porcentajes de aumento, no tan sólo en favor del sector de empleados en actividad, sino también en favor de los empleados pasivos, o sea, para el sector de jubilados, sobre la base de diferentes porcentajes, fijando un porcentaje mayor a los sueldos más bajos, con una escala que partía de 30 y continuaba con 25, 20 y 15 por ciento de reajuste.

El señor ARAVENA.—Esos son voladores de luces.

El señor PARETO.—; En qué año fue eso, Honorable colega?

El señor FUENTES.—Esta indicación fue formulada en la Comisión de Hacienda y fue enviada al Ejecutivo.

El señor PARETO.—¿ Cuándo fue eso? El señor FUENTES.—Le puedo decir al Honorable señor Pareto que yo estampé mi firma en ella y, por lo tanto, estoy hablando con conocimiento de causa. El que no hayamos obtenido el resultado que deseábamos, esa es otra cosa.

También quiero hacer presente que de las palabras del Honorable señor Rosales pareciera desprenderse que el actual Gobierno es el único que no ha otorgado los reajustes precisos que Su Señoría anhela. Quiero recordar a Su Señoría que durante el Gobierno pasado......

El señor PARETO.—; Y el antepasado también!

El señor FUENTES.—.....ocurrió igual cosa y yo quisiera saber si ha habido algún Gobierno que haya otorgado los reajustes que precisamente correspondían al alza del costo de la vida. Por el contrario, durante el Gobierno pasado, en virtud de la ley 12.006, no sólo se las restó el cincuenta por ciento a los empleados particulares, sino que se fue más allá y también se les restó los beneficios que otorgaba la ley 7.295, que fue dejada sin efecto......

El señor PARETO.—; Eso no interesa ahora!

El señor FUENTES. — Seguramente a Su Señoría no le interesa, pero esa fue la situación.

De manera que, a propósito de las palabras del Honorable señor Rosales, yo quiero dejar bien en claro que el Gobierno pasado jamás otorgó un ochenta por ciento de reajuste en relación al alza del costo de la vida que durante ese Gobierno se operó, sino que siempre se otorgó sólo la mitad del reajuste que correspondía y, se fue aun más lejos, al privarse a los empleados particulares de los beneficios que contemplaba la ley 7.295.

El señor PARETO.— ¡Está viviendo de los recuerdos Su Señoría!

El señor HUERTA (Vicepresidente).—; Honorable señor Pareto! Ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor FUENTES.—Y también quiero hacer presente en esta oportunidad en que se ha habiado de las fabulosas utilidades de algunas firmas, que durante el Gobierno pasado se ventiló en esta Sala una acusación constitucional en contra de un Ministro de Estado, en la cual, los votos del sector más auténticamente de Izquierda vino a favorecer a ese Ministro que era acusado por una importación de mercadería que permitió esas fabulosas utilidades.

En contra de ese Ministro de Estado se presentó una acusación constitucional, que no fue votada favorablemente por los Honorables Diputados de las bancas del frente.

El señor MUSALEM.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Honorable señor Fuentes, el Honorable señor Musalem le solicita una interrupción.

El señor FUENTES.—Voy a terminar mis observaciones ,señor Presidente.....

El señor HUERTA (Vicepresidente).— El Honorable señor Fuentes no desea ser interrumpido.

El señor FUENTES.—..... manifestando que nosotros estamos de acuerdo con las modificaciones introducidas al artículo 1º por el Honorable Senado.

Yo comprendo que al Honorable señor Pareto no le agrade.....

El señor PARETO.—¿A qué Ministro de Estado se refiere? ¿Por qué no dice el nombre? ¿Acaso es una alusión a los

televisores del ex Ministro señor Vergara?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES.—Me refiero a un Ministro de Estado del Gobierno pasado que fue apoyado por el Partido de Su Señoría. En esa ocasión para lograr el rechazo de la acusación deducida en su contra, se trajo a Diputados desde Estados Unidos, por avión.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES.— Yo no voy a seguir discutiendo con el Honorable señor Pareto, pero quiero contestar al Honorable colega señor Rosales, manifestando que no hemos tenido la desidia de que Su Señoría nos acusa.

Nosotros esperamos, tal como lo ha dicho el Gobierno y según está en conocimiento de los Senadores y Diputados de todas estas bancas miembros de las Comisiones, que el 1º de enero se conozcan los proyectos de reajustes que contemplen aumentos realmente compensatorios del alza del costo de la vida que se va a controlar en este tiempo. Porque en la actualidad el alza desmedida de precios aplicada por los comerciantes, el acaparamiento de artículos en la industria y el comercio y la venta de artículos en condiciones demasiado ventajosas para los comerciantes, impiden establecer a ciencia cierta el aumento efectivo del costo de la vida.

Anuncio, por último, los votos favorables de los Diputados de estas bancas a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1º.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES.—Señor Presidente, los parlamentarios liberales vamos a votar favorablemente las modificaciones del Honorable Senado al artículo 1º, pues ellas vienen a corregir fundamentalmente algunos errores contenidos en el proyecto primitivo, toda vez que algunos gremios, como los de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, no percibían ningún aumento con la redacción anterior de esta disposición.

En efecto, gran parte de las remuneraciones de esos sectores están constituidas por los tratos y las bonificaciones de producción. En la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por ejemplo, se llega incluso a tener sueldos imponibles sólo en un 25%, pues el 75% restante está formado por las remuneraciones basadas en el sistema de tratos. Por este motivo, el proyecto prácticamente no operaba en su anterior redacción para determinados gremios, lo que constituía, evidentemente, una injusticia.

Ahora, haciéndome cargo de algunas observaciones que se han hecho en esta Honorable Corporación, quiero decir que personalmente también considero insuficiente el 15% de aumento; pero, la insuficiencia de este reajuste se debe principalmente a la inescrupulosidad y al poco patriotismo de algunos sectores de industriales, comerciantes y proveedores, que, aprovechándose malamente de la devaluación monetaria, han alzado sus productos en porcentajes totalmente desproporcionados con la realidad del momento. Incluso se ha llegado al absurdo de elevar el costo de algunas mercaderías manufacturadas que nada tienen que ver con el alza del dólar.

En seguida, cosa curiosa, saben los Honorables Diputados que en una de las sesiones anteriores de esta Corporación, fue rechazado un impuesto a los avisos de prensa de dos grandes empresas periodísticas, que, dicho sea de paso, perciben enormes utilidades en sus ejercicios. Sin embargo, algunas empresas periodísticas propiciaron la devaluación, en contra del criterio que sustentaba la mayoría de los parlamentarios liberales; y

lo hicieron a través de cuarenta editoriales muy bien fundamentados.

El señor PARETO.—¿A qué diarios se refiere Su Señoría?

El señor BULNES (don Jaime).— El Honorable señor Pareto nunca sabe de lo que se habla en este hemiciclo. Todo lo pregunta.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BULNES (don Jaime).—
Pues bien; lo más extraño de lo que estoy comentando, es que dichas empresas periodísticas que propiciaban la devaluación y que incluso invocaban en sus editoriales el patriotismo de todos los sectores industriales para que mantuvieran sus precios, con toda impudicia elevaron el precio de sus diarios en un ciento por ciento. Miradas las cosas desde este punto de vista, el 15% de reajuste es insuficiente; pero ello, repito, se debe a la inescrupulosidad de algunos sectores industriales y comerciales.

Por estas razones, los Diputados liberales votaremos favorablemente las modificaciones del Honorable Senado al artículo 1º del proyecto en debate.

Concedo una interrupción al Honorable señor Allende.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.— Señor Presidente, es un hecho cierto que de todos los sectores de esta Honorable Cámara se ha reclamado e insistido por un reajuste superior al que se consulta para la Administración Pública en el proyecto en debate. Pero tampoco es menos cierto que cualquier otro reajuste debería contar con otras fuentes de financiamiento, las cuales, en parte, recargarían los precios, y nuevamente entraríamos en el círculo de la inflación.

Nosotros, Diputados de Gobierno, debemos manifestar que, nuestra principal preocupación, ha sido la de luchar en contra de la devaluación de la moneda. Y si en esto no hemos tenido más que un éxito parcial, debemos reconocer que ésta ha sido la menor devaluación monetaria de que se tiene recuerdo.

Las alzas de precios que, desgraciadamente, debe lamentar el país, sólo podrán paliarse en parte con el reajuste que se concede en este proyecto de ley; pero, quiero hacer especial hincapié en que los nuevos personales incluidos en el artículo 1º, de acuerdo en la modificación del Honorable Senado, también fueron tomados en consideración por los Diputados de todos los sectores en la Comisión de Hacienda, porque el espíritu de los Diputados de los distintos partidos fue el de que gozarán del beneficio del reajuste los funcionarios de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, Línea Aérea Nacional, FAMAE, Corporación de Fomento de la Producción, etcétera.

Por estas razones, los Diputados liberales insistimos en que votaremos favorablemente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1º.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Los Comités Liberal y Conservador Unido han solicitado la clausura del debate.

En votación la petición de clausura del debate.

El señor FONCEA.—Yo pedí la palabra hace media hora.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Aprobada la clausura.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para omitir el trámite de votación secreta.

El señor FONCEA.—Sí, señor Presidente, si hay acuerdo. Solicite nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

El señor ALLENDE.—No, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Advierto a la Honorable Cámara que se someterán a una sola votación todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 1º.

En votación.

—Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos; por la negativa, 7 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobadas las modificaciones del Honorable Senado al artículo 1º

En discusión la modificación al artículo 2º.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, los Diputados socialistas vamos a votar favorablemente la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 2º, en el bien entendido de que, tal como se expresó en esta Sala, el problema de los reajustes de los pensionados de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional va a ser resuelto cuando se trate el proyecto que mejora las rentas de los trabajadores, tanto activos como pasivos, del sector privado. En este predicamento, repito, vamos a votar favorablemente esta modificación.

Señor Presidente, pido a la Mesa, abusando de su buena voluntad, que recabe el asentimiento unánime de la Sala para conceder cinco minutos a cada Comité en el momento en que se traten los artículos que se refieren al problema de la sindicación de los trabajadores del sector pú-

blico. Como comprenderá la Honorable Cámara, este es un problema de alto interés que quisiéramos que fuera debatido y que se diera oportunidad a cada uno de los Comités para que, aunque fuera en forma muy breve, pudiera expresar su pensamiento frente a esta materia.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Corporación para conceder cinco minutos a cada Comité durante la discusión de las modificaciones a que se ha referido el Honorable señor Silva Ulloa.

Varios señores DIPUTADOS.—; No, señor Presidente!

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Hay oposición.

Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

¿Ha terminado Su Señoría?

El señor SILVA ULLOA.— Sí, señor Presidente.

El señor MUSALEM.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, los Diputados democratacristianos votaremos favorablemente la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 2º de este proyecto. Queremos agregar, a propósito de lo que expresó hace un momento el Honorable colega radical señor Fuentes, en el sentido de que ningún Gobierno había otorgado reajustes correspondientes al 100 por ciento de la desvalorización monetaria experimentada, sea por devaluación o por otros factores, que durante las administraciones de los Gobiernos radicales en forma permanente fueron concedidos reajustes ascendentes al 100 por ciento de la pérdida del poder adquisitivo de los sueldos y salarios de los trabajadores. Esto se puede ver en las estadísticas que acusan, justamente, este hecho. Pero lo extraño —y esto es lo que tiene paralojizados a los trabajadores— es que ahora el Partido Radical esté apoyando la política de este Gobierno de otorgar reajustes equivalentes a un 50 por ciento de la pérdida del poder adquisitivo por parte de los trabajadores. Y lo más grave es que se...

El señor EDWARDS.— ¿Me permite una interrupción muy breve, Honorable colega?

El señor MUSALEM.—, ...ha pretendido engañar a los trabajadores, diciéndoles que se les otorgaría un reajuste equivalente a un 100 por ciento de la pérdida experimentada en el poder adquisitivo de sus sueldos y salarios, cuando en realidad lo que se les concede es un porcentaje mucho menor.

Es la primera vez en la historia de Chile que se recurre a argumentaciones falaces, a estudios técnicos de muy dudoso carácter científico, para sostener que a los trabajadores se les está reponiendo, con este 15% de reajuste, exactamente la pérdida que han sufrido en su poder adquisitivo, debido al alza que han experimentado los precios como consecuencia de la devaluación monetaria.

El señor EDWARDS.— ¿Me concede una interrupción?

El señor MUSALEM.— La realidad, senor Presidente, como decía el Honorable señor Rosales, es que la devaluación de la moneda expresada en alzas de precios está significando una disminución de poder adquisitivo de sueldos y salarios superior al 30% de ellos, y los trabajadores no alcanzan a comprender que el Gobierno pueda tener dos varas de medida tan diversas que llevan a resultados tan distintos para considerar la inflación que afecta al país a causa de la devaluación. Una de ellas sirve para autorizar los aumentos de precios que han solicitado los productores nacionales. Y ya no se trata de que los comerciantes o industriales inescrupulosos, como decía el Honorable señor Bulnes, estén elevando los precios más allá del 15%, sino que basta con leer uno a uno los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción por los cuales se autorizan alzas de precios de los artículos de primera necesidad y demás para darse cuenta que el aumento que el Gobierno reconoce en los precios es superior.

En cambio, cuando se trata de reajustar las remuneraciones de los trabajadores se emplea la otra vara de medida y se llega sólo a considerar el efecto de la devaluación en un 15%, diciendo que con eso los asalariados podrán vivir todavía en mejores condiciones que antes.

Este sarcasmo resulta incomprensible para el pueblo y ni el Gobierno ni los parlamentarios pertenecientes a los partidos que lo apoyan pueden pretender que los trabajadores lo entiendan.

Nosotros, como decía, aprobaremos las modificaciones del Honorable Senado.

El señor MUÑOZ HORZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, concedo una interrupción al señor Víctor Galleguillos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Musalem, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Señor Presidente, los Diputados comunistas vamos a apoyar estas modificaciones que ha introducido el Honorable Senado al proyecto de reajustes, manteniendo lo que manifestaba el Honorable señor Rosales en el sentido de que este reajuste, indudablemente, no guarda relación con el inmenso impacto que ha sufrido el país en este momento como consecuencia del alza del costo de la vida.

En esta oportunidad, quiero recoger algunas expresiones de mi Honorable colega señor Fuentes. El manifestaba que en el Gobierno pasado se había producido un alza en el costo de la vida de más de un 50% y que se habían dictado leyes de reajustes inferiores a esta alza. Esto, se-

no Presidente, es cierto y nadie lo puede negar. Pero, no sólo sucedió en el Gobierno pasado, sino en las administraciones de los Gobiernos anteriores.

La verdad, es que debemos recordar que el año 1949 hubo un alza enorme en el costo de la vida, incluso en la movilización. Y aún más, que cayó un Ministerio de Concentración Nacional a raíz de haberse elevado el pasaje en las micros en veinte centavos. En realidad, en esa época, un alza de veinte centavos significaba una suma equivalente a veinte o treinta pesos en la actualidad.

Además, señor Presidente, debemos decir que el Gobierno pasado, cuando aplicó esta política de reajustes inferior al alza experimentada en el costo de la vida, lo hizo, acogiendo un dictamen de la Misión Klein-Sacks y que esas normas no las ha abandonado el Gobierno actual, sino que, por el contrario, las sigue aplicando en todo su rigor

En lo que respecta a la acusación constitucional deducida en contra de algunos Ministros del régimen pasado, debo decir que fuí uno de los que votó en contra de ella porque, en esa oportunidad, sostuvimos que la acusación debió haber sido planteada no sólo por el aspecto político, sino que debía irse al fondo del problema. Hicimos presente la necesidad de que la acusación constitucional se hiciera extensiva, también, a los responsables, a los autores, a los que hicieron posible la aprobación del Referéndum Salitrero, que perjudicaba al Erario como lo sigue haciendo actualmente. Dijimos que la misma medida debía aplicarse para los que aprobaron la Ley de Nuevo Trato al Cobre, que ha significado una sangría económica al país y cuyas consecuencias las experimentamos actualmente, y las estamos viviendo. La aplicación de esta ley sólo ha significado un beneficio exclusivo para las empresas imperialistas norteamericanas que son las que producen el cobre. De ahí por qué, en esa oportunidad, a nosotros no se nos permitió ni se nos aceptó que esa acusación se hiciera extensiva también a estos problemas. Indudablemente que no la podían aceptar los señores parlamentarios que componen actualmente la combinación de Gobierno, porque fueron ellos los autores de esas proyectos sobre Referendum Salitrero y de Nuevo Trato al Cobre. Por esas circunstancias, no podían estar de acuerdo con nosotros, a pesar de que esos problemas son los que en realidad han agravado la situación económica del país.

Por esa razón, vuelvo a insistir, nosotros los Diputados comunistas dejamos manifestado este planteamiento, a fin de que no se engañe a la opinión pública. Asimismo, apoyaremos esta modificación introducida por el Honorable Senado, dejando claramente establecido, a la vez, que con ella no se resuelve el problema de la grave crisis económica que afecta al pueblo de Chile.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.— Quiero terminar, porque resta poco tiempo y se cerrará el debate en los demás artículos, manifestando que los Diputados democratacristianos votaremos también favorablemente los artículos 26, 27 y 28 nuevos introducidos en el proyecto por el Honorable Senado, que establecen el derecho de sindicación para los funcionarios fiscales. semifiscales, de instituciones de administración autónoma y Municipales. Lo haremos porque, como hemos sostenido en la discusión de otros proyectos presentados por la Democracia Cristiana con el mismo objeto y en intervenciones nuestras en la Honorable Cámara, se tiende con estas nuevas disposiciones a sancionar acuerdos internacionales que recomiendan la adopción de esta clase de sindicación, por la cual nosotros hemos abogado y luchado permanentemente.

Asimismo, votaremos favorablemente

el artículo 23 nuevo, aprobado por el Honorable Senado, ya que creemos necesario que el Banco del Estado de Chile tenga a su cargo todos los depósitos que pertenecen al sector público, como también todas sus operaciones, pues atiende una serie de funciones sociales de la comunidad.

Por último, señor Presidente, pido que se inserte en la Versión Oficial y en el Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados, el detalle de la relación de las colocaciones y depósitos que tienen las Municipalidades en el Banco del Estado de Chile y en los bancos particulares.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—; Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el Orden del Día.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para insertar en la Versión Oficial y en el Boletín de Sesiones el documento a que se ha referido el Honorable señor Musalem.

No hay acuerdo.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Cerrado el debate en las restantes modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 2º.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 62 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado al artículo 2º.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 4º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 5º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en sustituir el inciso segundo del artículo 7º.

Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en rechazar el artículo 8º.

Si la parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Varios señores DIPUTADOS.—; No, señor Presidente!

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 5 votos; por la negativa, 55 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en introducir un artículo nuevo con el número 10.

Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará.

Varios señores DIPUTADOS.—; Qué se vote, señor Presidente!

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 53 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado, que consiste en rechazar el artículo 11.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor GUERRA.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado, con el voto en contra del Honorable señor Guerra.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado, que consiste en rechazar el artículo 15.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 42 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en agregar un artículo 13 nuevo

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 14 nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se vote, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 15 nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 55 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en agregar un artículo 16 nuevo.

—Durante la votación:

El señor MUGA.— ¡Más alzas!

El señor VALDES LARRAIN.— Para financiar las Municipalidades.

—Practicada la votación en forma económica, hubo dudas sobre su resultado.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación.

Se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

—Practicada la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 29 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en agregar un artículo 17 nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 18 nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 20 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 19, nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 27 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 20, nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación

El señor FONCEA.— No, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 17 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 21, nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 22, nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 23, nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación introdueida por el Honorable Senado que consiste en cambiar de ubicación, dentro del contexto del proyecto, el primitivo artículo 12.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 25, nuevo, que aparece en la página 10 del Boletín.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en agregar un artículo 26, nuevo.

..—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por afirmativa, 61 votos; por la negativa, 9 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 27, nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 66 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 28, nuevo.

Varios señores DIPUTADOS.— Con la misma votación, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, con la misma votación, se dará por aprobada esta modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 29, nuevo.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la modificación del Honorable Senado.

Aprobada

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 30, nuevo. Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 31, nuevo

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 32, nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobada. *Aprobada*.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 33, nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 34, nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Aprobada la modificación.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 35, nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 36, nuevo.

El señor MONTES.— Respecto de este artículo se ha pedido votación por incisos, señor Presidente.

El señor ACEVEDO.— Se ha pedido división de la votación, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— No se solicitó oportunamente, señores Diputados.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 36, nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 45 votos; por la negativa, 13 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 37, nuevo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la modificación.

Corresponde votar la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo 38, nuevo.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir la votación secreta.

Acordado.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

Corresponde votar el artículo 39, nuevo, propuesto por el Honorable Senado.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir la votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo transitorio nuevo.

Si le parece a la Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

Terminada la discusión de las modificaciones del Honorable Senado a este proyecto.

6.—CONSTRUCCION DE UN LOCAL PARA LA ESCUELA Nº 50 DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES.—PETICION DE OFICIO.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En la Hora de Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Radical.

El señor CVITANIC.— Pido la palabra. El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CVITANIC.— Señor Presidente, quiero aprovechar esta oportunidad para hacer presente que la Escuela Vocacional Nº 50 de la ciudad de Punta Arenas debe desalojar el bien raíz que actualmente ocupa.

Esta situación se ha producido como consecuencia de la falta de solución de un problema que se ha venido prolongando desde hace bastante tiempo: el de la construcción de un local para esta Escuela. Se han adoptado ya algunas medidas tendientes, precisamente, a solucionarlo. Así, el Ministerio de Educación se ha abocado al estudio de una fórmula que permita construir un local a esta escuela que cuenta con 700 alumnos, a fin de que en el próximo año, pueda funcionar regularmente. Ya el Fisco, después de producida la rectificación del cauce del río Las Minas, cedió los terrenos correspondientes con tal objeto.

Quiero aprovechar esta oportunidad para solicitar que se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole que adopte las medidas necesarias, con el objeto de que, a la brevedad posible, se proceda a la construcción de un local para la Escuela Vocacional Nº 50.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Se enviará, en nombre de Su Señoría, el oficio que ha solicitado al señor Ministro de Educación Pública.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para que pase a presidir la sesión el Honorable señor Mercado.

Acordado.

—El señor Mercado pasa a presidir la sesión.

7.—PROBLEMAS DE LA MEDIANA Y PEQUE-ÑA MINERIAS DE LA PROVINCIA DE ATA-CAMA. MODIFICACION DE LA VIGENCIA DE LAS NUEVAS TARIFAS MINERAS FIJADAS A RAIZ DE LA DEVALUACION DEL DOLAR.— PETICION DE OFICIO.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Puede continuar el Honorable señor Cvitanic.

El señor CVITANIC.— El Honorable señor Magalhaes me ha pedido una interrución, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Con la venia del Honorable señor Cvitanic, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAGALHAES.— Señor Presidente, como consecuencia de la devaluación de nuestro signo monetario a raíz del alza del valor del dólar, se han producido graves trastornos en la pequeña y mediana minería.

Hemos visto que, desde hace tiempo, y debido a que este Gobierno no ha seguido ninguna política en resguardo de la pequeña y mediana minerías diversas empresas han ido dejando tal actividad y otras han quebrado. Esto ha creado problemas sociales de gran envergadura sobre todo en la provincia de Atacama.

Con motivo de la convención minera, realizada por la Sociedad Nacional de Minería en Santiago la semana antepasada, se logró obtener del Gobierno un reajuste de tarifas del orden del 33 por ciento, a contar desde el 16 de octubre último, como compensación por la devaluación de nuestro signo monetario.

Los mineros me han pedido, señer Pre-

sidente, que intervenga en la Honorable Cámara y solicite del Gobierno, muy especialmente del señor Ministro de Minería, que este reajuste rija por lo menos desde el 1º de octubre.

El aumento del costo de la vida y del valor de todos los implementos de trabajo, se han venido produciendo desde comienzos de año; pero las alzas desenfrenadas acordadas últimamente son las que en realidad han provocado mayores trastornos.

Por lo tanto, ruego que se envíe oficio al señor Ministro de Minería para que estudie, con los organismos competentes, la posibilidad de que este reajuste del 33 por ciento en las tarifas mineras rija desde el 1º de octubre, y no desde el 15 de este mes.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor MAGALHAES.— Me he basado, para formular esta petición, señor Presidente, en que la Empresa Nacional de Minería ha estado recibiendo los minerales, pero no los ha exportado desde agosto en ninguna de sus formas: ni en barras ni en bruto ni como concentrado. Por lo tanto, debe establecerse este reajuste por lo menos desde el 1º de octubre.

Además, en las empresas particulares compradoras de minerales se han estado haciendo haciendo liquidaciones de minerales en forma muy curiosa. En efecto, ya no se toma en consideración, como era norma, el valor oficial del dólar, que es de \$ 1.395, sino que se liquida la operación de acuerdo con el término medio de las diferentes cotizaciones que él tenía antes de la fijación de aquel precio.

Por esto, considero que el Ministerio de Minería debe obligar a sus organismos competentes a que designen comisiones especiales para que hagan los estudios correspondientes con el objeto de defender los intereses de aquel productor minero que permanentemente ha estado entregandodo divisas al Estado y que, sin embargo, se ve perjudicado por el alza del

costo de la vida, por la rebaja de las tarifas correspondientes y por la falta de bonificación. La vida que lleva el industrial minero de nuestra provincia es insostenible. Creo que es deber primordial del Estado dar, después de estudios concienzudos y a la brevedad posible, una solución efectiva a sus problemas.

Por otra parte, el caos social que en esta materia se está produciendo en Atacama, debe mover al Gobierno a poner en actividad rápidamente algunas empresas que están paralizando sus faenas desde algún tiempo. En esta situación, se halla la Compañía Minera "Cerro Imán", cuyos problemas van a enterar once meses sin solución. El Gobierno ha estado proporcionando ayuda a estos trabajadores, pero no ha logrado poner en actividad a esta empresa precisamente a causa de la tramitación burocrática que ha existido.

Además, estoy en antecedentes de que casi todas las compañías exportadoras de minerales de hierro, por el hecho de que el Gobierno no tuvo una política clara en el problema de la cotización del dólar, no pudieron hacer en el exterior los contratos que normalmente se efectúan entre los meses de junio y agosto. Es así como, a la fecha, ya las empresas productoras de hierro de la grande y mediana minerías están paralizando sus actividades, única y exclusivamente por no haberse tenido la visión de apoyar a tiempo esta industria extractiva, que es la mayor productora de divisas para el país.

Señor Presidente, como ya he manifestado en otras oportunidades, en la provincia de Atacama, la cesantía se agrava cada día más, la que es una verdadera calamidad como también he dicho, sería conveniente que la Honorable Cámara nombrara una comisión de parlamentarios, asesorada por funcionarios estatales, con el objeto de que se trasladen a la zona a estudiar todos estos problemas, y no fuera de visita o pasara en los clubes, como suele suceder, pasando por alto los graves problemas que preocupan a la zona.

Muchas reclamaciones se me han hecho al respecto, pero es molesto para los parlamentarios estar ocupando la atención de nuestros Honorables colegas en este Hemiciclo para darles a conocer problemas que deben ser solucionados administrativamente.

La minería es la única fuente de divisas que puede dar a nuestra Patria la posibilidad de una efectiva estabilidad económica. Por eso, hay que estimularla, no ya con bonificaciones o primas de exportación, que son transitorias, ya que con ellos se elevarán tanto que va a llegar un día en que no habrá presupuesto capaz de resistirlas. Por lo tanto, soy partidario de que al productor de divisas debe estimulársele, dándosele un porcentaje de las que produce para ampliar sus industrias o para intalar otras nuevas; no para que efectúe importaciones suntuarias, sino para que dé trabajo y desarrolle la economía de las provincias del norte. La inquietud que hay en ellas, especialmente en Atacama, es ya muy grande. Por eso, reitero una vez más que debe ser atención preferente del Gobierno, especialmente del señor Ministro de Minería, llevar definitivamente a la realidad una política que proporcione trabajo y desarrolle nuestras industrias mineras, que son capaces de sacar a Chile del caos económico y solucionarle el problema de divisas, que es el de más apremiante urgencia.

Señor Presidente, muchos otros son los problemas a los que podría referirme en esta oportunidad, relacionados con la misma materia, pero, en la Hora de Incidentes a nuestro Comité le corresponde sólo un cuarto de hora y él tenemos que distribuirlo entre varios de los colegas que nos sentamos en estas bancas.

El Honorable colega señor Fuentes hará uso del resto del tiempo que corresponde al Comité Radical, señor Presidente. 8.—CONSTRUCCION Y TERMINACION DE LO-CALES DESTINADOS A DIVERSOS CUARTE-LES DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CAUTIN.—PETICION DE OFICIO.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Con la venia del Honorable señor Cvitanic, tiene la palabra el Honorable señor Fuentes.

El señor FUENTES.— ¿Cuánto tiempo resta al Comité Radical, señor Presidente?

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Tres minutos, Honorable Diputado.

El señor FUENTES.— Señor Presidente, quiero referirme al grave problema que afecta al Cuerpo de Bomberos de la provincia de Cautín, que represento en la Honorable Cámara. Estas organizaciones, como todos sabemos, cumplen una alta finalidad social: resguardan, en muchas oportunidades, los sagrades intereses del Estado y la comunidad en cada pueblo en que ellos prestan sus innegables servicios.

Todo lo que hasta la fecha se ha realizado en materia de construcción de cuarteles para el Cuerpo de Bomberos ha sido realizado por la comunidad y gracias al esfuerzo y sacrificios de los integrantes de las diversas compañías de cada pueblo.

Por esta razón, pido que se dirija oficio, en mi nombre y en el del Comité Radical, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándosele destine los fondos necesarios, en virtud de las facultades e iniciativas que en esta materia corresponde al Gobierno, para terminar o construir los cuarteles de los Cuerpos de Bomberos de la provincia de Cautín que mencionaré a continuación.

En primer lugar, es necesario construir un cuartel para la 5ª ompañía de Bomberos de Temuco, en el sector de Pueblo Nuevo, y otro para la Compañía de

Bomberos de Loncoche, ya que el propio señor Ministro del Interior pudo comprobar, en visita que efectuó el año pasado a esa ciudad, que ese edificio se encuentra en estado calamitoso.

Además, es preciso terminar los cuarteles de Galvarino, Carahue, Nueva Imperial, Cherquenco, Freire, Gorbea, Lastarria y Pucón.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Se enviará el oficio solicitado, en la forma indicada por Su Señoría.

9.—CONSTRUCCION DE UN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESTACION DE PERQUENCO, PROVINCIA DE CAUTIN, Y DE UNA CASA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE ESA LOCALIDAD.— PETICION DE OFICIO.

El señor FUENTES.— Señor Presidente, deseo también que se envíe oficio al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, pidiendo que tenga a bien disponer que la Dirección General de Ferrocarrilles del Estado se aboque al estudio del grave problema de la construcción de un nuevo edificio para que funcione la estación de Perquenco, además de una casa para los funcionarios que ahí trabajan, ya que las propias autoridades de Ferrocarriles del Estado han podido comprobar que el actual edificio está en un estado francamente calamitoso, lo que es una afrenta para el publo de Perquenco.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Se enviará el oficio solicitado en nombre de Su Señoría

10.—TERMINACION DEL EDIFICIO DE LA MU-NICIPALIDAD DE CUNCO, PROVINCIA DE CAUTIN.—PETICION DE OFICIO.

El señor FUENTES.— Pido, también, que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, solicitando que, en cumplimiento del compromiso contraído con las autoridades del pueblo de Cunco, se destinen los fondos necesarios para termi-

nar el edificio que la Municipalidad proyecta y en el cual funcionará no sólo esa Corporación, sino las oficinas de Correos y Telégrafos, Tesorerías, Registro Civil y otros servicios que son indispensables en la localidad. La Municipalidad inició esa edificación con los recursos provenientes de un empréstito, pero no le ha sido posible terminar sino la obra gruesa y se encuentra ahora en la imposibilidad de continuar construyendo. El señor Ministro de Obras Públicas, en mi presencia, prometió al Alcalde y otras autoridades locales que destinaría los fondos necesarios para terminar esta obra en la forma señalada.

Pido, en consecuencia, que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría.

Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

11.—POSICION DEL COMUNISMO INTERNA-CIONAL. ALCANCE A UN RECIENTE INFOR-ME DEL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— El turno siguiente corresponde al Comité Liberal, que ha cedido su tiempo al Comité Conservador Unido.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, cualquiera que sea la posición que se tenga frente al comunismo internacional, hay que reconocer un hecho: la facilidad —para no decir la audacia— con que acomoda los hechos y los acontecimientos que se suceden en el mundo a sus intenciones e intereses. Así, con toda tranquilidad, convierten la derrota que sufren en triunfo, el fracaso en éxito, el repudio en aplauso. Y esto lo difunden con una metódica y constante propaganda que, por su insistencia, hasta puede llegar

a convencer a algunos con sus afirmaciones.

Por otra parte, y dentro de esta misma conducta, siempre encuentran una justificación para su proceder, siempre un argumento para disfrazar el fondo de la verdad. Así, no es raro que, cuando invaden un país, afirmen que no proceden por atropello, sino porque fueron llamados para salvarlo: cuando entregan los más modernos cohetes agresivos a una nación. dicen que están llevando armas para la paz; cuando lanzan bombas de 50 megatones, dicen que es para afianzar la convivencia en el mundo; cuando aplastan multitudes indefensas, con sus tanques, dicen que es para defender un gobierno popular; cuando envían miles de soldados a un país, dicen que son técnicos que van a cooperar al resurgimiento económico. Por último, cuando ya los crímenes son enormes y la condenación universal, culpan a Stalin, ya muerto, para salvar a Kruschev, aún vivo, a quien presentan como un pacífico gobernante, dotado de todas las mismas virtudes que antes le reconocían al otro.

Los demás son siempre culpables de todo conflicto bélico, de la opresión de los pueblos, de la intervención en los asuntos ajenos, aunque sean ellos los que desaten la guerra, aplasten países pequeños e intervengan en todas las naciones.

El reciente informe de la Comisión Política del Partido Comunista, publicado el día 31 de octubre, no es sino una ratificación de todo lo que vengo diciendo y es, además, un modelo de tergiversación de los hechos.

Se coloca a los dirigentes del Partido Conservador como sediciosos; a las fuerzas policiales chilenas, como bárbaras; a Kruschev, como triunfador por evitar una guerra; a Castro, como sostenedor del pacifismo; y, naturalmente, que, al comunismo abrazado de la paz, como fundamento de toda su política.

Creemos necesario una vez más colocar las cosas en su verdadero lugar, porque no es posible que en estos momentos se altere, tan burdamente, la realidad. Por ello, nos referiremos brevemente a lo nacional, para luego ocuparnos de lo internacional que es donde, sin duda, puso el acento la declaración comunista.

Hasta el momento había recibido nuestro partido toda clase de ataques de parte del comunismo. Habíamos sido acusados de una y otra cosa, pero ahora, tras largas deliberaciones, su Comisión Política decidió que nuestra Directiva estaba integrada por elementos sediciosos. Nueva calumnia, a la que seguirán otras y otras. porque sabemos que esos ataques provienen del hecho de que ellos saben que no cederemos en nuestra posición libertaria, denunciando su actitud internacional revolucionaria, dando a conocer sus planes y actuaciones, llevando la voz de alerta a quienes engañan, asegurando el respeto a los derechos humanos, al imperio de las instituciones y al goce de la libertad.

Se nos acusa ahora de sedición por denunciar la verdad comunista y no creer en la paz del comunismo. Pueden seguir acusándonos, porque seguiremos diciendo la verdad: el comunismo, en lo internacional, no es pacifista, y no es pacifista en lo nacional, pues anhela la revolución, que siempre es violenta y sangrienta. Esto, siempre que no confundan la paz con la indecisión en la conducta que se adopte, como ocurrió en la India, donde el Partido Comunista hindú demoró veinticuatro horas en decidirse para condenar la agresión; veinticuatro horas que provocaron el incendio del local y desórdenes de una población que no toleraba que un partido, formado por hindúes, vacilara, no digo un día, sino un minuto, para protestar por un atropello a su Patria.

Luego después, el mencionado documento habla de excesos irritantes de las fuerzas policiales que actuaron, según ellos, con brutalidad contra jóvenes y mujeres que clamaban por la paz. Como siempre, acomodan la situación. A su juicio, bastaba gritar "Viva la Paz" para poder cometer toda clase de desmanes. Con esto se refiere a lo ocurrido con ocasión del fracasado mitin en que pidieron la Alameda para juntar 200 mil personas y en el que sólo lograron atraer 2.000, por lo cual, y para desviar la atención ante el fracaso, pretendían buscar víctimas. También en esto tuvieron una disilución.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALDES LARRAIN.— No hubo víctimas, porque las fuerzas de Carabineros procedieron con su característica eficacia y serenidad, como corresponde a un Cuerpo que debe velar por la vida, el orden, el respeto a las resoluciones de la autoridad y evitar los desmanes, aunque pretendan cometerlos al grito de "Viva la Paz".

A ellos, que tanto protestan por una brutal represión que no existió, me voy a permitir leerles una noticia publicada con fecha 2 de noviembre, en una información titulada "Carta Semanal" y de la que es Director el periodista don Rubén Corvalán. Refiriéndose a protestas habidas en la URSS con motivo de alzas en los precios de la carne y mantequilla, dice lo siguiente, según correspondencia emanada de Helsinky y publicada en el Daily Express: "Hasta hoy, se sabe de graves disturbios en Novocherkask, región de Rostock, sobre el Don; y en Ivanovo, cerca de Moscú.

"En Nevocherkask, ciudad de 94.000 habitantes, el 2 de junio los obreros se presentaron a sus frentes de trabajo, pero no iniciaron sus faenas. Realizaron mítines y desfiles de protestas por las alzas. La misma actitud asumieron en los días siguientes, hasta que se enviaron tropas para terminar con la huelza. Hubo choques violentos y el saldo de las bajas llegó a 500 muertos".

"En Ivanovo, ciudad de 335.000 habitantes y gran centro industrial, ocurrió algo parecido, pero en menor escala. Los muertos sólo llegaron a 12. Los detenidos por las huelgas, a 200 obreros".

Lo preciso de la noticia hace innecesario cualquier comentario sobre ella.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALDES LARRAIN.— Pero donde lo acomodaticio de las afirmaciones y negaciones comunistas llega al campo de lo grotesto, es en materia internacional.

Hace algunos días, señor Presidente, al comienzo de la actual situación, en una intervención, sostuve aquí que en Cuba había tropas extranjeras y que había instalaciones de armas nucleares, como por lo demás, lo había afirmado ya el Presidente Kennedy y lo sabía todo el mundo.

Recibí una respuesta inmediata de mi Honorable colega señor Teitelboim, quien no encontró nada mejor que negar la acusación, diciendo al respecto textualmente lo siguiente: "Es falso que en Cuba haya bases de proyectiles nucleares; Cuba sólo tiene armas defensivas. Jamás lanzará proyectiles nucleares contra ningún país del hemisferio. En primer lugar, porque, sencillamente, no los tiene, de modo que se trata de una acusación ridícula y de un pretexto burdo; y, en segundo término, porque no existen bases soviéticas en ese país".

Sin embargo, la realidad fue cruel con mi Honorable colega. Pasaron apenas unas horas y el propio señor Khrushchev, al verse descubierto, reconoció la existencia de esas armas y de esas bases. Y así, en una parte de uno de sus comunicados expresó: "Hemos dado instrucciones a nuestros oficiales para que se tomen las medidas necesarias, a fin de que se suspenda la construcción de estos objetivos, sean luego desmantelados y enviados de regreso a la Unión Soviética".

Parece, y esto como acotación, que el señor Khrushchev tiene especial dedicación por desmentir al Honorable colega señor Teitelboim, pues hace algún tiempo, a raíz de un homenaje rendido en Chile por el hoy diputado comunista, en "El Siglo", a la memoria de Stalin, cuyas bondades proclamaba, hasta llamarlo el más humano de todos los hombres, el Jefe del Gobierno ruso declaró allá que el ex dictador había sido un criminal.

También Gromyko, anteriormente, había negado esto mismo al Presidente Kennedy. La razón de esta análoga conducta era que, como aún no habían sido sorprendidos "in fraganti", creían que todavía podían continuar con la farsa de la no intervención y de la paz mundial. Yo espero que ahora el Honorable Diputado no me desmienta a mí, sino al propio señor Khrushchev. Claro que, si lo hace, lo lamentaría por la suerte que correría mi Honorable colega dentro de las filas del comunismo.

En su declaración, la Comisión Política, tratando de alentar y acompañar en este doloroso trance a Fidel Castro, dice que Cuba no fue atropellada en su soberanía. Los hechos, sin embargo, vuelven a desmentirla. Castro fue atropellado, primero, cuando enviaron tropas a su país, ya que los rusos no confiaban en la capacidad o en el comportamiento de los soldados cubanos, pues, como garantía del buen empleo de estos cohetes, se decía que ellos estaban sólo a cargo de oficiales rusos responsables, dando a entender que no las controlaban oficiales cubanos irresponsables. Lo atropellaron después, cuando acordó Khrushchev, por sí y ante sí, retirar sus plataformas y sus cohetes, de lo cual parece que el señor Castro se impuso por la prensa; y a tal punto llegó su indignación, que fue necesario enviar al señor Mikoyán, alto jerarca soviético, a ablandarlo, para que no interfiriera en los planes rusos, que ahora aconsejan proceder con tino y según sus conveniencias, aún cuando ellos dejen en ridículo al gobernante cubano.

Esto recuerda, cómo años atrás, después que los dirigentes comunistas sostenían la consigna contra el nacismo, de la noche a

la mañana se firmó el pacto nazi-comunista, dejándolos a todos ellos en el más estruendoso ridículo.

En estos últimos días, su prensa y sus dirigentes han hecho esfuerzos inhumanos por presentar a determinados jefes de países comunistas como líderes en la causa de la paz. Sin embargo, ¡cuán distinta ha sido la conducta de Khrushchev, Castro, Mao Tse-tung, y del mismo comunismo!

Khrushchev estuvo armando a Cuba desde hace años y aceptó el desarme cuando fue sorprendido en esa actitud con pruebas irrefutables. Así, ahora, gracias a la posición decidida de Estados Unidos, fue posible evitar el peligro para América y el mundo que significaba este armamento, con un bloqueo -que no es de alimentos, como impusieron los rusos a Berlín, sino de armas— que logró detener la corriente de barcos que, en el instante de ponerse éste en práctica, alcanzaba a aproximadamente 25 buques, de los cuales 12, confesando de antemano su responsabilidad, volvieron su proa hasta los puertos soviéticos, desde donde habían recibido el cargamento que, evidentemente, contenía peligroso armamento.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALDES LARRAIN.— El otro, el señor Castro, que aceptó armarse para la guerra no permite que vayan a inspeccionar el desarme delegados de las Naciones Unidas; y parece que sólo tolera a delegados de la Cruz Roja,...

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—; Le parece mal?

El señor VALDES LARRAIN.—....con funciones bien distintas. O sea, mantiene un foco de peligrosidad. Hace alarde de que su país es soberano. Sin embargo, nada de eso dijo cuando llegaron las tropas rusas, checas y chinas, y cuando instalaron las armas que iban a beneficiar finalidades rusas y no cubanas, como ha quedado demostrado ahora. En esos instantes, no pensó en que su país era soberano.

El tercero. Mao Tse-tung, sin duda, en nombre de la paz, al igual que antes lo hiciera con el Tibet, invade con sus ejércitos a la India, país neutralista, cuyo jefe. Nehru, y, en especial el Ministro de Guerra, Krishna Menon, creían en la convivencia pacífica del mundo comunista; confiaban en que, por no estar en algún bloque, se iban a salvar, que iban a ser respetados. De nada les valió todo esto. Cuando le convino al comunismo, éste dio la orden y allá fueron sus tropas, matando hindúes. ¡Qué lección ésta para los países que, condenando la política de bloques, creen que van a ser espectadores del drama de este siglo, cual es, el atropello del mundo por las fuerzas de los países comunistas! El señor Krishna Menon debe sufrir en este momento, iunto con el ataque de su pueblo, que no acepta que se le hubiera llevado a error, la más amarga desilusión que ojalá sirva de lección para tantos que aquí y allá creen que, con posiciones intermedias, van a detener el plan perfectamente trazado por las fuerzas totalitarias.

Y en medio de todo este cuadro, el comunismo, como partido, el mismo que, al decir de la Comisión Política hace de la paz el fundamento de su política, en Venezuela, para no citar sino un caso, lanza ataques que provocan trastornos, destrucciones y pérdidas sin precedentes, tratando de llevar a esa nación a una revolución sangrienta, lo cual ha obligado a todos los partidos democráticos a tomar medidas legislativas que proscriban su acción.

Señor Presidente, las banderas de la paz, dice el comunicado, están en manos de la URSS. y demás países del campo socialista, respetuosos de sus compromisos y del derecho de autodeterminación de las Naciones.

A todo lo dicho anteriormente, que refuta esta afirmación con hechos claros y precisos, deseo agregar un recuerdo para una Nación que sufrió, quizás, como ninguna otra, cómo entiende Rusia la paz, cómo cumple sus compromisos y cómo respeta la autodeterminación. Esa Nación es Hungría. Y ello lo hago justamente en estos días en que se ha cumplido un aniversario más de un hecho que conmovió no sólo a ese gran país, sino al mundo entero.

El caso de Hungría está escrito con sangre en las páginas de la Historia del mundo. Su pueblo, valeroso y digno, pensó un día, por su propia decisión, buscar una fórmula de vida que le permitiera, al amparo de los derechos y con el goce de la libertad, vivir en un régimen que no fuera de tiranía, de esclavitud, de miseria y de terror. Húngaros, y sólo húngaros, de todas las clases, de todos los sexos, de todas las edades, tuvieron el coraje de decir ¡basta! a una dominación extranjera, al dominio ruso, impuesto por la fuerza de las armas. Con el valor que les daba la legitimidad de su causa, se lanzaron a la calle v lograron momentos de triunfo ante un mundo que, aplaudiendo la gesta heroica, no supo darles el respaldo adecuado.

La reacción de Rusia no demoró mucho tiempo. Y así, traicionando acuerdos concertados con el nuevo jefe de Gobierno, señor Nagy, a quien después no se le respetó ni el derecho de asilo, ordenó a sus enormes fuerzas militares, a sus tanques, a sus bien armados soldados, avanzar sobre un pueblo indefenso ante su número y su potencial.

Se cometió, de este modo, la más horrible matanza de la historia, que motivó la condenación más unánime que se conoce.

Las Naciones Unidas, que no tuvieron entereza para actuar más decididamente, nombraron una comisión y ésta, formada por hombres de diveros países, emitió un informe, acerca del cual ya tuve oportunidad de ocuparme en esta Honorable Cámara en años anteriores y que es la pieza jurídica más condenatoria para los crímenes cometidos por el comunismo, pues confirma plenamente la intervención so-

viética. Pero Rusia siguió, con su habitual actitud, como si nada hubiera ocurrido, hablando de respeto a los derechos, de libertad de los pueblos y de la soberanía de cada Nación.

En nombre de los Diputados conservadores, rindo a esa valerosa Nación el más emocionado homenaje en esta fecha tan llena de dolor y, al mismo tiempo, tan ejemplar por lo que pudo realizar en un momento dado, un pueblo como el húngaro, lleno de virtudes y dispuesto a todo para lograr su independencia, su libertad y su prosperidad, que esperamos que algún día la alcance, al igual que las demás Naciones del mundo que sufren las consecuencias del dominio del totalitarismo rojo.

Mientras así procede el comunismo; mientras así domina Naciones; mientras así esclaviza pueblos, aquí se viene a decirnos ahora que son "amantes de la paz" y "defensores de la soberanía de los países".

Es necesario que esta farsa termine. Los hechos, la realidad demuestran que, pese a las declaraciones, promesas y desmentidos, ellos desean la guerra para dominar el mundo, y la revolución para controlar los países.

Chile no puede estar desprevenido para esta contingencia y, una vez más, desde nuestro Parlamento, señalamos el peligro que se avecina.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Permítame, Honorable Diputado.

Ha terminado el tiempo del Comité Liberal.

12.—NECESIDADES DE LA LOCALIDAD DE SELVA OSCURA, PROVINCIA DE MALLECO. —PETICION DE OFICIOS

El señor MERCADO (Presidente accidental).— El turno siguiente corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

El señor SIVORI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MERCADO (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SIVORI. Señor Presidente, en innumerables oportunidades he reclamado desde esta Honorable Corporación la atención de las autoridades hacia problemas urgentes e impostergables de la zona que represento, entre ellos, los que se refieren a la localidad de Selva Oscura. Debo declarar que si bien el Parlamentario que habla ha obtenido la solución de algunos de ellos, aún quedan muchos por resolver. Ello me mueve a hacer esta exposición en la esperanza de que las materias que abordaré serán consideradas por las autoridades correspondientes, en beneficio de una población que permanece prácticamente en el más completo abandono.

En primer término, creo conveniente hacer mención al hecho de que los servicios públicos, en general, son insuficientes en Selva Oscura. Así tenemos, por ejemplo, el caso de la estación y bodega de los Ferrocarriles del Estado. A pesar de tratarse de una zona eminentemente agrícola, donde el esfuerzo colectivo mantiene un ritmo importante de producción, dichas estación y bodega se encuentran en pésimas condiciones y son absolutamente inadecuadas para cumplir las funciones que les corresponden. Más aún, ambas construcciones constituyen un peligro permanente, porque su antigüedad, los daños que les han ocasionado los temblores y terremotos y la acción de las lluvias, han minado sus estructuras y amenazan derrumbarse.

Hace algún tiempo, solicité del señor Director General de los Ferrocarriles del Estado que la empresa encarara la construcción de una nueva estación y bodega. Tengo a la mano la respuesta del señor Director, en la que me expresa, textualmente, que "por ahora no hay fondos para la citada construcción, la que no se encuentra contemplada en los actuales planes de nuevas obras".

Esto significa que, a pesar de las condi-

ciones que señalo, no existen posibilidades inmediatas de dotar a Selva Oscura de una estación y de una bodega ferroviarias a tono con sus necesidades, a no mediar una preocupación preferente de las autoridades respectivas hacia este problema.

La misma falta de iniciativa se observa en el plano educacional.

En Selva Oscura funciona la Escuela Nº 8. Después de una ardua batalla ante las autoridades administrativas, el parlamentario que habla consiguió que el antiguo local fuera ampliado con una nueva construcción. Pero es necesario ir más allá y convertir ese establecimiento en una Escuela Granja, donde la juventud se capacite para las tareas agrícolas de la región.

En la actualidad, los pocos muchachos que logran llegar a la sexta primaria quedan estagnados en ese nivel cultural, y de allí salen a buscar trabajo sin poseer ninguna especialización que les permita ganarse el sustento en mejores condiciones. Pese a mis requerimientos, ignoro si hasta la fecha se ha esbozado algún plan a este respecto, lo que es indispensable para el progreso de la localidad.

En el campo asistencial, la situación no es menos grave. No existe ningún establecimiento médico, ni siguiera para las atenciones de urgencia. Los enfermos deben ser llevados a Victoria para su atención, problema que se agrava mucho más aún por la circunstancia de que los caminos son pésimos, como ya explicaré más adelante. En el período parlamentario anterior y durante el año pasado, insistí varias veces para que se contemplara la construcción de una Casa de Socorros, con una capacidad mínima de doce camas, en Selva Oscura. Pero, hasta el momento, no se ha avanzado nada en este aspecto, y la numerosa población está abandonada a su propia suerte en la defensa de su salud. Debo hacer presente que en el año 1958, el Consejo del Servicio Nacional de Salud acordó la construcción de esa Casa de Socorros. Han transcurrido cuatro años y los habitantes no han podido asistir siquiera a la colocación de la primera piedra del edificio. Es realmente urgente que el Servicio en referencia se preocupe de destinar fondos para llevar a cabo esta iniciativa, que no admite mayores dilaciones, y que se dote de una ambulancia al pueblo.

También en Selva Oscura se hace sentir agudamente el problema habitacional, que afecta muy principalmente a los obreros ferroviarios. Sería indispensable, para aliviar en parte esta situación, que la Corporación de la Vivienda construyera una población, con un mínimo de veinte casas, para distribuirlas entre este personal de ferrocarriles. Al hacerlo, debe considerarse, como factor de máxima importancia, que los costos sean reducidos, a fin de que los dividendos queden al alcance de trabajadores cuyos salarios son dramáticamente exiguos.

De la misma manera, la gente ha reclamado con insistencia la construcción de un nuevo cuartel para el Retén de Carabineros de la localidad. El que existe, además de encontrarse en pésimas condiciones, es inadecuado para las funciones a que está destinado. Esta nueva obra debe ir acompañada de una mejor dotación policial para la región, porque así lo hace indispensable la seguridad de los habitantes.

Otra de las necesidades que se hace sentir es la que se refiere a la habilitación de soleras y veredas en las calles de Selva Oscura. Es éste uno de los peores problemas locales, que no ha sido posible solucionar hasta ahora, pues la Municipalidad no ha encarado este problema con el interés que sería dable desear. La falta de veredas pavimentadas se hace sentir con especial fuerza en el invierno, cuando las calles quedan convertidas en barriales como consecuencia de las fuertes lluvias, lo que hace penoso el tránsito por ellas.

Si cosas tan simples como las que he enumerado no han podido encontrar solución, pueden imaginar mis Honorables colegas cuál será la realidad de Selva Oscura en el plano de la cultura física. Como es muy natural, una de las aspiraciones mayores del vecindario es contar con un Estadio. Se dispondría de los terrenos adecuados para levantarlo, ya que al lado de la Escuela Nº 8 hay unos sitios baldíos, que parecen ser de propiedad fiscal. En todo caso, esos terrenos podrían ser expropiados para destinarlos a un Estadio que llenara las necesidades deportivas de la zona. Sería muy conveniente que el Ministerio de Tierras hiciera un estudio acerca de la situación legal de esos terrenos, para que se pueda disponer de ellos en el sentido indicado.

Cabe referirse, además, a la situación de los caminos. Todos se encuentran en deplorables condiciones. Esta calificación calza especialmente al de Selva Oscura a Tres Esquinas, que une a la primera de estas ciudades con Victoria. Hace algún tiempo, se destinaron varios millones de pesos para la expropiación del camino que une a ambas localidades por Huechuraba v que acorta la distancia en más de quince kilómetros respecto al camino en actual servicio. Estas obras, en forma inexplicable, se encuentran paralizadas. También merece preocupación el camino de Selva Oscura a Púa, el que debe ser ripiado en su totalidad, pues en el invierno queda intransitable, causando el aislamiento de importantes zonas, como Cullinco, que no puede transportar su producción a los mercados de consumo, con las pérdidas consiguientes para la economía regional.

Hay otras situaciones que completan el cuadro de abandono en que se encuentra Selva Oscura. Entre ellos cabe mencionar la falta de créditos para los pequeños agricultores, cuyo número es bastante considerable, lo que determina un estagnamiento del progreso agrícola. Estos pequeños agricultores también son afectados por otro lado por cuanto la Empresa

de Comercio Agrícola, no obstante haber aprobado en 1960, a indicación del parlamentario que habla, un proyecto para construir una bodega que sirva para almacenar cereales, no ha llevado a cabo la construcción respectiva, la que sigue en calidad de proyecto en los archivos de la institución.

En lo que se refiere a deficiencias de servicios públicos, digna es también de hacer notar la que se hace presente diariamente en el Correo por el retardo en la entrega de la correspondencia; igualmente, es notable el mal servicio de comunicaciones telefónicas, va que sólo existe una sola línea que une al pueblo con Victoria, lo que hace enormemente engorroso obtener las comunicaciones. Por ello es necesario que la Compañía de Teléfonos incluya en su plan de inversiones la ampliación de la red telefónica de Selva Oscura, para justificar, siguiera en parte, el elevado costo de las tarifas que cobra al público abonado.

Deseo referirme, en párrafo aparte, a la situación de los indígenas que residen en la zona de Selva Oscura. Ellos viven, Honorable Cámara, en condiciones muy precarias, por que no cuentan con ayuda de ninguna especie.

La ley Nº 14.511, desgraciadamente, no benefició en nada a este sector de la población de Selva Oscura, que, con razón, se siente abandonado, cuando no perseguido por quienes han querido despojarlos de sus tierras. He conversado con estos mapuches para conocer sus aspiraciones y he podido comprobar que están profundamente descontentos con la situación actual. Los afecta la inseguridad respecto la tenencia de sus tierras, por lo que sería de la mayor conveniencia que el Ministerio de Tierras ordenara medidas efectivas para que se hagan las mensuras del caso y se entreguen los títulos definitivos de dominio a los interesados.

Es urgente, para la satisfacción de sus necesidades, que se les contemple en el plan de construcción de escuelas y viviendas en la misma forma que se ha hecho para Temuco.

Existe intranquilidad social de este sector de la población, lo que exige la adopción de un plan de efectiva ayuda para estos mapuches y su inmediata realización. Además de la entrega de los títulos a que he hecho referencia, sería necesario otorgarles créditos por medio del Banco del Estado; institución esta que, dicho sea de paso, no ha cumplido en este aspecto la importante función que le corresponde desempeñar. Digo esto, Honorable Cámara, porque la Agencia en Victoria ha respondido, reiterada e invariablemente. que esa sucursal no tiene instrucciones para actuar en el caso de los mapuches, lo que sería previo para otorgarles préstamos para el desarrollo de sus actividades. Estimo que las oficinas centrales del Banco del Estado deben impartir precisas instrucciones a este respecto, a fin de hacer una labor de positivo beneficio en favor de estos mapuches.

Sobre todas estas materias entregué amplios antecedentes al señor Ministro del Interior, Doctor Sótero del Río, en audiencia especial que la solicité para encarecerle la preocupación de las autoridades gubernativas respecto de estos problemas de tanta importancia para Selva Oscura.

Cumplo el deber de expresar mis agradecimientos al señor Ministro por el interés y preocupación que demostró, al comunicarse personalmente con las autoridades pertinentes y con los demás Ministros y pedirles que, a la brevedad posible, adoptaran medidas en favor de la solución de los problemas que le expuse.

Por mi parte, señor Presidente, pido que se envíen oficios sobre cada materia en particular al Ministro que corresponda, solicitándole que adopte las medidas tendientes a resolver las situaciones a que me he referido en este discurso y que sean de su competencia.

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—Se enviarán los oficios en nombre de Su Señoría.

13.—RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO, PROVINCIA DE SANTIAGO.
—INCLUSION DEL PROYECTO EN LA CONVOCATORIA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.—PETICION DE
OFICIO.

El señor SIVORI.—El resto del tiempo lo ocupará el Honorable señor Lorca.

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

El señor LORCA.— Señor Presidente, he presentado un proyecto de ley, impreso en el boletín Nº 1.544, que tiene por objeto solucionar algunos problemas de la comuna de Isla de Maipo. En algunos de sus artículos se establecen algunas franquicias tributarias las plantaciones de viñas y se otorgan diversos recursos a la Municipalidad de la comuna para obras de adelanto local.

Pues bien, pido que se dirija oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien incluir en la actual convocatoria el proyecto de ley a que he hecho mención.

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

14.—SITUACION DE LA HACIENDA "PELDE-HUE". TRANSFERENCIA DE PARTE DE SUS TERRENOS A LA MUNICIPALIDAD DE COLI-NA, PROVINCIA DE SANTIAGO. INCLUSION DEL PROYECTO EN LA CONVOCATORIA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SE-SIONES.— PETICION DE OFICIOS

El señor LORCA.—También he presentado un proyecto de ley que tiene por objeto autorizar la transferencia del dominio de cuarenta hectáreas de la hacienda de Peldehue —de propiedad fiscal y actualmente entregada en administración al Ministerio de Defensa Nacional— a la Municipalidad de la comuna de Colina. En esta iniciativa se establecen, además, disposiciones tendientes a darle recursos a

esa Municipalidad, con el fin de destinarlos a obras de adelanto y progreso local.

No sólo deseo, señor Presidente, pedir que se incluya en la convocatoria este provecto, cuyo boletín lleva el Nº 1.314; sino también referirme a la importancia de esta hacienda y, a la vez, a algunos problebas suscitados en ella. Esta Hacienda tiene una extensión que alcanza a miles de hectáreas, de las cuales 1.600 hectáreas más o menos son terrenos planos que disponen de agua lo cual las hace aptas para toda clase de cultivos. No obstante, en este momento se cultivan solamente setecientas hectáreas. En ellas están incluidas las regalías en tierra que tiene el personal administrativo. También en estas 700 hectáreas están los sitios de las casas de los inquilinos. Las siembras actuales son de empastadas artificiales, trigo, hortalizas y chacarería, y que son trabajadas por agricultores del fundo y vecinos que lo hacen en calidad de medieros. Ahora bien, la administración de dicha propiedad está en manos del Ejército. Actualmente, dicha administración ha despedido a ocho familias sin motivo justificado alguno y sin considerar el hecho de que ellas habían entregado todo su esfuerzo, a través de muchas generaciones. Desde ya, los despedidos nacieron en la hacienda y toda su vida la han dedicado al trabajo agrícola. Estas familias hacen un total de 50 personas. Se necesita garantizar que no serán desalojados de sus posesiones. A este respecto, desearía que el señor Ministro de Defensa nos informara de todo lo relacionado con la administración estado financiero y producción agrícola de la hacienda, y del motivo que ocasionó el despido de estas familias; además, de cuánto se deja de percibir en producción agrícola de los terrenos que están dedicados para campamentos y campos de maniobras militares.

Más aún, creo que el Gobierno podría iniciar la reforma agraria, que tanto ha anunciado por la prensa y por la radio en el sentido de que será la salvación del campesinado del país, en un sector importante de esa hacienda, en la cual viven y trabajan ochenta familias, como pequeños medieros e inquilinos. Me parece que ahí se podría realizar una parcelación, a fin de permitir que estas familias puedan seguir viviendo y trabajando allí con tranquilidad y seguridad.

Por estas arzones, solicito que, en mi nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional sobre los problemas de la hacienda Peldehue; otra al Ejecutivo, solicitándole que se incluya, en la actual convocatoria, el proyecto de ley que figura en el boletín Nº 1.314, que concede fondos y autoriza la donación de cuarenta hectáreas de esa hacienda a la Municipalidad de Colina.

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—Se enviará al señor Ministro de Defensa Nacional el oficio solicitado por Su Señoría.

15.—ALZA DE LAS TARIFAS DE LA MOVILIZACION COLECTIVA EN LA COMUNA DE PEÑAFLOR, PROVINCIA DE SANTIAGO.

El señor LORCA.— Señor Presidente, hace un momento, me ha llamado por teléfono, desde la comuna de Peñaflor, el señor Alcalde, don Francisco Kellendork, a fin de plantearme el escandaloso problema producido a raíz del alza de las tarifas de la movilización. Se han reunido esta tarde destacados vecinos, dirigentes sindicales, profesores, etc., en la Municipalidad, para protestar por esta alza, que no hay duda de que es escandalosa.

Acabamos de discutir en esta Honorable Cámara, con muchas dificultades, pues la mayoría parlamentaria, empleando el Reglamento en forma prepotente, impidió que todos los partidos se refirieran a sus artículos, un proyecto de reajuste del sector público de un 15 por ciento y ello ha sido lógico, porque le daba vergüenza que se hablara de un reajuste tan pequeño

y que se supiera que, por otra parte se estaba concediendo alzas de un 100%. Y esto que digo es verdad. Las alzas que se han producido hoy en Peñaflor, basadas en un decreto de la Dirección de Transporte, son las siguientes: las micros de Peñaflor, ha subido de \$ 115 a \$ 230 (100%); en un recorrido local, de \$ 45 a \$ 80, no obstante que el recorrido es de 4 kilómetros; y el famoso "expreso", de \$ 170 a \$ 320; es decir, una desvergonzada alza.

Pero este Gobierno, que da toda clase de facilidades para que suban los artículos de consumo en beneficio de las industrias poderosas, tiene un criterio muy diferente para conceder reajustes a los empleados y obreros. Es el caso concreto...

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—¿ Me permite, Honorable Diputado? Ha ilegado la hora de votación de los proyectos de acuerdo.

Quedará con la palabra Su Señoría. Le restan dos minutos al Comité Demócrata Cristiano.

16.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES. APLICACION DEL ARTICULO 89 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CAMARA.

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—Se va a dar cuenta de algunos cambios de miembros de Comisiones.

El señor KAEMPFE (Prosecretario).

—El señor Sívori renuncia a la Comisión

de Gobierno Interior. Se propone en su reemplazo al señor Lorca.

Los señores Lorca y Ramírez renuncian a la Comisión de Hacienda. Se propone en su reemplazo a los señores Ballesteros y Edwards, respectivamente.

El señor Oyarzún renuncia a la Comisión de Defensa Nacional, Se propone en su reemplazo al señor Pareto.

El señor Millas renuncia a la Comisión Especial de IANSA. Se propone en su reemplazo a la señora Campusano.

La señora Campusano renuncia a la Comisión Especial del Servicio Nacional de Salud. Se propone en su reemplazo al señor Millas.

El señor De la Presa renuncia a la Comisión Mixta de Presupuestos: Se propone en su reemplazo al señor Minchel.

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—No hay número en la Sala. Se va a proceder a llamar a los Honorables señores Diputados hasta por cinco minutos.

—Después de transcurrido el plazo reglamentaria:

El señor MERCADO (Presidente Accidental).—Como no hay quórum de votación, en conformidad al artículo 89 del Reglamento, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas 22 minutos.

Crisólogo Venegas Salas, Jefe de la Redacción de Sesiones.